TOMO 193 Montevideo, Viernes 23 de Octubre de 1953 Núm. 14066

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Ley. Se crean recursos y se autoriza la emisión y ampliación de Deudas para atender déficit, pago de aumento de sueldos y retroactividades al personal y para adquisiciones, renovación y reacondicionamiento de material rodante de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Créase un impuesto anual, adicional nacional al de la Contribución Inmobiliaria, sobre las propiedades urbanas, suburbanas y rurales, de aforo superior a $ 150.000.00, que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 150.001 a $ 200.000, el 3 ½ o|oo; de $ 200.001 en adelante, el 4 ½ o|oo.

Art. 2º Estas tasas regirán sin hacer escalonamientos progresionales en la liquidación, aplicándose sobre la totalidad del aforo del bien la que señale la escala respectiva.

Art. 3º Este adicional nacional se percibirá conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y dentro de los mismos plazos que se fijen para el pago de este impuesto, y para su morosidad y forma de cobro regirán los mismos procedimientos y sanciones establecidos para aquél.

Art. 4º Quedan exoneradas de este adicional nacional las propiedades pertenecientes al Estado y a los Municipios y todas las que gozan de ese privilegio por la Constitución de la República o leyes especiales.

Art. 5º Este impuesto se percibirá desde el ejercicio 1953, y el pago correspondiente a dicho año podrá efectuarse por mitades en los ejercicios 1954 y 1955 conjuntamente con el impuesto correspondiente a dichos períodos.

Art. 6º Auméntase a 6 y ¾ o|oo la tasa del impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, a que se refiere el artículo 40 de la ley Nº 11.490, del 18 de setiembre de 1950. Dicho aumento afectará a los ejercicios que se iniciaron a partir del 1º de enero de 1953.

Art. 7º Créase un impuesto del 1 % a cargo exclusivo de los Bancos, Cajas Populares, Banco de la República Oriental del Uruguay y Caja Nacional de Ahorro Postal, que se calculará sobre los promedios mensuales de los saldos acreedores que registren las Cuentas Corrientes y de Depósitos a la vista, constituídos en las expresadas Instituciones. Quedan exceptuados del gravamen, los saldos acreedores de las Cuentas Corrientes del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos y los correspondientes a Bancos Corresponsales y en moneda extranjera, así como los constituídos por los Bancos Particulares en el Banco de la República, sus Agencias y Sucursales.

Los que directa o indirectamente eludan o trasladen el gravamen establecido en el párrafo precedente, serán sancionados con multas de $ 1.000.00 a $ 50.000.00, que serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, y tendrán el mismo destino que el indicado impuesto. De la resolución del Poder Ejecutivo podrá recurrirse en la forma prevista por el artículo 47 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, en lo que sea aplicable. Serán Jueces competentes los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Montevideo, y los Jueces Letrados de Primera Instancia en el Interior de la República. Sus fallos serán apelables en relación ante el correspondiente Tribunal de Apelaciones.

Art. 8º Créase un impuesto adicional de $ 0.01 por litro a la nafta común.

Art. 9º Valóranse las boletas de apuestas de quinielas en $ 0.05 cada una. La recaudación de este impuesto será realizada por la Administración de Loterías y Quinielas, y será de cargo del apostador.

Art. 10. Destínase al "Fondo de Fomento de los Ferrocarriles del Uruguay", el producto de los impuestos establecidos en los artículos anteriores. Transfiérese al mismo Fondo, la partida de $ 4.814.680.00 que la ley de 27 de marzo de 1953, Item 8.08 asigna a los ex Ferrocarriles del Estado.

Art. 11. Los déficit de explotación del servicio ferroviario que ocurran durante los años 1953 y 1954, se atenderán en la forma dispuesta en el artículo 55 de la ley Nº 11.859, de 19 de setiembre de 1952, que creó la Administración de Ferrocarriles del Estado. La Administración de Ferrocarriles del Estado, reintegrará a Rentas Generales el producto del impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria que se recaude en los años 1954 y 1955 correspondiente al ejercicio 1953.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda Interna que se denominará "Deuda Retribución al Personal Ferroviario, artículo 45 de la ley Orgánica", por la cantidad de diez millones de pesos valor nominal (pesos 10:000.000.00 v|n.). Los títulos devengarán un interés del cinco por ciento (5 %) anual y el uno por ciento, (1 %) de amortización anual acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando la cotización esté a la par o por encima de ella.

El servicio de la Deuda será atendido por la Administración de Ferrocarriles del Estado, a cuyo efecto se preverá en sus presupuestos anuales la partida correspondiente. El producto de esta Deuda será entregado a la

Con el N.º 14063 (19 de octubre) aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1953

Administración de Ferrocarriles del Estado, a efectos de atender el pago de la retroactividad de los aumentos de sueldos, dispuesta por el artículo 45 de su ley Orgánica, liquidables a partir del 21 de octubre de 1952. El excedente que resultare después de cumplido lo dispuesto por el inciso anterior, se verterá en el Fondo de Fomento de los Ferrocarriles del Uruguay. Mientras dicha Deuda no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos de Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no utilizado, con plazo de dos meses hasta cinco años e interés hasta 5 % anual. Los títulos y cupones de esta deuda pública, así como los "Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería que se emitan de acuerdo con esta ley, estarán libres de todo impuesto creado o a crearse. Los servicios de intereses y amortización de la deuda de las letras y bonos serán atendidos con cargo a Rentas Generales, debiendo la Administración de Ferrocarriles del Estado reintegrar el importe de los mismos.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Pública denominada "Servicio de Ferrocarriles del Uruguay", hasta la suma de ciento diez millones de pesos, destinándose la ampliación a:

1º Veinte millones de la deuda valor nominal para la adquisición de veintisiete locomotoras de línea principal y once de maniobras.

2º Veinte millones de la deuda nominal para el pago de las adquisiciones del material rodante e inversiones en renovación y reacondicionamiento del patrimonio, realizadas en los ejercicios 1949 a 1952 inclusive.

Regirán para esta ampliación de Deuda, las condiciones establecidas en el artículo 4º de la ley número 11.859, de 19 de setiembre de 1952.

Art. 14. La Administración de Ferrocarriles del Estado, aplicará en primer término el producido de estos impuestos a cubrir los aumentos previstos en los sueldos de cargos presupuestados incluyendo las regularizaciones presupuestales de las situaciones funcionales contempladas en los artículos 43 y 44 de la ley Orgánica, dándoles a esos funcionarios igual grado, categoría y sueldo que a los que figuren para cargos similares a su función en el Presupuesto General del Organismo; en el rubro Jornales; Compensaciones sujetas a Montepío y Compensaciones mensuales liquidables a fin de cada año y los servicios de las deudas públicas que se autorizan; y el saldo, si lo hubiere, se destinará a amortizaciones extraordinarias.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de octubre de 1953".

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de octubre de 1953. (*)

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS L. FISCHER. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián Alvarez Cortés, Prosecretario.

Informe de la Comisión de Reclamaciones

2

Resolución. Se hace lugar a recursos interpuestos por el ingeniero don Vicente Elorza contra designaciones efectuadas en los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Montevideo, 18 de agosto de 1953.

El Consejo aprobó el siguiente informe de la Comisión de Reclamaciones, haciendo lugar al recurso interpuesto por el ingeniero señor Vicente Elorza.

Visto: Este recurso interpuesto el 3 de octubre de 1950 por el funcionario ingeniero Vicente Elorza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley Nº 11.490, le 18 de setiembre de 1950.

(*) Llegado a "Diario Oficial", el 20 de octubre.

Resultando: Que los hechos especificados en dicho recurso, son resumidos, los siguientes:

A) El 27 de abril de 1939 fué suspendido en el ejercicio de su cargo de Inspector de 1ª clase, con funciones de Jefe de la Oficina de Tráfico y Movimiento de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, para el que fuera nombrado el 31 de enero de 1936 y trasladado en Comisión a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

De esta resolución recurrió habiendo dictaminado a su favor el 9 de febrero de 1943 el Fiscal de Gobierno de 2º turno.

B) Mientras se encontraba alejado del cargo, situación que se mantuvo hasta el 17 de agosto de 1945, se introdujo, por el decreto ley N.o 10.320 de 22 de enero de 1943, un cambio de denominación en el cargo presupuestal que desempeñaba, nombrándose para ese cargo al señor Jorge F. Davis. Recurrió de dicha resolución y los dos Fiscales de Gobierno, dictaminaron a su favor. Fallecido el señor Davis, sin estar resuelto el recurso interpuesto, se volvió a desconocer sus derechos, ascendiendo al cargo reclamado al ingeniero Bernier. Habiendo recurrido nuevamente, obtuvo a su favor el dictamen del Directorio del Estatuto del Funcionario de fecha 5 de setiembre de 1949 y un nuevo dictamen del Fiscal de Gobierno de 1er. turno de fecha 4 de enero de 1949. Estos recursos no han sido aún resueltos.

C) Solicita que se resuelvan los recursos interpuestos.

Considerando: Que el problema a consideración del Consejo Nacional de Gobierno se reduce, en la oportunidad, a resolver los recursos interpuestos por el ingeniero Vicente Elorza, contra las designaciones del señor Jorge F. Davis y del ingeniero Paúl Bernier, reiterados en el recurso interpuesto el 3 de octubre de 1950, sin que deban ser objeto de pronunciamiento en esta ocasión, las múltiples cuestiones planteadas sucesivamente en los expedientes agregados.

Considerando: Que el primer problema consiste en determinar si el traslado en comisión del ingeniero Elorza a la Dirección de Vialidad, dispuesto como sanción por resolución del 27 de abril de 1939, pudo mantenerse indefinidamente. Sin entrar a establecer, ya que es impertinente a los efectos de esta resolución, si correspondía la sanción impuesta y si cabe el traslado en comisión como sanción administrativa (artículo 28 ley Nº 7.819 y artículo 19 decreto ley Nº 10.388), es evidente que, como afirma el señor Fiscal de Gobierno de 2º turno, en dictamen del 9 de febrero de 1943: "No puede menos de expresar que cumplida la misma (la sanción), el funcionario debe volver a ocupar su primitivo puesto". En consecuencia, debe concluirse que el funcionario Vicente Elorza, debió, una vez cumplida la sanción decretada, ser reintegrado a su cargo presupuestal.

De este modo resulta evidente que si la Administración hubiera actuado de tal manera, al entrar en vigencia el decreto ley Nº 10.320 de 22 de enero de 1943, que modificó ciertas denominaciones en las planillas presupuestales, de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, el ingeniero Elorza hubiera debido ser designado, o por lo menos considerado, para la provisión del cargo reclamado.

Considerando: Que efectuada la modificación en las planillas presupuestales de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por el decreto ley Nº 10.320, fué designado el 8 de febrero de 1943 Jefe de Tráfico el señor Jorge F. Davis, mientras el ingeniero Elorza se encontraba en comisión en la Dirección de Vialidad. De los antecedentes agregados surge que el cargo de Jefe de la Oficina Central de Tráfico previsto en el presupuesto del 22 de enero de 1943 (decreto ley Nº 10.320) corresponde funcionalmente al de Insbector de 1ª clase, para el cual había sido designado el ingeniero Elorza el 31 de enero de 1936.

La ley de 5 de enero de 1933, en su artículo 92, única norma vigente en la materia en esa fecha, establece que los empleados conservarán sus cargos en tanto se mantengan en iguales o análogas funciones, aunque existan cambios de denominación o sustitución de cargos. Al no tratarse en el caso de autos, de un ascenso, ni de una designación directa, sino de un mero cambio de denominación, debió aplicarse la norma transcripta y el cargo con su nueva denominación, se debió haber provisto con la persona que funcionalmente lo desempeñaba antes de la modificación presupuestal, es decir, con el ingeniero Vicente Elorza.

Por estas razones, ampliamente expuestas en los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno de 2º y 1er. turnos de 8 de abril de 1946 y 4 de enero de 1949, respectivamente, el Poder Ejecutivo considera que el cargo de Jefe de Tráfico fué irregularmente provisto por la resolución de 8 de febrero de 1943.

Considerando: Que fallecido el 17 de noviembre de 1947, el señor Jorge Davis, sin haberse resuelto el recurso interpuesto contra su designación, el cargo fué provisto con el ingeniero Paúl Bernier, el 20 de marzo de 1948. Por las mismas razones expuestas en el considerando anterior y además por los fundamentos dados por el Directorio del Estatuto del Funcionario en sus dictámenes de 5 de setiembre de 1949 y 1º de setiembre de 1952, hubiera correspon-

dido el cargo de Jefe de la División de Tráfico y Comercial (ley Nº 10.603 de 23|II|45) de los Ferrocarriles del Estado, al ingeniero Vicente Elorza y en consecuencia la resolución de 20 de marzo de 1948 debe también ser revocada.

Considerando: Que el propio Poder Ejecutivo reconoció que el funcionario reclamante era realmente Jefe de la División Tráfico y Comercial de los Ferrocarriles del Estado, en la resolución de 17 de agosto de 1945 que dispuso en lo pertinente "vuelva a ocupar su respectivo cargo titular en dicha repartición, encomendándole las funciones de Jefe de la Oficina Central de Tráfico", y en la resolución de 7 de mayo de 1947, en la que se otorgó licencia al señor Jorge Davis (artículo 1º), se pasó en comisión a la Dirección de Saneamiento al ingeniero Elorza, estableciéndose que era "Jefe de la Sección Tráfico de la División Tráfico y Comercial de los Ferrocarriles del Estado (artículo 2º) y se encomendó interinamente de esas funciones al ingeniero Paúl Bernier (artículo 3.o)".

Considerando: Que esta situación totalmente anormal ha subsistido indefinidamente, puesto que reconociéndose al ingeniero Elorza la jerarquía de Jefe de la Sección Tráfico de la División Tráfico y Comercial (denominación empleada en el Presupuesto General de Gastos), Ejercicio 1944, ley de 23 de febrero de 1945, Item 8.08, página 9-046, sustitutiva de la de Jefe de la Oficina de Tráfico, empleada en el decreto ley de 22 de enero de 1943, "Diario Oficial" número 10.914, página 229-A, correspondiente funcionalmente a su vez, a la de Inspector de 1ª clase, Item 8.09, página 9-02, del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1941) por decreto de 7 de mayo de 1947, se proveyó ese cargo con otra persona por resolución del 20 de marzo de 1948, sin revocarse la resolución anterior del 8 de febrero de 1943, quedando el ingeniero Elorza en los Ferrocarriles del Estado, sin funciones asignadas, desde el momento en que se designó al ingeniero Bernier.

Por tales fundamentos, y los concordantes expuestos por los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos y por el Directorio del Estatuto del Funcionario,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1) Revócanse las resoluciones de fecha 8 de febrero de 1943 y 20 de marzo de 1948, por las que se designó a los señores Jorge Davis e ingeniero Paúl Bernier, Jefe de la Oficina Central de Tráfico y Jefe de la Oficina Central de la División de Tráfico y Comercial de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, respectivamente.

2) Declárase que a partir del 8 de febrero de 1943, dichos cargos correspondieron por regularización presupuestal, al ingeniero Vicente Elorza.

3) Pase al Ministerio de Obras Públicas, para que se hagan las comunicaciones pertinentes. Hecho, siga a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para su conocimiento; notifíquese, vuelva al Ministerio de Obras Públicas y archívese.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS L. FISCHER. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

8

Decreto. Se designan Delegados para integrar la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 29 de setiembre de 1953.

Vistos, y

Atento a que la actual Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena debe cesar en sus funciones, por haber vencido el plazo para el que fuera designada, debiendo —en consecuencia— procederse a la designación de los delegados del Poder Ejecutivo que deben integrar la mencionada Comisión.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la ley Nº 9.481, de 4 de julio de 1935, y artículo 25 del decreto reglamentario, de 28 de febrero de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Desígnanse delegados del Poder Ejecutivo para integrar la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, a las siguientes personas: señor Orestes Scotti, señor Emiliano de León, doctor Juan R. Michelena, doctor Ceferino Bellagamba, señor Alcides Soler, señor Ramón Casabó, ingeniero agrónomo José Luis Rodríguez Telechea y señor Juan Luis Florito.

Art. 2º Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión serán desempeñados por los señores don Orestes Scotti, don Emiliano de León y doctor Juan R. Michelena, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se deja en suspenso, por veinte días, la tarifación de los porotos de manteca de producción nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de octubre de 1953.

Visto que, de acuerdo con las declaraciones juradas presentadas por el comercio mayorista y minorista, el stock de porotos de producción nacional asciende a 82.000 kilogramos;

Teniendo en cuenta que dicho artículo alimenticio se halla actualmente tarifado por decreto de fecha 30 de junio de 1953, y que el mencionado precio tope tuvo por finalidad impedir la especulación con el mismo producto importado y vendido directamente al consumo por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; como, asimismo, que dicho Organismo ha agotado su stock, demorando su reposición aproximadamente un mes;

Considerando: que surge de las declaraciones juradas la evidencia de haberse adquirido porotos de manteca a los productores a precios superiores a los que rigen para su venta, debido a la cosecha deficitaria en dicho renglón;

Considerando: que, en consecueuncia, es equitativa y acorde con lo dispuesto por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, permitir la comercialización del pequeño remanente existente en plaza en momento oportuno;

Con la opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios,

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase en suspenso por un lapso de veinte (20) días la tarifación de los porotos de manteca de producción nacional.

Art. 2.o El período mencionado en el artículo 1.o se contará a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, la que será determinada por su publicación en dos diarios de esta capital.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 2 de octubre de 1953.

—Mensaje a la Corte Electoral, adjuntándole los antecedentes remitidos por esta Secretaria de Estado, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, referentes al problema planteado en la expedición de pasaportes, con el boleto de solicitud de inscripción en el Registro Cívico Nacional.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole los antecedentes relacionados con la solicitud del Juzgado Letrado Nacional y en lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno, a efectos de que le informen en que fecha fué designado Director del Registro General de Arrendamientos el escribano don Alberto Herrera Reyes, y hasta que fecha ejerció el referido cargo.

—Declarar que corresponde la inscripción en el Registro General de Poderes, del documento otorgado a favor del doctor José L. Chouhy Terra por la señora María Arzensok de Franz, residente en la ciudad de Vrsac (Yugoeslavia).

—Autorizar a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a que haga efectuar por la firma "Electromecánica Valente", la renovación de la instalación eléctrica de sus Oficinas hasta por la cantidad de $ 5.690.00.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para librar orden de pago a favor de la firma Fuentes y Cía. S. A.; por la suma de $ 300.00 con destino a abonarle lo adeudado por concepto de la compra de dos ventiladores marca Maico tamaño grande.

—Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales, para adquirir en licitación pública un vehículo nuevo o usado sobre la base de $ 4.800.00.

—Declarar que el señor Víctor G. Castellano Batalla, tiene la calidad de funcionario público, en su carácter de "Corredor Viajero" del Banco de Seguros del Estado, correspondiendo su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares (División Civil).

—Declarar que el cargo de Oficial 1.° de Secretaría de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación se halla vacante desde el 10 de agosto ppdo., por cesantía del señor Jorge Baliñas Barbagelata.

—Aprobar las bases que regirán para la provisión de los siguientes cargos pertenecientes al Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119 de la ley de 31 de diciembre de 1930; Armonía y Análisis de Partituras, Violín (2 cargos) Violoncello, Contrabajo, Piano (2 cargos), Organo, Solfeo, Historia y Estética de la Música, Piano Complementario, (Prof. aspirante).

—Aprobar las bases que regirán en el concurso a realizarse, para proveer el cargo de Director, en el Conservatorio Nacional de Música.

—Aprobar las bases que regirán en el concurso a realizarse, para proveer el cargo de Bibliotecario, en el Conservatorio Nacional de Música.

—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para incluir en la Relación de Créditos Pendientes de Pago a la clausura del Ejercicio que corresponda, lo que adeudan las Instituciones que en cada caso se especifican, y que asciende a las sumas que seguidamente se establecen, por el concepto que posteriormente se expresa, y una vez arbitrados los fondos correspondientes, practicar la liquidación talonaria del caso: Dirección General de Institutos Penales, $ 188.38 por pasajes utilizados en julio de 1950, girados contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

—Palacio de Oficina Pública de Mercedes, $ 338.58, por suministro de energía eléctrica desde el 1.° de julio de 1942 al 31 de diciembre de 1947, adeudada a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

—Dirección General de Institutos Penales, $ 209.77, por pasajes utilizados en agosto de 1950, girados contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

Fijar un sobre sueldo ficto de pesos 32.12 mensuales a los efectos jubilatorios para los Fiscales de Portón de la División Visturía y Central de la Dirección General de Aduanas, durante el quinquenio 1947 - 951.

—Declarar que la misión de estudios encomendada por la Facultad de Agronomía al ingeniero Agustín Ruffinelli, con motivo de su viaje a Costa Rica y Estados Unidos de América, tiene carácter oficial.

—Idem por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a la Maestra señorita Lucía Amelia Lamy, con motivo de su viaje a Europa, tiene carácter oficial.

—Idem por la Facultad de Medicina al profesor doctor Juan A. González Leprat, con motivo de su viaje a Europa, tiene carácter oficial.

—Aceptar la renuncia presentada por la señora Hilda García Verez de Machín, de su cargo de Maestra de Instrucción Primaria del Consejo del Niño.

—Idem por el señor Enrique Sarubo, de su cargo de Jefe del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

—Idem por el señor Daglio Pepe Puppo, de su cargo de Jefe del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

—Aceptar la renuncia presentada por el señor Rafael Sobredo, de su cargo de Jefe de esta Secretaría de Estado.

—Mensaje a la Cámara de Senadores, acusando recibo al suyo por el que remite a los efectos de la iniciativa constitucional pertinente copia legalizada del proyecto de ley, y correspondiente exposición de motivos, sobre subsidios de maternidad, y haciéndole saber que dicho proyecto se encuentra a estudio de esta Secretaría de Estado.

—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer la cantidad de $ 2.400.00 destinada a sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la Academia Nacional de Letras en el corriente Ejercicio.

—Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Arechavaleta, del cargo de Jefe Administrador General de la Comisión Nacional de Educación Física.

—Autorizar a la Comisión Nacional de Educación Física, para renunciar a la prioridad que le confiere la hipoteca constituída a su favor por el Club Remeros Salto, a fin de que dicha institución deportiva pueda constituir nueva hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, con carácter de primer gravamen, en garantía de una ampliación de crédito por $ 10.000.00, necesario para dar término a la construcción de su sede social, piscina cerrada y demás mejoras.

—Declarar que la misión de estudios encomendada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a la Maestra señora Nilda Raineri de Revello, con motivo de su viaje a Estados Unidos de Norte América, tiene carácter oficial

—Mensaje a la Asamblea General, reiterándole su anterior, por el que se declaran Monumentos Históricos las casas que fueran de propiedad de Lavalleja y Rivera, ocupadas actualmente por el Museo Histórico Nacional.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se destinan fondos con destino a la erección en esta Capital de una estatua ecuestre en bronce, que perpetúe la memoria de Lavalleja.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General por el que se declaran feriados los días 22 de octubre de 1953 y 13 de enero de 1954, en conmemoración del 1.er Centenario de la muerte de Lavalleja y Rivera.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General por el que se designa con el nombre de General Rivera, el tramo de la Ruta N.° 30 que conduce de Salto a Bella Unión; y con el nombre de General J. A. Lavalleja, el tramo de la ruta número 9 que desde su bifurcación en la ruta N.° 8 conduce a Minas.

—Mensaje y proyecto de ley por el que se designa con los nombres de "Lavalleja" y "Rivera" a los Liceos de Enseñanza Secundaria N.os 8 y 11, de esta Capital, respectivamente.

—Mensaje y proyecto de ley por el que se establecen beneficios jubilatorios a los jugadores que intervinieron en las Olimpíadas y Campeonatos Mundiales de Futbol de 1924, 1928, 1930 y 1950.

La Secretaría.

se reunió en Estraburgo en setiembre de este año, el señor Lannung acentuó las innumerables conveniencias de orden económico que podrían derivarse de la cooperación de esfuerzos que dicha organización se propone llevar a cabo a fin de utilizar en gran escala los recursos naturales de los territorios no autónomos. Según tenemos entendido, señor Presidente, el Consejo Europeo aprobó un plan tendiente a que sus miembros aunen sus recursos para el desarrollo de las colonias y dominios de los países europeos, para compartir así en sus beneficios. El Consejo Europeo está integrad por catorce países además de la región del Sarre. Pero, señor Presidente, de estas naciones sólo cinco de ellas están reconocidas como autoridades administradoras. La Delegación del Uruguay no hace en este momento comentarios al respecto. Pero sí, quiere dejar aclarado este punto, simplemente como una cuestión de principio.

Finalmente, señor Presidente, con respecto a las declaraciones formuladas aquí por el distinguido Representante de Bélgica en el sentido de que sería conveniente comparar los niveles de vida de los pueblos no autónomos con los de algunos estados soberanos poco desarrollados, sólo nos queda asociarnos a las respuestas que han sido dadas con tanta elocuencia en esta Comisión, y subscribir enteramente la sugestión hecha en su brillante exposición hecha por el distinguido Representante de Guatemala, nuestro estimado amigo el señor Mendoza, en el sentido de que sería de mucho mayor utilidad comparar el desarrollo y niveles de vida de los pueblos coloniales con el de sus respectivas metrópolis.

En cuanto a la referencia hecha por el señor Ryckmans a propósito del indio latinoamericano, sólo nos resta agregar, a esta altura del debate, que toda la historia de nuestros pueblos refleja sin lugar a dudas —y a diferencia de la historia de los pueblos coloniales— la fundamental intervención que ellos han tenido en nuestros procesos políticos, culturales, sociales y económicos.

Digo nosotros, señor Presidente, porque todos estos pueblos integramos una unidad espiritual, y a pesar de que el Uruguay es el único país del continente que no tiene población indígena.

Pero quiero señalar, señor Presidente, que mi país sí, muchas veces, debe buscar entre sus hermanos de América algo de la inspiración que ellos reciben del tesoro histórico, cultural y social de sus poblaciones autóctonas. Nada más. Muchas gracias.

EXPOSICION REALIZADA POR EL DELEGADO ADJUNTO DON AURELIANO AGUIRRE ANTE LA TERCERA COMISION EN SU 423.a SESION, EL 24 DE OCTUBRE DE 1952.

Señor Presidente, señores delegados:

Piensa mi delegación que ha pasado el momento de hacer declaraciones y afirmaciones teóricas, en favor del ideal de la libertad de información. Todos las hemos venido haciendo desde hace siete años, en el seno de esta organización, y si las hemos cumplido o no en nuestros países, es cosa que si entráramos a juzgar, sería lo mismo que poner punto final a este debate y quizás, a la marcha general de la organización.

Por eso consideramos del caso, abocarnos al estudio concreto y practico del estado en que se encuentra el tema, después de las muchas vueltas dadas a través de las distintas Asambleas y de los cuerpos más o menos especializados, que lo han considerado, para ver si lo podemos llevar adelante por los caminos en que ha circulado hasta ahora o si es preferible, a los efectos de lograr mayor eficacia, cambiar los métodos desarrollar nuestros esfuerzos mediante procedimientos diferentes.

Como bien lo recordó el Delegado de Filipinas en el interesante estudio histórico que hizo del tema, correspondió a la Delegación Uruguaya presentar en la 14.a reunión del Consejo Económico y Social, una propuesta por la que, se recomendaba al Secretariado General, que consultara a los Gobiernos de los Estados Miembros sobre la conveniencia de adoptar convenciones internacionales en materia de libertad de información, e incluía entre estas la Convención sobre Derecho Internacional de Corrección. Esta proposición fué rechazada por 8 votos contra 5 y 5 abstenciones, y el curso posterior de los acontecimientos, que el delegado retirara el segundo párrafo de la propuesta, que había sido tomado como una enmienda a una moción francesa

No obstante, lo que hemos oído en el curso de este debate, así como las observaciones que se recibieron de distintos gobiernos sobre el Proyecto de Convención redactado por la Comisión Encargada de Preparar un Proyecto de Convención Sobre Libertad de Información, nos confirman en que se impone ponernos de acuerdo, sobre si los Estados Miembros consideran conveniente o no, el llegar a una Convención Internacional sobre libertad de información.

En el caso concreto del Uruguay, puedo decir que mi país tiene, y así lo ha demostrado siempre en los planos internacionales y en los nacionales, el más profundo interés por que este organismo llegue a dictar una ley internacional que significara para el mundo, la vigencia, de la libertad de información; pero de ninguna manera acompañaría un estatuto que, pagando tributo a las transacciones y a la búsqueda de la armonía entre posiciones practicamente antagónicas fuera en definitiva, un retroceso respecto al concepto que alentamos sobre libertad de información. Preferimos no disponer de ninguna ley internacional y mantenernos fieles a nuestras propias concepciones, a tener una ley mala y retrógrada, que sirva de escusa a ciertos procedimientos.

Desde esa posición, mi delegación estaría dispuesta a votar afirmativamente, con pequeños ajustes, el Proyecto de Convención contenido en el documento A|Ac. 42|7. Mi profesión habitual es también, de periodista, y no veo en este documento, nada que contrarie mis procedimientos ni los del periodismo de mi país.

No se nos escapa la razón de las objeciones que, desde el campo de quienes practican en sus países, lo que nosotros entendemos por libertad de información, se le han hecho a este Proyecto, pero, esas reservas quedan salvadas para el Uruguay, por el enunciado del artículo 2.o en cuanto dice: "El ejercicio, etc. este derecho entraña deberes, por ello puede quedar sujeto a limitaciones, pero únicamente a las definidas claramente por la ley, y aplicadas conforme a la ley", y por el artículo 39, según el cual "nada de contenido en la presente Convención, puede ser interpretado como limitación o derogación de cualquiera de los derechos y libertades a que se refiere la presente Convención, que puedan estar garantizados por la ley de cualquier Estado Contratante o por cualquier Convención en que este sea parte" Es decir señores delegados, que, quienes en nuestra "jurisdicción doméstica" le hemos dado a la libertad de información, un campo más amplio que el delineado por este Proyecto, no tenemos que retroceder, y por el contrario, muchos pueblos de la tierra habrían avanzado considerablemente, si las disposiciones de la Convención llegaran hasta ellos por la vía de realizaciones tangibles.

Lamentablemente, estando a los muy variados comentarios que los Gobiernos han hecho de este Proyecto, las probabilidades de obtener para él, el voto de aprobación, son mínimas y aún, su discusión en el seno de esta Comisión, nos tomaría tanto tiempo que muy poco o nada dejaría para otros temas, e incluso: no prevemos a donde nos podría conducir.

Por eso corresponde atenerse a lo que podemos hacer.

Por un lado, está el trabajo encomendado a su relator especial, por el Consejo Económico, cuyo trabajo ha iniciado con la mayor dedicación el señor Delegado de Filipinas. Son sus palabras, que el informe que proyecta presentar en base a una muy seria y meticulosa recopilación de antecedentes, estará pronto para la consideración del ECOSOC, a mediados del año próximo, y en base a este informe, el ECOSOC podrá presentar un plan muy adelantado, a la Octava Reunión de la Asamblea General. Evidentemente, los antecedentes del Consejo Económico y social en este tema, no alientan a hacernos muchas ilusiones sobre el cabal cumplimiento del itinerario que he descripto, pero, no veo muy bien que otro camino se nos ofrece, si no es el de trasmitir a ese organismo, no ya una recomendación sobre el tema como se ha hecho en otras oportunidades, sino un mandato concreto.

Sugiriendo otra vía, el señor Delegado de Arabia Saudita ha insinuado la conveniencia de designar por esta Comisión, una Subcomisión o Comisión especial, con el cometido único de abocarse al estudio de la libertad de información. La delegación del Uruguay no se habrá de oponer a esa iniciativa, y si está en el ánimo de la Comisión, el adoptarla como resolución, ha de contar con nuestro voto pues vemos en ella, un loable esfuerzo por llegar a algo concreto en la materia; pero, nos permitimos advertir contra el inconveniente de diversificar en demasía, los organismos e instrumentos dedicados al estudio de un mismo tema. A este mal ha pagado tributo el Organismo de las Naciones Unidas en experiencia anteriores, y lo ha pagado el tema concreto de la libertad de información. Por tanto, estando en esa tarea el Relator designado por el ECOSOC, y derivando la solución por un medio u otro, a la próxima Asamblea, no vemos conveniencia en crear un nuevo y distinto órgano asesor, que en los hechos iría a interferir y dificultar la tarea comenzada por el señor Delegado de Filipinas, a menos que pudiéramos alcanzar una fórmula de cooperación que eliminara ese defecto.

Pasando a otro aspecto del tema, cree la delegación uruguaya que la apertura a la firma de la Convención Relativa a la Trasmisión Internacional de Informaciones y al Derecho de Rectificación no tiene por que seguir atada a la aprobación de la Convención sobre la libertad de información. El destino triste y bastante incierto que las circunstancias han deparado a este último propósito no tiene por que dejar estancado un proyecto que logró su aprobación en la Tercera Reunión de la Asamblea General, y si bien no nos propone-

mos en este momento, entrar al análisis de la Convención sobre Transmisión Internacional y Derecho de Rectificación en sí, cosa que la delegación uruguaya deja para mejor oportunidad nos parece del caso manifestarnos en favor de que ambos puntos sean desligados.

Antes de terminar, mi delegación desea dejar constancia de que, en virtud de la imprecisión con que hasta ahora se ha planteado el tema, imprecisión que puede derivar en cualquier sentido, previsto o no, mi delegación repito tiene el propósito de volver a intervenir en el debate, una vez que el mismo tome rumbos más definidos.

EXPOSICION REALIZADA POR EL DELEGADO ADJUNTO DEL URUGUAY DON AURELIANO AGUIRRE, ANTE LA CUARTA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS, EN SU 277ª SESION, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1952

Lamentando prolongar, aunque por poco espacio, este debate, mi Delegación ha considerado necesario por la importancia del tema participar en la discusión y hacer conocer su posición antes de establecerla mediante el voto.

Con el propósito de ser breves intentaremos ser concretos, y para esto enfocaremos desde el comienzo el proyecto de las seis naciones que tenemos a consideración.

Fácil es reconocer en este documento la elevada intención y los nobles objetivos que guían en sus actitudes a las representaciones que lo patrocinan, y a la jerarquía de la iniciativa corresponde agregar la jerarquía de las exposiciones con que los señores Delegados de Venezuela, Cuba, Egipto y Guatemala hicieron su presentación; pero en el caso concreto, en la forma dada a este proyecto, mi Delegación debe manifestar que no lo encuentra satisfactorio, y desea hacer conocer las observaciones que le merece.

Consideramos que en su noble propósito los autores del proyecto han ido demasiado lejos, dando por resueltos algunos puntos fundamentales, cuya discusión está aún en pleno vigor.

Si estuviéramos ahora en esa discusión, la Delegación Uruguaya ocuparía con seguridad un puesto en las mismas filas que los patrocinantes del proyecto. Conoce en que consiste su idea, respecto a esos rubros, y las comparte casi plenamente; pero no le parece el mejor camino para salvar diferencias el darlas por resueltas en un sentido determinado, antes de encontrar las fómulas que pudieran proporcionar a todos por lo menos la seguridad de que corresponden a una sólida fundamentación jurídica, y a un amplio y constructivo estudio de la realidad, dentro de una autorizada interpretación de la Carta.

¿En qué nos basamos para decir que el proyecto va demasiado lejos?

Primeramente en el párrafo 2° del enunciado, "hasta que se hayan alcanzado los objetivos del Capítulo XI de la Carta", leemos allí. Pero, la obligación de trasmitir información a que se refiere el párrafo 1.° emana el inciso "E" del artículo 73, del Capítulo XI, y los objetivos en este aspecto están, como decimos, en plena discusión, existiendo infinidad de interpretaciones que no provienn solamente de las partes interesadas, sino también de estudiosos del mayor relieve, a los que no se les puede atribuir parcialidad; de manera que al decir "alcanzando los objetivos del Capítulo XI de la Carta", no sabemos a ciencia cierta lo que decimos de esa manera, y podría suceder que quienes como las Delegaciones patrocinantes del proyecto y como nosotros mismos, le damos una determinada interpretación a los objetivos del Capítulo XI, podríamos vernos defraudados en el efecto de ese párrafo, si en las Naciones Unidas prevaleciera una interpretación distinta.

En segundo lugar, el párrafo 4 de la parte dispositiva nos merece reparos semejantes. Coincidimos con los patrocinantes en considerar como apropiado a la mejor aplicación del Capítulo XI la consecuencia que buscan con ese párrafo, pero no podemos solidarizarnos con el concepto según el cual no existiría ninguna autonomía sin la plenitud del gobierno propio. E inmediatamente de subrayados estos reparos, surge otro aspecto en el cual veremos también que se ha ido demasiado lejos.

Es el referirse a "la plenitud del gobierno propio", antes de saber con certeza, mediante definición o factores aceptados como base, en que consiste ese gobierno propio, y cuando y cómo se le alcanza. Precisamente el tema que estamos tratando aparece en el temario como el de "factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o nó un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". Estamos pués estudiando los factores para determinar donde comienza el gobierno propio, y aún no hemos encontrado pues así se desprenda de este mismo proyecto, al igual que del informe de la Comisión Ad-Hoc, la lista de esos factores que nos esa informe, como no hemos encontrado la definición necesaria sobre gobierno propio, y sin embargo el párrafo 4 alude a gobierno propio como si supiéramos a ciencia cierta en que consiste.

Volvemos a decir, a riesgo de que nos consideren paradojales, que coincidimos con la idea buscada por el proyecto, con lo que no coincidimos es con la manera de buscarla, pués se nos ocurre que al lograr establecer este párrafo como resolución de la Asamblea General, antes de desvanecer las muchas dudas que existen sobre su alcance y definición, en una palabra, dejar en pié las reservas, las diversas interpretaciones, las resistencias que no se acomodan al principio que lo inspira, sería dejar atrás un gérmen de conflictos insolubles e interminables, y una lógica disconformidad que conspiraría intensamente no sólo contra el acatamiento de la resolución, sino contra el acatamiento en general o en otros aspectos de la Carta.

Mi Delegación se detiene ante semejante responsabilidad, y piensa que la ONU ha seguido hasta ahora el mejor camino en la materia. A la redacción no bastante completa del Capítulo XI, le ha buscado paulatinos mejoramientos en el campo de su aplicación, mediante las resoluciones adoptadas en las I, II, IV y VI Asambleas. De tal manera se han logrado las conquistas y los adelantos que todos conocemos, y siguiendo en esa tarea empeñosa, que busca primero fijar la base sobre la cual levantar el edificio, seguramente podremos llegar todo lo lejos que nos sitúean nuestras concepciones idealistas.

No tendría inconveniente mi Delegación en acompañar con su voto el proyecto sin esos párrafos, pero, por la forma misma en que está concebido en cuanto a la débil aprobación que establece para la lista de factores, lista que no conforma plenamente ni aún a los patrocinadores del proyecto, consideramos de mayor oportunidad la enmienda presentada por el Perú y la República Dominicana en cuanto abre una nueva instancia en los estudios de la lista, instancia que puede muy bien ser aprovechada para darle a la enumeración, en virtud a las observaciones que se han formulado y las discusiones desarrolladas a su alrededor, un mayor grado de perfección, hasta convertirla en la guía útil que tanto necesita la ONU; y muchos nos satisface la invitación que se le haría a esta Comisión Ad-Hoc, a considerar la posibilidad de definir el concepto de autonomía para los fines del Capítulo XI de la Carta.

No nos parece bastante amplio el plazo que se le da a la Comisión. Por la seriedad y minuciosidad con que esperamos lleve a cabo sus tareas, la fecha que se fija en el proyecto para la convocatoria reduce mucho ese plazo y nos tememos no cuenta de esa manera con el tiempo suficiente para encarar sus trabajos en la interesante forma en que lo insinuó el señor Delegado del Perú, al presentar la enmienda.

EXPOSICION REALIZADA POR EL DELEGADO ADJUNTO DON AURELIANO AGUIRRE ANTE LA CUARTA COMISION EN SU 291ª SESION, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1952.

Señor Presidente:

Después de estudiar los antecedentes y seguir con la mayor atención este debate, particularmente, la forma como plantearon el caso los peticionantes así como sus respuestas a las preguntas que les fueron formuladas, la conclusión a que ha llegado mi delegación es muy diferente de la que traduce el proyecto de las ocho naciones, A|C.4|L.242, y está mucho más próxima de la resolución 468 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria, siendo interesante recordar que la votación en favor de la resolución adoptada por el nombrado organismo, arrojó un resultado de 8 votos contra 1, el soviético, y 2 abstenciones (Haití y El Salvador), mientras que un proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética, que no difería fundamentalmente del que tenemos a consideración, salvo como es natural en la desaprobación que este expresa para la resolución del Consejo, fué rechazado por 8 y 10 votos en contra, frente a 1 a favor, el soviético, y 3 y 1 abstención según fuera el primer párrafo o el segundo del proyecto.

Mi delegación encuentra que después del detenido estudio del problema que hizo el Consejo de Administración desembocó en una resolución acertada, en la cual, junto al desagrado que le ha causado el procedimiento adoptado por la autoridad administradora, y a la invitación insistente para no escatimar esfuerzos, actuar con criterio generoso y ayudar ampliamente, en la indemnización, reparación y adecuada reinstalación de los desalojados, recomienda la intensificación del esfuerzo educativo tendiente a hacer comprender a la tribu Wa Meru, los motivos de su desplazamiento e igualmente, para orientar la actividad de los merus, en direcciones constructivas, incluso para sus propias posibilidades.

Mi Delegación, sin embargo, no está de acuerdo con el párrafo 4 de la resolución en cuanto se dá por establecido que el plan de la autoridad administradora favorece a la mayoría de los habitantes autóctonos de la región de Arusha - Moschi. Compartimos en este aspecto, las reservas expresadas por los delegados de la República Dominicana y El Salvador, según los cuales el Consejo no había podido considerar ni estudiar en sí, las ventajas o inconvenientes del plan, de manera que no correspondía pronunciarse expresamente al respecto.

Pero, si a nuestro parecer, el Consejo no estaba en condiciones de pronunciarse sobre el plan, mucho menos lo estamos nosotros, en esta IV Comisión, donde no hemos contado con asesoramientos propios ni estudios técnicos capaces de inspirarnos absoluta confianza en su imparcialidad, y si no estamos en condiciones de pronunciarnos sobre el plan, en manera alguna podemos llegar a las conclusiones que inspiran el proyecto de los ocho, y a las desaprobaciones que estampa para la Autoridad Administradora y para el Consejo de Administración Fiduciaria.

Por más que lo miremos con un especial espíritu de simpatía y tengamos en cuenta la situación de inferioridad en que se encuentran los afectados, respecto a las disposiciones de la Autoridad Administradora, no podemos perder de vista que se trata de un caso de desalojo determinado en función de consideraciones de utilidad pública.

Si miramos cada uno a lo nuestro, y mi Delegación en todas sus posturas pone especial cuidado en atender a lo que tenemos dentro de nuestro país y actuar en armonía con lo que hemos considerado bueno y justo, en casa propia, la expropiación por razones de utilidad pública, previa justa indemnización (esto en lo que atañe a mi país), está establecida en casi todos nuestros cuerpos de leyes, y fácil nos será recordar casos en que el Gobierno en base a la ley y al fallo de los tribunales de justicia, ha dispuesto contra la voluntad de vecinos y propietarios, su desalojo, expropiación y desplazamiento, y no sólo en medidas individuales, sino también, en disposiciones que abarcan a muchos vecinos y hasta a barrios o zonas enteras.

No hemos de considerar absolutamente similares tales procedimientos con este relativo a la tribu Meru. Hay la diferencia de una equivalencia cultural entre las partes, que no está presente en este caso, y la seguridad de una consideración igualitaria de derechos por los Tribunales que tampoco la tenemos.

En estos aspectos, las Naciones Unidas tienen una gran obra a desarrollar, la de salvar tales diferencias y llenar tales huecos, hasta significar para los nativos de los territorios no-autónomos y fideicometidos, esa garantía y esa seguridad, en salvaguardia de sus derechos, relacionados con el cumplimiento de los deberes impuestos por las necesidades de la administración. El caso actual, la manera cómo ha actuado el Consejo de Administración primero y lo hace ahora la IV Comisión, oyendo directamente a los peticionantes, nos demuestran que las Naciones Unidas van cumpliendo con su deber y que los pobladores de las zonas administradas no están desamparados.

Falta ahora considerar el elemento más importante en el caso, es decir, el de si existía o no la razón de interés público.

En este sentido, de si existía o no la razón de interés público, me parece claro que la Comisión no puede pronunciarse; si como consideramos, no podía hacerlo el Consejo, tampoco y quizás menos aún, pueda hacerlo la Comisión; y no puede hacerlo ni para decir que existía la razón de interés público, ni para decir que no existía, y solamente, estableciendo con precisión y adecuados e imparciales asesoramientos técnicos, la inexistencia de la razón de interés público, podría llegarse a las afirmaciones del proyecto de los ocho.

En cuanto a la enmienda de Perú, Brasil y Ecuador, como surge de lo dicho, si bien está más próxima a nuestra posición, tampoco nos conforma pues si había una razón de interés público para desalojar a los Merus, no vemos cómo la Asamblea debe ni aún invitar a la Autoridad Administradora a que tome las medidas para el retorno inmediato de los Merus, a las tierras de las cuales fueron desalojados.

Pasando a la enmienda de Canadá, Noruega, Países Bajos y Suecia, tampoco nos conforma. No está demasiado lejos de nuestra disposición, pero la preferiríamos conteniendo las consideraciones de desagrado que el Consejo estampó sobre el procedimiento, y sobre todo, insistiendo vhementemente, en la necesidad de remediar los males sufridos por los Merus, mediante el pago de la justa indemnización, y el más amplio apoyo económico y técnico para su rehabilitación y adecuada reinstalación.

También nos daría satisfacción ver establecido que la potencia administradora y los peticionantes, van a proporcionar toda la información posible al Consejo de Administración Fiduciaria y por su intermedio, a la próxima Asamblea, sobre la evolución de los acontecimientos que los conciernen, en un futuro inmediato.

Finalmente, Señores Delegados, una palabra tendiente a evitar que los peticionantes regresen a sus tierras, descorazonados y decepcionados, si la resolución de la Asamblea no contempla integramente sus aspiraciones.

Ellos mismos nos han recordado que en tiempos de la administración alemana, hacer conocer alguna aspiración, protestar, era acto castigado de inmediato con la horca.

Evidentemente, hemos adelantado considerablemente de entonces al día de hoy. El hecho mismo de estar aquí presentes los Delegados Wa-Merus; de que se hayan expresado con plena e inviolable libertad; de que estemos discutiendo su caso, considerando a las partes en pie de igualdad, como corresponde entre seres humanos, demuestran que las Naciones Unidas han traído un considerable progreso y si el mismo, no alcanza todavía a los planos del ideal, pueden estar seguros de que nada ni nadie nos apartará del deseo de obtenerlo.

EXPOSICION REALIZADA POR EL DELEGADO ADJUNTO DON AURELIANO AGUIRRE ANTE LA CUARTA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 298a. SESION, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1952.

Señor Presidente:

Mi Delegación no acompañará con su voto el proyecto de los once.

Entendemos que las muy importantes y precisas preguntas planteadas por el Sr. Delegado de Irak, y luego por el Sr. Delegado de Israel, no han tenido respuesta satisfactoria de parte de quienes presentaron el proyecto.

Siendo así, no parece conveniente darle nuestra aprobación a un proyecto sobre el cual hay pendientes tantas interrogantes, y consideramos que la Comisión no debe darle fuerza de resolución a textos que por encima del propósito que los anima, al ser llevados a la práctica traerían más dificultades que ventajas.

Naturalmente, la enmienda soviética nada aporta para despejar esas incógnitas, y quizás las agudiza.

Por el contrario, encontramos la enmienda de los Estados Unidos viable en cuanto a su aplicación, constructiva respecto a sus objetivos e inspirada en la línea progresista que deben seguir las Naciones Unidas, en las materias que conciernen a la Cuarta Comisión.

Nada más.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DELEGADO URUGUAYO DOCTOR GILBERTO PRATT DE MARIA, ANTE EL SEXTO COMITE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TEMA: "DEFINICION DE LA AGRESION".

Señor Presidente:

En cierta oportunidad el ilustre político francés Mr. León Blum fué acusado, durante una polémica, de contradecirse respecto de ideas sostenidas por él con anterioridad. Y la respuesta de Mr. Blum, fué la siguiente: "vivir, señores, es, o repetirse, o contradecirse".

Mi Delegación debe hoy, repetirse; y lo hace porque su opinión, ya vieja, acerca del problema de la agresión, ha salido robustecida de este ilustrado debate del Sexto Comité. El Uruguay fué siempre contrario a esa definición, no por considerarla imposible, sino por conceptuarla inútil y peligrosa, en tanto no se le diera exacta ubicación, en el tiempo, dentro del proceso que supone.

Ya en un proyecto de Pacto Americano de Paz y Mutua Garantía, presentado a la Conferencia Interamericana de Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México, en el Palacio Chapultepec, en 1945, —y que fué elemento básico del Acta de Chapultepec,— se orillaba el difícil problema de la definición de la agresión por medio de un sistema fluído y práctico que lo substituía con ventaja.

Frente al difícil estudio y polémica de la definición de la agresión o la calificación del agresor, el Uruguay, ya entonces, entendía que descomponiendo el problema en sus elementos fundamentales y reales, se esquematizaba de esta manera: ¿Para qué se busca definir la agresión? Para una acción que la prevenga, la sofoque, y la sancione. Pero esa acción, debe ser urgentísima y debe ser justa. De manera que, si se quiere plantear como algo previo a esa acción, la búsqueda de una definición o la aplicación de

una fórmula jurídica que encierre su concepto, o una lista o catálogo de casos, es posible que se logre una acción justa, pero nunca una acción urgente. Ya sabemos cuánto se puede discutir al respecto. El caso de Corea, aún sin definición previa de "agresión", es el mejor ejemplo.

La manera de lograr que se concilien una acción urgente con una acción justa está, entonces en esto:

1.o Se debe ordenar, por un órgano competente, el cese de la violencia y el restablecimiento del "status quo ante"; y lograrlo, aún por la fuerza.

2.o Una vez logrados ambos objetivos, calificar la agresión para responsabilizar al culpable.

El proyecto uruguayo que menciono aplicaba ese criterio y lo complementaba, del punto de vista práctico, con tres elementos, a saber:

1.o Objetivo de la acción: este era el aseguramiento de la integridad territorial y la independencia política de los países americanos.

2.o Implementación: se utilizaba la ayuda mútua, aún hasta el terreno militar, en acción individual o colectiva.

3.o Organo competente: se daba competencia a la Conferencia o Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Americanos que era el ámbito previsto de aplicación.

Desgraciadamente, en Chapultepec se cayó en el error de poner un ejemplo de agresión, que se continuó, aunque con sensible mejora, en el Pacto de Río de Janeiro de 1947. Pero siempre con la oposición del Uruguay contra tal sistema.

Sin embargo, el Pacto de Río, tiene un elemento muy valioso para complementar el sistema, que no se ha tenido en cuenta en esta polémica, y es éste: que establece que el acatamiento o la desobediencia de las partes en conflicto para con la orden de cese de fuego y vuelta al "status quo ante" emitida por el órgano competente, se tendrá en cuenta para la calificación del agresor.

De manera que, en resumen, el sistema uruguayo funcionaría del modo siguiente:

1.o Creación de un órgano competente para decidir la acción.

2.o Frente a todo caso de utilización de la violencia, en forma suficientemente grave, ese órgano comenzaría por ordenar el cese de esa violencia y el restablecimiento del "status quo ante".

3.o El órgano calificaría de agresor a quien lo desobedeciese y contra él, o contra ambos, o contra todos, utilizaría la fuerza para hacer cesar el fuego y volver las cosas al estado anterior.

4.o Y una vez asegurada, así, la paz: todos los caminos abiertos para solucionar el conflicto pacíficamente y responsabilizar al calificado como agresor, bien por desobediencia en la primera etapa, bien por la discusión y análisis del caso, en la última etapa.

Y bien señores: el sistema de la Carta, puede funcionar perfectamente del modo que acabo de esquematizar. Y es más, ha funcionado así en el caso de Corea, cuando las fuerzas del Norte desacataron la orden de cese de fuego. Y ha funcionado así en el caso Arabe-Israel; y en el caso de Holanda e Indonesia.

Por ello, mi país ha entendido, y sigue entendiendo, que el sistema fluido de la Carta, es el mejor y más práctico y no requiere complementación alguna.

Ahora, bien como en la última etapa de nuestro esquema, puede ser útil y necesario tener un criterio para calificar la agresión, no nos oponemos a que se continúen los trabajos de investigación, tal como ha sido propuesto. Pero dejamos expresa constancia de que lo hacemos sólo en el entendido de que la calificación del agresor no deberá ser nunca previa al logro del cese de la violencia y al restablecimiento del "status quo ante".

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DELEGADO PERMANENTE DEL URUGUAY DON ENRIQUE RODRIGUEZ FABREGAT ANTE LA COMISION POLITICA AD-HOC, EN SU 17.a SESION, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1952.

Como es sabido y ha sido repetido ya, 12 Estados Miembros de la Organización han solicitado la incorporación al programa de esta Asamblea General de este punto que concretamente estamos tratando ahora y que la propia Asamblea General resolvió incorporar a su programa y remitir al estudio de esta Comisión Política Ad Hoc: la cuestión del conflicto racial en la Unión Sudafricana resultante de las leyes de segregación racial vigentes en aquel país Miembro de la Organización.

Este tema está sin duda vinculado en su esencia como el tema anterior de nuestro programa y sobre el cual esta Comisión adoptase resolución: el tema que se refería al tratamiento de lo indios en la Unión Sudafricana.

Como consecuencia de esto tenemos ya a nuestro estudio varios proyectos de resolución singularmente relacionados con la presentación del tema y con los países que lo trajeron a la consideración de la Asamblea, singularmente la proposición presentada por 18 Estados Miembros de la Organización y que constituye el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros creando una Comisión de estudio para este problema.

Este es un punto muy complejo; tanto que, en relación con él y al comienzo de este debate, la Delegación de Liberia proponía se escuchase en esta Comisión a la persona a que dicha Delegación se refiriera. En esa oportunidad la Presidencia dió, si no su decisión, una opinión que parecía tener el valor de una decisión reglamentaria. Yo he escuchado, aunque no he comprendido bien infelizmente para mí, las palabras con que el señor Presidente se refiriera hoy a la notable exposición producida por nuestro eminente colega el señor delegado de Ecuador. Pero no es del caso discutir ahora ninguna de las opiniones del Presidente en relación con este punto, máxime cuando la propia delegación de Liberia aceptó la opinión del señor Presidente en su ulterioridad.

Pero entre tanto y como cuestión de principio, mi delegación desea declarar que no puede compartir algunos de los puntos de vista expresados entonces, en aquel momento, en el seno de esta Comisión, y que constan en actas. Mi delegación no cree, como se afirmó en aquel instante, que pudiera perder dignidad una Comisión de la Organización por escuchar a quien o quienes de derecho puedan hablar ante ellos. Sin duda, no ha perdido dignidad la Cuarta Comisión al aceptar la petición del Reverendo Scott a ser oído, ni perdió ni declinó en su dignidad y en su jerarquía la propia Organización cada vez que escuchaba a instituciones o individuos que han hablado en ésta o en otras Comisiones, al tratarse, por ejemplo, los problemas de refugiados, al tratarse del status de los territorios y los pueblos de las antiguas colonias italianas, al tratarse la antigua cuestión de Palestina.

Sin referirnos a ningún caso concreto, pensamos —y esto es lo que yo quería decir aquí— que más peligro hay en que decline la autoridad de un cuerpo negándose a oír que permitiendo hablar, especialmente cuando están en pleito derechos esenciales que la Carta proclama y de los que somos custodios en la Organización mundial que la Carta instituye para ello.

Entre tanto, y como en el problema anterior de nuestro programa, la honorable delegación de la Unión Sudafricana ha planteado una cuestión de competencia. De acuerdo con su proposición, y aduciendo en el caso no una interpretación ajena, sino su propia interpretación del inciso 7 del artículo 2 de la Carta, la delegación de la Unión Sudafricana propone que esta Comisión Política Ad Hoc declare que no es competente para tratar este punto. Mi delegación, por lo que explicaré muy rápidamente después, votará en contra de esta proposición.

Pero antes de expresar sus razones, que no son sino la reiteración de sus puntos de vista en el problema, desea referirse en este instante y en su significación al problema mismo que motiva este debate.

Dos documentos esenciales definen y señalarán para siempre en la historia el carácter de nuestra Organización. Uno de ellos es el documento inicial, la Carta de San Francisco, que vino a ser y es la nueva ley de la tierra. El otro documento procede ya de los trabajos de la Organización misma en función de la Carta; es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con ellos, o más simplemente con la Carta de San Francisco, ha comenzado una nueva era en la historia de la humanidad. Nunca antes han sido pronunciadas estas palabras que el mandante de la Carta expresa y que dicen: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas..."

Como consecuencia de ello, el artículo 19 de la Carta en su punto 3 establece, como el primer elemento esencial de los principios y propósitos de la Carta, el que así dice: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Los pueblos que escribieron la Carta expresaron estos mandamientos en nombre de su propio sacrificio, del sacrificio que realizaron para alcanzar y para imponer esta justiciera paz bajo la Carta. Más de 20 millones de muertos de la alianza en las batallas de su combatir sin reposo, son más las muertes y los desgarramientos que no se pueden contar, que no se cuentan nunca, que no se contarán jamás; las persecuciones, las expatriaciones, el sacrificio y los asesinatos en masa, bajo la técnica bestial del racismo nazista, determinaron estos mandamientos de la Carta

No son estas vanas palabras de una declaración, no juegos artificiosos de jurisprudencias que pueden ser torcidas sino elementos claros de una nueva fé en nombre de la humanidad. Estos mandamientos están en el párrafo 3 del artículo 1º que acabo de leer.

Cuesta creer que lo que se escribiera así, por esas razones y bajo ese clima, y se prometiera y se afirmara así, en el artículo 1º de la Carta, viniera en seguida, a vuelta de página, a quedar negado en el artículo 2º, como se ha pretendido en este debate. Cuesta creer que los hombres que se reunieron en San Francisco —y los vimos, y los oímos a todos, y la humanidad recogió de ellos uno de los grandes recuentos de la historia y una de las grandes oportunidades del porvenir del mundo —cuesta creer— repito— que lo que se escribió en nombre de la consciencia humana en la primera Carta del nuevo documento de la historia quedara negado, amputado, discutido, sujeto a interpretaciones del momento, en la página inmediatamente siguiente, a vuelta de página, en el nuevo artículo, en el que tiene el número dos, destinado —según se afirmó aquí— a amputar y limitar aquellos derechos que fueron proclamados en la jurisdicción internacional en el capítulo inicial, en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas.

Cuesta creer que eso haya quedado así tan enseguida; y no quedó ni fué negado, ni fué obstaculizado, ni fué diluído, ni fué reducido a posibilidad de interpretación frente a la vulneración del derecho que el propio artículo salvaguarda. Lo contrario hubiese significado —si el señor Presidente me permite decirlo así— un engaño histórico, casi haber defraudado históricamente el pensamiento y la conciencia de la humanidad, en cuyo nombre se redactaba la Carta.

Y en esa oportunidad el mandante no podía defraudar a nadie sino a sí mismo. La Carta no está escrita por delegación. Ya no se repiten en la Carta las palabras iniciales de los antiguos tratados internacionales de la historia. Ya no dice la Carta: "Nosotros, los plenipotenciarios de tales Potencias, venimos a realizar tal convenio". No; ahora escribe la Carta el propio actor, el propio autor universal, que no puede defraudarse a sí mismo, que no puede cometer engaño ni prevaricación contra sí mismo; que no puede reducir a polvo la suma de sus derechos después de haberlo manifestado como la más categórica manifestación que la historia registró nunca en un documento internacional de esta clase. Y cuando nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, escribimos la afirmación de nuestros propios derechos en ese artículo primero, no fué para autorizar su negación en el artículo segundo, como dije antes; pero es claro que mantenemos intacto el principio de no intervención; es claro que ese principio no está debilitado, ni está diluído. Lo han expresado así, más autorizadamente que yo, oradores de este debate u oradores de anteriores debates que, sosteniendo la jurisdicción internacional de los derechos humanos, mantienen intacto el principio de no intervención, como lo expresa en su real acepción y en sus verdaderos términos el artículo 2º, párrafo 7.

La excepción de la jurisdicción doméstica está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas; está consagrada en los términos del propio artículo que aquí se citó, para negarlo. La excepción de la jurisdicción doméstica que por constituir precisamente una excepción al régimen general, debe ser interpretada en sus reales términos.

Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los actos de los demás cuando estos problemas queden singularmente liberados a la legislación interna. Por lo mismo, cuando la Carta dice que no cabe la intervención de la Organización en los asuntos internos de los Estados, aclara que se trata de aquellos asuntos que dependen esencialmente de la competencia del Estado. Para nosotros —y lo hemos sostenido reiteradamente— la cuestión gira en torno de saber qué significado y qué alcance tiene este vocablo "esencialmente" que ha sido incorporado a los términos de este artículo de la Carta.

Por eso, y fundamentalmente por eso, es que existen dos normas: la interna y la internacional. El sentido internacional radica en el pacto de las Naciones Unidas. Nos hemos comprometido todos a lo que la Carta expresa, bajo el horizonte de la jurisdicción internacional. Pero todavía me permito decir que si el honorable Gobierno de la Unión Sudafricana está tan comprometido como los demás y, como lo destacaba hace un instante mi eminente colega del Ecuador, al cumplimiento de la Carta que todos firmamos, todavía me permito decir que, en el caso de la Unión Sudafricana, ella se encuentra ligada al vínculo de los documentos internacionales por otra razón más y por otro hecho. El Gobierno de la Unión Sudafricana es un Gobierno al que le ha sido confiado territorio bajo mandato. En el tiempo de la antigua Liga, le fué confiado un territorio bajo mandato.

Esta misma Asamblea tiene a su estudio las soluciones que han de corresponder a ese territorio bajo mandato. Se dirá también que es un exceso de la Organización, que es una arbitrariedad de la Organización el querer saber, el querer por lo menos estudiar bajo qué leyes, bajo qué sistema político, en qué condiciones de carácter social han de vivir o viven las poblaciones de los territorios bajo mandato? Se creerá también que éste es un exceso o se pide que extendamos patente de mandato sin poder examinar cuál ha de ser la actuación de la Potencia mandataria en el destino de los pueblos que se entregan a su guarda, y más que a su custodia, a su tutela, para caminar por el camino del derecho propio hacia la definitiva independencia?

Estamos, señor Presidente —y yo me permito llamar la atención sobre este hecho que no ha sido mencionado, o por lo menos no lo he oído mencionar en este debate— en que no existe únicamente el vínculo internacional en el punto que se trata sólo en relación con la Carta de las Naciones Unidas; el vínculo internacional del Gobierno de Sudáfrica está expresado también en un documento de carácter internacional que acaso, señor Presidente, es de los de más sagrada integridad. Por esos documentos, en la antigua Liga y su sucesora, las Naciones Unidas bajo el "Trusteeship System", entregamos a la tutela de los Estados con todas las garantías que la Carta dá y sobre el fundamento de los derechos humanos que la Carta prescribe, un territorio bajo mandato con poblaciones bajo tutela. Yo no sé si mi ilustre colega, el señor representante de Sudáfrica pensará también que si la Organización ha de decir alguna palabra en relación con el problema del mandato en el territorio de Africa Sudoccidental, si la Organización ha de tener algún derecho a decir alguna palabra y si ella, en el estudio del problema echa sus ojos en esta ley que yo tengo bajo los míos, para considerar cómo viven los actuales pobladores, la población actual integral de la soberanía de Sudáfrica, para tratar de intuir cómo han de vivir los pueblos que son confiados a su tutela o a su guarda. Y el señor representante de la Unión de Sudáfrica cree también que las Naciones Unidas, en ese caso, deben proceder a extender nuevas patentes, a libro cerrado, constituyendo un atropello de su parte el querer conocer el texto y la esencia de la ley bajo la cual han de vivir esas poblaciones que se entregan a su guarda?

Señor Presidente, el vínculo internacional es más complicado de lo que parece. El artículo segundo en su inciso séptimo no puede por eso invocarse en los problemas que se relacionan con la observancia de aquellos derechos humanos proclamados en el artículo primero y proclamados así por primera vez en un documento internacional de esta Carta. Por el Contrario, mi delegación sostiene aquí lo que el inciso expresa: que nada autoriza a las Naciones Unidas, de lo que está contenido en la Carta, a intervenir en acciones que están esencialmente en la jurisdicción doméstica de cualquier Estado; con ese sentido señores, hemos mantenido intacto el principio de no intervención desde que lo sostuviera en representación de nuestro país el gran reformador en mi tierra José Batlle y Ordóñez, en La Haya, en 1907, al proponer entre otras cosas el sistema de arbitraje obligatorio y amplio para la solución de disputas entre los Estados, sistema que ha arreglado y ha sido normativo en muchos de los textos internacionales de los tratados internacionales suscritos por mi país con tantos de los países que aquí están representados.

Pero puede la Carta considerar dentro de la jurisdicción doméstica aquellas acciones que la Carta colocó entre los propósitos, los principios, la acción de las Naciones Unidas? Y esos asuntos son, esencialmente, señor Presidente, los que corresponden a los derechos humanos. Porque la Carta declaró además que las Naciones Unidas estaban determinadas a reafirmar la fe en los fundamentales derechos humanos. Los derechos humanos han venido dejando intacta en la jurisdicción de los Estados lo que esencialmente corresponde a ellos en la más sagrada acción de su soberanía. No estoy haciendo, señor, trabajo de imaginación; pero vengamos a otra fuente. Situemos la Carta en el clima del que surgiera, en el instante en que surgiera, con los alientos con que nació. Era en 1945 y en San Francisco y era señor Presidente, el día primero de mayo y las delegaciones estaban congregadas en la amplia sala de la Opera House del Veteran Building, en la tarde de aquel día.

En la tarde de aquel día, la Plenaria va a escuchar las palabras del señor Presidente de la Delegación de Sudáfrica, y esas palabras que antes yo me he permitido registrar y citar, honrándome y emocionándome con ellas en otros trabajos de orden profesional e internacional, como escritor, historiador, etc., esas palabras del señor Presidente de la Delegación del Sudáfrica en San Francisco, definiendo el concepto de los derechos del hombre en la Carta, decían así, en mi idioma, al que traduzco las nobles palabras del nombre representante de Sudáfrica: "Puedo yo —decía en conclusión agregar un punto más en referencia al aspecto general de la Carta comparado con el del Convenant de las Naciones Unidas? La nueva Carta —agrega el Presidente de la delegación de Sudáfrica—no debe ser un mero documento legalista para la prevención de la guerra. Yo sugie-

riría que la Carta contuviese en su verdadero comienzo —como la Carta lo ha hecho— en su preámbulo —como la Asamblea lo hizo— una declaración de derechos humanos y de la fe común que ha sostenido a los pueblos aliados en su dura y prolongada lucha por la vindicación de esos derechos y aquella fe. Esta guerra —agregaba el Presidente de la delegación de Sudáfrica— no ha sido una guerra común, de las del viejo tipo; esta ha sido una guerra de ideologías, de filosofías de vida en conflicto y de diferenciadas formas de fe en el más profundo sentido. Esta ha sido una guerra que podríamos llamar de religión, más que cualquiera otra en la historia", y él explicaba el sentido profundo de esa lucha y del carácter con que debía redactarse, con estas nuevas palabras: "Nosotros hemos luchado por la justicia y la dignidad y las fundamentales libertades y derechos del hombre, que son básicos para todo humano alcance y para el progreso y para la paz. En esta nueva Carta de la Humanidad —agregaba— démos expresión de esa fé que está en nosotros y proclamemos ante el mundo y la posteridad que ésta no fué una mera lucha brutal entre las naciones sino que fué la lucha moral, la de la fe en la justicia para vindicar y resolver los fundamentales derechos de los hombres". Es por eso que han luchado los hombres y las mujeres en los frentes de la guerra y es por eso que están trabajando los hombres y las mujeres en el frente del hogar en estos años de prueba sin fin. Necesitamos incorporar a la Carta de las Naciones Unidas, como la confesión de nuestra fé y nuestro testimonio ante el futuro, esos derechos fundamentales. La paz que estamos elaborando y la que tomamos empeño en salvaguardar, es una paz de justicia y de honor y de trato leal entre hombre y hombre, tanto como entre nación y nación. Ninguna otra paz valdría los sacrificios que hemos hecho y estamos preparados a repetir las pesadas responsabilidades que estamos preparados a responder bajo la Carta". Nosotros perseveraremos en esta fe hasta que esta fe quede establecida para toda la humanidad, más allá de cualquiera duda proclamamos esta fé en esta Carta de la historia".

Estos conceptos, señor Presidente, fueron expresados así y han quedado en los documentos iniciales de la Carta. Si se advierte esta palabra, se advertirá cuánto hay en el pensamiento de Sudáfrica a través de las del jefe de su delegación en San Francisco en el preámbulo, en los principios, en los mandamientos esenciales de la Carta de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos.

Me cuesta mucho creer, me cuesta mucho pensar, que el hombre admirable que estuvo en aquella tribuna en representación de su pueblo y de su propia vida, que el hombre admirable que entregaba como sagrada consigna de todos, en la jurisdicción internacional, la salvaguardia, la tutela y la observancia de los derechos fundamentales del hombre, admitiera ser colaborador en un documento que en el artículo inmediato estuviera incorporado el instrumento para la negación de aquellos principios o la amputación de aquellas ideas.

La Asamblea misma lo ha entendido siempre así, y lo ha manifestado especialmente en tres ocasiones. La primera, cuando se procedió a formar una Comisión de Derechos Humanos; la segunda, cuando se procedió a aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos venida de aquella Comisión; la tercera, cuando hizo aplicación de su autoridad en la materia al tratar de resolver otro punto, que en la agenda de este propio comité Ad Hoc y de la Asamblea, se denominaba así: "Respecto a los derechos del hombre y las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania" (sobre este último punto volveremos un poco después más adelante); y yo pregunto, qué valor, cuando se han establecido así el clima, los términos y las condiciones en que la Carta surgió, para establecer la jurisdicción internacional de los derechos humanos, que es la nueva conquista de la historia: qué valor tiene ahora no solamente ante este Comité, que valor puede tener ante la opinión universal, que sigue nuestros trabajos, este regreso a la jurisdicción doméstica, en tan hermética y en tan limitada forma, que parecería que se la esgrime y se la levanta de nuevo para que pudieran de nuevo cobrar impugnidad en la historia todos los excesos de la tiranía y todos los intentos de ahogamiento sin recurso de los derechos humanos?

Cuando ya la Asamblea ha avanzado tanto que ha nombrado una comisión, que ha aprobado una declaración, que ha estudiado el punto de la inobservancia de derechos humanos en los países que he mencionado antes, es que cada Gobierno puede discriminar y apartar y segregar y perseguir y dar leyes para discriminar y para perseguir, pese a haber firmado la Carta, que prohibe discriminar y que prohibe perseguir por razones de raza, lengua, religión o sexo? Y si eso es así, qué valor tiene entonces el hablar de derechos humanos en la Carta? Porque el mundo no es otra cosa que la representación de las entidades de soberanía que nosotros representamos aquí. Por si cada uno de nosotros, frente a los derechos humanos, frente al principio de derechos humanos establecido en la Carta dice: "No; no siga usted por ahí. Me amparo en el inciso 7 del artículo 2.o y si usted quiere examinar si yo hago discriminación racial en mi país, cuando la Carta dice que no debe haberla, y hago segregación racial, cuando la Carta dice que no debe existir, y cuando llega en el texto de la propia ley a decir que el propio gobernante se acuerda el derecho de declarar a qué raza o a qué grupo pertenece el individuo, yo pregunto, entonces, para qué se ha incorporado a la Carta este principio? ¿para quiénes, en qué oportunidad, en qué lugar metafísico del mundo residen los seres para los cuales esta Carta de las Naciones Unidas, la nueva ley de la tierra, aprobada en nombre de los sacrificios de la humanidad, estableció esos principios?

Yo mismo he llamado la atención en el Consejo Económico y Social acerca de otro aspecto, a propósito de la intervención. Es muy curioso, permítaseme decirlo con muy sencillas palabras, lo que pasa con este pleito de la intervención. En determinado momento, algún orador dijo en el Consejo Económico y Social hablando de los pueblos en condición colonial (y no estoy haciendo juicio); en determinado momento, determinado orador dijo: "Muchos de los pueblos en condición colonial están en mejores condiciones, viven en mejores condiciones tal vez, que algunos de los países aquí representados".

Entretanto, cuando venimos en los Consejos y en algunas Comisiones de la Organización a estudiar estos problemas, nos encontramos de frente con el otro lado de la estrella; ya no brilla tanto; ya no puede expresarse en el tono político de la declaración lo que queda muy corregido en el tono económico y social de la realidad. En este momento, la UNICEF, la FAO, la OMS, han debido extender sus servicios, con los recursos de la Organización, a pueblos todavía sin gobierno propio. Y es curioso cómo se ha permitido que las Naciones Unidas entren á estudiar en determinados territorios las condiciones de salud, de miseria, de depauperación, de hambre, de desesperación económica que existen en algunos de esos territorios. En ese caso, no se pensó que era intervención; no era intervención, pero en realidad yo considero que si hay un elemento subjetivo privativo del Estado, ese es el atender los problemas que corresponden a la vista, al progreso, a la dignidad de sus propias poblaciones.

En ese caso, cuando ha de mediar la asistencia económica de las Naciones Unidas mediante sus recursos y mediante sus técnicos, que estudiarán y escudriñarán en el hecho interno hasta lo íntimo, en ese caso no se ha dicho nunca que había intervención. Pero si yo, en nombre de ese mismo derecho quiero saber para qué han de recobrar salud esas poblaciones y bajo qué leyes que tutelen sus derechos han de vivir, entonces se me dice que estoy realizando un acto claro de intervención y que estoy atropellando, pese a la Carta, la jurisdicción doméstica del Estado.

No puedo entender, en mi simplicidad, este doble pensamiento. Confieso que mis posibilidades mentales son escasas, lo saben todos; no necesito hacer la ponderación de mi propia humildad; pero por mucho que me he esforzado, no he podido alcanzar a comprender la razón que existe para poder establecer tan admirablemente esa diferencia entre lo que no es intervención en el hecho económico, mediante la ayuda de las Naciones Unidas, y lo que es intervención en el hecho político, cuando las Naciones Unidas quieren saber bajo qué suma o qué régimen de derecho han de vivir esas poblaciones que las Naciones Unidas auxilian.

En este debate, y no quiero extenderme mucho más, se han escuchado muy claros pronunciamientos. Yo no deseo silenciar mi emoción al escuchar a nuestra ilustre colega, la señora representante de la India, cuando trae en nombre de su fe y de su pueblo las ideas que corresponden exactamente no a un problema occidental sino al problema fundamental de la justicia y los derechos humanos bajo la Carta. Yo no deseo silenciar mi admiración, tampoco, ante la exposición de nuestro ilustre colega el señor representante de Pakistán.

Si se me permite, deseo decir algo más: hombre procedente de Latino América, hombre procedente de la democracia en que vive y cuya constitución establece "que no hay más diferencias ni más distinción entre las personas" —y estoy leyendo— "sino aquellas que puedan surgir de sus talentos y sus virtudes, porque todas son exactamente iguales ante la ley", hombre que procede de esa vertiente y de esa democracia del Uruguay, que tengo aquí el honor de representar, no puede menos que decir que ha sido para mi un privilegio el escuchar, singularmente, las palabras del señor representante del Pakistán en este debate. Puedo decir que la generación de nuestros hijos, la de mis hijos y los que nazcan de ellos, sabrán que el escuchar esas palabras conjuntamente con las de la representante de la India, fué mi privilegio, ya que se expresaba aquí este

profundo mensaje en la fe del hombre, en la armonía universal de las razas por el progreso humano, en el llamado a nuestro ilustre colega y compañero de tareas el señor representante de la Unión Sudafricana para estar junto con este pensamiento en nombre del porvenir del mundo, que es la vida y la dignidad de nuestros hijos en las democracias del futuro.

Hace pocos días, también en este mismo debate, y refiriéndome de nuevo al señor representante del Pakistán, él ha hablado del ejemplo de latinoamérica. Mi ilustre colega del Ecuador, enveredó hoy —examinando conceptos expresados en Sud Africa, conceptos de muy alta jerarquía en el orden oficial— manifestaciones a propósito de nuestros países, de nuestras naciones, de nuestros pueblos de América, a los que se llama en tal documento o en tal declaración naciones de mestizos. Hace pocos días tambien la delegación de Israel decía que en nuestra América ninguna raza falta y ninguna raza sobra. Nosotros queremos expresar que aparte de ser un error, que no nos interesa rectificar, es un concepto que como ha dicho el señor representante de Ecuador, no nos hiere, no hiere a nadie, ni a los que sean mestizos ni a los que no lo sean. Nosotros en realidad, tendríamos una gran dificultad en saber a qué raza pertenecemos, si examinamos esta ley de la Unión Sudafricana que trata de hacer la clasificación racial entre los componentes de su propia población. El preciosismo de esta ley ha llegado a extremos verdaderos de inteligencia y destreza. Esa clasificación en grupos, esa radicación de los grupos en determinados lugares del territorio, y luego todavía esa diferenciación entre personas y mujeres...

Todo lo que ella contiene nos obliga a nosotros, los de Latinoamérica, a no cambiar ni nuestra historia, ni nuestra tradición, ni nuestra condición social y humana, ni nuestros destinos, ni el sentido democrático bajo el cual vivimos y al cual dedicamos nuestra fe y nuestra vida, por esta expresión de pensamiento de raza superior que se está defendiendo aquí en esta casa, que es el hogar de la Carta de las Naciones Unidas, nacida bajo esos términos en buena parte por el admirable pensamiento y la emoción de quién era en aquel instante el Presidente de la delegación de la Unión Sudafricana.

Pero entre tanto, nosotros fuimos colonia, y adviértase que para venir a ser independientes en el esfuerzo de la inmensa revolución emancipadora, para venir a ser independientes, no nos independizábamos nada menos que de la madre patria señora que se llama España y en la cual hubo un día, por los tiempos del gran Emperador Carlos V, en la época misma de la colonización y la conquista, un frailecito español que se llamó Francisco de Victoria y que debe ser tenido por todos aquí, sin excepción, como uno de los padres del verdadero derecho internacional. En aquel instante, el frailecito humilde venido de su celda del Norte, se alzaba y se insurgía en nombre de su derecho ante el Emperador más grande y más fuerte de la historia, Carlos V, para preguntarle con gesto acusador ésto: ¿Considera el Emperador que es su derecho arrebatar tierras y propiedades que corresponden a las poblaciones indias de América? Y España respondía, no encarcelando ni decapitando ni declarando que era defensor de raza inferior el padrecito Francisco de Victoria, sino dando algunas leyes especiales que incorporadas en un texto se llaman Leyes de Indias, y que ya establecían, a los 13 años del día en que la proa de la nave española de don Cristóbal Colón tocaba en la primera playa de la primera isla americana de su descubrimiento, escuelas y leyes de instrucción pública para los indios de América. Pero entretanto, señor, el pensamiento racista y privilegista de Europa —no de España— llegaba en aquel momento a una de sus más crueles perversidades en relación con el indio de América. Por mucho tiempo se discutió entre los pensadores de la Europa racista si el indio de América era o no persona. Hubo un momento —y si el señor Presidente se diera el trabajo conmigo de leer estas cosas y de estudiar estas cosas que son siempre tan gratas, porque al fin y al cabo han venido a corresponder a este conjunto de naciones supuestamente mestizas, según se proclama en nombre del credo racial, lo encontraría en esos documentos— hubo un momento —digo— en que el indio de América parecía no ser persona, y no se sabía si pertenecía al reino animal, al reino vegetal, al reino mineral, si era cosa si era gente o si era criatura de Dios en las vastas creaciones del mundo.

Y aquel indio de América, señor Presidente, había dado las civilizaciones azteca, maya, chibcha, inca, marayuara guanacota, chimi, cachalquí, que incorporaban a sus calendarios de piedra el conocimiento del movimiento de los astros cuando todavía la flor de este pensamiento privilegista y racista de Europa condenaba en la propia Europa a los que se atrevían a sostener que la tierra era redonda.

Pero hay más señor: Decía el Representante de Ecuador hoy con toda razón — y él sabe lo que dice en esa materia— que lo que hizo América fué incorporar a lo americano lo que ella traía. Y podría decirse que ya en la primera generación criolla aparece en México Juana Inés de la Cruz Pero puede decirse todavía que ya en la primera generación mestiza de español y de india aparece en América y en el pensamiento humano quien se llamó Garsilaso Inca de la Vega. Puede decirse todavía que siguen sumándose a las razas en América y dando su aportación a la obra de la dignidad y del derecho humano. Y el día que el gran libertador Bolívar necesitó apoyo para combatir, lo busca y lo encuentra entre el gobierno y la gente de color del país haitiano, que está aquí entre nosotros como un miembro de nuestra fraternidad americana que no mira colores en la cara sino fe en el espíritu y dignidades en el corazón.

Y todavía hay más: el día que América peligra bajo la intervención, el gran indio Juárez, desde México, realiza el prodigio de la liberación integral que nos colocó ya definitivamente al margen y fuera de la órbita de la reiteración colonial en nuestro continente.

Yo no quiero, señor, hacer erudición aquí: erudición que puede parecer barata y que de pronto lo sería. Yo no quiero decir que ésta es mi profesión y que a ella estoy dedicado, y que cada vez que examino nuestra América encuentro que ella es capaz de las formas del derecho y de la libertad fundamentalmente por esto, porque no discrimina entre razas, porque no discrimina entre grupos sociales, porque no considera que haya señores y sometidos, y porque cree que la obra del progreso humano es la obra de todos, más que a través de los siglos a través de los milenios.

Y aquí estamos todos. Y yo diría, señor Presidente, cómo sería de artificioso tratar de aplicar esta ley de Sud Africa en esta sala, en este momento. ¿Y porqué habríamos de aplicarla? Tenemos que segregarnos y rechazarnos los unos o los otros? Es que yo no puedo estar al lado de mi colega el que trae color en su tez pero trae un pensamiento de libertad igual que el mío? Y no estamos aquí juntos como ríos que los destinos humanos han hecho confluir en esta casa para dar los nuevos valores del derecho social? No estamos aquí los que traen al través de los milenios las civilizaciones del Asia, del Lejano Oriente, del Oriente Medio, del Cercano Oriente, las afirmaciones de nuestra América, la contribución maravillosa de Europa, y todavía esto que se ha proclamado esta mañana aquí y lo proclamaba días pasados nuestro eminente colega el Representante de los Estados Unidos? Esto que es una declaración de derecho, que está en el documento inicial de la independencia norteamericana, una declaración de derechos que dice: "All men are created equal": Todos los hombres son creados iguales. ¿Se negará que ya tiene una vigencia internacional este documento surgido de la histodia de los Estados Unidos, tal como tiene vigencia internacional el primer texto del derecho republicano surgido en la revolución de Sud América bajo nuestro libertador Artigas? Se pensará que cuando los pueblos invocan el texto de la declaración de la independencia de los Estados Unidos que afirma: "al men are created equal", ¿se está en un caso de intervención o de apropiación de un documento que sólo corresponde a un pueblo en una determinada hora de su historia? Nó, señor. Ocurre en este terreno que lo que no puede ser obra para todos resulta al fin que no es obra para nadie. Y si los Estados Unidos de América, y si nuestra América española, y si la América portuguesa, y si el Haití hemos podido entrar a la historia de los tiempos modernos, es porque nuestra aportación fué de esa clase: la de las instituciones y el credo democrático frente al pensamiento y los conceptos del mundo antiguo.

Tal vez dentro de esta misma ley que estudiamos habría que corregir la declaración de los Estados Unidos, y en eso me aproximo un poco a lo que decía en la hora más sacrificada y luminosa de su fe Abraham Lincoln. Y es evidente para todos que cuando se nombra con todas las dulzuras del corazón y toda la pureza del pensamiento democrático el más pobre entre los pobres del mundo, al Presidente Abraham Lincoln, cuando se dice su nombre es como si se hiciese un gran resplandor en la conciencia humana. Y él decía: "Todos los hombres son creados iguales". Pero al parecer algunos sostienen que todos los hombres fueron creados iguales, menos los negros, los mestizos, los mulatos, los indios, los católicos, los asiáticos, los del Lejano Oriente ,etc. Y ésa no fué la labor inicial ni la que está en la escritura, ni la que está en el documento con que los Estados Unidos inauguraron una nueva gran era en el pensamiento y en el progreso humano.

Señor Presidente: a esta hora de nuestra mañana perdóneme que me extienda tanto. Yo sé que me he extendido. El tema lo vale, y todavía querría decir que tengo aquí para mostrar que la jurisdicción de los derechos humanos ha sido tenida aquí como de carácter internacional. Yo tengo aquí, por ejemplo, algo que dice que en determinado debate de nuestra casa, a propósito de violación de derechos humanos pero en relación con tratados de paz, el Representante de Francia estimaba que no se podía

concebir la existencia de los derechos humanos en un Estado dotado de poderes dictatoriales. Algunos pueden haber creído que las Naciones Unidas —agregaba él— podrían desentenderse de este estado de cosas; y él afirmaba, como lo recalcó el señor Malik, Representante del Líbano, "el respecto a los derechos humanos es el fundamento mismo de la Carta de las Naciones Unidas". Y nada que afecte tales derechos dejará indiferentes a las Naciones Unidas.

Al igual que el representante del Líbano, la delegación que él representaba estimaba que la Asamblea General tiene derecho de expresar la inquietud que le causan las violaciones de tan especiales principios en cualquier país del mundo.

Todavía, señor Presidente, el señor delegado del Reino Unido, que expresaba algunas restricciones, lo hacía en forma tal que yo puedo citar sus palabras como testimonio de las mías. Decía: "El asunto que se discute fué planteado para que los Gobiernos interesados se den cuenta del peso de la opinión mundial, por la esperanza de que ateniéndose a los tratados de paz existentes, examinen con los otros la mejor manera de solucionar las dificultades que han surgido".

En este caso, no hay tratado de paz, pero en este caso hay el tratado de la paz, de la paz con justicia, que firmamos todos en San Francisco y que trajo a la jurisdicción internacional el problema de los derechos humanos.

Decía todavía el señor delegado: "en el caso que se discute, los países enemigos interesados se han comprometido ante la comunidad internacional a afianzar y respetar los derechos humanos y las Naciones Unidas tienen indudablemente el derecho y el deber de entender en el asunto".

Y cito finalmente las palabras del señor delegado de Bélgica en otro de los debates a propósitos de violación de derechos humanos: "el problema —decía el señor delegado, tal como está en las actas de la Comisión Política adhoc de aquel tiempo— el problema del respeto a los derechos humanos y de la protección de la dignidad del individuo va más allá de los estrechos límites de la responsabilidad y de los poderes soberanos de cada Estado".

Perdóneme, señor Presidente, pero he querido leer esto porque tengo el honor de no ser sólo, el honor de no haber sido sólo, de no haber sido sola mi delegación cada vez que sostuvo estos puntos de vista, manteniendo de un lado intacta la jurisdicción interna, tal como está en el inciso 7 del artículo 2.o de la Carta, y manteniendo intacta, en la jurisdicción internacional, lo que corresponde a los derechos humanos. Por eso hicimos Comisión de Derechos Humanos, por eso hicimos Declaración Universal de los mismos derechos.

Yo no estoy retaceando la jurisdicción interna. Yo estoy dándole carácter, el carácter que tiene en la Carta la jurisdicción internacional. Yo no puedo estimular de ninguna manera la mano que se alce para intervenir en un hecho privativo de otro Estado, pero tampoco puedo acompañar a quien se ampare en el sagrado y verdadero título de la jurisdicción interna, donde mi soberanía vive, para que puedan pasar, sin que ocupe de ello ni la Organización Internacional ni la opinión pública universal, los excesos de la tiranía concretados en este caso, o en estos casos, en la violación o en el incumplimiento de lo que nosotros hemos considerado el texto de los derechos humanos como están en la Carta y como están en la Declaración.

Señor Presidente, éstas son, muy humildemente expresadas, las palabras con que mi delegación ha entrado en este debate. Me permito todavía creer, como creemos en nuestra América —en esta América nuestra, que, desde luego, de pronto envía criaturas tan inexpresivas como yo honrándose con su delegación— que el pecado de la discriminación se paga caro, que la historia demuestra muchas cosas, que la discriminación con los pueblos en nombre del sentido de la raza superior, de la raza superiormente superior, de la raza master no va lejos. La historia de los tiempos nuestros, de los que hemos visto, de los tiempos que hemos visto pasar con su heroísmo y su sacrificio ante nuestros ojos muestra mucha cosas. Y esto es un poco como el orgullo entre los hombres. No va lejos quien se cree sobre los demás para imponer su ley, para imponer su presencia, para imponer su orgullo. Cosas de vanidades, como el Eclesiastés decía: "Y todo vanidad". No apelamos a textos antiguos sino para mostrar que ellos cuando eran expresados en el nombre de Dios tenían el mismo significado que el que tiene para el hombre lo que está expresado en la Carta de San Francisco en nombre de la humanidad.

Algunas veces, los antiguos decían en sus sentencias: "Vox populi, vox Dei". Lo que está en la Carta está en la voz y el pensamiento de los pueblos y en la nueva conciencia del mundo. Nosotros aplaudimos y acompañamos a quienes, como expresaba el delegado de los Estados Unidos, realizan toda clase de esfuerzos para mejorar las condiciones de vida. Nosotros no podemos acompañar ni podemos seguir a quienes se empeñan no en abolir sino en mantener y hasta en perfeccionar los antiguos métodos que abolió la Carta y que sólo traen odio y desasosiego entre los miembros de la familia humana.

Con este sentimiento, con este augurio dejo este debate. No hemos entrado con palabra de odio ni de odiosidad. Hemos entrado con palabra de colaboración. Queremos trabajar con el señor delegado de la Unión Sudafricana, queremos que él esté aquí entre nosotros, hombres de todas las razas, venidos de todos los lugares de la tierra cuyas manos se chocan y se honran al chocarse, cuyos pensamientos se conjungan en una misma idea de justicia en nombre de la humanidad.

El voto de mi delegación estará de acuerdo con estas ideas expresadas en cada uno de los proyectos. Pero afirmamos que votaremos inicialmente contra el proyecto de limitación de la delegación de la Unión Sudafricana y en favor del proyecto presentado por las 18 naciones, dando nuestro examen cuidadoso a los presentados en el día de ayer y a las enmiendas del día de hoy.

Señor Presidente, le ofrezco mis rendidos perdones por haber sido un poco extenso en este debate. se los ofrezco a mis eminentes colegas de Comisión, pero he querido decir, especialmente para nuestro colega de Sudáfrica, esto que un hombre muy humilde de Sudámerica puede decir en representación de su Gobierno y por su delegación en defensa de esa cosa sagrada que llamamos y conocemos como derechos humanos.

Era lo que quería manifestar.

III

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DIPLOMATICOS

La gestión de este Departamento se ha desenvuelto en el ejercicio 1952, de acuerdo a las orientaciones trazadas al respecto y continuando los lineamientos proclamados por el Gobierno. Se han afrontado los complejos problemas político-diplomáticos, con asentada justeza, conforme a los cuadros de solidaridad, de refirmación de los altos postulados democráticos y consecuente con la resuelta adhesión de nuestro país a los principios y normas internacionales.

Nuestro Gobierno debió considerar una reclamación de la República Argentina, formulada en nota de fecha 21 de octubre, en la que denunciaba lesiones a sus derechos soberanos en las Islas Malvinas, cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1952.

S. P. C. Nº 1.568.

A su excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, don Mateo Marques Castro.

Buenos Aires.

Señor Embajador:

En oportunidad de un vuelo experimental realizado desde Montevideo a las Malvinas, mi Gobierno tomó conocimiento de la resolución del Gobierno de V. E., de poner en ejecución el Convenio de Aeronavegación suscrito en 1947 con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Dicho Convenio, fundamento jurídico del vuelo experimental de referencia, implica un desconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, está en pugna con principios reiteradamente expresados por los países americanos y pretende oponerse o enervar la posición pública e invariablemente sostenida por el Gobierno Argentino desde el momento mismo en que, por un acto de fuerza, la República fué despojada de una parte de sus territorios insulares.

a) El citado Convenio, en su cuadro de rutas dice: "Rutas a ser operadas por la o las líneas aéreas designadas del Reino Unido. 1) Londres vía Lisboa y|u otros puntos intermedios y un punto o puntos del Brasil a Montevideo vía directo o vía Buenos Aires y desde allí: A) a un punto o puntos en Argentina y puntos más allá. B) a las Islas Falkland y puntos más allá en ambas direcciones. La autorización concedida en el apartado "B", es la que implica la violación señalada, bien conocida como es la medida y posibilidad de acuerdo sobre rutas en los tratados bilaterales de aeronavegación, conformados a su vez a los principios de la Convención de Chicago, a la que se encuentran adheridos tanto nuestros países como el Reino Unido. Consagrado como principio fundamental el de la soberanía sobre un espacio aéreo por parte de los Estados subyacentes sólo apartándose de ese principio invariable, puede un Estado —Uruguay en el ca-

so— atribuirse postestad para acordar aterrizaje sobre un punto determinado de otro Estado, en este caso Argentina, puesto que a la exclusiva decisión de este último corresponde autorizarlo o no y determinar el lugar concretamente. Tal es lo que ocurre, sin embargo, en el comentado cuadro de rutas. b) Pero además, esa circunstancia se agrava ante la eventualidad de que el vuelo experimental se troque en un servicio regular, pues en tal caso el Convenio de que se trata, además de vulnerar en su texto los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, dará un punto de apoyo jurídico para la lesión de esos derechos por parte de una tercera potencia.

El Gobierno uruguayo, no ha podido desconocer los indiscutibles derechos de la República Argentina sobre esos territorios y las circunstancias de su ocupación por fuerzas del Reino Unido. En modo alguno, podría el Gobierno de Vuestra Excelencia vulnerar principios fundamentales enunciados, reiterados y aceptados unánimemente por la comunidad de las Naciones hermanas sin enervar y hasta destruir injustamente el más feliz ejemplo de armonía internacional. a) Así, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay conoce cómo, desde 1890, se ha venido reafirmando principios que son piedras angulares del sistema interamericano y por ello, resulta ocioso recordar la Primera Conferencia Internacional por la que se estableció clara y terminantemente "la proscripción de la conquista territorial y el desconocimiento de toda adquisición hecha por la violencia". b) El Gobierno de Vuestra Excelencia al concurrir a la Conferencia de Bogotá participó en la reafirmación de ese principio que tuvo una expresión más concreta y definitiva al proclamarse: "que el proceso histórico de la emancipación americana no habrá concluído mientras subsista en el Continente pueblos y regiones sometidas al régimen colonial o territorios ocupados por países no americanos" c) Debo señalar a V. E. por otra parte, que al ser subscripto el Convenio citado, se ha desconocido; además, la declaración de la misma Conferencia que expreso: "que es justa aspiración de las Repúblicas de América se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extranjeros". d) Cumplo en hacer notar también que, en la Comisión Americana de Territorios Dependientes reunida en la Habana en el año 1949, se aprobó una resolución que lleva el Nº IV llamada de "solidaridad", con las reclamaciones justas y legítimas de las Naciones americanas en relación con los territorios ocupados, que dice en forma expresa de la obligación por parte de los pueblos y Gobiernos americanos de "luchar por los medios pacíficos a su alcance para desterrar del Continente toda situación de dependencia de acuerdo con la resolución N.o XXXIII de la IX Conferencia Internacional Americana"

El Gobierno argentino tiene que deplorar la actitud del Gobierno de V. E. que le resulta imposible cohonestar con el punto 2 del considerando del referido instrumento, por el que se declarara que la Comisión tenía conocimiento de las reclamaciones, en cuanto a la soberanía sobre territorios ocupados planteadas por países americanos a Gran Bretaña, que toda reclamación legítima y justa de cualquier Nación americana debe tener la solidaridad de las Repúblicas continentales.

Finalmente, mucho lamento tener que hacer presente a V. E. que resulta inadmisible para mi Gobierno el hecho de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay mantenga un funcionario consular en Puerto Stanley, considerando, que, en su momento, el Gobierno de V. E. debió extender para él la patente de estilo, en la inteligencia de que debía ser aceptada por el Jefe de Estado británico, en cuyo nombre se detenta una jurisdicción de hecho, irrevocablemente ilegítima, sobre el territorio de las Islas Malvinas. Sin entrar a considerar el carácter político o no de las funciones consulares, señalo a V. E. la gravedad de la circunstancia que dejó consignadas.

Por los fundamentos jurídicos y las circunstancias políticas que dejo expuestos en nombre de mi Gobierno y por intermedio de V. E. presento la más formal protesta al Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el desconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas que implica el convenio sobre aeronavegación suscripto por él con el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por la violación de esa soberanía que comporta el haber designado un funcionario consultar para actuar en aquellos territorios irredentes pero irrenunciablemente argentinos. Esos hechos no solo vulneran el espíritu y contenido de acuerdos internacionales, sino que también lesionan el patrimonio de todos los argentinos en contradicción con los sentimientos de nuestros pueblos.

Me hago un deber en expresar al señor Embajador, que el Gobierno argentino confía que la República Oriental del Uruguay adoptará las medidas conducentes a la solución de los hechos que dejo consignados de una manera concordante con los indiscutibles derechos de la República Argentina y los principios americanos también sustentados por el Gobierno de V. E.

En esta oportunidad, renuevo al señor Embajador, las seguridades de mi más distinguida consideración.

[illegible] J. REMORINO.

Honda repercusión tuvo la referida protesta, en razón de que el Uruguay siempre cuidó las fraternales relaciones que unen e identifican a ambos pueblos. La Cancillería en mesurado estudio y con aporte de elementos jurídicos, respondió en los términos que se establecen:

Con fecha 21 de Octubre de 1952, el Gobierno Argentino presentó "la más formal protesta al Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el desconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas que implica el Convenio sobre aeronavegación suscripto por él con el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por la violación de esa soberanía que comporta el haber designado un funcionario consular para actuar en aquellos territorios irredentos pero irrenunciablemente argentinos".

En primer lugar, el Gobierno Argentino expresó que tal desconocimento resultaría de la mención que de las Islas Falkland se hace en el cuadro de rutas al Convenio subscripto por la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 26 de Setiembre de 1947, en vista de lo dispuesto en la Convención de Chicago respecto de la soberanía sobre su espacio aéreo, por parte de los Estados subyacentes.

Esta interpretación no concuerda con el alcance y significado que tiene la mención específica de lugares intermedios y de destino en los cuadros de rutas anexos a los Convenios bilaterales de transporte aéreo en general, — incluso aquellos firmados por el Gobierno de la República Argentina.

El principio inspirador de tales acuerdos es limitar la competencia en la aeronavegación internacional a determinadas líneas escogidas por cada país para cada ruta designada, a fin de evitar la superposición de vuelos. De ahí que todos esos instrumentos de aeronavegación firmados en los últimos años, contengan en sus anexos, cuadros de rutas, determinando cuáles serán servidas por las líneas designadas por una de las partes y cuáles por las de la otra.

Pero dichos cuadros de rutas tienen el sólo valor de una indicación geográfica de orientación y desarrollo de la línea aérea, de una serie de puntos en el espacio susceptibles de ser unidos por vuelos, sin que de ningún modo la mención de cualquiera de esos puntos o lugares configure el ejercicio de una potestad por parte de los Estados contratantes ni menos, todavía un pronunciamiento acerca de los derechos que sobre dichos puntos tengan o reivindiquen determinados Estados.

Así como por ejemplo, en el Acuerdo bilateral entre Estados Unidos de América y el Reino Unido, conocido como Acuerdo de Bermudas — y que ha servido de modelo a numerosos Convenios posteriores — se indica, por un lado, el cuadro de rutas a ser atendidas por transportes aéreos del Reino Unido y, por otro, el cuadro de rutas a ser atendidas por transportes aéreos de Estados Unidos, y en ambos se hace mención específica de distintos puntos intermedios y de llegada.

En esa mención específica, aparecen indicadas numerosas zonas, ciudades y lugares geográficos de distintos países sobre los cuáles, desde luego, no ejercen, ni pretenden ejercer jurisdicción, las partes contratantes de dicho Acuerdo.

Es notorio que ninguno de los países a que pertenecen las ciudades o lugares indicados en el mismo, se ha podido considerar afectado por dicha mención, y, por tanto, tampoco ha formulado reclamo alguno por supuestos desconocimientos de soberanía sobre dichos puntos, por parte de los respectivos Estados contratantes.

Tampoco el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se ha podido considerar lesionado por las circunstancia de que el Plan 1 de Rutas anexo al Acuerdo sobre servicios aéreos entre Argentina y el Reino Unido, firmado en Buenos Aires el 17 de Mayo de 1946, se expresa que "la línea o líneas aéreas designadas del Reino Unido tendrán libertad para extender a Uruguay los servicios que operen a Buenos Aires" o por la mención que de Montevideo se hace en los subscriptos también por la República Argentina, con España (1º de Marzo de 1947), con Portugal (7 de Marzo de 1947), con Italia (18 de Febrero de 1948), con Francia (30 de Enero de 1948), con Dinamarca, Suecia y Noruega (18 de Marzo de 1948) y con Brasil (2 de Junio de 1948). Ni ha estimado el Gobierno uruguayo que tales menciones puedan implicar que el Gobierno Argentino se atribuya la potestad de acordar aterrizajes sobre un punto cualquiera del territorio uruguayo.

Porque queda sobreentendido que en esos acuerdos, que, en todos los casos, la autorización correspondiente para efectuar aterrizajes u otras operaciones en los lugares mencionados en los cuadros de Rutas, ha de ser otorgada, como es natural, por el Estado bajo cuya jurisdicción efectiva se encuentren tales lugares.

De esto se infiere que, de ningún modo, la mención de lugares implica, en lo más mínimo, un pronunciamiento

acerca de derechos territoriales sobre los puntos geográficos indicados, por parte de los Estados contratantes de los Acuerdos de aeronavegación. No puede tener, ni tiene, en consecuencia, el acuerdo de 1947, en cuyo cuadro de Rutas se mencionan por otra parte, puntos y lugares del Brasil y Portugal, el significado que le atribuye el Gobierno de la República Argentina, de un desconocimiento de derechos.

Tampoco se puede apreciar la justificación de la protesta, en cuanto se refiere a la posibilidad de que se establezcan servicios aéreos regulares con destino a las Islas Malvinas, tal como los hay para la navegación marítima, ya que las autoridades del país que se utiliza como punto de partida o de escala, no tienen responsabilidad en el establecimiento y mantenimiento de dichos servicios, y, en todos los casos, el Estado que ejerce la jurisdicción efectiva sobre las zonas de que se trata y que controla las empresas de navegación, es el que autoriza y dispone los mismos. Así como, por ejemplo, de Buenos Aires parten servicios regulares de navegación aérea que llegan, atraviesan o conectan distintos puntos del territorio americano que se encuentran sometidos a la jurisdicción de Estados europeos, sin que tal hecho signifique que el Gobierno argentino de un punto de apoyo jurídico para la lesión de los derechos de países americanos por parte de otras potencias, o deje de mantener adhesión a los acuerdos y declaraciones interamericanas relativas a dichos territorios.

Asimismo, tampoco se justifica la protesta que formula el Gobierno de la República Argentina en segundo lugar, y que se refiere al mantenimiento de una Oficina consular en Puerto Stanley, creada el 22 de Agosto de 1924 y que se encuentra hoy a cargo de un Vicecónsul honorario. La República Oriental del Uruguay, al mantener su Oficina Consular en dichas Islas, no ha innovado sino que ha continuado una conducta de vieja data. El Gobierno uruguayo considera del caso, pues, señalar que el largo término transcurrido desde que se produjeron los hechos impugnados bien notorios, concurre a demostrar que han podido tener el alcance o significación que se les atribuye en la protesta, pues de otros modo habrían provocado de inmediato en oportunidad de su consumación, la actitud que asume ahora el Gobierno Argentino.

El establecimiento de dicha Oficina, hace 28 años, fundado según decreto entonces dictado, en la existencia de "un tráfico directo principalmente de barcos balleneros y de barcos fábricas, entre las Islas Malvinas y Montevideo, cuya circunstancia hace que estos barcos escapen al pago del derecho consular amparándose en el Inciso 2º del artículo 230 del Reglamento Consular vigente", tampoco implica pronunciamiento sobre la soberanía de la zona referida. Es valor entendido que el despacho de funcionarios consulares, dada la naturaleza de sus cometidos, no significa pronunciamiento acerca de derechos territoriales a favor de las autoridades ante quien se presentan, sino, simplemente, admitir el hecho de que es esa autoridad la que ejerce jurisdicción efectiva y, por tanto, la que está en condiciones de permitir el desarrollo de esas funciones. Una prueba de ello es que, incluso aquellos países que sustentan reivindicaciones territoriales sobre determinadas zonas, mantienen oficinas consulares ante las autoridades que ejercen jurisdicción efectiva en las mismas, tal como, por ejemplo, lo han hecho Guatemala y México respecto de Belice y España respecto de Gibraltar. Esta es, por otra parte, la tesis que fluye de lo resuelto en 1933 por la Sociedad de Naciones, cuando se adoptó la política del no reconocimiento de Estados que hubieran tenido origen en actos que implicaran una violación de normas fundamentales del orden jurídico internacional. En ese momento se resolvió que "el despacho de cónsules... no implica reconocimiento". (Dictamen de 7 de Junio de 1933 del Comité Asesor de la Sociedad de Naciones).

El Gobierno de la República Argentina se refiere, asimismo, al principio tantas veces reiterado en conferencias y reuniones interamericanas, que condenan la conquista territorial, así como a la aspiración unánimemente compartida de ver el territorio del Continente americano libre de toda situación de coloniaje o de dependencia con relación a Estados extracontinentales.

La República Oriental del Uruguay tiene el honor de sustentar esos postulados, a cuya formulación contribuyó con su esfuerzo y con su voto en las varias oportunidades recordadas en la nota del Gobierno argentino, y de apoyar al logro por medios pacíficos y con arreglo al derecho, de la aspiración de que las situaciones o controversias que existan entre Repúblicas de América y países europeos acerca de los derechos de soberanía sobre determinados territorios del Continente sean solucionados con arreglo a los principios contenidos en tales declaraciones.

En resumen, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay considera que ni el texto del Convenio arriba aludido, en su letra o en su espíritu, ni del mantenimiento de un funcionario consular, resulta en forma alguna el propósito o el efecto de desconocer los derechos territoriales invocados por el Gobierno argentino.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha sido penosamente sorprendido por la protesta formulada, ya que ha transcurrido largo tiempo desde que se realizaron los actos aludidos sin que el Gobierno de la República Argentina hiciera ninguna manifestación al respecto.

En virtud de las razones señaladas, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay debe expresar su leal convicción de que los hechos puntualizados, no se presten, dentro del derecho y de las prácticas establecidas, a servir de base a la protesta presentada por el Gobierno de la República Argentina.

Deseo valerme de esta oportunidad para puntualizar que la República Oriental del Uruguay, vinculada por indisolubles lazos históricos con la República Argentina, habrá de contribuir siempre y en todo momento al mantenimiento de una mejor convivencia de los dos países, confiando plenamente en que iguales sentimientos abriga la República Argentina respecto de la República Oriental del Uruguay.

———

El Gobierno Argentino entregó, posteriormente, una nota contestación en la que reiteraba sus puntos de vistas, fundamentándolos así:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 29 de octubre de 1952.

N.o 1617.

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, don Mateo Marques Castro.

Capital.

Señor Embajador:

El Gobierno Argentino se ha impuesto de la nota que V. E. tuvo a bien transcribirme en contestación a la mía (N.o 1568) del 21.

He podido comprobar que los actos a que me referí en la citada comunicación no tienen, a juicio del Gobierno Uruguayo, el efecto que para la Nación Argentina poseen.

Desde que el Gobierno de V. E. despoja el cuadro de rutas, que figura anexo al Convenio Aeronavegación uruguayo-británico, de todo propósito de desconocer los derechos territoriales que pertenecen a la República Argentina, y desde que niega que el agente consular uruguayo en las Islas Malvinas, implique un pronunciamiento sobre la soberanía en esos territorios, ambas situaciones jurídicas han perdido, expresamente, todo valor de un reconocimiento soberano o de un mejor derecho, en mérito de la exposición del Gobierno de V. E. que dejo puntualizado

Sin embargo, debo señalar a V. E. que su comunicación niega que los hechos puntualizados se presten a servir de base para la actitud asumida por mi Gobierno. Esta Cancillería disiente con dicha afirmación, razón por la que me hago un deber en reiterar por la presente aquellos puntos de vista expuestos, a cuyo fin considero pertinente referirme a algunos de los conceptos expresados en la nota uruguaya, con el propósito de dejar así fijada la posición de mi Gobierno en el problema que nos preocupa.

Con referencia al Convenio de Aeronavegación del 20 de Setiembre de 1947. a) La mención de las "Islas Falkland" (apartado b) del cuadro de rutas constituye una lesión para los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas por cuanto el territorio de la República está citado en el apartado a), de la siguiente manera: "Rutas a ser operadas... por el Reino Unido: "I) Londres, vía Lisboa... a Montevideo... y desde allí: "A) a un punto o puntos en Argentina y puntos más allá; "B) a las Islas Falkland y puntos más allá en ambas direcciones". V. E. coincidirá en que; si la ruta "A" contiene lugares intermedios y de destino en la Argentina, cuál es la razón de que en la ruta "B" se prevea las Islas Falkland? A menos que como mi Gobierno entiende legítimamente que surge del Convenio —se pretenda que las Islas Malvinas— no integran el patrimonio territorial de la República Argentina. b) La respuesta uruguaya expresa que la interpretación dada por mi Gobierno a la mención de las Islas Falkland en el cuadro de rutas, como lesiva de su soberanía, no concuerda con el alcance y significado que tiene la mención específica de lugares intermedios y de destino en los cuadros de rutas anexos a los Convenios bilaterales de transporte aéreos en general e incluso en Convenios firmados por el propio Gobierno Argentino. Tal afirmación sería valedera si en mi nota me hubiera referido al inciso A) del cuadro. Pero ha visto antes V. E. como dice mi nota N.o 1568 —es la ruta B) la determinante de la actitud asumida por mi Gobierno, asimismo, sería apropiado lo que expresa la nota uruguaya en cuanto dice: "En esa mención

específica aparecen indicadas numerosas zonas, ciudades y lugares geográficos de distintos países sobre los cuales, desde luego, no ejercen ni pretenden ejercer jurisdicciones, las partes contratantes de dicho Acuerdo". Pero cosa distinta es, cuando la mención de uno de esos puntos o lugares geográficos corresponde a un territorio sobre el cual uno de los mismos contratantes ejerce injusta ocupación de hecho. Es el caso concreto en cuestión, pues la secular reivindicación de las Malvinas por parte de la Argentina es conocida por el Uruguay y compartida por el Gobierno de V. E. a través de los postulados americanos en el sentido de liberar al Continente de todo coloniaje, dependencia u ocupación con relación a Estados extracontinentales. c) La apreciación del Gobierno uruguayo de que no ha podido considerarse lesionado por la circunstancia de que en los diversos Convenios de aeronavegación firmados por la Argentina se hiciera mención del Uruguay —en cuanto expresa: "ni ha estimado el Gobierno uruguayo que tales menciones puedan implicar que el Gobierno argentino se atribuye potestad de acordar aterrizajes sobre un punto cualquiera del territorio uruguayo. Es igualmente compartida por la Argentina. No ha pensado nunca el Gobierno argentino afectar la soberanía de otros países por el hecho de fijar en los Convenios de que es parte "punto o puntos" de naciones extranjeras. Pero la ruta "B" no plantea ese caso: menciona las Islas Malvinas como territorio separado de la soberanía argentina, bajo la denominación "Islas Falkland". Finalmente, al lamentar que no se haya considerado las circunstancias en que desde 1833 se ejerce sobre las Islas Malvinas una jurisdicción efectiva, ni el consiguiente menoscabo de los legítimos derechos de mi país sobre esas Islas señala V. E. que, contrariamente a lo que dice la nota de que me ocupo, la vigencia del Convenio de 1947 —que comienza a efectuarse en 1951— permitirá eventualmente el establecimiento de un servicio aéreo regular, en cuyo caso cada avión que aterrice en esa porción irredenta de mi país, comportará una lesión a la soberanía argentina, al mismo tiempo que significará una consolidación material de la ilegítima ocupación que detenta el Imperio Británico. Sin escala en Uruguay, dado el grado de desenvolvimiento de la aviación en los mares australes, ese servicio sería, por ahora, imposible. Siendo así, la responsabilidad de un país de escala cobra un cariz diferente al que expone el Gobierno de V. E. refiriéndose en general a las normas jurídicas que regulan universalmente casos normales de comunicaciones marítimas o aéreas.

Con respecto a la instalación y mantenimiento de un funcionario consular uruguayo en Puerto Stanley, a) no es posible aceptar la argumentación del Gobierno de V. E. en este punto, sobre que "es valor entendido que el despacho de funcionarios consulares dada la naturaleza de sus cometidos, no significa pronunciamiento acerca de derechos territoriales a favor de la autoridad ante quien se presentan. "Mi Gobierno considera que, a la inversa, este punto es contradictorio, y que por la existencia de criterios opuestos era indispensable eliminar la posibilidad de que la actitud uruguaya al designar un funcionario consular en Puerto Stanley, llegara a comportar un argumento contrario a sus derechos. b) El Gobierno de V. E. ha debido considerar para el caso que Inglaterra interpreta que la concesión del "exequatur" implica reconocimiento. A mayor abundamiento diré que Estados Unidos ha afirmado oficialmente que un "exequatur" importa un reconocimiento y, por lo mismo, en casos de Gobierno "de facto", los ha solicitado con la expresa salvedad de que ello no comportaba ese reconocimiento.

Nada más reñido pues con la realidad, que el debate verbalístico de logomaquia lo calificó un insigne internacionalista pretendiendo negar a los funcionarios consulares, un carácter político representativo del Gobierno que los nombra, ante las autoridades del lugar en que ejercen sus funciones. ¿Hay acaso un acto de carácter político más eminente que el reconocimiento de una autoridad como Poder de un Estado? y, desde luego, señor Embajador, que entiendo referirme al carácter político del funcionario consular que necesariamente sigue a la circunstancia inicial de que él "exequatur" que lo admite comporte un reconocimiento de la autoridad de un Estado. Considera mi Gobierno que para alguna interpretación ese carácter político podría subsistir hasta la terminación de las funciones del Cónsul y difícil sería destruir la afirmación —en el caso concreto que tratamos— cuando la legislación uruguaya establece similitudes en las tareas consulares y diplomáticas. En efecto, cuando en el decreto reglamentario de 1917 de la República Oriental del Uruguay se determinaron las funciones de los Cónsules uruguayos, se les asignó entre otras "más adecuadas al concepto corriente de la misión consular" las de "velar por el prestigio e intereses generales de la República y, especialmente, por los mercantiles y marítimos; indicar los medios de mejorar y entender las relaciones morales y materiales con los demás países... procurar prestar la más eficaz cooperación para el mejor éxito de las negociaciones del Gobierno en el exterior, etc. No existe, a juicio de esta Cancillería, diferencia substancial —no terminológica— y cabe apreciar que, entre las funciones señaladas y las conferidas a los representantes diplomáticos uruguayos (artículo 89 del decreto reglamentario del 31 de enero de 1927) al estatuir que entre los deberes de dicho representante se haya el de "velar por la dignidad del Jefe del Estado y de la Nación que representan y tratar de mantener inalterable la buena armonía entre el Uruguay y el Estado ante el cual están designados". A mayor abundamiento, la continuidad —carácter propio tan sólo a funciones similares— entre la de los representantes diplomáticos y los funcionarios consulares resulta paladinamente reconocida en el artículo 13 de la Convención de La Habana de 1928, conforme al cual, a falta de funcionario diplomático del Estado del Cónsul, éste puede realizar los actos diplomáticos que en tales casos permite el Gobierno en cuyo territorio está situado el Consulado. En consecuencia, el funcionario consular uruguayo en Puerto Stanley representa a su Gobierno ante las autoridades británicas de las Malvinas, cerca de las cuales está acreditado suponiendo esto un reconocimiento por parte del Gobierno del Uruguay de la pretendida soberanía del Reino Unido sobre las mismas, con mengua y desconocimiento de la legítima soberanía argentina. En mi nota anterior prescindí del "carácter político o no de las funciones consulares" y me referí concretamente al hecho de que "en su momento el Gobierno de V .E., debió extender para el Cónsul la patente de estilo, en la inteligencia de que debía ser aceptada por el Jefe de Estado Británico...". Entendí, señor Embajador, plantear el caso en su acto inicial dejando su secuela tácitamente citada para no abrir un debate que no puede esclarecer el asunto y que, de ninguna manera, resta valor y consistencia al hecho incriminado: el "exequátur" se pide por la vía diplomática, lo acuerda el Soberano (en este caso ilegítimo) y comporta un acto potestativo en relación con la jurisdicción o zona donde ha de actuar el funcionario consular. En el caso de las Malvinas el acto potestativo fué ejercido sobre un territorio de la Nación Argentina ilegítimamente ocupado por el Imperio Británico. C) El Gobierno de V.E invoca en su apoyo la doctrina sentada en la resolución de la Sociedad de las Naciones de 1933, cuyo Comité Asesor produjo un dictamen el 7 de julio de ese año a propósito de Manchuria y que dice así: "*VI. El Comité estima* que los Estados miembros de la Sociedad de las Naciones pueden reemplazar sus Cónsules que ejercen funciones en Manchuria sin contravenir la recomendación adoptada por la Asamblea. En efecto, el envío de Cónsules en esta circunstancia, no implica el reconocimiento de "Manchuria", habiendo sido nombrados estos agentes para tener informados a sus Gobiernos para la protección de sus ciudadanos. Está de acuerdo, por otra parte, con las recomendaciones de la Asamblea que los Gobiernos recuerden a sus Cónsules que, sobre todo en los contactos que sus funciones les llevaran a establecer a tal fin, "**deberán evitar, tanto como sea posible, todo acto que pueda ser interpretado como una declaración expresa o implícita de que ellos consideran a autoridades establecidas en Manchuria como el Gobierno legítimo del país**". (Societé des Nations, Journal Officiel, Supplement Special Nº 113, página 13). Esta recomendación expresa en su última parte, "evitar didas por el Gobierno del Uruguay. D) Por todo lo expuesto, el Gobierno Argentino no considera infundada su actitud anterior por el mantenimiento de tal oficina consular, sino que la respuesta de V.E. sirve para corroborar en un todo la legitimidad de su preocupación. La antigüedad del Cónsul del Uruguay en ese territorio argentino no puede alegarse como factor que enerve su derecho a la protesta ni su irrevocable soberanía sobre las Malvinas. Mi Gobierno entiende, por lo demás, que el funcionario fué renovado en diciembre de 1951, fecha en que se habría reproducido todo el proceso con el pedido de un nuevo "exequatur".

En los dos actos del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, es decir: A) El propósito de poner en ejecución el Convenio de Aeronavegación del 26 de setiembre de 1947, y B) La instalación de un funcionario consular en Puerto Stanley que mi Gobierno considera que vulneran su soberanía irrenunciable sobre las Islas Malvinas, concurren en forma objetiva, con efecto ambivalente, dos aspectos lesivos a la misma: por cuanto en forma simultánea involucran no sólo el **desconocimiento** inexcusable de nuestra soberanía, sino también el hecho más grave aún del **reconocimiento implícito**, por el acatamiento de otra infundada soberanía, sobre los territorios insulares en cuestión.

Agrava todavía más la trascendencia de los referidos

actos, en cuanto constitutivos en una palmaria violación de la soberanía argentina legítima sobre las Islas Malvinas, el hecho de que dichos actos no son de aquéllos que agotan sus efectos instantáneamente en el momento de consumarse, sino de aquellos otros que caracterizan violaciones de efecto permanente, en cuanto existe o haya de existir permanencia en la instalación y funcionamiento de la representación consular uruguaya en las Malvinas, y en la explotación normal de líneas de aeronavegación regulares, con escala en Montevideo entre Inglaterra y las Islas de referencia.

Renuevo al señor Embajador en esta oportunidad, las expresiones de mi distinguida consideración. — (Firmado): Jerónimo Remorino.

Respuesto nuestro Gobierno de esta segunda nota argentina, repondió al texto de referencia, sosteniendo los conceptos vertidos anteriormente:

— I —

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha tomado conocimiento de la nota de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, del 29 de octubre próximo pasado, la que se refiere a la respuesta dada por este Gobierno, el 27 del mismo mes, a la protesta formulada por el Gobierno Argentino con fecha 21 de octubre de 1952.

En la misma expresa el Gobierno de la República Argentina que: "Desde que el Gobierno de Vuestra Excelencia despoja el cuadro de rutas, que figura anexo al Convenio de Aeronavegación uruguayo-británico, de todo propósito de desconocer los derechos territoriales que pertenecen a la República Argentina; y desde que niega que el agente consular uruguayo en las Islas Malvinas, implique un pronunciamiento sobre la soberanía en esos territorios, ambas situaciones jurídicas han perdido, expresamente, todo valor de un reconocimiento soberano o de un mejor derecho, en mérito de la exposición del Gobierno de Vuestra Excelencia que dejo puntualizado".

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay se complace en tomar nota del justo concepto que se deduce de la manifestación transcripta que está de acuerdo con la sostenida e invariable actitud internacional de la República Oriental del Uruguay, que en ningún momento dió a esos actos el significado atribuído.

— II —

El Gobierno Uruguayo ha considerado con la debida atención las razones expuestas en la misma comunicación por el Gobierno Argentino y considera oportuno, para el mejor esclarecimiento del problema, referirse a ellas concretamente.

El Gobierno argentino en su nota de 29 de octubre próximo pasado, señala que la lesión de sus derechos resultaría de las circunstancias de que la ruta "B" "menciona las Islas Malvinas como territorio separado de la soberanía argentina, bajo la denominación de "Islas Falkland". Tampoco este hecho posee el valor ni el alcance atribuídos desde que, como se precisó en la nota anterior de este Gobierno la mención de las citadas Islas tiene solamente el significado de una denominación geográfica y, refiriéndose el cuadro de rutas a dos trayectos distintos es imposible designar a ambos con el mismo nombre. Uno se contrae a mencionar lo que geográficamente se designa con el nombre de Argentina y el otro a nombrar las Islas que geográficamente se señalan en la forma indicada. Este es, por otra parte, el procedimiento usual para hacer referencia a territorios insulares en los cuadros de rutas anexos a los tratados de navegación aérea. Así, por ejemplo, el Convenio de Navegación Aérea celebrado entre Argentina y Portugal el 7 de mayo de 1947, en su plan II, hace referencia a la ruta aérea de Portugal que pasa por la Isla de la Sal (Cabo Verde) y, haciendo escala en otros puntos, llega a Buenos Aires. Ahora bien: la Isla de la Sal se encuentra bajo la jurisdicción portuguesa y es mencionada expresamente y por separado de Portugal en un tratado firmado por este país y por la Argentina, sin que ello afecte en lo más mínimo los derechos del primero sobre la mencionada Isla.

Con respecto a la designación y mantenimiento de un funcionario consular en Puerto Stanley expresa el Gobierno argentino que el Gobierno del Uruguay "ha debido considerar para el caso, que Inglaterra interpreta que la concesión del "exequatur" implica reconocimiento y que los Estados Unidos de América han afirmado oficialmente la misma tesis.

Ya que se ha hecho referencia a la práctica de los Estados Unidos de América en esta materia, debe precisarse que el Gobierno de dicho país no ha afirmado oficialmente que un pedido de "exequatur" importe reconocimiento de la soberanía territorial, sino que, por el contrario, ha expresado que tal solicitud, dirigida a la "autoridad que detenta la posesión actual, no puede interpretarse como implicando la expresión de opinión alguna respecto del derecho de posesión o como constituyendo la confirmación de una reclamación de derechos. Tal la posición de los Estados Unidos, al obtener los "exequaturs" de Nicaragua para un cónsul en la Isla de Maíz: del Gobierno de Hovas para un cónsul en Madagascar, y de Gran Bretaña para un cónsul en Belice". (Moore, Digest of International Law, Vol. V, página 13).

Como se trata, en el caso, de un acto del Gobierno de la República Oriental del Uruguay al que se ha atribuído el efecto de un reconocimiento implícito de derechos territoriales, interesa fundamentalmente la posición que invariablemente ha asumido este Gobierno en la materia con arreglo a la cual el envío o mantenimiento de funcionarios consulares no implica reconocimiento al punto de que en todos aquellos casos en que no reconoció a nuevos Gobiernos de facto, mantuvo sus funcionarios consulares.

Se hace referencia en la nota del Gobierno argentino, a los cometidos diplomáticos eventuales que, con arreglo al artículo 12 de la Convención sobre Agentes consulares, suscripta en La Habana en 1928, pueden éstos en ciertas circunstancias, llegar a desempeñar. Pero el ejercicio de esta facultad que concede la Convención queda naturalmente subordinado a lo que prescriben las disposiciones internas del país que presenta el funcionario. En lo que respecta a la República Oriental del Uruguay, el propio Reglamento Consular de 17 de enero de 1917, que se menciona en la nota argentina, en su artículo 56 establece que "los agentes consulares carecen de carácter político y no pueden, en consecuencia, ser considerados como funcionarios diplomáticos" y en su artículo 19 les prohibe comunicarse con las autoridades respectivas del país donde residen, salvo por medio de la Legación, excepción hecha del contacto directo con las autoridades locales, por lo que pierden sentido las advertenias que para una situación totalmente distinta, se hacen en la parte final de la resolución de la Sociedad de las Naciones, que subraya la nota del Gobierno Argentino.

— III —

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha estudiado los nuevos fundamentos de la nota del Gobierno argentino, porque le ha parecido indispensable esclarecer definitivamente su posición, expresada ya en su nota de 27 de octubre próximo pasado, aún cuando considera que la diferencia de opinión surgida, ha quedado prácticamente terminada por virtud de lo expuesto en el párrafo 2 de la nota del Gobierno argentino, en la cual se expresa que, las situaciones jurídicas invocadas en la comunicación de 21 de octubre, han perdido expresamente "todo valor de un reconocimiento soberano o de un mejor derecho".

Este Gobierno se complace en destacar nuevamente esta última manifestación, reiterando que su actitud al respecto es consecuente con el concepto firmemente expresado por sus delegaciones que en diversas reuniones interamericanas han propugnado y apoyado las resoluciones que reclaman para los países americanos la plena soberanía que les corresponde y que reafirman el repudio de las adquisiciones territoriales mediante actos de violencia.

Finalmente, por nota del 10 de diciembre el Gobierno argentino da por esclarecidos los puntos en discusión, que dió feliz término a la cuestión planteada:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1952.

Nº 1893. — A S. E. señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor D. Mateo Marques Castro.

Capital.

Señor Embajador:

Cúmpleme acusar recibo de la nota Nº 1079, fechada el 10 de noviembre del corriente año, que Vuestra Excelencia tuvo a bien transmitir en nombre de su Gobierno.

Por mi nota inicial (Nº 1568, de 21 de octubre) formulé protesta al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por las siguientes cuestiones concretas:

1) Por haber subscripto un Convenio de Aeronavegación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en cuyo cuadro de rutas figuran las Islas Malvinas como no integrando el territorio de la República Argentina.

Sobre esta cuestión el Gobierno de Vuestra Excelencia

ha tenido a bien formular las siguientes declaraciones textuales:

A) Por nota del 27 de octubre de 1952: que "Dichos cuadros de rutas tienen el solo valor de una indicación geográfica de orientación y desarrollo de la línea aérea, etc. sin que de ningún modo la mención de cualquiera de esos puntos o lugares configure el ejercicio de una potestad por parte de los Estados contratantes, ni menos todavía un pronunciamiento acerca de los derechos que sobre dichos puntos tengan o reivindiquen determinados Estados".

B) Por nota de 10 de noviembre: "la mención de las citadas islas tiene solamente el significado de una denominación geográfica, y refiriéndose al Cuadro de Rutas a dos trayectos distintos, es imposible designar a ambos con el mismo nombre".

II) Por el hecho de haber acreditado la República Oriental del Uruguay un Cónsul en Puerto Stanley (Malvinas).

Sobre este segundo punto el Gobierno de V. E. ha formulado las siguientes manifestaciones:

A) Por nota del 27 de octubre: "que es valor entendido que el despacho de funcionarios consulares, dada la naturaleza de sus cometidos no significa pronunciamiento acerca de derechos territoriales a favor de la autoridad ante quien se presentan, etc.".

B) Por nota del 10 de noviembre: "Conforme la posición que invariablemente ha asumido este Gobierno en la materia con arreglo a la cual el envío o mantenimiento de funcionarios consulares no implica reconocimiento al punto de que en todos aquellos casos en que no reconoció a nuevos Gobiernos de facto, mantuvo a sus funcionarios consulares".

III) En definitiva y concretando su posición el Gobierno de V. E. se sirve expresar en su nota del 27 de octubre el concepto siguiente, que me permito transcribir también textualmente: "En resumen, el Gobierno del Uruguay considera que ni del texto del Convenio arriba aludido en su letra o en su espíritu, ni del mantenimiento de un funcionario consular, resulta en forma alguna el propósito o el efecto de desconocer los derechos territoriales invocados por el Gobierno Argentino".

Como consecuencia de estas manifestaciones, claras y concordantes, mi Gobierno nada tendría que agregar a lo expresado en su nota 1617, ya que las situaciones jurídicas planteadas han perdido todo valor con respecto al reconocimiento de un mejor derecho que el que posee la República Argentina sobre las islas Malvinas.

3. Así sentadas estas afirmaciones — que cierran toda controversia —, el Gobierno de V. E. ha creído necesario no obstante rebatir o discutir en ambas notas la pertinencia de la actitud argentina de protesta contra actos que, de no ser privados de posible trascendencia atentatoria a derechos imprescriptibles de mi país, hubiesen tenido notorio carácter de inamistosas, al mismo tiempo que favorables a un estado de ocupación injusta de territorios legítimamente argentinos por parte de una potencia no americana.

Con esa finalidad la nota de V. E. recurre a ejemplos e historia hechos que me permito señalar como substancialmente dispares de los que se examina y, por lo tanto, no comparables con los mismos.

4. Si ello no resta fuerza alguna, en el área del Derecho, a las expresas declaraciones del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con respecto a tierras sobre las que la Argentina sostiene su soberanía irrenunciable, no es menos exacto que tal afán podría ser susceptible de desvirtuar y amenguar, en alto grado, la absoluta buena fe y el significado sinceramente conciliador que mi Gobierno desea hallar en las declaraciones transcriptas.

Ante las circunstancias enunciadas la República Argentina se ve imposibilitada de guardar un silencio que pudiera interpretarse como aceptación de los razonamientos contenidos en la nota de V. E., frente a los cuales mi Gobierno reafirma haber mantenido como siempre, la correcta actitud que le dictaban imperativos de defensa de una causa justa, y sus deberes ante la Historia y ante su Pueblo, así como también la adscripción sin reservas a los pactos interamericanos tendientes a desterrar de América el coloniaje y la ocupación de territorios continentales por países que no lo son. Reafirma, por lo tanto, las razones que vino invocando para acreditar que la conducta del Gobierno uruguayo, al disponerse a poner en ejecución su Convenio de Aeronavegación con el Reino Unido y al nombrar un funcionario consular en Puerto Stanley, hubieran podido entenderse — de no mediar declaración expresa en contrario de ese Gobierno — como un desconocimiento de la soberanía argentina en las islas Malvinas, y reconocimiento de la del Estado que arbitrariamente las ocupa.

5. Las argumentaciones del Gobierno de V. E. resultan inadmisibles a juicio de esta Cancillería, por las razones que a continuación me permito señalar:

Sobre el Convenio uruguayo-británico de 26 de setiembre de 1947

A los ejemplos de Cuadros de Rutas anexos a tratados de aeronavegación de que ya se hiciera méritos precedentemente y que nada tienen que ver con el caso debatido, añade, ahora, el que juzga le brinda la mención de la Isla de la Sal (Cabo Verde) por separado de Portugal — a cuya soberanía corresponde. Este ejemplo es tan inaplicable al caso discutido, como los antes enunciados. El dominio de la Isla de la Sal no es disputado por nadie al Estado portugués. Por consecuencia la mención de dicha isla en el Cuadro de Rutas en que figura en el Convenio argentino-lusitano, no es susceptible de dar nunca lugar a equívocos en orden a desconocimiento de dominio y aceptación de actos usurpatorios, como pudo darlos la mención de las Malvinas, después de citarse "punto o puntos" de la República Argentina y bajo el nombre inglés de islas "Falkland".

De la argumentación uruguaya sólo cabe pues, estimar la reiterada afirmación de que ese Gobierno ha subscripto la mención citada, sin otorgarle más alcance, de hecho y de derecho, que el de una referencia geográfica y oponiéndose, rotundamente, a que se le dé, por nadie, distinta interpretación y alcance.

Ahora bien, al reducir a este solo extremo la impugnación hecha de los argumentos base de la protesta de mi Gobierno, en relación con el Convenio uruguayo-británico de 1947, el Gobierno uruguayo ha creído bien desatender que, desde mi primera nota, hube de destacar además, que la firma del Convenio facilitaba a Gran Bretaña el desenvolvimiento de su ilícita ocupación de las islas.

Al desatender la argumentación sobre este aspecto de la fundamentación de la protesta argentina, el Gobierno de V. E. no hace sino destacar los motivos de ésta y pone de manifiesto su procedencia.

En orden al interés de mi Gobierno de resguardar sus derechos justos y legítimos sobre las islas, librándolos de las interpretaciones que interesadamente podría darse a instrumentos jurídicos internacionales que, como el Convenio en cuestión, son fuentes de derechos para las partes contratantes, después de las formales declaraciones del Gobierno de V. E., queremos admitir que el Uruguay no ha tenido intención de desconocer los derechos argentinos ni de auspiciar la usurpación británica. Los derechos argentinos han quedado así a salvo, pero ello no obsta para que el acto uruguayo, haya sido apto para vulnerarlos en su momento.

6. Sobre el funcionario consular uruguayo en Puerto Stanley.

Afirmó esta Cancillería, en su nota 1617 de 2º de octubre, que no era posible aceptar la argumentación del Gobierno de V. E. sobre ser "valor entendido" que el despacho de los funcionarios consulares, dada la naturaleza de sus cometidos, no significa pronunciamiento acerca de derechos territoriales a favor de la autoridad ante quien se presenta". Y añadía: "Mi Gobierno considera que, a la inversa, este punto es contradictorio y que, por la existencia de criterios opuestos, era indispensable eliminar la posibilidad de que la actitud uruguaya al designar un funcionario consular en Puerto Stanley llegara a comportar un argumento contrario a sus derechos".

Disiente el Gobierno uruguayo de esta apreciación en orden a la doctrina oficial norteamericana y, para basar su disentimiento recurre a una cita de Moore.

Al hacerlo así, otorga desmedido alcance a los conceptos que transcribe del autor invocado, frente a los cuales cabe oponerle entre otros —referidos a las tesis norteamericana e inglesa— la opinión de Oppenheim en su "International Law" (vol. I, pág. 489 y sigs. sec. 428) favorable a que la solicitud y otorgamiento de exequatur a los cónsules entraña reconocimiento; la de John G. Harvey en igual sentido ("The legal effects of recognition in international Law", Pensilvania 1928, pág. 19; la de Hackwort ("Digest of International Law", vol. IV, pág. 170), quien trae la elocuente referencia de cómo, en 1924, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, hizo saber a su Embajada en Santiago de Chile que: "es opinión del Departamento de Estado que la aceptación formal e incondicional de un exequatur otorgado por el Gobierno en el poder de un Estado puede ser estimado constitutivo del reconocimiento de tal Gobierno como el del país", etc., etc.

Sin olvidar que el propio Moore, citado en la nota de V. E. y en la misma lección a que la cita se contrae, (Digest of International Law", vol. V, pág. 13) señala el

hecho de que en los casos de la Isla de Maíz, de Madagascar, y de Belice —por otra parte no equiparables con el de las Malvinas—, al igual que en recordado de Chile, Estados Unidos dejó constancia expresa de que pedir un exequátur"... a la autoridad que detenta la posesión actual, no puede interpretarse como expresiva de opinión alguna respecto al derecho de posesión...", y esto, con el evidente objeto de impedir que, por falta de tal declaración, el caso a que se aplicaba comportase admisión de aquel derecho.

Lo expuesto prueba cumplidamente, la razón que nos asistió al considerar que, para que por parte interesada no se estuviese en condiciones de darle transcendencia al hecho, resultaba necesario que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay hubiese hecho o hiciera "a posteriori", la afirmación categórica de que el envío y mantenimiento por él, de funcionarios consulares en las islas Malvinas, o la solicitud de exequatur a favor de los mismos ante el Gobierno británico no significó ni significa que reconozca derechos territoriales sobre esas islas al Reino Unido. Debiéndose apreciar asimismo, en relación con el estatuto consular, que no obstante la legislación uruguaya respectiva y por el eventual ejercicio de funciones diplomáticas por un cónsul —admitido por la Convención de La Habana de 1928—, dado que el principio de la continuidad de funciones existe en el derecho positivo americano y en la doctrina general, debióse apreciar —repito— que no es aventurado suponer que un Gobierno al que ello le conviniese, tendería a confundir la función consular con el "status" diplomático; imponiéndose aquí también, el que quedara irrevocablemente eliminada, la posibilidad de verse aplicado por terceros, un principio que, en el supuesto, dañaría sagrados intereses de la Nación Argentina.

7. Resumiendo las conclusiones positivas que se derivan del cambio de notas que ha tenido lugar entre nuestros Gobiernos, creo pertinente expresar a V. E.:

a) que el Gobierno de la República Argentina toma nota con agrado de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ratifica la interpretación dada en mi anterior N.o 1617, a sus afirmaciones

b) que así esclarecidos los puntos en discusión, queda irrevocablemente estatuído, con el alcance dado por el Gobierno del Uruguay a sus propios actos frente a las consideraciones que mi Gobierno hubo de formularle en reguardo de derechos irrenunciables y en cumplimiento de ineludibles deberes que, para el Uruguay, ni el envío, ni la petición, ni el otorgamiento de exequatur y admisión de sus Cónsules en las Islas Malvinas, ni la mención de éstas bajo cualquier nombre en el Convenio de Aeronavegación uruguayo-británico, como si no pertenecieran geográfica, histórica y jurídicamente a la Nación Argentina, han involucrado ni involucran un desconocimiento de los derechos de mi país sobre esas tierras irredentas, ni tampoco, "a contrario sensu", significan reconocimiento de las pretensiones inglesas.

c) queda también expresamente sentado, por concreta manifestación del Gobierno uruguayo, que no ha habido ni hay parte del Uruguay, reconocimiento implícito, por acatamiento, de los derechos que ilícitamente usufructúa Gran Bretaña sobre el territorio de las Islas Malvinas y que, por la expresa negativa del Gobierno de V. E. a computar la obtención del exequatur como reconocimiento de un poder, ha cesado la lesión permanente inferida a mi país con el nombramiento de un Cónsul en Puerto Stanley.

8. Apreciará V. E. finalmente, que para la discusión ya secular que la República Argentina mantiene con Gran Bretaña sobre las Islas Malvinas, importaba a mi Gobierno finiquitar la cuestión incidental generada por los actos del Gobierno de V. E., de manera que acreditase formal y públicamente que éste no quiso que sus referidos actos pudieran ofrecer al ocupante ilegítimo de aquellas islas, el antecedente de que un país americano le había apoyado y apoyaba en sus pretenciones de legitimar el acto de fuerza de 1833. Tal es la virtualidad que mi Gobierno aprecia en los criterios expuestos por el Gobierno de V. E. en sus notas de octubre 27 y noviembre 10.

9. Para consagrar las conclusiones antedichas y para que asuman la trascendencia consiguiente en el diferendo argentino-británico, mi Gobierno publicará, en un Libro Azul y Blanco, los textos de las notas que hemos intercambiado, de los que se desprenden principios que compartimos y que anulan argumentos jurídicos que, hasta la última nota de V.E., cupiera haber esgrimido contra la soberanía de mi país en las Islas Malvinas; al par que esclarecen, definitivamente, la cuestión planteada por actos uruguayos que, sin la interpretación que V. E. ha tenido a bien transmitirme, oponíanse a postulados continentales de independencia, perjudicando a la posición de la República Argentina

10. Al poner término así, con la mejor voluntad, a la enojosa cuestión que nos ha venido oponiendo, deseo expresar por intermedio de V. E. que el haber planteado mi Gobierno al de V. E. la cuestión que, venturosamente, puede darse por ventilada con satisfacción para los derechos de la República Argentina sobre territorios que se le arrebataron por fuerza en plena paz, servirá para la reafirmación de postulados continentales que al ser cumplidos, coronarán la buena inteligencia recíproca de los pueblos de América.

Renuevo al señor Embajador, en esta oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: JERONIMO REMORINO.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Con motivo de la reclamación argentina el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Fructuoso Pittaluga resolvió convocar a los ex Cancilleres de la República a una Reunión de Consulta a fin de cambiar ideas sobre el problema planteado.

El día 24 de octubre, en el despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con asistencia del Subsecretario don Alfredo Dupetit Ibarra, se llevó a cabo la referida reunión a la que concurrieron los siguientes ex Cancilleres: Embajador de la República en la Argentina don Mateo Marques Castro, doctor don Alberto Domínguez Cámpora, doctor don Daniel Castellanos, Ing. don Juan José de Arteaga, doctor don Alberto Guani, doctor don Eduardo Rodríguez Larreta, Ing. don José Serrato y doctor don Alberto Mañé. Los señores doctor don César Charlone y doctor don Pedro Manini Ríos no pudieron asistir por hallarse ausentes del país. El doctor don Jacobo Varela Acevedo excusó su inasistencia por razones de salud.

En la reunión de la referencia se estudió detenidamente la nota argentina, dándose interesantes sugestiones por la totalidad de los concurrentes. Luego de un cambio de ideas, se aceptaron los puntos de vista desenvueltos por la Cancillería, agradeciendo vivamente el doctor Pittaluga, a los señores ex Ministros de Relaciones Exteriores su concurrencia y su valioso aporte para el enfoque y resolución del asunto para el cual habían sido convocados.

Concordando con la posición sustentada por nuestro país en diferentes oportunidades, se consideraron los problemas que afectaron al ámbito político internacional americano.

En vista de los sucesos acaecidos en la República de Cuba y con fehacientes elementos de juicio, el Uruguay por decreto de fecha 12 de mayo, que a continuación se transcribe, reconoció al Gobierno del General Fulgencio Batista.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de mayo de 1952.

Vistos: los acontecimientos ocurridos en la República de Cuba en marzo del año en curso y, como consecuencia de ello, el establecimiento de un nuevo Gobierno en dicho país; y

Considerando:

I) Que el Gobierno del Uruguay mantiene en materia de reconocimiento de Gobiernos de facto su criterio tradicional, que fué objeto de sucesivas declaraciones del Poder Ejecutivo, y que exige como condiciones fundamentales para ese reconocimiento, que dicho Gobierno ejerza autoridad efectiva sobre el territorio nacional y tenga capacidad y voluntad para cumplir los compromisos internacionales del Estado, entendidos de un modo amplio.

II) Que sin dejar de aplicar este criterio en los casos pertinentes ni de propugnar su adopción común en América, el Gobierno del Uruguay, respetuoso, en lo interno como en lo internacional, de la norma democrática del acatamiento a las decisiones mayoritarias, en adhesión al principio de solidaridad americana, toma también en cuenta, para determinar su posición en este problema, la actitud adoptada al respecto por más de las dos terceras partes de las Repúblicas americanas,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Las relaciones diplomáticas de la República con Cuba, continuarán con el actual Gobierno de dicho país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Con análogo criterio, se estableció el reconocimiento del Gobierno de Venezuela, cuyo texto determina:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de mayo de 1952.

Vistos: los acontecimientos ocurridos en la República de Venezuela, los que han tenido como consecuencia el establecimiento del actual Gobierno en dicho país; y

Considerando: I) Que el Gobierno del Uruguay mantiene en materia de reconocimiento de Gobiernos de facto su criterio tradicional, que fué objeto de sucesivas declaraciones del Poder Ejecutivo, y que exige como condiciones fundamentales para ese reconocimiento, que dicho Gobierno ejerza autoridad efectiva sobre el territorio nacional y tenga capacidad y voluntad para cumplir los compromisos internacionales del Estado, entendidos de un modo amplio:

II) Que sin dejar de aplicar este criterio en los casos pertinentes ni de propugnar su adopción común en América, el Gobierno del Uruguay, respetuoso, en lo interno como en lo internacional, de la norma democrática del acatamiento a las decisiones mayoritarias, en adhesión al principio de solidaridad americana, toma también en cuenta, para determinar su posición en este problema, la actitud adoptada al respecto por más de las dos terceras partes de las Repúblicas Americanas.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Las relaciones diplomáticas de la República con Venezuela, continuarán con el actual Gobierno de dicho país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

En el acuerdo respectivo del Consejo Nacional de Gobierno celebrado con el Ministro de Relaciones Exteriores, el sector de la minoría dejó constancia de que considera necesario y suficiente el primer fundamento de dichos decretos, y discrepa con el segundo en cuanto establece el acatamiento a decisiones mayoritarias en el orden internacional.

Posteriormente, con las resultancias que trajeron aparejados los acontecimientos ocurridos en Bolivia y consecuente con la tradicional posición uruguaya en materia de reconocimientos de Gobiernos, se resolvió continuar las relaciones diplomáticas con el actual Gobierno del doctor Víctor Paz Estensoro por decreto de fecha 28 de mayo, que se transcribe:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de mayo de 1952.

Vistos: Los acontecimientos recientemente ocurridos en la República de Bolivia, y como consecuencia de ellos, el establecimiento de un nuevo gobierno en dicho país.

Considerando: 1) que el Gobierno del Uruguay mantiene en materia de reconocimiento de gobiernos, su criterio tradicional, que fué objeto de sucesivas declaraciones del Poder Ejecutivo, y que exige como condiciones fundamentales para dicho reconocimiento que el Gobierno objeto de esa medida, ejerza autoridad efectiva sobre el territorio nacional y tenga capacidad y voluntad para cumplir los compromisos internacionales del Estado, entendidos de un modo amplio.

2) que en el caso de que se trata, aparecen los extremos que configuran la aplicación de aquel criterio; y

Considerando: El interés en seguir manteniendo las amistosas relaciones que siempre han existido entre el Uruguay y Bolivia.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.° Las relaciones diplomáticas de la República con Bolivia continuarán con el actual Gobierno de dicho país.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Por el Consejo: (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Se sometió a la consideración de la Asamblea General, los proyectos de ley, elevando nuestra representación diplomática al rango de Embajada en Ecuador y Canadá, de acuerdo con los mensajes siguientes:

Montevideo, setiembre 19 de 1952.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General para someter a su alta consideración el adjunto proyecto de ley elevando a la categoría de Embajada el rango de la representación diplomática que la República tiene acreditada en la República hermana del Ecuador.

La iniciativa para la citada medida tuvo origen en el Gobierno del Ecuador —que preside el señor Galo Plaza— el cual hizo conocer a nuestra Legación en Quito, su propósito de conferir rango embajatorio a su Legacion en Montevideo, siempre, naturalmente, que nuestro país aceptara la propuesta y se hallara dispuesto a proceder en igual forma, en base a la reciprocidad que, como norma de Derecho Diplomático, rige en la materia. Fundamentaba esa sugerencia, según nuestra Legación referida en la constante cordialidad de las relaciones entre ambos países y en la generosa y excepcional contribución material y moral del Uruguay con motivo del desastre de Ambato.

El Gobierno ha visto con la mayor complacencia la medida propuesta, porque sería una manifestación visible y concreta del afecto y la identidad de miras democráticas que siempre han existido entre ambos países, y segura prenda de un mayor acercamiento, aún, entre ambos. Por tal motivo, prestó aquiescencia a la proposición, condicionándola, como corresponde, al pronunciamiento parlamentario.

Es por las consideraciones que dejo expuestas, que el Poder Ejecutivo se permite solicitar la más pronta aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.): ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en el Ecuador.

Art. 2.° Su referida elevación de categoría no alterará las dotaciones del personal integrante de la referida misión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

(Firmado): FRUCTUOSO PITTALUGA

Montevideo, 12 de diciembre de 1952.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General para someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, elevando a la categoría de Embajada, el rango de la representación diplomática de la República en el Canadá.

Al presentar esta iniciativa, el Gobierno de la República corresponde al deseo formulado por el Gobierno del Canadá, de establecer su misión diplomática en el Uruguay, a la que, asimismo, le conferirá la categoría de Embajada.

El Gobierno canadiense fundamenta su iniciativa en vista de la importancia de las relaciones del hemisferio, e inspirado por el deseo de fortalecer los vínculos entre los países democráticos que pertenecen a la comunidad internacional.

Por su parte, el Gobierno de la República ve con la mayor complacencia el propósito del Gobierno canadiense de establecer con carácter permanente, su representación diplomática en Montevideo, con lo cual se formaliza una decisión anunciada desde largo tiempo y se ofrece una manifestación tangible de los lazos de amistad que siempre han existido entre ambos países, asegurando, a la vez, en esa forma, los medios para lograr una cooperación más efectiva entre el Uruguay y la gran Nación canadiense.

Confía el Poder Ejecutivo en que, tanto de la decisión del Gobierno canadiense, como de la iniciativa del Gobierno de la República, se habrán de beneficiar ambos países, intensificándose un intercambio cultural y comercial de alcances de la más alta importancia para las rela-

ciones mutuas, en todos los órdenes y especialmente en el económico.

Por las consideraciones expuestas, es que el Poder Ejecutivo se permite solicitar la más pronta aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado): **MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase a la categoría de Embajada, la representación diplomática de la República en el Canadá.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

(Firmado): **FRUCTUOSO PITTALUGA.**

Las relaciones del Uruguay con España merecieron particular atención, poniéndose de manifiesto con la exposición realizada en la Cámara de Representantes por el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Fructuoso Pittaluga, en que revelaba los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo para resolver la designación de Ministro Plenipotenciario ante ese Gobierno: El texto del discurso es el siguiente:

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para designar Ministro en España son simples razones de carácter administrativo y de carácter diplomático, y que están justamente de acuerdo con la invariable política que respecto a este asunto ha mantenido el Gobierno de la República.

Aunque el asunto sea simple, aunque tengo la plena y la categórica seguridad que está esto en el ánimo y en el conocimiento de todos los señores Diputados, quizás no sea ocioso, porque la voz de la calle han confundido lamentablemente estos sucesos, que aclare perfectamente bien la situación del Poder Ejecutivo.

Las relaciones diplomáticas con España, a raíz de un rompimiento de las mismas provocado en el año 1936, se han mantenido en forma ininterrumpida desde el año 1939 hasta la fecha. Quiere decir que desde ese año se han mantenido y se mantienen relaciones diplomáticas con España. Lo que en ese interregno de tiempo pasó, fué lo siguiente: las Naciones Unidas, habiendo hecho un examen minucioso de lo que había pasado en España, por una resolución del 12 de diciembre de 1946, creyó conveniente recomendar a todos los Estados que formaban parte de las mismas dos hechos fundamentales. Uno, el retiro, no la ruptura, de relaciones, de los Embajadores y de los Ministros; y otro, el establecer que España no debía formar parte de los organismos internacionales que dependían de las Naciones Unidas.

Por una circunstancia fortuita nuestro país no tuvo necesidad de tomar ninguna medida al respecto, porque justamente poco tiempo antes, en el año 1945, había muerto nuestro Ministro Plenipotenciario en España, el señor Virgilio Sampognaro. Cuando se produjo esta resolución de las Naciones Unidas, del año 1946, no había ninguna representación en carácter de Ministro o Embajador. Estaba justamente el hijo del extinto Virgilio Sampognaro en carácter de Encargado de Negocios.

Nuestra República, como veremos por qué dentro de poco, entendiendo la necesidad — lo que yo creo imprescindible necesidad del minuto actual que vivimos — de respetar y prestigiar a las Naciones Unidas, entendiendo que se trata de un caso de política internacional que sale de la órbita particular de los Estados para tener su asiento en las decisiones de las Naciones Unidas, creyó conveniente, en acatamiento virtual a sus principios reiterados, no nombrar Ministro ni Embajador en España.

Y fué nada más que por simples razones de orden administrativo, que si las digo es sólo para puntualizar los hechos, que luego presenta como Encargado de Negocios, no con el título de Ministro, en el propio año 1946, al señor Basualdo, que es el que hoy representa como jefe de misión, en su carácter de Encargado de Negocios, a nuestro país dentro de España.

Pero la última resolución tomada por las Naciones Unidas, adoptada, como suele siempre tomarse, después de un minucioso examen de los acontecimientos establece — y voy a leerla porque es muy corta — un criterio distinto. Dice así: "Considerando que la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, celebrado en 1946, aprobó varias recomendaciones concernientes a España, una de las cuales *disponía que España fuera excluída de participar* como miembro de los organismos internacionales establecidos por la Naciones Unidas, o vinculados con éstos, y otra de las cuales tendía a obtener el retiro de los Embajadores y Ministros acreditados en Madrid; que el establecimiento de relaciones diplomáticas". — y subrayo esto que es fundamental y es el nudo neurálgico de la cuestión— "...y el intercambio de Embajadores y Ministros con un gobierno no implica juicio alguno sobre la política nacional de ese Gobierno; que los organismos especializados de las Naciones Unidas son técnicos y en gran parte no tiene carácter político, y que han sido establecidos en beneficio de los pueblos de todas las Naciones, y que, por lo tanto, deben estar en libertad de decidir por sí mismos si es deseable, para beneficio de su labor la participación de España en sus actividades. Resuelve: 1º Revocar a recomendación de retiro de Embajadores y Ministros acreditados en Madrid, contenida en la resolución 39 de la Asamblea General, aprobada el 12 de diciembre de 1946".

"2º Revocar la recomendación encaminada a impedir que España sea miembro de los organismos internacionales de las Naciones Unidas o vinculados con éstos, los cuales parten de la misma resolución aprobada por la Asamblea General en 1946, concerniente a las relaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con España".

Si ha sido unánime y reiterada la posición del Uruguay en el sentido de que cuando las Naciones Unidas toman bajo su estudio, bajo su decisión, bajo sus resoluciones y recomendaciones un asunto de carácter internacional, debe estar a lo que ella resuelva; si por esos mismos motivos, si por esas mismas razones de aceptar una resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del año 1946, no acreditó Ministro en España, era natural y lógico, — como decía — era una simple medida sin más trascendencia que aquélla fundamental del cumplimiento de una política inveterada de aceptación y de prestigio hacia las Naciones Unidas, que si las Naciones Unidas habían resuelto levantar aquella interdicción, el Uruguay, consciente, por lo que había realizado, desde que forma parte de este organismo internacional, debía cumplir esa resolución.

Este ha sido el punto fundamental que motivó que el Poder Ejecutivo acatara la decisión de las Naciones Unidas.

Estamos — y no quiero con esto hacer frases — viviendo un minuto trágico. A esta generación nuestra nos ha tocado existir entre dos grandes guerras mundiales. Somos un país chico, de vocación jurídica, amantes del derecho, y nuestra única fuerza es justamente mantener incólume, mantener con prestigio, mantener aún con sacrificio las normas jurídicas internacionales, adaptando nuestra conducta a lo que ellas imponen.

Estamos profundamente convencidos que, contrariamente a voces que se han levantado — no ignoro que con buena y sana intención — debemos mucho a las Naciones Unidas.

En nuestra vida práctica vemos cuánto se gana con el comercio pacífico entre los hombres, con el cambio de ideas. Somos de los que creemos que se debe prestigiar a las Naciones Unidas, no sólo por los principios fundamentales que la inspiraron, y que es innecesario y obvio que yo explicara, sino porque consideramos que quizá sin las Naciones Unidas hubiera ya estallado una guerra.

Es muy corriente de la mentalidad del hombre notar los beneficios de una institución por los hechos positivos de las mismas; pero muchas veces las instituciones sirven justamente por lo negativo. Naturalmente que lo negativo no tiene esa fuerza de videncia, no tiene ese grito que llama la atención, que a veces convence al razonamiento. Es por eso que muchos no se han dado cuenta del alcance, del magnífico rol que han desenvuelto las Naciones Unidas para evitar la guerra, y que llegará — creo con optimismo — a solucionar los más grandes problemas que afligen el ambiente internacional.

Desconocer —y ésta es la síntesis de mi pensamiento— una firme resolución tomada por las Naciones Unidas es, sin quererlo, en esos imponderables del espíritu, ir socavando el prestigio de una institución que consideramos absoluta e imprescindiblemente necesaria.

Además de estos primeros motivos, en mi sentir fundamentales, no sólo para el juicio sereno y profundo de los señores Diputados que me escuchan, sino quizá para el juicio de la calle, que pone pasión y a veces sana pasión enardecida pasión y bienvenida pasión —porque desgraciados de los pueblos que no se sacudan por ideas, desgraciados los pueblos que aunque entiendan los términos técnicos y jurídicos de las cosas aparezcan insensibles cuando se creen heridos en lo más íntimo de su convicciones para asentar y fundamentar las que fueron mis primeras palabras, de que éste era un asunto sin trascendencias, puramente administrativo y diplomático, recalco que las consideraciones que he leído, de la resolución de las Naciones Unidas es-

tablecen, en una forma precisa, estricta, terminante y categórica que la regularización de relaciones no es un juicio sobre el sistema político de las naciones con las cuales se llegan a regularizar.

Y yo, señor Presidente, disculpándome la inelegancia de tener que hablar por un minuto de mi mismo: yo, que tengo la vocación del derecho, que he dedicado lo mejor de mi mismo, durante muchos años —quizá demasiados años— a inculcar a la juventud los grandes principios de las organizaciones jurídicas, el profundo desprecio a los sistemas de fuerza, tengo interés en recalcar todas las inmensas ventajas, todo lo que representa de aleccionador este principio sería tremendanmente peligroso e iríamos contra tremendas realidades de la vida actual. Si no aceptáramos este principio tendríamos que sacar lógicamene la consecuencia de que acepamos como valederos, de que aceptamos como buenos, de que damos toda nuestra satisfacción a los regímenes políticos de tantos países del mundo con quienes mantenemos regulares relaciones diplomáticas

Por eso era imprescindible, en mi entender, establecer bien clara esta discriminación, hacer entender y hacer comprender que una cosa es el comercio diplomático entre los pueblos, que una cosa de peligro en estas épocas de interdependencia, es el aislarnos, y que las relaciones diplomáticas, con toda su secuela de consecuencias en el orden humano, en el orden económico,etc., no implican ni determinan ningún juicio ni ninguna aceptación sobre los regímenes de gobierno que imperan en esos países.

Pero hay algo más, señor Presidente, y quiero ser muy breve. Yo había dicho, a los pocos días de ocupar esta Cartera, y justamente en esta Cámara, que no era partidario de la política diplomática de claroscuros, que era partidario de las políticas diplomáticas claras, y si como algunas veces he visto en algunas publicaciones se cree haber encontrado en los gestos y en los actos propulsados por nuestra Cancillería y aceptados por el Gobierno alguna contradicción ,es porque no se ha notado que el común denominador de todos era nada más que el principio, que es uno de los principios más sagrados de mi vida: el cumplimiento estricto de las normas jurídicas; el derecho por encima de todos. La situación; fuera de los argumentos que he dicho, fuera de los argumentos fundamentales de que no podíamos desprestigiar a las Naciones Unidas no aceptando una resolución de que no podíamos dejar de tomar pie en un principio que convenía tanto a nuestros propios intereses como el que he señalado, tampoco nos podíamos colocar en un estado absolutamente anormal, fuera de todos los cánones, no aceptado por ninguna doctrina, no establecido por ninguna práctica, en una posición insólita, increíble, de anormalidad jurídica y diplomática.

Hay un principio incuestionable en derecho internacional. No se asusten los señores Diputados porque soy muy poco afecto a las citas. El que podríamos llamar el más clásico de los internacionalistas modernos, Raúl Genet en su Tratado de la Diplomácia y del Derecho Diplomático habla del derecho de reciprocidad, y nos dice textualmente: "Así, es de regla general que los Estados no envían sino ministros del mismo orden, regla de la reciprocidad. El soberano jefe de Estado que recibe ministros de cierta clase debe designar agentes de la misma clase para que lo representen ante las potencias acreditadoras".

Dentro de mi punto de vista, a mayor abundamiento de todo lo que acabo de decir, no tiene un sentido jurídico, no tiene ninguna base y no tendría ninguna contestación si en lugar de las preguntas que se me han hecho se me hiciera esta otra: en actos anteriores a mi gestión, ¿porqué motivo nuestro gobierno aceptó las credenciales y tiene en nuestro país un ministro representante de España? ¿Por qué, de acuerdo con esa regla general inflexible que he leído en su parte sustancial de este gran autor, si España tiene ante nosotros acreditado un ministro, por qué, repito, nosotros negamos, en base de qué razones, en base de qué motivos, el no obtener. por el derecho de reciprocidad, también ministro en España?

Y estas cosas —prometí y cumplo, de ser muy breve, sin perjuicio de retomar la palabra si las circunstancias lo imponen— que acabo de decir no son cosas de nuestro Poder Ejecutivo; no son cosas tampoco de los tratadistas de derecho internacional, sino que es la práctica que han tomado todas las grandes potencias, todos los grandes Estados frente a España. Levantada por las Naciones Unidas la interdicción señalada, los Estados acreditan embajadores y ministros en España. Tan es así, señor Diputado interpelante, que naciones como la Inglaterra laborista, que estaba dirigida por principios más o menos parecidos a los que sustenta el señor Diputado interpelante, acreditó su embajador en España y Suecia, país que está en la línea de conducta típicamente del señor Diputado interpelante, acreditó embajador en España. Y como ellos, muchos. Y voy a referirme, en lo que puede interesarnos, a la situación de los países latinoamericanos, —que es otro de mis puntos fundamentales y de los principios que dirigen mi política internacional en la Cancillería: de acercamiento y unión con ellos— salvo México y Guatemala, todos los países latinoamericanos, sin excepción de ninguna clase tienen acreditadas embajadas en Madrid.

Toda esta serie de factores. todo, por encima de lo que acabamos de decir; el temor de un aislamiento, el querer presentarnos como un país tutelador y regidor de principios internacionales nuevos, en lugar de hacer sentir que nuestra fuerza, como decía, justamente radica, en la aplicación estricta. en el cumplimiento efectivo de las normas jurídicas, para evitar lo que podría considerarse como un apartamiento de los que es para nosotros lo fundamental: que el Poder Ejecutivo interpretó la necesidad de realizar este hecho puramente administrativo y diplomático de nombrar un ministro.

Dentro de las posiciones que acabo de expresar, no había y no existía otra solución, si queríamos encaminar en una forma clara nuestra política de acuerdo con lo que ha sido —vuelvo a repetir— política inveterada de nuestra diplomacia.

Insisto, al terminar mis palabras, con este último argumento: no es de ahora, es desde hace tiempo, que ha tomado siempre nuestro Gobierno esta actitud y, esos otros casos, es justamente llamativo para la demostración que quiero hacer, que hayan sucedido justamente con España

Durante dos oportunidades, el Parlamento, que evidentemente no tiene facultades constitucionales para poder decidir sobre este tema, tiene amplias y beneficiosas facultades que pueden inspirar e iluminar al Poder Ejecutivo en sus actos, para decir cuál es su sentir, cuál es lo que entiende que es conveniente que sea nuestra política internacional. Y, repito, por dos veces el Parlamento de nuestro país, en distintas oportunidades, pidió la ruptura de relaciones con España. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no aceptó este requerimiento, y no lo aceptó por las mismas razones últimas que acabo de decir: porque entendía, interpretaba, que cuando un problema internacional había salido de la órbita particular de un Estado y había pasado al seno de las Naciones Unidas, debía de acompañar la política internacional de las Naciones Unidas, y no sus propias aspiraciones.

Por esas mismas razones, siguiendo una misma línea de conducta, siempre, dentro de rígidos e inflexibles principios de derecho, que no nos dejan llevar por entusiasmos y pasiones que podrían perturbar y malograr nuestras relaciones diplomáticas, sino teniendo la vista fija en el horizonte del Derecho, la mano firme en el timón, para no apartarnos de la línea recta de los principios jurídicos, es que el Poder Ejecutivo interpretó y creyó que era necesario nombrar Ministro en España.

Por decreto de fecha 20 de setiembre, el Poder Ejecutivo designó al señor General (R.) don Alberto M. Fajardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno Español. La mencionada disposición dice así:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de setiembre de 1952.

Vistos: la concesión del acuerdo a que se refiere el inciso 12 del artículo 168 de la Constitución, por parte del Senado de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España, al señor General (R.) don Alberto M. Fajardo.

Art. 2º Expídanse los documentos correspondientes. comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Con la designación del Ministro Vasily Yerofeev, como representante de la U. R. S. S. ante nuestro Gobierno, el Canciller doctor Fructuoso Pittaluga fijó en la Cámara de Senadores la posición del Poder Ejecutivo al respecto. expresándose en los siguientes términos:

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: creo prudente como pórtico en el primer acto objetivo de mi exposición, hacer algunas puntualizaciones que considero de interés.

Ha sido un principio fundamental en mi vida y lo considero como una de las garantías más esenciales del régimen democrático de Gobierno. el respeto a los regímenes

jurídicos y a las leyes que nos rigen. La experiencia histórica demuestra que no hay nada más peligroso que cuando empieza a hacerse carne en la masa ciudadana el desprestigio de la ley. Por ello entiendo que mientras existan, leyes hay que cumplirlas, aunque el cumplimiento de las mismas, a veces esté contra nuestra razón o contra nuestro convencimiento. En ambiente de libertad cuando entendemos que los regímenes jurídicos que son malos, que son perjudiciales, que no son todo lo buenos que debían ser, están abiertos los anchos caminos de la iniciativa para derogarlos, pero mientras existan, deben ser aplicados.

Digo esto porque esta vocación legalista que llega casi a una especie de fanatismo, ha sido una de las aristas más salientes de mi vida. Si a veces actitudes, aparentemente para los que se quedan en la periferia de las cosas, pueden parecer contradictorias, se encontrará siempre un común denominador que es el respeto, el inmenso respeto que tengo y tendré siempre al cumplimiento estricto de las obligaciones jurídicas que hemos contraído.

Partiendo de este presupuesto, teniendo en cuenta que las relaciones diplomáticas entre nuestro país y la Unión Soviética están en pie; cuando el Ministro anterior presentó su nota a la Cancillería diciendo que partía en uso de licencia, y dejó a la persona que indicó como Encargado de Negocios, que es el actual, se seguía el régimen jurídico entre las relaciones internacionales de los pueblos.

Posteriormente, nos llega la comunicación de que el Gobierno de la Unión Soviética va a cambiar su jefatura de Misión y pide a la Cancillería el beneplácito para el nuevo Ministro. La Cancillería no tenía otro camino que el que tomó el que toman todas las Cancillerías: buscar en las fuentes más fidedignas, estudiando el "curriculum-vitae" de la persona para la que se pide el beneplácito, si esa persona no puede traer alguna perturbación o puede, no ser grata al Gobierno de la República ante quien se pretende acreditar.

Se tuvo ese cuidado, se buscó en las fuentes informativas más autorizadas todo lo que se podía saber respecto del nuevo jefe.

Empiezo por advertir que lo que voy a decir dentro de la prudencia y el equilibrio con que deben tratarse estas cosas en sesión pública, no son, únicamente, señor senador Rodríguez Larreta, las únicas medidas que tomó la Cancillería en su primer paso, para otorgar el beneplácito, sino que, como es natural, tuvo que ser sacudida violenta y me atrevería a decir tremendamente sacudida, frente a las publicaciones de conocimiento de este Alto Cuerpo y de las palabras del señor senador Rodríguez Larreta y por ello entendió, desde el mismo segundo que tuvo conocimiento de esos hechos, que debía continuar sus investigaciones. Me pongo, vuelvo a repetir, en esta primera parte de mi exposición, en un plano puro, absolutamente objetivo. Pudimos comprobar en una forma fehaciente, dentro de las posibilidades de las pruebas humanas que en cierto aspecto hay errores en la información periodística que ha dado motivo, y como diré más tarde, justo motivo a este pedido de informes.

El señor Vasily Y. Jerofeev no es un improvisado en la vida diplomática. No hace dieciocho meses que ocupa puestos diplomáticos. No es tampoco la primera vez que ocupa un puesto de importancia.

En los años 1939 y 1940 fué Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética. Es decir, que desde el año 1939 está en el servicio diplomático. Desde 1940 a 1942 fué Consejero de la Embajada de la Unión Soviética en Turquía de 1942 a 1948 fué Subjefe del 2.o Departamento Europeo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética: de 1948 a 1949 fué Jefe del Departamento de los países Latinoamericanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética; desde 1949 hasta mayo de este año, 1952, con el rango le Ministro Extraordinario y Plenipotenciario, fué Consejero de la Embajada de la Unión Soviética en Inglaterra.

Las informaciones —y el sentido fino de los señores senadores comprenderán que en sesión pública no establezca el origen de las mismas, no teniendo ningún inconveniente en establecer con claridad el origen y el por qué de lo que voy a decir, pero no en sesión pública— nos establecen y nos dicen que es una persona de alta jerarquía funcional habiendo desempeñado dos veces la Encargaduría de Negocios en Londres. Los datos existentes no muestran que este Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario haya sido protagonista en ningún hecho especial cuando ha estado en el exterior.

Y otra fuente de información, —y, advierto que son las más serias fuentes de información que podríamos obtener en un primer paso —nos dice: que no se tiene presente ningún hecho especial referente a esta persona pero se promete hacer intensivas e inmediatas averiguaciones al respecto. En cumplimiento de lo ofrecido, hecha ya con conocimiento de causa del interés vital que tenemos para averiguar bien los antecedentes de este Jefe de Misión. Se nos contesta y se confirma la información anterior: que ha desempeñado —cosa que ya lo había dicho —desde el año ... a mayo de 1952, después de haber sido Jefe del Departamento Latinoamericano en Moscú y Secretario General de la Delegación a la Asamblea General de la UN y el puesto que dije en la Legación Británica. Se agrega en forma textual: que se trata de uno de los elementos más accesibles y abiertos que la generalidad de los diplomáticos soviéticos.

Insistimos ante nuestra primera fuente de información preocupados, con la misma preocupación patriótica del señor Rodríguez Larreta, de hacer las cosas perfectamente bien, —tratando de agotar todos los medios informativos.

Las averiguaciones ratifican las informaciones anteriores. Se insiste en que no se le conocen hechos especiales al margen de su función diplomática.

Volvemos a insistir, creemos que se agotarán todos los medios informativos; se hicieron nuevas indagaciones y a pesar de las mismas, ya con un fin preciso, ya con miras a la comprobación de serias y concretas denuncias, se nos contesta que no se ha encontrado ninguna información que confirme los datos publicados por el mencionado periodista.

No sé, estoy en la posición del autor que sentado en su mesa va a desenvolver un drama, cuántos actos va a tener esta pieza. Por eso, en este primer acto, que creo que es el más fundamental en lo que se relaciona a la seriedad con que debe proceder una Cancillería, con estas informaciones que acabo de dar quiero significarle al Senado que, dentro de los límites de nuestra posibilidad, hemos agotado todos los medios, y el resultado de todos nuestros esfuerzos nos lleva a expresar que, dentro de las relaciones normales internacionales entre la Unión Soviética y nuestra República, no hay ningún motivo para poderle negar al señor Vasily Y. Yerofeev el beneplácito que se nos ha pedido.

En cuanto a este punto, que es lo que pude interesarme para demostrar que nuestra sensibilidad siente las cosas, que comprende los imponderables, en el sentido de que no fué a "coeur legere", sino con profunda preocupación que se buscaron los informes, creo haber terminado la primera parte de mi exposición.

Nada más, señor Presidente.

Creo que la función del Ministro de Relaciones Exteriores, en un asunto de esta importancia, es puntualizar bien todos los antecedentes para que se tenga la debida ilustración.

El señor senador Rodríguez Larreta habló de compromisos internacionales respecto a este punto y se refirió con certeza a determinados artículos de este Convenio de ayuda que acaba de ser tratado por la Comisión del Senado.

Puramente objetivo, señor Presidente, —las conclusiones podrán venir más tarde— yo diría, señor senador Rodríguez Larreta que distintos instrumentos de orden internacional son absolutamente categóricos y decisivos en el sentido de las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador.

El asunto se inicia en la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que se realizó en La Habana en el año 1940. En la resolución 6a "Actividades dirigidas desde el exterior contra las instituciones nacionales". Haciendo una síntesis, para no cansar al Senado, de lo que considero que es más fundamental, resuelve: cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas teniendo en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente adoptará en su territorio las medidas necesarias de acuerdo con sus poderes constitucionales para prevenir y suprimir cualquier clase de actividades dirigidas ayudadas o instigadas por Gobiernos, grupos o individuos extranjeros que tiendan a subvertir las instituciones nacionales o a fomentar desórdenes en su vida política interna, o a modificar por la presión, la propaganda, la amenaza o de cualquiera otra manera, el libre y soberano derecho de sus pueblos a regirse por los sistemas democráticos que en ellos prevalecen". Y sigue en este mismo sentido

En el acta final de la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, en la resolución 32, con el título de "Preservación y Defensa de la Democracia en América", se dice: "Las Repúblicas representadas en la IX Conferencia Internacional Americana, considerando: que para salvaguardar la paz y mantener el mutuo respeto entre los Estados, la situación actual del mundo exige que se tomen medidas urgentes que proscriban las tácticas de hegemonía totalitaria, inconciliables con la tradición de los países de América, y que eviten que agentes al servicio del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo pretendan desvirtuar la auténtica y libre voluntad de los pueblos de este Continente, declaran: que por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista, la acción política del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo es incompatible con la concepción de la libertad americana, la cual descansa en dos postulados incontestables: la dignidad del hombre como persona y la soberanía de la nación como Estado" Y continúa: "Condenan: en nombre del Derecho de Gentes la ingerencia en la vida pública de las Naciones del Continente Americano, de cual-

quier potencia extranjera, o de cualquier organización política que sirva intereses de una potencia extranjera; y resuelven: condenar los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticas y civiles, especialmente la acción del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo. Adoptar, dentro de sus territorios respectivos y de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado, las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades dirigidas, asistidas o instigadas por Gobiernos, organizaciones o individuos extranjeros que tiendan a subvertir, por la violencia, las instituciones de dichas Repúblicas, a fomentar el desorden de su vida política interna o a perturbar por presión, propaganda subversiva, amenazas o en cualquier otra forma, el derecho libre y soberano de sus pueblos a gobernarse por sí mismos de acuerdo con las inspiraciones democráticas". Y continúa.

Lo interesante, señor Presidente, es lo que se resuelve en la casi reciente Cuarta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores: dice "Considerando: que las Repúblicas Americanas en la Novena Conferencia Internacional Americana —cuyas resoluciones acabo de leer— con referencia específica a la "Preservación de defensa de la democracia en América", y habiendo tomado como antecedente la Resolución VI de la Segunda Reunión de Consulta, resolvieron condenar los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticos y civiles, especialmente la acción del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo y, en consecuencia, adoptar, dentro de sus territorios respectivos y de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades dirigidas, asistidas o instigadas por Gobiernos, organizaciones o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir por la violencia, las instituciones de dichas Repúblicas, a fomentar el desorden de su vida política interna o a perturbar por presión, propaganda subversiva, amenazas, o en cualquier otra forma, el derecho libre y soberano de sus pueblos a gobernarse por sí mismos, de acuerdo con las aspiraciones democráticas". Y al final dice: "Encomendar a la Unión Panamericana, que, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines que se persiguen en la presente Resolución, encargue al Departamento competente, como podría serlo el Departamento Jurídico, asistido, si lo estima conveniente, de técnicos en la materia, las siguientes funciones: A) Hacer estudios técnicos sobre la definición, prevención y sanción como delitos de sabotaje y del espionaje, en relación con actos que se lleven a cabo contra las Repúblicas Americanas y dirigidos desde el exterior o contrarios a la defensa de América; B) Hacer estudios técnicos de medidas generales por las cuales las Repúblicas Americanas puedan mantener mejor la integridad y eficacia de los derechos de la persona humana y del sistema democrático de sus instituciones, protegiéndoles y defendiéndoles de la traición y de cualquier actos subversivos que sean instigados o dirigidos por poderes extranjeros o contrarios a la defensa de América; y C) Hacer estudios técnicos sobre medidas para prevenir el abuso de la libertad de tránsito dentro del Hemisferio, inclusive los viajes clandestinos e ilícitos y el uso indebido de los documentos de viaje encaminados a debilitar la defensa de América".

Son estos instrumentos internacionales los que quiero agregar a las palabras del señor Senador Rodríguez Larreta y decirle que, como decía hace un rato, que había sido preocupación de la Cancillería desde el primer momento asegurar que en este problema puedo en este momento asegurar que estos estudios encomendados han sido terminados; falta únicamente su publicación y su difusión a todos los Estados Americanos.

Había dicho, señor Presidente, al iniciar mis palabras, que había visto con interés esta cuestión formulada por el señor Senador Rodríguez Larreta. Quiero, y no se vea petulancia en mis palabras, porque creo haber llegado a la edad magnífica de la humildad, que quiera hacer sugerencias, sino que hablo a requerimiento de lo íntimo de mi conciencia.

Hay una frase de Lenin de profunda, de intensa fuerza psicológica, que tenemos que sentirla y aplicarla en el valor que ella representa: "Sin teorías revolucionarias no hay movimientos revolucionarios". La filosofía de esta frase, que debe de haber sido la causa que motorizó el movimiento comunista en el mundo, nos habla y nos dice, que no son los hechos, que no son los simples hechos de las determinaciones gubernamentales, los que deben presidir y mover los grandes movimientos; que hay que encender llamas en el espíritu, que hay que crear convicciones, que hay que hacer sentir verdades hondas.

Una de las cosas, señor Presidente, que más he criticado en mi vida, que creo nefasta, es el sentido del dogmatismo legal, con lo cual quiero decir que las decisiones legales por sí solas, frías, no obtienen los resultados nobles que las inspiran. Hay que crear climas, hay que avivar espíritus, y hay que comprobar hechos.

Para mí, señor Senador, existe, más que el peligro de de las infiltraciones del totalitarismo extranjero, la mansedumbre de los pueblos: es ese sentido de confianza, de conformidad, es esa apatía, esa apatía que lleva a creer ingenuamente, como los niños, que tapándose la cara con la sábana evitan el peligro cercano. Es esa apatía, esa conformidad que quizá involuntariamente, al decir que no existen peligros, están escondiendo —lo que yo entiendo que es el más grave— los senadores, la dureza de mis palabras, en el peligro que vivimos. En el fondo, quizá, y— discúlpenme— no hay más que cobardía.

Debemos de enfrentar los problemas. Que sean estas palabras, que sea esta reunión del Senado, en sentido general un alerta para que la ciudadanía reconozca y sienta que esta cosa admirable, casi embriagante que es la democracia y la libertad, no es un don natural, que si hemos llegado a este estado admirable, que uno lo siente más cuando abandona nuestras playas y recorre caminos del mundo, no es la obra del acaso y del azar, es la obra persistente de nuestros dirigentes políticos, que ha contado con el apoyo de nuestros grandes partidos políticos.

Hay que hacer comprender que la libertad es necesario mantenerla, mantenerla con vigilancia celosa, que es necesario superarla, que es necesario estar alerta, que es necesario hacerle sentir a todos que la comodidad, la apatía, la conformidad y cobardía, nos puede hacer perder uno de los mayores bienes, o, mejor dicho, el mayor de todos los bienes, que es la libertad, porque es lo único compatible con la dignidad humana.

Debemos, entonces crear el ambiente de la lucha, el ambiente del sacrificio. Debemos hacer entender que no levantamos fantasmas, que es necesario, para poder mantenernos dentro de un gobierno de absoluta libertad como el que vivimos, una activa vigilancia, ante cualquier alerta, una constante energía y tenemos que crear un espíritu de sacrificio.

Hemos tenido la suerte o la desgracia, no sé, de no haber sentido el dolor, el dolor que han tenido otros pueblos, y como no hemos sentido de cerca ese dolor, que empieza por la incertidumbre del derecho para terminar con la pérdida de las libertades, nos quedamos completamente tranquilos en nuestras poltronas, en una de las épocas quizás más trágicas de la humanidad, en que nos cercenan, nos envuelven, nos acucia, una serie de peligros que vienen de distintos lados.

Es conveniente, por lo tanto, que meditemos todos, no únicamente los dirigentes sino toda la ciudadanía, sobre cuáles son las trágicas incógnitas que se debaten en el mundo y que forjemos nuestro espíritu para afrentarlas con toda nuestra dignidad.

Yo creo que esto es fundamental. Creo que debe ser uno de los principios de los hombres dirigentes y de los partidos políticos, por encima de sus distintos programas, este fundamental que es nuestro común denominador: el de cuidar nuestra democracia, y, al cuidarla, cuidar también la democracia del continente.

Con esto, quiero decir que para tomar decisiones tenemos que proceder moviendo la opinión pública, haciendo comprender las cosas si las cosas existen; que no es una fría decisión parlamentaria la que puede mover el ritmo de los corazones, la que puede darnos la adquiescencia de las resoluciones que se tomen. Por eso entiendo que frente a las palabras del señor Senador Rodríguez Larreta, en el sentido de que el Poder Ejecutivo debe tomar medidas con respecto a este problema, que debo señalar que el Poder Ejecutivo, vuelvo a repetirlo, hace rato que está considerando con profunda atención estos problemas.

Pero, para la determinación de lo que debemos o no debemos hacer, tenemos que movernos dentro de principios claros, sin apasionamientos, sin impulsos, con serenidad y equilibrio.

Le diría, entonces, al señor Senador Rodríguez Larreta y al Senado, que me parece bien que estudiemos a fondo este asunto; que veamos cuáles son las realidades actuales de esas infiltraciones; que no sea únicamente el Ministro de Relaciones Exteriores, sino también el Ministro del Interior, el que diga su palabra. Creo que un orden jerárquico como éste del Senado, con hombres preclaros de clara inteligencia, abiertos a todas las insinuaciones del bien, no estaría de más que este asunto lo estudiara el Poder Ejecutivo con la propia colaboración del Senado. No estaría de más que la Comisión de Asuntos Internacionales de este Cuerpo, con la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores e Interior, con todos los antecedentes, estudiara con serenidad y altura el problema, y que tratara de buscar en recíproca colaboración, por el bien de la República, la necesidad o la oportunidad de tomar las medidas que las cosas aconsejen.

Esa es, señor Presidente, la posición que toma el Ministro de Relaciones Exteriores, frente a las palabras del señor Senador Rodríguez Larreta.

Cese de la internación de los Oficiales del Ejército Argentino llegados a la República en setiembre de 1951.

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores, dictó un decreto dispo-

niendo que, a partir del primero de agosto de 1952, cesaba la internación de los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército Argentino que viajaban en aeronaves militares de dicha nación, y que fuera establecida por el artículo primero del decreto de 28 de setiembre de 1951, quedando a partir de esa fecha sometidos a especial vigilancia policial.

La Cancillería, compartiendo los propósitos que inspiran al Gobierno de Turquía y que por lógica consecuencia, permitirán el estrechamiento de las amistosas vinculaciones entre las dos naciones, concedió el beneplácito de estilo a la designación del señor Cemil Vafi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía ante el Gobierno de la República.

A la vez, y en base a la proyectada reorganización de esta Secretaría de Estado, se ha recogido la eficaz sugerencia de establecer recíprocamente, ambos países, una representación diplomática permanente.

Misión especial a Cuba del Representante Nacional doctor Raúl Gaudín. El Consejo Nacional de Gobierno en sesión de fecha 5 de noviembre de 1952 resolvió encomendar al doctor Gaudín el cumplimiento de una misión especial en Cuba, invistiéndolo al efecto en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, con el objeto de estudiar y facilitar la colocación de nuestros productos agropecuarios en el mencionado país.

En el año en curso se designaron delegaciones para concurrir a las transmisiones del mando en Panamá, Ecuador, Chile y México. Se transcriben a continuación los decretos respectivos:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de agosto de 1952.

Vista: la invitación formulada por el Gobierno de Panamá para que el de la República se haga representar en los actos de la transmisión del mando de la primera magistratura de aquel país, los que se celebrarán el 1º de octubre próximo;

Considerando: la conveniencia que existe en que el Gobierno de la República, —defiriendo a la invitación formulada— se haga representar en un acto de tanta trascendencia para la vida institucional del país hermano,

El Consejo Nacional de Gobierno acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Gustavo A. Rey Alvarez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay en Panamá, para que con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, represente al Gobierno de la República en los actos de la transmisión del mando, a celebrarse en la República de Panamá, el 1º de octubre próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de agosto de 1952.

Vista: la invitación extendida por el Gobierno del Ecuador para que el de la República, se haga representar en los actos de la transmisión del mando, los que se llevarán a cabo próximamente en la ciudad de Quito;

Considerando: la conveniencia para la República de asociarse a un acontecimiento de tanta trascendencia para la vida institucional del país hermano, con el que el nuestro mantiene en todos los órdenes, relaciones muy estrechas de amistad y cooperación.

El Consejo Nacional de Gobierno, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase para representar a la República en los actos de la transmisión del mando a llevarse a cabo próximamente en la República del Ecuador, a los señores: Senador Nacional don Juan F. Guichón, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial; Representante Nacional doctor don Juan Carlos López Gutiérrez, doctor don Oscar V. Canessa y Ministro de la República en el Ecuador, don Julio A. Lacarte, en el carácter de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial.

Art. 2º Intégrase la referida representación con el Secretario de la Legación de la República en el Ecuador, señor don Gilberto Gatto Sobral, en el carácter de Consejero.

Art. 3.º Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 28 de octubre de 1952.

Vista: la invitación formulada por el Gobierno de Chile para que el de la República, acredite una misión especial a los actos que tendrán lugar con motivo de la Transmisión del Mando Presidencial en dicho país, la que se realizará en el mes de noviembre próximo, y;

Considerando: que la República debe hallarse representada en un acto de tanta trascendencia para la vida institucional del país hermano, al que lo unen lazos de muy estrecha y cordial amistad,

El Consejo Nacional de Gobierno, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase una Embajada Especial, para que asista en representación de la República a la Transmisión del Mando en Chile, la cual será presidida por el doctor don José G. Lissidini, Presidente de la Cámara de Representantes, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial; al señor Embajador de la República en Chile, doctor don Hugo V. de Pena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial; al señor doctor don Asdrúbal Delgado, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; al señor don José Luis Zorrilla de San Martín como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; al Contralmirante don Zapicán Rodríguez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Art. 2º Intégrese la Embajada Especial, con el señor Consejero de la Embajada de la República en Chile, don Roberto T. Domínguez Gómez, y con el Capitán de Fragata don Rodolfo Hernández, como Ayudante del Contralmirante don Zapicán Rodríguez.

Art. 3º Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores a disponer de Rentas Consulares, las cantidades necesarias para atender los gastos que se originen con este motivo.

Art. 4º Expídanse los documentos que correspondan, comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 21 de noviembre de 1952.

Vista: la invitación formulada por el Gobierno de México para que el de la República acredite una Misión Especial a los actos que tendrán lugar con motivo de la transmisión del Mando Presidencial en dicho país, la que se realizará el primero de diciembre próximo, y;

Considerando: que nuestro país debe hallarse representado en un acto de tanta trascendencia para la vida institucional del país hermano al que lo unen lazos de muy estrecha y cordial amistad,

El Consejo Nacional de Gobierno, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase una Embajada Especial para que asista en representación de la República a la Transmisión del Mando en México, la cual será presidida por el señor doctor don Alfeo Brum, Presidente de la Asamblea General, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, e integrada con el señor Em-

bajador de la República en México, doctor don **Roberto E. Mac Eachen**; con el señor General don **Carlos A. Iribar**, Delegado Militar ante la Junta Interamericana de Defensa, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; el señor doctor don **Raúl R. Gaudín**, Representante Nacional, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; el señor arquitecto don Juan E. Fabini, Representante Nacional, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; al señor doctor don Carlos A. Viana Aranguren, ex Ministro de Salud Pública, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; el señor doctor don Benigno Paiva Irisarri, ex Intendente Municipal de Montevideo, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial y con el señor doctor don Julio Casas Araújo, ex Representante Nacional, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Art. 2º Intégrase la Embajada Especial con el señor Secretario de la Embajada de la República en México, don Jorge Martínez Theddy, quien actuará con el mismo carácter en la referida Embajada.

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de rentas consulares, de las cantidades necesarias para atender los gastos que se originen con este motivo.

Art. 4º Dése cuenta a la Asamblea General, expídanse los documentos que correspondan, comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — LEDO ARROYO TORRES.** — ***Eduardo Jiménez de Aréchaga***, Secretario.

Se ha estudiado la reorganización de los servicios del **Departamento Diplomático, habiéndose cursado instrucciones a las diversas representaciones diplomáticas de la República a los efectos correspondientes, con el propósito de obtener las informaciones necesarios para el cumplimiento del plan concebido.**

Las mencionadas instrucciones darán oportunidad al Departamento, para estar más en contacto con nuestros representantes diplomáticos en el exterior y poder juzgar en su momento, la labor desarrollada por los mismos.

Además se estará en mejores condiciones para asesorar a la Superioridad en las instancias requeribles, de manera fiel y precisa.

— IV —

FALLECIMIENTO DEL DOCTOR JUAN CARLOS BLANCO

En la sesión celebrada el 3 de mayo de 1952 por el **Consejo Nacional de Gobierno, el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Fructuoso Pittaluga informó del fallecimiento del doctor Juan Carlos Blanco, destacado ciudadano, de su gran actuación en la vida pública de nuestro país, y poseedor de relevantes condiciones intelectuales y morales, que lo constituyeron en un indispensable colaborador de todos los Gobiernos que tuvo la República en lo que va del siglo.**

El señor Presidente Martínez Trueba reseñó los rasgos biográficos del extinto compatriota, subrayando su larga y fecunda actuación en la vida pública de la Nación, a la que prestó el concurso invalorable de su inteligencia y hombría de bien, en todas y cuantas funciones le fueran encomendadas.

Tales conceptos fueron compartidos unánimemente, acordando el Consejo tributarle al ilustre extinto los siguientes homenajes póstumos: Ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en su memoria; enviar una corona de flores; invitar para el acto del sepelio de sus restos; encomendar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que haga uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo, y propiciar ante la Asamblea General, que le sean rendidos a sus restos, honores de Ministro Secretario de Estado, cursando a sus efectos al Parlamento, el siguiente mensaje y proyecto de ley:

"Montevideo, 3 de Mayo de 1952. — A LA ASAMBLEA GENERAL. — El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, poniendo en conocimiento de ese Alto Cuerpo, que en el día de hoy ha fallecido en Montevideo, el doctor Juan Carlos Blanco. A través de una extensa vida pública, este ciudadano honró al país desde muy diversas actividades, demostrando en todas ellas una ilustración y un talento excepcionales. Ejerció el profesorado en Enseñanza Secundaria y en la Facultad de Derecho; actuó como Secretario del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, integrando luego dicho Cuerpo. Legislador, representó al Departamento de Rocha en la Cámara de Diputados. Fué Ministro de Obras Públicas en el año 1913. Dedicado a la carrera diplomática, fue Ministro y después Embajador de la República en los Estados Unidos, Francia, Brasil y la República Argentina, y representante del Uruguay en diversas Conferencias internacionales. Su actuación en esta materia culminó al desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores, con singular acierto. Es por ello que el Poder Ejecutivo cree del caso solicitar del Parlamento la sanción del adjunto Proyecto de Ley, acordándole honores públicos con motivo de su fallecimiento. Tengo el honor de saludar a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario. — PROYECTO DE LEY. — Artículo 1º Acuérdanse honores de Ministro Secretario de Estado, al Doctor Juan Carlos Blanco, fallecido el 3 de Mayo de 1952, en mérito a los relevantes servicios prestados a la República. — Art. 2º Comuníquese, etc.".

En el acto de la inhumación de los restos del eminente ciudadano desaparecido, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fructuoso Pittaluga, en nombre del Poder Ejecutivo, pronunció la siguiente oración:

Señores:

En nombre del Consejo Nacional de Gobierno, vengo a rendir el postrer homenaje, a este hombre ilustre, que fatigado por su obra profunda, viene a buscar reposo en la insondable noche de la eternidad.

No soy Benvenuto Cellini para cincelar en el pomo de una daga la Lucha de los Titanes. Y por ello, no podría recoger en las apretadas frases de una oración emocionada, toda la siembra de su vida. De esa vida noble, fecunda, desinteresada, que dió lo mejor de sí mismo, a la felicidad y grandeza de la República.

Profesor de Literatura, Profesor de Derecho Constitucional, varias veces Diputado, Ministro de Obras Públicas, en mérito de uno de los juegos más limpios de nuestra democracia: interpelante erudito, brillante y convincente del entonces titular de esa Cartera, al provocar su caída, fué llamado a desempeñarla por el Presidente de la República, que lo era Don José Batlle y Ordóñez. Varias veces Embajador, en los lugares y oportunidades más difíciles, como en Francia durante la primera guerra Europea y Washington en la segunda. Como el fuego, dejó por donde pasó, la impronta de su fina y recia personalidad.

Escritor de estilo admirable y de noble enjundia, lamento que la juventud no medite con la seriedad que merece, las profundas observaciones que saca de las consecuencias de la guerra mundial, en el libro que considero una de sus mejores obras. Si gustó, el sabor exquisito de los que recogiéndose sobre ellos mismos mantienen el diálogo inefable con su espíritu, que fecunda el cerebro y abre el alma, no fué solo, un meditativo, que guarda para sí, los secretos divinos que pueda descubrir. Generoso, con sentido de docencia ecuménica, otorgaba a cada momento el fruto de su inmensa cultura, realzada por una inteligencia profunda, por un cabal conocimiento de lo humano, una sensibilidad refinada, y un decir único y personal. Su conversación era un regalo, su vida un ejemplo, su presencia iluminaba: no existían sombras a su lado.

Para ser él mismo, trajo en su vida un pesado fardo: Se llamaba Juan Carlos Blanco.

Es tremendamente peligroso, ser hijo, y llevar el mismo nombre, de una personalidad para mí tan cara, cuya vida en el crepúsculo romántico de nuestra historia, es quizás, la más atrayente de todas, porque nos embriaga de entusiasmo en la hora juvenil, y la veneramos en la madurez.

Y a pesar de todo, supo también él, ser Juan Carlos Blanco.

Me parece imposible poder sintetizar un elogio mayor, como lo hago sólo con tan pocas palabras: Fué Juan Carlos Blanco.

Tan profundamente unido a todos sus hermanos, no tuve la suerte de frecuentar su trato, y por ello, puedo libremente decir, que quien mantuvo comunión con su espíritu, llevará siempre con un sutil imponderable, que lo distinga de los demás, una fuente inagotable de distinción espiritual y de fuerza creadora. Hombre de estudio, hombre de acción, pensador profundo, se movió en las multifacetadas manifestaciones de su vida, siempre con calma, en equilibrio armonioso, sin esfuerzo aparente; todo en él surgía suave y elegantemente, como si fuera la madre tierra, que en forma simple y espontánea, del seno misterioso de su entraña, nos trae a la superficie los dones de sus frutos y sus flores.

Disculpadme, si por no haber tenido tiempo para recogerme sobre mí mismo mis palabras no logran decir lo que mi alma siente, y lo que él merecía como última despedida.

Doctor Juan Carlos Blanco, tus sueños fueron tan grandes, que no sé si para ti cincelarte en vida fué la joya que soñó tu adolescencia para. Pero sí, que sintiendo la profunda responsabilidad de su sangre fuiste digno hijo de tu padre ilustre. Y por encima de todo, supiste que ser grande no es alimentar fuertes y poderosas pasiones, sino vencerlas a pesar de su grandeza.

Señores, yo grabaría en su tumba, a manera de epitafio,

la sobria sentencia con que los romanos despedían a sus grandes hombres: Edil, Poeta, Cónsul, Censor, todo lo fué con dignidad y altura en la República.

— V —

DEPARTAMENTO ECONOMICO-COMERCIAL

Se ha mantenido una constante atención sobre los problemas relativos al comercio exterior del país, en su relación con la aplicación de los acuerdos internacionales, sean de carácter multilateral o bilateral, y en los diversos aspectos que son de competencia de esta Cancillería.

Además de los problemas de especial relevancia que se comentan en forma separada en los parágrafos siguientes, tales como el problema de la propuesta de elevación de aranceles a las lanas en los Estados Unidos, la ratificación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, el abastecimiento de materiales críticos, etc., el Departamento Económico-Comercial de la Cancillería ha considerado otros diversos asuntos, entre los que se encuentran:

El estudio de un proyecto de tratado comercial con Dinamarca y de un convenio del mismo carácter con Austria; las posibilidades de extensión de la Cláusula de la Nación más favorecida respecto a mercaderías provenientes de México, sobre bases de reciprocidad, y las posibilidades de extensión de dicho tratamiento en cuanto a los impuestos internos con respecto a las mercaderías procedentes de Holanda y Canadá.

Por otra parte, en junio de 1952 fué prorrogado el "modus vivendi" que en materia comercial rige las relaciones de la República con España.

A continuación se detallan algunos de los capítulos de mayor importancia que han sido objeto de la atención de la Cancillería, en materia económico-comercial, durante dicho Ejercicio.

ARANCELES SOBRE LANAS EN EE. UU.

La Celebración de audiencias especiales, en setiembre de 1952, por parte de la Comisión Arancelaria de los Estados Unidos de América, con el fin de considerar una posible elevación de los gravámenes aduaneros que rigen en aquel país, o el establecimiento de cuotas restrictivas para la importación de lana virgen, carbonizada o en tops, ha concitado lógicamente una preferente atención por parte de esta Secretaría de Estado, en virtud de las repercusiones que dichas actuaciones podrían tener para la colocación de uno de los rubros básicos de la producción exportable nacional.

El asunto que motivó la convocatoria de las audiencias de la Comisión Arancelaria fué el de determinar si el volúmen de lana virgen, de lana carbonizada o de tops que se venían importando de países extranjeros, podía interferir en la normal aplicación del programa de apoyo a la producción agraria de los Estados Unidos, que se desarrolla de acuerdo a las previsiones de la "Agricultural Adjustment Act" (Sección 22).

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos presentó una proposición en el sentido de establecer un recargo móvil, ajustable cada treinta días, y que se aplicaría a las lanas extranjeras que se introduzcan en los Estados Unidos. Ello parte de la posibilidad de aplicarse cuotas restrictivas de las importaciones de lanas, y productos de lana, como medio de proteger la producción interna estadounidense.

Inmediatamente que se tuvo noticias acerca de que se iban a celebrar las reuniones de la Comisión Arancelaria sobre tales problemas, esta Secretaría de Estado instruyó telegráficamente a la Embajada de la República en Wáshington, a fin de que reuniera, a la mayor brevedad, información adecuada acerca del alcance y perspectivas de las reuniones en proyecto, y todos los elementos de juicio conducentes al mejor conocimiento de la situación, y a la preparación de una acción defensiva de nuestra producción exportable.

Por su parte, el Departamento Económico-Comercial de esta Cancillería se abocó de inmediato a la selección y preparación de los elementos, materiales informativos y estadísticos, etc., que pudieran ser útiles para, en el momento oportuno, sostener los legítimos intereses de nuestra exportación.

Ello sin perjuicio de poner en conocimiento de los demás organismos oficiales que pudieran tener conexión con el problema —Ministerio de Ganadería y Agricultura, Ministerio de Industrias y Trabajo, Comisión de Saldos Exportables, etc.— y también de las instituciones privadas vinculadas con la comercialización y exportación de lanas y con la producción en ese ramo; las informaciones relativas a la reunión de la Comisión Arancelaria Estadounidense, con el fin de facilitar una acción defensiva conjunta.

Si bien esta Cancillería, dado el carácter particular que revistieron las audiencias de la mencionada Comisión, no intervino directamente —por medio de una delegación— en las mismas, mantuvo, no obstante, por medio de funcionarios destacados al efecto, una permanente observación acerca de su desarrollo e hizo reunir una completa información acerca de las actuaciones cumplidas.

Por intermedio de la Embajada de la República en Wáshington fueron presentadas dos notas, de fecha 9 y 29 de octubre, al Secretario de Estado, Mr. Dean Acheson, en las cuales se exponía los puntos de vista del Gobierno del Uruguay acerca de algunos de los puntos principales tratados en las audiencias de la Comisión Arancelaria.

Se destacaba, en dichas notas, la importancia que para el normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales entre ambos países tiene la continuación de las exportaciones de lanas uruguayas a Estados Unidos, en las condiciones arancelarias y en el régimen de libertad de importación que han venido rigiendo hasta ahora, y al propio tiempo se demostraba, con el apoyo de la información estadística adecuada, la inexactitud y falta de fundamento de algunas de las apreciaciones vertidas en el seno de la Comisión Arancelaria en cuanto a supuestas influencias perturbadoras de las exportaciones de lanas uruguayas y de otras procedencias, en la aplicación del programa de apoyo a la producción agraria de los Estados Unidos.

El texto de la nota dirigida al Departamento de Estado, con fecha 9 de octubre de 1952, es el siguiente:

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para expresarle la honda preocupación con que el Gobierno del Uruguay sigue en estos momentos el desarrollo de las investigaciones dispuestas por la Comisión Arancelaria de los Estados Unidos, a fin de determinar si el volumen de las importaciones de lana virgen, lana carbonizada y tops de lana, puede interferir en el programa de apoyo a la producción agraria de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 22 del "Agricultural Adjustment Act".

Particularmente mi Gobierno desea llamar la atención de Vuestra Excelencia acerca de la iniciativa presentada por el Departamento de Agricultura, que sirvió de base para las audiencias públicas de la Comisión Arancelaria, según la cual se sugiere un recargo móvil, ajustable cada 30 días, que habría de aplicarse a las lanas que se introducen en Estados Unidos, como medio de proteger la producción de las lanas nacionales, sin perjuicio de acudir también al establecimiento de cuotas de importación.

Las medidas proteccionistas que se encaran causarían grave perjuicio a los intereses económicos del Uruguay al afectar drásticamente al principal rubro de sus exportaciones a los Estados Unidos, el que provee substancialmente las divisas necesarias para los aprovisionamientos y compras normales de mi país en el mercado estadounidense. Mi Gobierno desearía que antes de llevarse adelante cual quier medida perjudicial en este sentido, el Gobierno de los Estados Unidos tomara en consideración los daños que ellas acarrearían a las buenas relaciones comerciales entre nuestros dos países.

Las medidas proyectadas, a mi juicio, contrarían la sana política mantenida por el Gobierno de los Estados Unidos desde hace muchos años para estimular el comercio internacional mediante la concertación de tratados comerciales recíprocos y el abatimiento de barreras aduaneras por medio de instrumentos tales como el Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Las sugestiones anunciadas del Departamento de Agricultura contribuirán, indudablemente, a crear condiciones difíciles para el desenvolvimiento y expansión de las estrechas relaciones comerciales entre nuestros dos países. Un cambio desfavorable a la orientación de las corrientes del intercambio entre el Uruguay y los Estados Unidos, siempre alentadas por ambos gobiernos, tendría además repercusiones perturbadoras en todo sentido. El anuncio de esta iniciativa por parte de los Estados Unidos ya ha provocado una intensa agitación en todas las esferas políticas, industriales, productoras y comerciales de mi país, y serias críticas por parte de toda la prensa uruguaya.

Por mi parte, y ante esta situación que perturba las relaciones comerciales entre nuestros países, estimo sumamente útil el mantenimiento de un amplio intercambio de puntos de vista entre nuestros Gobiernos, tal como ha sido siempre nuestra costumbre y como quedó establecido en el Tratado Comercial Recíproco de 1942.

Por tales circunstancias hago llegar a Vuestra Excelencia el adjunto memorándum que contiene una exposición de los puntos de vista de mi Gobierno respecto a este problema, rogándole a Vuestra Excelencia transmitirlo a la Comisión Arancelaria dentro de los términos que han sido fijados para que dicha Comisión pueda recibir una adecuada documentación.

Al poner en manos de Vuestra Excelencia este documento, quisiera reservarme la oportunidad de presentar por separado otros elementos de juicio que pondrán de manifiesto las graves proyecciones que se provocarían sin duda alguna con la adopción de medidas tales como las que se anuncian.

Saludo al señor Secretario de Estado con mi más alta consideración.

José A. Mora, Embajador.

En la nota posterior, de 27 de octubre, se expresó lo siguiente:

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con referencia a mi nota fechada el 9 de octubre, DCF 2676/952, sobre el problema de las lanas, a fin de ampliar los puntos de vista de mi Gobierno respecto a las iniciativas para establecer gravámenes adicionales o cuotas contra la entrada de lanas extranjeras a los Estados Unidos y, particularmente, al plan del Departamento de Agricultura que sugiere un recargo móvil, ajustable cada treinta días.

Los efectos de medidas de esta naturaleza, que se oponen a los propósitos del Tratado Comercial vigente entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, serían de tal gravedad que, en todo caso, mi Gobierno espera que se tenga en cuenta lo que dispone el artículo XII de dicho instrumento, según el cual ambos Gobiernos darán benévola consideración a las representaciones o proposiciones que puedan hacerse con objeto de llegar a un arreglo mutuamente satisfactorio de la cuestión.

La lana es el principal producto de exportación del Uruguay, y representa, en valor, del 50 al 60 % del total de sus exportaciones. Es el proveedor básico de dólares y de su venta a los Estados Unidos depende que este país continúe siendo el proveedor principal de nuestras necesidades. En otras palabras, las relaciones comerciales entre el Uruguay y los Estados Unidos dependen, prácticamente, de las posibilidades de vender nuestra lana a los Estados Unidos. Las exportaciones de lana representan alrededor del 70-80 % del ingreso de dólares al Uruguay. Durante los 12 años entre 1940 y 1951, el Uruguay exportó a los Estados Unidos un promedio anual de 54.7 millones de libras de lana base limpia, o sea alrededor de una quinta parte de las importaciones totales de ese producto en los Estados Unidos.

La gráfica 7, página 12 B) del informe del Departamento de Agricultura, indica que los precios de la lana uruguaya son inferiores a los del nivel de apoyo bajo el programa del Departamento de Agricultura. En primer término, debe observarse que, según la misma gráfica, tradicionalmente, los precios uruguayos han sido superiores a los precios por lana similar de los Estados Unidos. El sistema de ventas de lana en el Uruguay difiere del sistema de subastas en las naciones del Commonwealth británico en el sentido de que, en mi país, se caracteriza por negociaciones directas entre las partes interesadas. En consecuencia, es posible expresar que el precio de nuestras lanas en el mercado de los Estados Unidos está determinado por el nivel máximo que el comprador en este país está dispuesto a pagar. No está fijado por la competencia en venta pública con compradores de todo el mundo. Puesto que el diagrama precitado claramente indica que las lanas nacionales estadounidenses se ofrecen por debajo del precio de las uruguayas, es difícil comprender cómo éstas pueden ser causantes de una situación que conspira contra una mejor colocación de las lanas americanas.

Por otra parte, si nos referimos a las cotizaciones de las subastas públicas australianas, como barómetro más preciso para determinar el verdadero valor comparativo de las finuras de lanas equivalentes, llegamos a la conclusión de que, con la única excepción de las cruzas más gruesas, los valores de las lanas extranjeras están bastante por encima del nivel de apoyo fijado por el Departamento de Agricultura. Debe hacerse notar que la producción estadounidense de cruzas gruesas es muy reducida, y por lo tanto este país depende de la importación para atender la casi totalidad de sus necesidades en esos tipos. La siguiente tabla ha sido preparada con datos provenientes de la "Australian Wool Realization Commission", organismo técnico de renombre mundial indiscutido.

Centavos de dólar por libra, base limpia, descargada en Boston, derechos pagos

	Tipos Americanos	Tipos Australianos			
Finura		Junio 27, 1952		Octubre 1, 1952	
	Precio apoyo EE.UU.	Precio	Diferencia en más	Precio	Diferencia en más
64/70's	164	188	24	188	24
60/64's	151	165	14	165	14
58's	130	143	13	149	19
50/56's	117	116	2	122	6

Asimismo conviene señalar que, en lo que va del mes de octubre, las cotizaciones en las subastas públicas australianas han acusado un sensible incremento y la tendencia general del mercado es de firmeza acentuada.

No debe desconocerse además, el valor estratégico de las lanas sudamericanas. Estados Unidos produce un promedio anual de 110 millones de libras de lana base limpia. Por encima de esa cantidad sus necesidades, en tiempos normales, alcanzan a 250 millones de libras adicionales, también base limpia. En una emergencia grave la producción sudamericana de lana, ubicada dentro del área de la defensa del Hemisferio, podrá complementar los requerimientos esenciales de los Estados Unidos para fines militares y los básicos de la población civil, utilizando las rutas marítimas más seguras. En otras palabras, desde el punto de vista estratégico, es de primordial importancia para los Estados Unidos mantener en estado saludable la producción lanar del continente.

En cuanto a la lana uruguaya, que por sus características especiales se ha reconocido como especialmente recomendable para ciertos usos en los Estados Unidos, su importancia estratégica ha sido ratificada con la opinión de uno de los industriales más reconocidos en la industria textil lanera de los Estados Unidos. En carta dirigida a esta Embajada el 21 de mayo de 1952, el señor John J. Hosey, Presidente de la firma Energetic Worsted Corporation, de Bridgeport, Montgomery County, Pensilvania, ha expresado lo siguiente:

"En primer término, debo informar que nuestra firma compra lana para vestido en los principales mercados del mundo, inclusive una cantidad sustancial de nuestra propia lana doméstica.

"Segundo, en los registros de la Junta de Producción de Guerra aparecemos como los productores más grandes de hilados para tejido (tanto a máquina como a mano) en los Estados Unidos.

"Tercero, durante la segunda guerra mundial la Intendencia del Ejército de los Estados Unidos nos expresó que nuestra firma suministró entre el 20 % y el 25 % de los requerimientos totales de hilados para tejidos.

"Cuarto, fuimos también los principales proveedores de la Cruz Roja Americana.

"Ha de ser interesante para usted saber que, por lo menos, el 50 % de la lana utilizada por nuestra firma fué de origen uruguayo".

La Junta Interamericana de Defensa ha anotado la lana como el producto básico del Uruguay para contribuir en un momento dado, a los planes de la defensa continental.

No escapará, sin duda, al ilustrado criterio del Gobierno de los Estados Unidos, que no es posible depender de ciertas fuentes de abastecimientos esenciales para el caso de un conflicto armado y, al mismo tiempo, adoptar medidas tendientes a reducir la producción de esas mismas fuentes o, incluso, tender a desviar su comercialización hacia otros mercados. Es evidente que una medida como la sugerida por el Departamento de Agricultura, que trata de reducir la importancia de los Estados Unidos como principal comprador de nuestras lanas, provocaría una reducción de nuestra producción lanar. La segunda consecuencia lógica es que, como el Uruguay depende de la colocación de sus lanas para pagar los suministros esenciales de la existencia nacional, por fuerza tendríamos que mirar hacia países fuera de la órbita tradicional de colocación de nuestros saldos exportables. El equilibrio económico normal entre nuestros dos países se vería entonces profundamente afectado, con las consecuencias político-sociales consiguientes.

El consumo de lana en los Estados Unidos durante los primeros siete meses del año en curso, señala una pronunciada reducción con respecto al mismo período un año antes. La siguiente tabla da una idea clara de la variación en los valores absolutos y de la diferencia porcentual:

Consumo de Lana para Vestido en los Estados Unidos

Enero-Julio	Miles Libras - limpia	Disminución sobre el período anterior
1951	239,718	
1952	197,413	

Comparativamente, y para demostrar que —contrariamente a lo señalado durante las audiencias de la Comisión Arancelaria— el volumen de lana importada no ha ejercido influencia sobre el menor consumo de la lana doméstica me permito referirlo a la siguiente tabla:

Importaciones de Lana para Vestido a los Estados Unidos

Enero-Julio	Miles Libras - Limpia	Diminución sobre el período anterior
1951	193,725	—
1952	128.887	33%

Como se verá, la reducción en las importaciones ha sido superior a la reducción en el consumo.

Con respecto al problema específico de las lanas y tops uruguayos, desearía someter las siguientes cifras.

Frente a una importación de 89,6 millones de libras, peso bruto, en el período enero-julio 1951, durante el mismo período correspondiente al año en curso las importaciones estadounidenses de lana uruguaya alcanzaron a 14 millones de libras, peso bruto —una reducción del 84 %

En vista de esa merma importantísima en nuestras ventas de lana a los Estados Unidos, el rubro de tops cobra especial importancia en nuestras relaciones comerciales con este país. Con un valor de 11.7 millones de dólares para el mismo período enero-julio 1952, ha venido a constituir un renglón vital, como fuente de nuestros ingresos de dólares en lo que va del año en curso. El carácter de esencialidad, para nuestra economía, de las exportaciones de tops a los Estados Unidos debe ser analizada —simultáneamente— con el pequeñísimo porcentaje que ellas representan de la producción promedio de tops en este país: 6 %. Y solamente el 3.6 % del consumo anual de lana para vestido.

Es igualmente interesante destacar el aumento que se viene registrando desde marzo último en el promedio semanal de consumo de lana en el sistema "worsted" de la industria textil de los Estados Unidos:

	Millones Libras - Limpia
1952 Marzo	3.07
—— Abril	3.2[illegible]
—— Mayo	[illegible] 35
—— Junio	3.68

Igualmente la producción de tops de lana en los Estados Unidos y la actividad de los peines "worsted" indican la misma tendencia de incremento:

	Producción de tops en los EE.UU. Promedio semanal en miles de libras	Actividad de los Peines Worsted Promedio semanal en miles de horas
1952 Marzo	2,742	119
—— Abril	2,929	120
—— Mayo	2.996	120
—— Junio	3.[illegible]77	131

Con respecto al temor expresado durante las audiencias sobre los efectos que una zafra en manos de la Commodity Credit Corporation podría tener sobre la comercialización de las futuras zafras, es oportuno recordar que al terminar la segunda guerra mundial la Comunidad Británica tenía existencias acumuladas de lana que alcanzaban a 1.780 millones de libras de lana limpia o al equivalente de casi dos años de la producción conjunta de Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa. Este enorme volumen fué liquidado en poco más de cinco años en forma gradual, sin ejercer influencias nocivas sobre el mercado y con un resultado final extremadamente favorable para los productores.

Al trasmitir a Vuestra Excelencia las consideraciones que preceden, al Gobierno del Uruguay estima que una medida del Gobierno de los Estados Unidos de tanta gravedad como lo que ha propuesto el Departamento de Agricultura, tendría proyecciones sumamente agudas contrarias al desarrollo de las fuentes básicas para el desarrollo económico del Uruguay. Una de las recomendaciones de mayor importancia que formuló la Misión Técnica auspiciada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, después de estudiar las potencialidades del Uruguay para su desarrollo agrícola estableció la necesidad de que nuestro país elaborase hasta el límite económico máximo su lana, con el objeto de exportar las mayores cantidades posibles, ya clasificadas, lavadas y peinadas (tops). El informe de dicha Misión Técnica expresa en su Capítulo V: "La lana, la materia prima de mayor rendimiento para el Uruguay, puede hacer una contribución muy especial a la política económica del país que consiste en aumentar la industrialización. Hasta ahora se ha insistido principalmente en la manufactu- [illegible] de hilos y telas de lana, en tanto que la ma- [illegible] producto exportado todavía se embarca como lana sucia de varias categorías. Sin embargo, si se desea aplicar seriamente la política de aumentar la industrialización nacional, las exportaciones deben modificarse, primero hacia la exportación de lana sucia, clasificada, luego de lavada y clasificada y finalmente peinada, aunque no sea posible exportar solamente esta última".

Una elevación de las barreras para la entrada de las lanas uruguayas en los Estados Unidos contraría además la firme política que ha venido desarrollando el Gobierno de los Estados Unidos en favor de la liberalización comercial internacional, con la aprobación de los tratados de reciprocidad comercial y con otras iniciativas de carácter multilateral como es el GATT. En 1947 el Presidente Truman, al vetar el proyecto de ley "The Wool Act of 1947", fijó muy categóricamente las directivas de su política al expresar que la implantación de barreras adicionales para la importación de lana en los Estados Unidos "sería interpretada en todo el mundo como el primer paso hacia ese mismo camino del aislamiento económico que nosotros y otros países recorrimos después de la primera guerra mundial con tan desastrosas consecuencias". En virtud de esas y otras consideraciones el Presidente Truman no aprobó la ley propuesta.

El Gobierno del Uruguay estima que al considerar cualquier cambio de política en esta materia y dentro del espíritu amistoso en que deben examinarse las circunstancias antes de adoptar medidas perjudiciales para la economía básica de nuestros países, habrá de tomarse en cuenta la actual situación de emergencia que estamos atravesando, tal como fué declarada por la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Wáshington el año pasado para establecer la firme determinación de las repúblicas americanas de mantenerse inquebrantablemente unidas en lo espiritual y en lo material. Esa situación de emergencia continúa en los mismos términos que el año último. Estamos tratando de enfrentar los peligros que ella encierra, dentro de una efectiva cooperación para la defensa eficaz del Hemisferio. Los planes de defensa que establecieron las resoluciones de la Cuarta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, tomaron especialmente en cuenta el desarrollo económico de nuestros países al declarar que ese desarrollo es un elemento esencial dentro del concepto total de la defensa continental. La resolución XII consideró, por lo tanto, necesario "crear bases racionales que permitan mantener el equilibrio y, dentro de las posibilidades de emergencia, el desarrollo de las economías de las Repúblicas Americanas insuficientemente desarrolladas y mejorar el nivel de vida de sus pueblos, a fin de aumentar la capacidad individual y colectiva para la defensa del Continente y contribuir al afianzamiento de la seguridad interna".

Cualquier medida que conspire contra nuestro equilibrio económico traería como consecuencia una grave perturbación para los planes previstos y abriría el camino para el debilitamiento de la propia seguridad interna del Uruguay y de su capacidad para colaborar en la defensa colectiva.

Mi Gobierno confía que un examen cuidadoso y meditado del problema evitará, sin duda, cualquier apartamiento de la sana política del Gobierno de los Estados Unidos cuando se ha opuesto en otras ocasiones a la elevación de las barreras que puedan obstaculizar el intercambio comercial de los países americanos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

JOSE A. MORA, Embajador.

COMERCIALIZACION DE LA LANA

Los problemas relacionados con la comercialización de la producción lanera nacional en el exterior dieron lugar a un pedido de informes en la Cámara de Representantes en ocasión del cual el Ministro de Relaciones Exteriores y el Subsecretario de esta Cartera formularon extensas exposiciones en las que se informó sobre la actuación y puntos de vista de la Cancillería al respecto.

Se transcriben a continuación las exposiciones formuladas por el señor Ministro y por el señor Subsecretario en la 31.a Sesión Extraordinaria de la Cámara de Representantes:

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: quizá en forma cabalmente heterodoxa creo necesario realizar un brevísimo exordio antes de entrar al tema específico de la interpelación y esto lo determina que sea la primera vez en mi vida que como contacto con este alto Cuerpo. Y no puedo dejar de señalar,

aunque para algunos no sean estos estados anímicos compatibles con mi edad, que siento honda y profunda emoción.

No en balde he dedicado mi vida y lo mejor de mi mismo al cultivo intenso de la cultura desinteresada y en ello ha sido especial preocupación el origen y evolución de los regímenes de Gobierno. He tratado de inculcar a la juventud, desde una fecha que por pudor no quiero señalar, el fervor entusiasta, casi religioso, por las fórmulas democráticas de gobierno. Las he seguido con minuciosidad y en forma casi exhaustiva desde sus orígenes hasta nuestros días. He sentido y he hecho sentir lo que representa en el ciclo evolutivo de la humanidad la soberanía popular, haciendo oir su voz por sus legítimos representantes.

Como es natural, he acomodado todas las actitudes de mi vida a la belleza de las doctrinas que sostengo; pero nunca pude practicarlas desde posiciones oficiales. Hoy las circunstancias me permiten descender de las especulaciones doctrinarias a la realidades efectivas, y este grave tránsito que representa que ya no sólo enseño historia sino que empiezo a hacerla, es un camino por donde fatalmente debe transitar una emoción. Y llevar el máximo respecto a los órganos democráticos de gobierno, de la palabra de la cátedra a la efectividad de mis actos, se suma a los motivos anteriores para justificar mi actual estado de espíritu.

Y, por último, quiero señalar algo muy simple pero que encierra todo el sentido de una conducta política: en mis relaciones con el Parlamento trataré que mis actos y mis procedimientos armonicen y superen, si es posible, mi enseñanza docente.

Quizá el sentido concreto de las palabras que acabo de pronunciar puedan sintetizarse en una sola frase; no sólo entiendo sino que mis actos afirmarán mi pensamiento, que no existe órgano de gobierno a quien se deba más miramientos y mayor respecto que aquellos que sean como éste la legítima expresión de la voluntad nacional.

Y entro en materia.

Es raro, curioso, señor Presidente, que después de haber seguido con detenimiento y atención lo que se ha llamado por el mismo señor Diputado interpelante larga exposición, tenga que preguntarme qué es lo que entiende el señor Diputado interpelante por la larga exposición, porque si aplicamos sistemas matemáticos a las relaciones de nuestra vida incurriríamos en grandes errores, en tremendos errores. Yo no creo, como nos enseña la geometría, que el camino más corto sea la línea recta. Creo, de acuerdo con los imponderables de mi espíritu, que el camino más corto es el más entretenido. Yo tampoco creo que la hora tenga sesenta minutos porque a veces un minuto nos parece un siglo y un siglo nos parece una cosa fugaz, relampagueante, que apenas vislumbramos.

Por eso le diría al señor Diputado interpelante que si es larga en la matemática del tiempo su disertación, fué corta para nosotros, que la hemos seguido con gusto y, como decimos, con placer, en este primer contacto emocionado de que acabo de hablar con este alto Cuerpo; disertación en la que pudo armonizarse un vigor juvenil de mantener durante tantas horas el mismo tono de voz, la misma expresión clara, la misma forma cuidada, elegante y atrayente.

Y lo que es raro, señor Presidente, es que con el señor Diputado interpelante, con quien no he tenido el placer de conversar una sola palabra en mi vida, hayamos coincidido en una forma tan plena y categórica sobre puntos fundamentales que ha desenvuelto en su disertación. Y quiero referirme a ellas.

Hablaba de la reorganización diplomática y decía en una forma precisa y gráfica que los diplomáticos debían vestir traje de calle. No sé si el señor Diputado cree todavía en esos conceptos que han hecho, desgraciadamente, carne y continúan actuando en nuestros medios. Creo, como él, que pasaron ya, no digo para la historia que siempre es vívida y presente, sino para los museos, aquellos diplomáticos de calzón corto y de espadín dorado.

Sentimos como el señor Diputado interpelante que hoy la diplomacia es una cosa seria: que quizás hoy de la diplomacia dependa fundamentalmente el bienestar y la felicidad de los países; que el diplomático debe dejar de lado el banquete y el sarao, la reunión y el baile y debe estar en su escritorio trabajando con una antena para recoger todo aquello palpitante que pueda ser de beneficio a los intereses multifacetados del país que representa. Esa entiendo que es la misión del diplomático, la grande y noble misión del diplomático.

En lo que se refiere a nuestro servicio en el exterior, —hablo, como ustedes podrán imaginarse, señores Diputados, con muy poca experiencia, la casi nula experiencia que dan estos pocos días tan pesados y cargados de trabajo— hay, como en todas las cosas de la vida, señor Diputado interpelante, muy bueno, buenos, regulares y malos.

Es evidente la necesidad de la reorganización diplomática, es absolutamente evidente; y desde ya comprometo mi palabra de honor ante esta Sala de Diputados, de que no únicamente por el prestigio del país, sino también por mi propia estimación, no admitiré desde ningún punto de vista, ninguna gestión diplomática ni ningún diplomático que no esté al alto nivel que consideramos que debe estar quien tiene el inmenso honor de representar en el extranjero a su país.

(Apoyados).

—Si merece sanciones, las recibirá, y máxime cuando los textos constitucionales nos permiten, o, mejor dicho, permiten al Parlamento en una forma más amplia que con respecto a los funcionarios inamovibles, el cese inmediato de sus funciones.

El señor Diputado interpelante y la Cámara podrán tener al respecto, y conversaremos en su oportunidad, la más categórica de las seguridades de que estaremos de acuerdo con nuestras responsabilidades y con sus deseos que son los de satisfacer las necesidades de nuestro país.

También hablaba el señor Diputado —y coincidíamos— sobre los peligros del secreto.

Confieso que quizá sea un peligro en mi vida el dejarme llevar por la sinceridad, pero la boca habla lo que rebosa el alma. Estoy convencido, aún en esta materia delicada, quizás la más delicada de todas las materias del gobierno, que es la diplomacia, que debemos dejar los caminos subterráneos, que debemos de salir de los claroscuros, que tenemos que inculcar una diplomacia sincera y de verdad, porque creo que el único de los caminos que une al hombre es el camino asoleado de la sinceridad.

(Muy bien!)

—Yo creo, y sería indigno desde cualquier punto de vista, que yo, como gobernante, frente a una Sala como ésta, de quien he hecho el elogio y a la que he ofrecido mis respetos desde un principio, mantuviera con ella la más ligera y rápida sombra. Nuestra palabra, señor Diputado interpelante, será sincera y leal como usted la quería. Y si no llegamos a satisfacer todas sus preguntas, tenga la seguridad, señor Diputado interpelante, que no será por otras razones que las de nuestra insuficiencia o nuestra imposibilidad de contestarlas, pero que ajeno al problema que se ha planteado sobre la pertinencia de las preguntas, hemos hecho el inaudito esfuerzo de ponernos en mínimo tiempo a tono con las circunstancias, y trataremos así de responderle una y cada una de todas las preguntas que ha tenido a bien formular.

Es curioso, y le pido disculpas a la Cámara si la estoy cansando desde el principio...

(No apoyados!)

—...que aún en otras cosas que ha obserado el señor Diputado interpelante, mantengo una gran armonía con sus pensamientos.

Nos hablaba de algo que le preocupaba, que evidentemente no entra en los marcos exactos y precisos de interpelación, cuando se refería a lo que podía ser la competencia de esos países de la misma latitud nuestra, de esos países que ofrecen sus tierras vírgenes a todas las mejoras de las ciencias y pueden ser competidores tremendos de nuestra economía. Me parece perfectamente bien que un representante de la República señale un peligro, aunque ese peligro esté por llegar. Y lo entiendo así señor Presidente, porque creo que uno de los males más grandes de nuestra civilización contemporánea, una de las cosas que nos corroe, que nos perjudica más, es el sentido presentáneo de la vida, es el que queremos realizar todo de inmediato, todo en seguida, en que queremos recoger el fruto del mínimo esfuerzo que hemos realizado.

El estadista debe mirar el porvenir; el estadista no puede hacer como el mal boxeador que se lleva la mano a donde recibe el golpe. El estadista, como el jugador de ajedrez, será tanto más grande cuanto más lejos vea las partidas.

No hay que resolver las cosas instantáneas solamente, sino que hay que preparar a la República para el porvenir que le espera.

Eso que yo siento como una de las cosas más hondas y necesarias de los hombres de Estado, de avizorar el porvenir para prepararse a él, es algo que desgraciadamente veo que nuestra civilización contemporánea no la siente.

Se reirían muchos si recordáramos aquellos comentarios de Cicerón en la senectud en que elogiaba a aquel hombre que plantaba semillas de árboles que recién darían sombra cien años después. Y tenemos que conformarnos no sólo con realizar las cosas útiles, sino con poner en movimiento grandes fuerzas que jamás podemos ver cristalizar.

(Muy bien!)

—Hasta aún en estos detalles, que no son detalles para mí, coincidimos, señor Diputado interpelante.

Señor Presidente: cuando en la sesión del 7 de febrero el señor Diputado Puig se refirió al problema de la comercialización de la lana, que tan serias preocupaciones crea al país, expresó la necesidad de pasar una información absolutamente imparcial e insospechada, entendiendo que el camino natural para obtenerla era el que ella viniera por la vía del gobierno. Añadió, asimismo, que quería dejar expresa constancia de que si recurría a la interpelación era con el propósito de posibilitar un debate general constructivo y serio, esperando también que los señores Ministros concurrieran acompañados de los asesores

en los distintos aspectos de sus carteras, para informar mejor a la Cámara y al país.

Debo manifestar que con este alto espíritu patriótico y penetrado de la grave entidad del problema vengo hoy a este recinto y, a la vez, añadir que me anima el más decidido anhelo de contribuir a los propósitos perseguidos, por lo cual informaré a la Cámara cuál ha sido y continúa siendo la actuación que cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores en tan delicado asunto.

En este importantísimo sector de su actividad, el Ministerio de Relaciones Exteriores atiende, con preocupación constante, dentro de la órbita de su competencia funcional, todo lo relativo a la colocación de los saldos exportables, así como al abastecimiento al país de los materiales escasos.

En una actividad sin interrupción, regulada por el decreo de 11 de setiembre de 1945, orienta y promueve la acción de las representaciones diplomáticas y consulares de la República, recogiendo y distribuyendo las más amplias informaciones que sus medios le permiten, tanto en los mercados permanentes como en los eventuales, registrando hasta donde le es posible, sus características y oscilaciones.

Tal es, en líneas generales, el plan dentro del cual el Ministerio enmarca su labor. Innecesario parece subrayar que ocupa siempre su atención predominante todo lo relacionado con la comercialización de los productos básicos de la economía nacional que arrojan saldos exportables y, como es lógico, entre ellos en primer término lo atinente a la colocación de nuestras lanas. Específicamente en este aspecto, la labor de la Cancillería se traduce en una doble actividad por un lado, remite y distribuye las informaciones que a pedido de los organismos nacionales o por propia iniciativa proporcionan las distintas representaciones de la República en el exterior y, por otro, comunica las Instrucciones que se imparten por el Gobierno, ya sea a esas mismas representaciones o a las delegaciones especiales de técnicos o de expertos que intervienen en las reuniones internacionales, ya sean conferencias, congresos, grupos de estudio. Está siempre alerta.

Cabe señalar que una y otra cosa, informaciones e instrucciones, tienen su origen o su destino final en los órganos técnicos oficiales, a los que compete primordialmente la función específica del estudio y decisión de los problemas económicos y financieros atinentes. Esos órganos son, desde luego, — a quienes va esa información directamente— el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Ministerio de Industrias, el Ministerio de Hacienda, el Banco de la República, el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

En lo corceniente a la zafra lanera 1951|52 —y aquí contesto una de sus preguntas, señor Diputado interpelante— las actuaciones de la Secretaría de Estado a mi cargo, pueden concretarse en el siguiente ordenamiento de la exposición que, para mayor claridad y método, divido en cuatro capítulos, dando en los lugares oportunos contestación a ciertas preguntas —porque otras las haré directamente— formuladas por el señor Diputado interpelante y que se relacionan con mi cartera.

En el primer capítulo me referiré primero a la información de orden general; en el segundo, a las gestiones determinadas por los síntomas de paralización del mercado: en el tercero, a la delegación uruguaya en el Comité de la Lana de la Conferencia Internacional de Materiales; y, en el cuarto y último, al problema de los "tops".

Y para que no se alarmen, señor Presidente, los señores Diputados, les advierto que estos cuatro capítulos serán breves.

Información de orden general. Con respecto a este punto importa dejar establecido que nuestras misiones diplomáticas y consulares han sido muy sensibles al problema, de suerte que siempre han tenido presente que la comercialización de la lana es un factor decisivo en el mecanismo regular de nuestra economía, ya que la lana constituye el principal de nuestros escasos rubros de producción que arrojan saldos exportables. Como consecuencia de esa arraigada premisa, siempre ha dedicado atención a todas las informaciones que puedan ser consideradas útiles a aquellos órganos técnicos nacionales a los que sustancialmente compete el manejo de este asunto.

Es así que se reciben informaciones de la más variadas procedencias, y aunque ellas puedan aparecer en algún momento como inconexas, en realidad no lo son, pues la Cancillería, les da destino inmediato a los organismos nacionales competentes, los que están en condiciones de utilizarlas de manera adecuada.

Por vía de ejemplo señalo a continuación algunos, informes de este carácter que tienen procedencias muy diversas. Así, nuestra Legación en Bélgica informa oportunamente el 14 de enero de 1951 que el gobierno de dicho país decidió adquirir 2.000 toneladas de lana para equipos militares. El Consulado en Casablanca, Africa del Norte, el 29 de marzo de 1951, informa que Marruecos reanudó las exportaciones de lanas, que estaban prohibidas. El Consulado General en México hace saber el 23 de mayo de 1951, que los miembros del Commonwealth están dispuestos a defender los precios de la lana. El Consulado General en Porto Alegre envía información [illegible] a la acción de productores, comerciantes e industriales riograndenses tendientes a la defensa de los intereses laneros. La Embajada en el Brasil, el 17 de enero de 1952, produjo un minucioso informe en relación con la I Convención de la Lana celebrada en Porto Alegre y la resolución adoptada de dar licencia para la importación de lanas de alta finura no producidas en Brasil, y de las lanas calificadas de bajas, cuya producción nacional decreció en virtud del mejoramiento de los rebaños ovinos. Señala también que el consumo brasileño es estimado entre 22:000.000 y 24:000.000 de kilogramos de lana aproximadamente, así como que ese país necesitaría importar una cantidad apreciable de lana de tipos más bajos y de los más altos para cubrir sus necesidades. Hizo conocer, asimismo, las nuevas normas para importación y exportación de lana en bruto, hilada o manufacturada, fijadas por la Comisión Consultiva de Intercambio Comercial en el Exterior. La Legación en Suecia, el 9 de febrero de 1952, trasmite la información recogida por nuestro Encargado de Negocios ad-interim sobre el interés que habría en adquirir lana lavada, al Uruguay, siempre que el pago pudiera efectuarse en libras esterlinas: y se contestó que el Banco de la República estaría dispuesto a permitir las exportaciones de lana lavada destinadas a Noruega financiadas en libras esterlinas hasta por un valor máximo de £ 100.000 y previa conformidad del Banco de Inglaterra para el crédito de las libras en cuenta uruguaya. Hago la observación, señor Presidente, en mérito a la brevedad, de que cada uno de esos informes, en los que se ve con que precisión y minuciosidad las distintas embajadas de la República en el exterior son sensibles al problema que motiva esta interpelación, está a disposición de los señores Diputados, y creo innecesario leerlos por las razones de tiempo que acabo de indicar.

En centros de mayor importancia la información todavía es más asidua, así como nuestra Embajada en Gran Bretaña procede al envío mínimo —mínimo de dos o tres veces por mes, y algunas veces mucho más— de las informaciones del mercado de Bradford y de todo fenómeno que, con relación al problema de la lana, se produce en Londres. Cuando el tema tiene importancia destacada, remiten el artículo traducido. Así, por ejemplo un editorial que apareció en una importante publicación especializada "The Wool Record and Textil World", con el título de "Crisis para la lana en Montevideo", y que lleva como fecha 13 de marzo del último año.

Me voy a permitir su lectura, porque enfoca algunos de los problemas comprendidos en el tema, y porque se notará qué admirable información tiene Inglaterra de nuestros problemas nacionales. Dice la revista citada: "El mantenimiento de ilusiones acerca de los precios de la lana ha precipitado al comercio lanero del Uruguay en una situación no menos seria que la que deben afrontar los productores y exportadores de la Argentina. Los productores han retenido sus stocks con la esperanza de que los valores subirían una vez más y ahora han quedado con grandes stocks de lana en depósito, para los cuales no encuentran interesados. En el Uruguay, la cuantiosa zafra de 1951-52 debe venderse, y además debe también disponerse de un remanente de la zafra anterior. A fines de enero, ya cuando habían pasado cuatro meses de dicha zafra, se había vendido solamente el cinco por ciento de los stocks actuales. En este mismo período sólo se habían exportado 10.736 fardos, comparados con 101.190 de la zafra pasada; la mitad de los embarques fueron a los Estados Unidos y la otra mitad a Europa: el Reino Unido sólo compró 126 fardos. La industria textil lanera nacional desarrolló un nivel comercial bastante importante con los demás países latinoamericanos y con Sudáfrica durante la guerra pasada, pero esta fuente de salida ha sido ahora perdida; como resultado y el lógico descenso del consumo local, la industria pasa ahora por momentos difíciles y hay muchas fábricas que han cesado sus actividades o están trabajando muy poco. Durante las últimas semanas el comercio exportador ha estado virtualmente limitado a la venta de tops a los Estados Unidos. En vista del tipo de cambios más favorables de que gozan los tops en comparación con la lana, los exportadores montevideanos han podido ofrecer tops casi al mismo precio que el de lana cruda. Sin embargo, han habido quejas de los fabricantes de tops de los Estados Unidos que este manejo de los tipos de cambio constituye una competencia injusta, mientras que los importadores de América han encontrado que lo stops de Montevideo, en la mayoría de los casos, son inferiores y necesitan ser repeinados".

Si esto fué cierto en esa época, podemos afirmar que se ha superado ya este producto y no se puede hablar de su inferior calidad.

Continúa diciendo el artículo: "El Uruguay inició este año con un déficit en su comercio exterior como resultado de sus fuertes importaciones y la falta de entradas cambiarias por concepto de sus lanas. El hecho de no vender sus lanas tendría un efecto desastroso en la eco-

nomía del país, y en vista de esto el Gobierno está considerando medidas apropiadas para que los precios de la lana sean más interesantes a los compradores del exterior. Nuestro corresponsal en Boston informa que el tipo cambiario actual, para lanas y cueros, de 1.51 pesos por dólar, posiblemente se cambie a 1.71 pesos por dólar y que es muy probable que el Gobierno uruguayo modifique el tipo de cambio para las importaciones de tejidos a fin de proteger la industria nacional". Así finaliza este artículo.

Señor Presidente: he considerado de interés su lectura, porque aunque puedan hacerse reparos y observaciones de orden técnico, el artículo demuestra la minuciosidad y conocimiento general que del problema tiene el editorialista.

En cuanto a nuestra Embajada en Wáshington —y aquí contesto otra de las preguntas concretas formuladas por el señor Diputado interpelante— la información es copiosa y permanente en todos los aspectos, ya sea de noticias locales o internacionales sobre precios, tendencias, propósitos oficiales, stocks, consumos, previsiones, etc.

Obvio subrayar que estas informaciones son de una importancia básica para formar concepto respecto de la relaciones entre nuestro mercado y el centro mundial de la lana que es, sin duda, Boston.

Cabe agregar también que la preocupación del Ministerio de Relaciones Exteriores en el problema de la lana se extiende aún a otros sectores de menor amplitud y no deja de intervenir en todo lo que se relaciona con aquél, aunque el caso que se plantee no tenga la importancia fundamental de colocar una zafra íntegra. Es así como ha procurado obtener información relativa a la posibilidad de colocar lana karakul en Francia. Es sabido que en nuestro país ésta es una producción mínima, que recién se inicia; pero la Cancillería, a pedido de destacados productores rurales, obtuvo de la Embajada de la República en Francia los informes necesarios y los cursó a los interesados.

Subrayo, señor Presidente, que todo pedido de cualquier productor, todo pedido particular que para juicio de la Cancillería sea un problema de interés nacional, la Cancillería se encarga de cursar esa información y hacer frente a todos los gastos que ella ocasione, y luego la pone de inmediato en conocimiento de los mismos interesados. Desde ese punto de vista, la lista que podríamos ofrecer a los señores Diputados sería verdaderamente grande y demuestra la preocupación de la Cancillería de ocuparse de estos temas de fundamental interés para la República.

Puedo señalar, además, que en su oportunidad el titular de la Cartera de Relaciones Exteriores, doctor Domínguez Cámpora tuvo ocasión de referirse a estos informes. Ello ocurrió cuando, conjuntamente con los señores Ministros de Hacienda, de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, concurrió en junio de 1951 al Senado invitado por el mismo, para tratar los problemas relativos a la comercialización de las lanas.

El segundo capítulo de mi exposición es el que se refiere a las gestiones determinadas por los síntomas de paralización del mercado.

Este es el punto que cae en la zona de mayor preocupación. Un doble factor daba la tónica del estado de los fenómenos comerciales en materia de lanas, al iniciarse la zafra de la producción nacional en la primavera de 1951: la paralización de la demanda en el mercado internacional y la baja de los precios para todos los tipos de lana.

Fué por estas razones, y preocupado por sus consecuencias, que el Ministerio de Ganadería y Agricultura se interesó por nota ante la Cancillería para que procurara investigar las posibilidades de colocación de nuestras lanas.

Compartiendo esa preocupación, y respondiendo a los deseos de la Secretaría de Estado mencionada, la Cancillería cursó a sus agentes diplomáticos y consulares en Suecia, Bélgica, Francia, Italia, Estados Unidos, Suiza, Alemania Occidental y Países Bajos, el siguiente cable: "Sírvase obtener la más completa información respecto posibilidad de adquisición nuestras lanas por parte de ese mercado usando vía telegráfica en caso estimarlo necesario. Stop Es obvio que tratándose comercialización presente zafra es indispensable proceder con la mayor diligencia a efectos de que pueda disponerse aquella información dentro menor plazo posible Stop En la información debe especificarse condiciones podría realizarse colocación lanas".

En parte, señor Presidente, y sin perjuicio de contestar en forma más detenida otras de las preguntas concretas del señor Diputado interpelante, se ve cómo es preocupación de la Cancillería no hacer, recordando el verso de Darío "tocando como el grillo la única cuerda que está en su violín", sino extenderse en abanico y conocer la posibilidad en el mercado mundial de la colocación de todos nuestros saldos exportables.

Este telegrama se cursó el día 19 de noviembre de 1951. Nuestros agentes diplomáticos y cancilleres enviaron sus respuestas sin ninguna demora, y así adelantaron por cable la información relativa al referido telegrama, —naturalmente que no voy a dar cuáles son las respuestas, sino únicamente lo que me anima es demostrar la forma cómo ha procedido la Cancillería y los señores representantes en el exterior—; el 21 de noviembre contestaron las representaciones en Suecia y Estados Unidos; el 22 de noviembre la representación en Alemania Occidental; el 23 de noviembre las representaciones en Bélgica y Francia; el 24 de noviembre la representación en Italia; el 30 de noviembre la representación en Suiza, y el 6 de diciembre la representación en los Países Bajos.

La precitada información telegráfica, adelantando gestiones e informaciones, fué ampliada con detalles remitidos por carta, por vía aérea, en las siguientes fechas: el 21 de noviembre, de Suecia; el 23 de noviembre, de Alemania Occidental, Bélgica y Francia; el 29 de noviembre, nueva información de Francia; 21 y 30 de noviembre, nueva información de Suecia; el 19 de diciembre, informe ampliatorio de Italia; el 20 de diciembre, de los Países Bajos; el 24 de diciembre, de Suiza, y el 29 de enero del corriente año llega el nuevo informe de Bélgica.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura solicitó igualmente de la Cancillería que se obtuviera información directa en Boston, respecto de las perspectivas y condiciones de lana uruguaya en aquel mercado. Subrayaba, también, el interés de que en el informe que se enviara se diera opinión respecto de la influencia que sobre los precios de la lana podría ejercer la actual actitud de los productores de lana americana, con indicación del probable nivel a que podría llegar el Gobierno de Estados Unidos en su propósito de contemplar la producción americana.

Como consecuencia, la Embajada de la República en Wáshington dispuso que su Consejero Comercial, señor Wáshington Bermúdez, se trasladara a Boston y produjera la información requerida.

En un extenso cable de fecha 21 de enero del corriente año, la Embajada comunicó lo siguiente: "Bermúdez trasladóse Boston y da cuenta a continuación resultado su visita luego entrevista con Presidente y Vicepresidente Asociación Lanera y principales comerciantes lanas uruguayas. — 1º Entrevistas fueron realizadas en forma separada para conocer opinión individual. Paralización venta lanas uruguayas débese condición general mercado y especialmente a nuestros altos precios, por encima lana australiana equivalente y fuera de relación con cifra mercado término. Boston ha efectuado algunas compras en Australia y pude ver telegramas cursados en día reciente por comerciantes entrevistados cerrando negociación a precio inferior a los que pedía Montevideo. — 3º Opiniones diversas coinciden que el jueves 17 entre 83 y 85 centavos dólar costo flete Boston libra lana sucia finura 60 super hubiera sido el precio equivalente a cotización australiana calidad similar y mercado término entregas marzo. — 4º Tops uruguayos constituyen uno de los elementos que conspiran contra mayor colocación nuestras lanas pues han creado confusión y eliminado como cliente a fabricantes americanos tops. A este respecto se comenta desfavorablemente en Boston que tratamiento cambiario otorgado tops uruguayos permite vender éstos allí casi mismo precio que lana uruguaya, por lo que naturalmente ésta vese desplazada. A ello debe atribuirse pregunta formuláronme si Uruguay modificaría tipo cambio para exportación lana. Contesté categóricamente que esa posibilidad había que descartarla, de lo contrario esperanza tal medida podría demorar más aún cualquier posibilidad colocación nuestra lana. — 5º Varias fábricas textiles han cerrado y solamente trabajan las que tienen orden militar, que no son muy cuantiosas. Esperanza radica exclusivamente en demanda civil y parecería que en estos momentos luego 8 o 10 meses actividad casi nula, comienza notarse pequeño movimiento que algunos consideran promisores de mejores tiempos. Confíase próxima orden para confección trajes otoño crearán actividad mercado lanero a fin de febrero principio de marzo. — 6º Se comentó que en Uruguay parece existir creencia que Boston intenta pagar precio inferior por nuestra lana. Señalóseme que esa creencia es errónea y que continúa siempre excelente disposición hacia lanas uruguayas pero su precio debe seguir mercados internacionales. Observóseme que nuestro mercado es siempre sumamente lento en adoptar condición cambiante. — 7º En síntesis, hay esperanza mayor actividad lanera en febrero y que nuestras lanas tendrán oportunidad venderse si nivel nuestros precios son más realistas. A este respecto debe recordarse nuestras lanas entrarán a un mercado de aguda competencia motivado por un stock lanas extranjeras al 1º de enero de 20:000.000 libras base sucia; no menos 80:000.000 libras base sucia lana americana zafra pasada en manos de fábricas, comerciantes y productor, estimándose este último retiene mitad dicha zafra; gran proporción de zafra dominios sin vender; más nueva zafra americana comienza a abrir. Ante esta circunstancia y frente a una demanda limitada y poco decidida, Montevideo debe estar dispuesto conceder alguna ventaja en precio en el primer intento, para despertar interés y especialmente para pulsar mercado. — 8º Conviene prevenirse contra riesgo de que un repentino afán de vender pueda llevar al ofrecimiento, en

corto período tiempo, de grandes cantidades de nuestras lanas, por encima capacidad absorción mercado, forzando así el abatimiento desmedido de nuestro precio".

Hasta aquí la información telegráfica.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permitiría una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Ministro: comienzo por agradecerle, y es lo que corresponde, —no había querido interrumpirlo para hacerlo antes— los muy generosos conceptos que ha tenido esta noche para con el Diputado interpelante.

El señor Ministro en la exposición tan documentada que está haciendo ha dado cuenta a la Cámara de las distintas gestiones que el Ministerio ha realizado y del empeño que ha puesto para interesarse por la solución del problema de la comercialización de la lana.

Nos ha dicho el señor Ministro que el Ministerio a su cargo dirigió —creo haberlo interpretado así— telegramas a Suecia, Alemania Occidental, Francia, Italia, Países Bajos y Suiza, y también ha citado las fechas en que fueron contestados esos telegramas en que los agentes diplomáticos o consulares del Uruguay daban noticias a la Cancillería del estado de los mercados. Pero lo que no escuché — a pesar de que he puesto la mayor atención a la exposición del señor Ministro— es qué dicen concretamente esas respuestas de Suecia, Alemania Occidental, Francia, Italia, Países Bajos y Suiza.

No pretendo, naturalmente, que el señor Ministro lea todo el contenido; le bastaría al Diputado interpelante que el señor Ministro se sirviera proporcionarnos una información de carácter genérico, es decir, en suma, si los informes alentaban alguna esperanza, si esos países podían ser en un futuro no lejano compradores de nuestras lanas o si, por el contrario, nuestra representación diplomática ya desechaba toda posibilidad de que pudiera llegarse al establecimiento de corrientes comerciales.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Si el señor Diputado interpelante no tiene inconveniente, a los efectos de la relación de mi exposición, y como más tarde voy a contestar alguna de estas preguntas, en ese momento podría poner de manifiesto algunas de las respuestas en una forma precisa.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — No puse atención a la fecha del telegrama a que acaba de dar lectura el señor Ministro. ¿Podría repetirla?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Del 21 de enero pasado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — ¿El Ministerio con anterioridad no había iniciado alguna gestión o recibido informaciones de los encargados de negocios en el extranjero, con respecto al problema lanero?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Acabo de dar, señor Diputado, las fechas en que el Ministerio hizo un cable y la fecha de las contestaciones que la Cancillería recibió de sus representantes en el extranjero. Respecto al contenido preciso de los mismos, que los tengo en mi poder, le pedí al señor Diputado interpelante que lo dejáramos para el final.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — No había entendido esa parte.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: lo que me acaba de ser preguntado por los dos señores Diputados, no en la forma breve de que hablaré, como dije, al final, sino en su texto íntegro, fué pasado de inmediato al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Banco República.

De paso conviene aclarar que cuando se expresa "de inmediato" quiere decir que además de la comunicación oficial se da aviso directo telefónico a las oficinas pertinentes, y luego de ese aviso telefónico, para la rapidez, se pasan textualmente los cables recibidos.

3º La delegación uruguaya en el Comité de la Lana de la Conferencia Internacional de Materiales.

En el año 1951 se realizaron dos series de reuniones del Comité de la Lana de la Conferencia Internacional de Materiales en Washington La primera de principios de abril al 29 de mayo, y la segunda del 19 de junio al 26 de agosto. En dichas reuniones el Uruguay estuvo representado por una misión especial que trabajó en coordinación con el Ministerio de Ganadería y Agricultura y con la Comisión Asesora de la Lana que actuaba en Montevideo. La gestión de los delegados uruguayos motivó el envío por parte de éstos de una copiosa información telegráfica, a la vez que el pedido de instrucciones, con constante intercambio de cables. Todas las informaciones y pedidos de instrucciones fueron adelantados telefónicamente y remitidos al Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyo titular había reclamado, lógicamente, el manejo de este importante problema por corresponder a la órbita de la Secretaría de Estado a su cargo.

Aparte de su intervención permanente en los debates, nuestra delegación hizo una proposición y formuló al final de las sesiones una declaración. A la terminación de sus tareas esa misión presentó informes detallados, así como las actas de las sesiones.

- El problema de los tops.

A raíz...

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — No sé si fuí lo suficientemente claro; presumo que no lo haya sido. Pero lo que me interesaba saber, señor Ministro, era cuáles fueron las respuestas de Suecia, Alemania Occidental, Francia, Italia, Países Bajos y Suiza. No sé si el señor Ministro me contestó diciendo que esas informaciones las había pasado la Cancillería inmediatamente al Ministerio de Ganadería y Agricultura o si, por el contrario, debo entender que el señor Ministro dará noticias sobre el particular al final de su exposición.

(Murmullos).

—Me dicen aquí los colegas que es esta última la interpretación que debe darse: que el señor Ministro daría noticias sobre el particular al final de su exposición.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Para que no se cumpla, señor Diputado interpelante, el refrán de que la tercera es la vencida, y para evitarle a usted la preocupación de hacerme por tercera vez la misma pregunta antes de finalizar mi exposición, voy a contemplar su pedido. Y como razones de edad y razones de espíritu que manifesté en mis primeras palabras ante esta Sala, no me permiten tener aquello que alabé en el señor Diputado que terminó el primer minuto de su exposición con el mismo ritmo, brío y elocuencia que el último, si no tiene a mal, voy a pasarle esa información al señor Subsecretario para que se sirva leerla, y en ello encontrará cabal respuesta a las preguntas que me ha formulado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES. — El telegrama fué cursado el día 19 de noviembre de 1951, tal como lo informara el señor Ministro hace algunos instantes en su exposición. El 21 de noviembre contestó nuestra Embajada en Wáshington con el siguiente cable: "Su cable 3514 Círculos tanto oficiales como comerciales e industriales asumen actitud extrema cautela en espera resultados asamblea país y especialmente Corea. Considérase que si negociaciones armisticio Corea culminaran favorablemente podría abrir camino para un entendimiento más general entre Occidente y Rusia. En tal caso desaparecería necesidad inminente abastecimientos esenciales y programa a instituciones militares urgentes que tanta influencia tienen sobre comercialización dichos productos y si bien no significaría naciones libres abandonarían su programa fortalecimiento este se cumpliría a ritmo más mesurado durante un plazo amplio con consiguiente influencia sobre demanda productos y comercio internacional que tenderían volver su cauce normal. Salvo mejor opinión parece aconsejable esperar desarrollo ciertos acontecimientos básicos antes intentar exploraciones que hoy no producirían ningún resultado concreto ante incertidumbre aquí reinante".

El mismo día 21 se recibió un cable de nuestra Legación en Bruselas, que dice así: "Con referencia a su telegrama B 2452, importadores belgas impedidos adquirir en Montevideo a causa de precio venta considerados 15 % a 20 % superior cotización mercado internacional. Posibilidad pagar en libra esterlina facilitaría considerablemente operaciones para vencer apatía mercado debida acumulaciones stock. Detalle irá en el próximo correo aéreo".

El mismo día 21, nuestra Legación en Estocolmo, cuya jurisdicción alcanza también a Noruega, envió una nota aérea, en la que expresa que —de acuerdo a las instrucciones recibidas— se puso de inmediato al habla con el señor Jefe del Departamento Sudamericano del Ministerio Real de Negocios Extranjeros, señor Ake Sjolin, quien impuesto del motivo de mi visita me prometió un sondeo en el mercado importador de esta capital, para comprobar las necesidades actuales que existan de ese producto en estos momentos. Al mismo tiempo he cursado al Encargado de Negocios en Oslo y Consulado General en Dinamarca, el texto del cable ya mencionado, esperando se me informe puntualizadamente sobre el particular.

El día 22 de noviembre, nuestra representación diplomática en Alemania Occidental cursó el siguiente cable: "Referencia MOO64. Consultados organismos sindicales y reparticiones pertinentes gobierno, considérase que Mer-

cado demorará aún cuatro semanas para decidir compras debido incertidumbre absorción mercado interno. De manera general puede estimar posible colocación 10 a 12 millones dólares lana sucia incluyendo cuota 5 millones fijados sobre convenio actual, 3 millones lana lavada y 3 millones tops. Caso considerar conveniente proseguir gestión, sería necesario conocer qué garantía exigiríamos para otorgar un período de "decalage" para que exceda el tope actual del convenio. Clulow".

El 23 de noviembre, la Legación en Bruselas amplía la información remitida en su cable del día 21, con una extensa nota, y cuadros de las cifras correspondientes a la producción de la industria lanera belga, exportación, importación y stocks de materia prima, así como cotizaciones de Amberes y Bradford.

En una de sus partes, dicha nota dice: "El estado actual del mercado es de sensible paralización, debido a que las filaturas y las fábricas de tejidos, han sufrido importantes cancelaciones de órdenes, causadas principalmente por la baja de precios de la fibra. Los compradores de productos terminados y semi-terminados que se habían visto obligados a aceptar los altos precios consecuentes a las grandes alzas de la lana, han empleado todos los recursos a su alcance para cancelar sus órdenes, en cuanto se produjo la primera baja vertical de precios de la lana. Como consecuencia de ello, los industriales se han encontrado con una acumulación de mercaderías producidas a un elevado costo y frente a perspectivas de tener que registrar importantes quebrantos. Si bien habían beneficiado anteriormente de la suba, ello no impide la paralización actual. Las filaturas de peinado trabajan ahora a un rendimiento medio del 60 % y las de cardado a un porcentaje medio del 40 %, existiendo varias de estas últimas que han interrumpido temporariamente toda producción. En todo caso, las grandes firmas tienen los ojos puestos sobre lo que decidirán hacer los Estados Unidos, que no han empezado aún a comprar. Las cuatro principales firmas importadoras del Uruguay, son las de Oterrieth, Peltser, Kreglinger y Renson. Las tres primeras se encuentran establecidas en Montevideo y están en permanente contacto con sus casas centrales de Amberes y Verdiers. Mr. Kreglinger, principal socio y Presidente de nuestra Cámara de Comercio, se encuentra actualmente en Montevideo. Mr. Peltser, Presidente de la segunda y del Comité Central Belga de la lana, acaba de regresar de Montevideo. Mr. Renson está en contacto permanente con el Lavadero Nacional de quien es cliente tradicional. En tal forma, puede decirse, que el alto comercio importador del Uruguay se encuentra no sólo perfectamente informado, sino interesado en nuestra exportación. Inmediatamente después de recibir el telegrama B 2452, me puse en contacto con el Comité Central Belga de la lana, donde obtuve los datos adjuntos. Mr. Peltser, que, como digo, regresa del Uruguay, me expresó que los precios de venta uruguayos hacen suponer que nuestros productores demuestran tener esperanzas en que los precios subirán en cuanto los americanos entren en el mercado; pero que no es posible prever si esto se producirá en un plazo próximo. En todo caso, agregó, no es imposible adquirir a los precios exigidos actualmente. Luego visité a las casas Kreglinger y Osterreith de Amberes, encontrando ua confirmación coincidente. En el "Office" Belgo-Luxembourgeois du Change", se me explicó que desde el momento en que el comercio importador pudiese operar en Montevideo, el ritmo de las adquisiciones belgas podría acelerarse considerablemente si el Banco de la República aceptase su pago en libras esterlinas. Ello por dos razones: la primera es la de que al Banco de Bélgica le es mucho más conveniente disponer de libras, y la segunda, resulta de las mayores facilidades. En este último caso, el volumen de los negocios puede ascende a un nivel ilimitado e independiente de las cifras de producción y consumo interno belgas".

El 23 de noviembre, la Embajada en París consulta sobre la posibilidad de negocios laneros sobre la base de monedas incontrovertibles.

El 29 de noviembre, la Legación en Bruselas, preocupándose de buscar soluciones, transmite una fórmula planteada por firmas belgas para la realización de negocios de compensación de lanas contra hierro, acero, y otros materiales de primera categoría.

Con la misma fecha —29 de noviembre— nuestra embajada en París remite un Memorándum en el que se relata la entrevista llevada a cabo ese día en el Quai d'Orsay, con el Jefe del Servicio de Comercio Exterior con América Latina y el intercambio de propósitos e informaciones que en ella se realizó.

El 30 de noviembre la Legación en Estocolmo envía una extensa nota, de la que voy a leer algunos párrafos: Como comentario propio, me permito concretar el resultado de los informes que han llegado a mi poder, en las siguientes conclusiones: A) Que hay gran interés por lanas uruguayas, cuya calidad es considerada excelente; B) Que la diferencia de precios con respecto a Australia dificulta su colocación en los mercados escandinavos (las uruguayas son de un 15 a un 20 o|o más caras); C) Que sería conveniente estudiar la venta a los países nórdicos, tratando de evitar, en lo posible, las exigencias de dólares, ya que los gobiernos respectivos restringen tenazmente las licencias de importación cuando se impone el uso de esa divisa; D) Que el Convenio de Compensación de Pagos entre Suecia y Uruguay puede facilitar, hasta cierto límite, las futuras transacciones relativas a la exportación de nuestras lanas. Pero para el margen que lógicamente quedaría a nuestro favor, sería necesario aceptar una buena parte en otro tipo de divisas que no fueran dólares.

"El señor A. Sjölin, Director del Departamento "Países Ibero-Americanos", del Ministerio de Asuntos Extranjeros, gran autoridad en la materia, me manifiesta que las lanas uruguayas gozan de mucho prestigio en el mercado sueco, y que se usan preferentemente en géneros de alta calidad para uniformes y artículos de fieltro. Agrega, sin embrago, que en estos últimos tiempos, se ha restringido la fabricación respectiva conforme al plan oficial de economía y al propósito de evitar las salidas de divisas.

"También tiene alguna importancia el hecho de que los fabricantes de los tejidos dicen haber comprado las lanas a precios muy elevados, temiendo que al vender sus productos sufran una seria depreciación conforme a la presente baja.

"Se obstinan, pues, en sostener las viejas cotizaciones y tratan de poner dificultades a la entrada de lanas de la nueva zafra hasta tanto no hayan vendido los saldos, en tejidos y artículos manufacturados, del anterior.

"Sin embargo, de acuerdo a la declaración del Director del Departamento de Países Ibero-Americanos, los grandes centros textiles de los países escandinavos tienen que llenar, a corto plazo, las necesidades de sus mercados y han de comprar apreciables partidas de lana. Solamente hay que ponerse a tono con la situación y afrontar al gran competidor, que es Australia. Y para ello es necesario ofrecer algunas facilidades, especialmente en lo que a divisas se refiere. Esto no ha de ser mucho volumen ya que nuestro convenio de compensación de pagos nos coloca en una situación muy favorable.

"La cuestión fundamental es que nuestras lanas gozan de gran prestigio y que en el mercado sueco tienen preferencia sobre las de Australia".

El 30 de noviembre la Legación en Suiza dice en una nota aérea, que está en relación con la Cámara de Comercio Latino-Americana, de Basilea, y con la Oficina Suiza de Expansión Comercial, de Lausana, para recoger las informaciones solicitadas.

El 7 de diciembre, el Consulado General en Amsterdam, envió el siguiente cable:

"Estudios exactos mercado lana y opinión industrias textiles conducen a conclusión lana uruguaya tiene preferencia para industria de hilos para calcetas, coberturas y telas militares cuyas industrias comprarán ahora lana australiana y neozelandesa que equivalen un poco pero son más baratas. Se puede esperar pedidos si se ofrezca lana uruguaya 32 a 40 o|o más barata que ahora. Opinión general hacer negocios con Uruguay al precio actual en imposible. Siguen informes".

El 19 de diciembre nuestra Embajada en Roma, remitió la siguiente nota:

"Tengo el agrado de elevar al señor Ministro todos los elementos que hemos podido obtener hasta la fecha en relación al telegrama N.o M 3802 del 19 de noviembre próximo pasado, refrente a la posible colocación de lanas uruguayas en el mercado italiano. El mismo día de recibir el citado cable entregué personalmente al Embajador Grassi, Jefe del Departamento de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la nota verbal que figura adjunta y mantuve una larga conferencia sobre el tema, solicitándole el criterio oficial del Gobierno italiano. A pesar de mis requerimientos y de varias solicitudes realizadas con funcionarios de esta Embajada, recién en el día de ayer —21 de diciembre— me fué entregada la nota verbal cuyo texto íntegro, con su respectiva traducción, envío unido a la presente. Asimismo mantuve diversas conferencias con elementos vinculados a las actividades laneras para poder apreciar todos los aspectos del problema y el concepto de los compradores de lanas de este país. La Asociación de la Industria Lanera Italiana, que representa esta categoría y que por lo tanto es la más calificada para emitir una opinión sobre este asunto, me ha enviado el informe adjunto en donde se expresan las causas que entorpecen la colocación de nuestras lanas y las medidas que a su juicio habría que sugerir para poder ser colocadas con mayor facilidad. El asesor de esta Asociación, doctor Dodi, de gran prestigio internacional por su reconocida competencia y que seguramente es el autor del informe, ha conversado conmigo y estima que podrán ser solucionadas las actuales dificultades de colocación de nuestras lanas si nuestros productores rebajan los precios al nivel de la competencia internacional. Esta

... coincide con la que se pone de manifiesto en todos los elementos de información que se acompañan, de personas vinculadas a las actividades laneras. De acuerdo con los informes obtenidos es posible establecer un incremento en nuestras exportaciones laneras hacia Italia siempre que el precio de nuestras lanas no sea superior al de los otros países productores. Acompaño a la presente un suelto aparecido en el importante diario comercial "Il Globo", de esta ciudad, cuya publicación ha sido sugerida por esta Embajada con el propósito de despertar interés sobre nuestra producción lanera".

El 18 de diciembre la Legación en Estocolmo transmite una nota del señor Encargado de Negocios ad-interin en Oslo", en la que la Dirección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores me ha hecho saber, para que así sea transmitido, que el Gobierno noruego está dispuesto a autorizar la importación de lana lavada del Uruguay si el pago puede efectuarse en libras esterlinas, y, si el Banco de Inglaterra concede el permiso de transferencia de divisas, y que queda a la espera de la respectiva respuesta".

El 20 de diciembre, el Consulado General en Amsterdam envía un informe ampliatorio de su cable anterior. Destaco de esa nota algunos pocos párrafos que dicen:

"Los pedidos más importantes por ropa hecha y frazadas los pasa ahora el ejército de los Países Bajos. Como para la fabricación de estos géneros se prefiere utilizar las lanas del Uruguay, las probabilidades para la importación de lanas de la República hubieran sido muchas, si no se hubiera preferido, exclusivamente desde un punto de vista financiero, las lanas australianas y sobre todo las neozelandesas. Puesto que las ofertas de Nueva Zelandia y Autralia en general están un 32 por ciento hasta un 40 por ciento más bajas que las de la República, las susodichas lanas, asimismo, entran en cuenta como primera materia para la fabricación de frazadas y uniformes militares. La diferencia de precio es de considerar como la única causa de la falta de pedidos de los Países Bajos en favor de la industria nacional. En el 5 de octubre próximo pasado, por ejemplo, Montevideo cotizó para lana lavada de primera calidad fl. 9.80 el kilogramo FOB, mientras que la subasta de lanas celebrada el 28 de noviembre próximo pasado en Wellington, Nueva Zelandia, el precio de lana de la misma calidad ascendía a fl. 6.65 el kilogramo".

Los informes producidos fueron pasados de inmediato al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Creo, señor Presidente, que esta minuciosa información que acaba de leerse, demuestra, a' menos, que no ha existido una parálisis suicida en la Cancillería; demuestra, también, que los señores representantes de nuestro país en el exterior, se han puesto a tono con las inquietudes del país; y que la Cancillería ha hecho todo lo que en su mano estaba para determinar los síntomas de la paralización del mercado, y buscar las soluciones a este importante problema. Creo que, repito, después de esta minuciosa exposición, estarán contempladas las preguntas que me hacía al respecto el señor Diputado interpelante.

El problema de los tops. A raíz de informaciones periodísticas divulgadas por la prensa local, la Cancillería, en mérito a diversas gestiones hechas por representantes de la industria, y con el fin de tener el más amplio conocimiento posible sobre todas las características del problema planteado, cursó un cable a nuestra Embajada en Washington, dándole elementos de juicio para el conocimiento de la industria de los tops, con relación a nuestra economía, y pidiéndole información adecuada.

En repuesta a ese cable enviado el 15 de febrero pasado, se recibió un telegrama de nuestra Embajada en Washington, fechado el 17 de febrero, en el que se anunciaba el envío hecho ese mismo día, de un amplio aerograma relativo a este problema. Al día siguiente, febrero 18 se recibió de la Embajada en Washington otro cable que dice así: "Referencia telegrama N.o 1483 diarios Boston hoy continúan dando publicidad acción que ellos califican como "Dumping" en materia colocación tops de Argentina y Uruguay para exigir medidas oficiales en defensa lanas en las que se muestran de acuerdo con los diversos intereses productores, comerciantes e industriales lana así como numerosos grupos legisladores. Estimo situación tiende agravarse lo que parecería aconsejar que nuestro Gobierno examinará modificación tratamiento cambiario para tops y transacciones comerciales a precios dumping, dentro cuadro general planteado en mi aerograma 1623 de ayer. Colocación tops es un factor que imposibilita actualmente compras lanas uruguayas y afecta totalidad negocios laneros".

El día 22 del mismo mes de febrero próximo pasado un cable de la Embajada del Uruguay en Gran Bretaña dijo lo siguiente: "Telegrama fechado ayer en Boston insertó número hoy nuestra revista Wool Record explicando baja precios tops dice debido sistema múltiples cambios Argentina Uruguay pueden ofrecer tops para exportación prácticamente mismo precio que lana pero legislativa acción es esperada en Estados Unidos en abril o mayo para contra-

El día 23 de febrero último se recibió el anunciado aerograma 1623 de la Embajda de la República en los Estados Unidos, en el que en varios capítulos se analiza exhaustivamente el problema en todos sus aspectos.

No me compete entrar al estudio del mismo pero sí corresponde señalar, por su gravedad, que los puntos sustanciales son dos: A) que el diferente tratamiento cambiario, que para las exportaciones de lanas grasientas es de $ 1.519, el dólar y que para los tops es de $ 2.35 el dólar, permite colocar en los Estados Unidos los tops uruguayos a menor precio que las lanas sucias y que los tops de otras procedencias, con excepción de los tops de procedencia argentina. B) que la acción parlamentaria estadounidense, sobre la que se ha hablado, no es tendiente a la creación de fórmulas capaces de contrarrestar esa acción —que es calificada en los Estados Unidos de "dumping"— sino que se refiere a la aplicación de fórmulas ya existentes en la legislación americana.

Las fórmulas a que se refiere el párrafo anterior son dos: 1.o lo que ya había citado el señor Diputado interpelante, el artículo 303 de la ley arancelaria de los Estados Unidos del año 1930 que dice que cuando se otorgue, directa o indirectamente una compensación, prima, subvención o subsidio, a la fabricación, producción o exportación de un artículo, a su entrada a los Estados Unidos se le aplicará un derecho compensatorio igual al importe neto de dicha compensación, prima, subvención o subsidio, no importa cómo haya sido pagada un otorgada; 2.o las disposiciones anti "dumping" de la ley Arancelaria de Emergencia del año 1921, en la que se establece claramente que toda vez que el precio de importación de un artículo sea inferior a su costo o tan bajo que perjudique una industria en los Estados Unidos, se cargará un derecho especial anti dumping equivalente a la diferencia entre el precio justo y normal en el mercado internacional de exportación y el precio vigente en la transacción.

Como es notorio, este problema está siendo estudiado por el Poder Ejecutivo, el Banco de la República y la Comisión para la colocación de saldos exportables. Y todo ese estudio supone una profusa y continuada corriente de informacionesy consultas entre nuestro Gobierno y nuestra Embajada en los Estados Unidos, que se lleva a cabo por intermedio de la Cancillería.

Culminando esta serie de medidas entendió el Consejo Nacional de Gobierno que había necesidad de llamar a nuestro Embajador en Washington, para tener una información más precisa al respecto. Y como es de conocimiento de todos el señor Embajador Mora Otero está en Montevideo. Es un deber de conciencia el manifestar en estos momentos, en los pocos contactos, como es lógico y natural que tengo con los funcionarios de mi Ministerio, que esta interpelación me ha permitido llegar a comprobar que magnífico Embajador tenemos en Washington.

SEÑOR CARTOLANO. — Apoyados.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¡Con qué pulcritud, con qué información, con qué certeza con qué precisión, pudo contestar a todas y cada una de las preguntas que se le hicieron en el Consejo Nacional de Gobierno!

Y también, ya que llega este momento amable de recordaciones, en este poco tiempo he podido notar que el Departamento de Comercio Exterior de mi Ministerio hace honor al país.

SEÑOR CARTOLANO. — Apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No me corresponde entrar en el estudio de fondo del problema, lo que harán sin duda los órganos competentes; pero corresponde informar que las oficinas dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores han procurado cumplir y cumplen las tareas que le corresponden con la mayor seriedad y diligencia.

Señor Presidente: he consignado en esta exposición las informaciones sustanciales sobre el problema que interesa; pero debo añadir que la Cancillería recibe continuamente noticias y documentos que provienen de sus representantes diplomáticos y de sus agentes consulares.

Es de tener presente que reciben también informaciones de sus representantes en el extranjero, otras oficinas del Estado y entes autónomos y es de esta manera como se forma, del modo más ajustado posible, el conocimiento del panorama de los negocios en el exterior.

He querido, a riesgo de cansar la atención de los señores Diputados, ser quizás demasiado minucioso y preciso en esta larga enumeración de antecedentes relativos a la labor que ha correspondido desarrollar a la Cancillería en todas las gestiones promovidas por los Poderes Públicos y los organismos especializados, que se han considerado de interés para lograr información adecuada, y completa, respecto de la situación de los mercados probables para la colocación de los saldos exportables de lana, así como el estudio de las dificultades que ofrecen los mercados tradicionales para absorber la zafra 1951-52. No necesito agregar que el Ministerio a mi cargo trabajará con la mis-

terés y colaborará, dentro de las atribuciones y medios a su alcance para contribuir a la solución del problema de la colocación de los saldos exportables de lana, que tan hondamente gravita en la economía del país.

(Muy bien!).

—Yo, que soy un maniático del orden en mi exposición, pido disculpas si las circunstancias me obligan, por la forma en que se ha desenvuelto esta interpelación, a salir un poco de mis cánones clásicos con el único deseo de satisfacer, en la medida de mis posibilidades y conocimientos, las otras preguntas concretas que nos ha hecho el señor Diputado interpelante respecto a problema de tan vital importancia.

Algo de fundamental interés era lo relativo —naturalmente que no lo aseguraba el señor Diputado interpelante pero había tenido conocimiento y es lógico que quisiera valorar su alcance—, a saber cuál era la posición de nuestro Embajador en Washington frente al problema que planteaba el aerograma que habíamos hablado con anterioridad, y como debe ser preocupación del señor Diputado interpelante, porque al menos recuerdo que dos veces hizo la misma pregunta, tendré el placer de contestarle.

En realidad no ha sido el señor Embajador el que ha cambiado; lo que ha cambiado son las circunstancias y el ambiente en los Estados Unidos. Como surgía de parte de mi exposición, esa ley del año 1930, que aparecía como tantos documentos conservando únicamente el polvo de los cajones cerrados, con motivo de los problemas de los tops, encontró. desgraciadamente, su resurrección movida por distintos y concomitantes intereses ya señalados.

Hubiera sido fatal —y no tengo necesidad de explicar por qué, son obvias las razones— que se hubieran puesto de inmediato en juego las tarifas compensatorias, porque determinaría que todas las ventajas que habíamos otorgado a nuestros productores, irían a beneficiar el tesoro de los Estados Unidos.

Lo que sucede, y no quiero ser largo en mi exposición, ya demasiado larga desgraciadamente, es que dentro del intercambio, de los juegos en que se mueven las naciones, hay una interferencia entre los fines económicos y los fines políticos. Si desde el punto de vista económico podría darle resultado a los Estados Unidos, la aplicación de la ley del 30, del punto de vista político, podría repercutir en sus relaciones internacionales con los demás Estados. Por eso fué preocupación del Departamento de Estado este problema económico, quizá en miras de fines políticos. Y es por eso, señor Presidente, que puedo ofrecer, no sé si lo conoce el señor Diputado interpelante, una interesante, promisoria y esperanzada información de la situación por la que estamos pasando en estos momentos. Es la declaración de míster Frank A. Southard, Auxiliar especial del Secretario del Tesoro ante la Comisión de Finanzas de los Estados Unidos, sobre la aplicación de la ley de derechos de aduana.

Es justamente este documento lo que puede haber provocado esa duda y esa confusión en las informaciones recibidas por el señor Diputado interpelante.

Pregunto si hay interés en que se lea este documento que explica esta posibilidad de cambio en la política de los Estados Unidos.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite?

Yo le agradecería al señor Ministro que lo leyera.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Muy bien, señor Diputado.

Dice así: "Señor Presidente y miembros de la Comisión: el Secretario me ha pedido que en su nombre trate uno de los aspectos particulares de la ley ante la Comisión. Es decir, el aspecto relativo a la imposición de tributos compensatorios en los casos en que existan en países extranjeros subsidios o subvenciones a exportaciones. Si un país extranjero otorga una subvención de orden monetario a algún producto, a fin de facilitar su exportación a los Estados Unidos, tenemos un bien definido conjunto de hechos y podremos determinar rápidamente si hay subsidios o subvenciones. Sin embargo, a causa quizá de la existencia de nuestra ley, son relativamente muy pocas las circunstancias en las cuales ha sido conveniente para un país otorgar subsidios a las exportaciones que deben pagar derechos a su entrada a los Estados Unidos. En esos pocos casos, el Tesoro de los Estados Unidos ha intervenido. Algunas veces se ha recurrido a impuestos compensatorios y algunos de ellos aún rigen. En otros casos, al saber que el Tesoro estaba dispuesto a imponer tributos, el país extranjero ha decidido retirar su ayuda o ha rectificado en otra forma la situación.

Desearía señalar que en los casos de subsidios monetarios, no se plantea el problema de si el tipo de cambio utilizado es justo y equitativo: tampoco se plantea cuando hay un solo tipo de cambio.

Sin embargo, estoy seguro de que ustedes comprenderán que el problema se complica enormemente, por el aumento en estos últimos años de sistemas complejos de múltiples tipos de cambios para compras e exportaciones. En efecto, un tipo múltiple para exportación significa que el país no es capaz o no quiere dar un valor único definido a su moneda.

Permítaseme dejar perfectamente aclarado que al gobierno de Estados Unidos no le gustan los tipos múltiples de cambio y que ha trabajado constantemente para simplificarlos y abolirlos, siempre que las circunstancias se lo han permitido. Este es también el esfuerzo constante del Fondo Monetario Internacional, en el cual los Estados Unidos participan activamente. Se ha hecho algún progreso en este sentido, aunque pequeño, y esperamos que éstos sean mayores cuando las condiciones mundiales lo permitan. La Comisión conoce bien la actual situación mundial de desequilibrio económico, político y financiero. En estas circunstancias, los procedimientos financieros y monetarios se hacen particularmente difíciles de tratar, resultando las repercusiones económicas de los sistemas de tipo de cambio múltiples, especialmente complejas y diversas.

Cuando un país adopta un sistema de tipos de cambio múltiples, puede provocar una desvalorización parcial de su moneda, o puede darse una imposición deliberada u otra clase de gravamen a una de las exportaciones: o pueden presentarse ambos elementos. Si se concede alguna subvención o subsidio, será en algunos de los casos de desvalorización parcial.

La existencia de dos o más tipos de cambio para exportación, plantea de inmediato la cuestión de cuál es el tipo apropiado, respecto del cual las desviaciones pueden llevar consigo prácticas comerciales desleales. Se hace necesario determinar el fundamento o punto de referencia pertinente, y hasta que no pueda llegarse a esta determinación. es prácticamente imposible saber si el país extranjero se está o no comprometiendo en prácticas comerciales desleales que la ley quiso nivelar mediante el instrumento de los derechos compensatorios.

No es correcto aceptar, como regla general que la cotización menos desvalorizada es el punto de referencia. Si un país se decidiera a desvalorizar su moneda y a establecer una más real cotización de su unidad monetaria, la ley, por supuesto, no requerirá la imposición de derechos compensatorios a todas las exportaciones de dicho país, simplemente porque tales exportaciones gozarían de mejores tipos de cambios en comparación con los tipos que regían anteriormente. Sin embargo, hay muchos casos en los cuales, por muchos motivos, los países no han encontrado factible recurrir a una desvalorización general como medio para solucionar sus problemas de moneda. Lo hacen, como una alternativa, es desvalorizar sus monedas, por decirlo así, en relación con ciertas exportaciones. ¿Representan siempre en tales casos los nuevos tipos de cambio una subvención o un subsidio en favor de tales exportaciones?" Esto es interesante: "El Departamento del Tesoro cree que no".

Hasta aquí he planteado el problema en sus líneas generales. Quisiera ahora relacionarlo con los muy reales y muy importantes desarrollos económicos, que se están sucediendo en el mundo que nos rodea. Hay muchas características de este mundo directamente relacionadas con el problema que nos interesa.

Una es que los países encuentran a menudo difícil o imposible imponer derechos u otros gravámenes adecuados a porciones importantes de sus economías. En estas circunstancias estos países hallan a menudo más fácil recaudar rentas de sus Bancos centrales y autoridades cambiarias que de sus departamentos internos de renta. Aunque podamos desear que estas circunstancias no existan, debemos reconocer que en muchos países existen. Debemos también reconocer que los tipos de cambio múltiples pueden proporcionar un instrumento tributario muy efectivo en los países con sistemas impositivos relativamente poco desarrollados. El proceso es bien simple. Un país cuya moneda está excesivamente desvalorizada puede desvalorizar su tipo de cambio para ciertos productos de exportación, pero conservar el tipo de cambio viejo para aquellos productos que desea gravar. Esto significa que los exportadores de productos sobre los cuales se impone el gravamen, reciben menos unidades monetarias locales por cada libra o tonelada exportada, de las que recibirían si se les permitiera operar con el nuevo y más conveniente tipo de cambio. Puesto que el Gobierno paga una cantidad más pequeña de dinero a estos productores que si se ajustara a otro régimen, es fácil conseguir una fuente de recursos muy importante para el Tesoro Nacional. Este puede ser un medio efectivo para controlar los efectos inflacionarios de las grandes ganancias de unas pocas industrias exportadoras, en épocas en que otras industrias de exportación no están en auge.

Paso ahora a otra característica del mundo moderno que repercute directamente en el problema que nos toca. Desde el comienzo de la segunda guerra mundial y en algunos casos, aún con mayor fuerza desde el fin de esa guerra, muchos países extranjeros han encontrado excesivamente

difícil mantener economías y una balanza de pagos internacionales estables. Relativamente pocos países del mundo han atravesado todo este período sin crisis en su balanza de pagos y severas disminuciones de sus reservas de divisas. La devastación de la guerra, la relativa carencia de materiales y la presión de la inflación en muchos grados y de muchas clases, ha colocado a la gran mayoría de los países extranjeros en una posición muy difícil. Hemos tratado de hacer nuestros mayores esfuerzos para ayudar a esos países extranjeros en sus afanes para mejorar su posición. El mundo está sustancialmente mejor hoy de lo que lo estaba al fin de la guerra y en los años inmediatamente siguientes a la misma. Mayor eficiencia, mayor producción y sucesivas devaluaciones de las monedas extranjeras han ayudado materialmente a estabilizar la situación. No obstante debemos admitir que aún existen hoy problemas de ajuste, respecto de los cuales los países deben encontrar la manera de resolverlos. Dado este hecho y la circunstancia de que los tipos múltiples proporcionan un camino para devaluaciones parciales que en muchos casos causan repercusiones menores que devaluaciones más completas, no puede sorprender que haya habido una intensificación del uso de tipos múltiples de cambio desde el año 1939.

"Quisiera ahora indicar cómo estos factores del mundo moderno hacen extremadamente difícil para el Departamento del Tesoro, llegar a conclusiones simples respecto a la aplicación de derechos compensatorios".

Repito esto por ser muy interesante: "Quisiera ahora indicar cómo estos factores del mundo moderno hacen extremadamente difícil para el Departamento del Tesoro, llegar a conclusiones simples respecto a la aplicación de derechos compensatorios. Los tipos múltiples de cambio son utilizados por distintas razones. Proporcionan un medio de devaluación parcial de un tipo de cambio excesivamente valioso. En muchos países proporcionan un medio conveniente y eficaz de obtener rentas de importantes sectores de la economía. En otros, son un medio importante para combatir la inflación. En muchos países extranjeros podemos indicar ejemplos concretos del uso de tipos múltiples de cambio, con el propósito de obtener uno o más de esos resultados. Esto no significa que los tipos múltiples de cambio no puedan ser utilizados a fin de conceder subsidios o subvenciones. Como he indicado más arriba, el Departamento del Tesoro siempre ha creído que es posible para un país extranjero utilizar un sistema de tipo múltiple de cambio, a fin de conceder tales subsidios o subvenciones. Por ejemplo, un país cuyo tipo de cambio de exportación dominante refleje ajustadamente sus costos internos y grado de eficiencia, podría instituir un tipo más favorable para el propósito específico y expreso de dar a una de sus mercaderías de exportación una ventaja de competencia desleal al entrar en los mercados de los Estados Unidos. Pero, dada la extrema complejidad de los motivos y resultados económicos que se vinculan al uso de los sistemas de cambio múltiples en todo el mundo, y dada la tendencia, desde la guerra, a que las monedas sean supervaluadas más bien que devaluadas, por sus tipos básicos de cambio, y dado el hecho de que muchos países retienen sus tipos de cambio básicos de modo de adquirir rentas para el Estado o castigar la producción de las mercaderías de las cuales no quieren ser demasiado dependientes, es extremadamente difícil en estas circunstancias determinadas que un sistema de tipos de cambio múltiples confiere subsidios o subvenciones.

El Departamento del Tesoro opina que la adopción de una fórmula rígida e inflexible no está bien calculada para resolver estas situaciones complejas. La aplicación de una fórmula rígida casi ciertamente resultaría en algunas determinaciones que el Congreso no tiene la intención de hacer y no querría hacer. Por estas razones, disposiciones como las propuestas en el documento del Senado S/2668 ley del senador Mundt, no nos parece que proporciona un procedimiento apropiado para actuar en este caso.

"La Sección 2 C de la propuesta ley de simplificación de Aduanas, establece en sustancia una previa determinación del daño a los productores americanos antes de que puedan imponerse derechos compensatorios. En todo asunto que se relaciona con los costos de mercaderías importadas, hay intereses en conflicto, particularmente cuando se trata de materias primas, o semi elaboradas, el industrial americano tiene un interés activo en obtener sus importaciones al costo más bajo posible. En muchos casos, el mantener esos costos en un mínimo, permite al productor americano beneficiar con esos ahorros, en definitiva, al consumidor. Por otro lado, los productores americanos afrontan la competencia de productos importados, tienen un legítimo interés en obtener . certidumbre de que las importaciones entran al país en condiciones de competencia leal. Las disposiciones sobre derechos compensatorios de la ley, están destinadas a impedir prácticas desleales resultantes de subsidios cuando causen o amenacen causar perjuicios a los productores americanos. Cuando no causen perjuicios a productores americanos, entonces los menores precios resultantes para los consumidores americanos (incluyendo a los consumidores que usan materias primas importadas) benefician a los Estados Unidos. Por estas razones, el Departamento del Tesoro ha patrocinado y apoya enérgicamente la propuesta de que las enmiendas a la ley de tarifas, contenga una disposición a efectos de que la determinación del perjuicio sea una parte del proceso que llegue a la imposición de los derechos compensatorios".

Es evidente que si esta posición tomada por el señor Franck A. Southord, tuviera su éxito, el panorama para nuestro país se abriría en forma promisoria.

En otro párrafo de su exposición, expresó el señor Ministro:

Señor Presidente: quería hacer una puntualización a las últimas expresiones del señor Diputado interpelante en el sentido de que, como decía el señor Diputado Beltrán, este informe es una esperanza; todavía no es una realidad, porque puede no tener éxito, aunque a estar a las informaciones parecería que lo tuviera.

Bien. Seguiré contestando las preguntas concretas del señor Diputado interpelante cuando se refería a una publicación de nuestro Cónsul Rivas Micoud. Alarmó evidentemente a la Cancillería, por salir de los cauces normales de la prudencia, de la mesura, del sentido de responsabilidad que deben tener los señores cónsules, esa insólita publicación.

En lo que se refiere a los antecedentes puedo asegurar que el señor Cónsul Rivas Micoud no fué autorizado por nadie y dijo a nuestro Embajador en Wáshington que había sido a título exclusivamente personal.

La Cancillería a mi cargo no puede permitir estas desviaciones, y ha iniciado la investigacion necesaria para tomar, de acuerdo con las mismas, las condignas sanciones. Y agrego que cuando se tuvo conocimiento de esto se le envió un cablegrama diciéndole que en adelante se abstuviera de todo comentario al respecto.

Otra de las preguntas del señor Diputado interpelante atinente a mi Cartera era si el Gobierno uruguayo se propone interesarle en la apertura de nuevos mercados para la colocación de nuestra producción y nuestras lanas industrializadas, consonante con lo que estima que debe ser útil en este momento o sea la denominada política de libre comercialización.

Señor Presidente, señor Diputado interpelante: el Gobierno se ha interesado y se sigue preocupando por la colocación en el exterior de lana industrializada. Está vigente, por ejemplo, el acuerdo comercial celebrado con Finlandia el 27 de diciembre de 1949, en el que figura el rubro "lana lavada o tops"; en el convenio con Alemania hay una partida de "tops de lana" y otra de "tejido de lana cardada". Quiere decir que esa es la política que ha seguido y que seguirá el Gobierno de la República.

Se me preguntaba, por último, si "el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1951 —puede ser que en la materia exista documentación o alguna forma de información en la Cancillería— al promediar el año no obstante la política del Banco de la República en el sentido de abrir las puertas a la posibilidad de negocios en cualquier mercado y en cualquier moneda —estas son expresiones que están contenidas en el boletín de que hemos dado lectura esta tarde, con las versiones taquigráficas de las deliberaciones de la Comisión de Fomento de la Producción— se habría dirigido al Banco de la República —reitero: si el Ministerio se habría dirigido al Banco de la República— y al Contralor de Exportaciones y Exportaciones sugiriendo la conveniencia de cancelar esa política, es decir, abrir las puertas a la posibilidad de los negocios en cualquier mercado. Esto queríamos saber".

Contesto: el Ministerio de Relaciones Exteriores ha defendido y defiende la política de convenios de efectos multilaterales, esto es, sin limitación a un mercado y sin discriminaciones. Por eso ha procurado la celebración de convenios con todos los países que pudieran ser buenos compradores de nuestros saldos exportables y buenos proveedores de materiales esenciales o escasos. En ese sentido puedo afirmar en forma categórica e ineludible que el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha deseado nunca la limitación a un mercado y a una moneda. Los convenios con Bélgica, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Suecia, Suiza, Italia, Alemania y Finlandia, todos vigentes, marcan esa continuada orientación hacia la política multilateral.

Señor Presidente: confieso que he llegado un poco cansado al fin de esta exposición, exposición tan larga que no sé si, cansado por el camino recorrido, mi espíritu ha buscado la sombra del árbol de la paradoja. Si lo he hecho entendiendo, como decía al principio, que es mi primera interpelación, y que es mi primer contacto con la Cámara de Diputados, pediré disculpa a los señores legisladores, pero diré que he puesto lo mejor de mí mismo, mi mayor since-

ridad y mi mayor lealtad para informar en la posibilidad de mis medios y de mis informaciones a cada una y a todas las preguntas del señor Diputado interpelante.

Muchas gracias.

RELACIONES COMERCIALES CON BRASIL

El problema de la adecuada regulación de las relaciones comerciales con Brasil ha venido concitando la atención del Departamento Económico-Comercial de esta Cancillería habiéndose procurado arribar a fórmulas que permitan un desenvolvimiento equilibrado y mutuamente provechoso de ese intercambio.

Se encuentra aún pendiente de ratificación por parte del Parlamento nacional el Tratado de Comercio y Navegación que fuera suscripto "ad referendum", en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949.

Dicho Tratado ya ha recibido aprobación por parte de las autoridades brasileñas, de acuerdo al Decreto Legislativo N.o 45, de 11 de octubre de 1951, dictado en aquel país.

Las normas del nuevo convenio vendrán a sustituir, una vez que sean aprobadas por nuestro Parlamento, a las disposiciones del anterior Tratado de Comercio y Navegación, subscripto inicialmente en Montevideo, el 25 de agosto de 1933, y el que fuera denunciado, por común acuerdo de las Altas Partes Contratantes, en Río de Janeiro, el 5 de setiembre de 1948.

Las características del nuevo instrumento internacional, cuyo pedido de ratificación se ha reiterado al Cuerpo Legislativo, son las siguientes:

En sus artículos I, II, III, IV, V y VIII establece el tratamiento de la nación más favorecida, con su régimen general y sus excepciones. Los artículos V, XII y XIV legislan sobre tránsito y tráfico portuario, estableciéndose los principios y normas para la concesión de nuevas facilidades en las operaciones de carga, descarga, almacenaje, exportación y tránsito, lo que facilitará el incremento del tráfico por el puerto de Montevideo y los del litoral.

Los artículos XVII y XVI refieren a navegación, obteniendo una exención de carácter fiscal para los buques uruguayos que van a puertos brasileños. El artículo XV prevé facilidades para el turismo. El artículo IV legisla sobre restricciones cuantitativas y para regular e incrementar el comercio se establecen Comisiones Mixtas.

Por mensaje de 7 de noviembre de 1933 se reiteró al Poder Legislativo la solicitud de ratificación de dicho tratado.

También se encuentra pendiente de ratificación parlamentaria el Convenio de Pagos suscripto en la Ciudad de Río de Janeiro, por los representantes de ambos países, con fecha 14 de diciembre de 1949, habiéndose solicitado nuevamente la aprobación del mismo.

Por otra parte se han venido estudiando nuevas fórmulas para regular el intercambio de mercaderías entre ambos países, sobre bases equilibradas, y en provecho recíproco de sus economías.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE PAGOS CON SUECIA

Respondiendo al propósito de facilitar e incrementar las relaciones comerciales entre ambos países, fué subscripto en Montevideo el 13 de agosto de 1952, un Protocolo Adicional al Convenio de pagos vigentes con el Reino de Suecia.

Por dicho Protocolo se modifican los artículos 3º y 5º del Convenio de Pagos entre ambos países, que data del 13 de junio de 1949.

De acuerdo con las nuevas disposiciones, se eleva el monto autorizado del crédito recíproco entre ambos países, de 8:500.000 coronas suecas a 15:000.000 de coronas.

Con ello se ha procurado facilitar y ofrecer mayores márgenes de movilidad al intercambio, recíprocamente beneficioso entre ambas naciones.

El texto de las disposiciones modificatorias, inscriptas por los representantes de ambos Gobiernos el 13 de agosto de 1952 es el siguiente:

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE PAGOS ENTRE URUGUAY Y SUECIA DEL 13 DE JUNIO DE 1949

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Suecia, deseosos de facilitar e incrementar el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países, han designado a este efecto representantes, los cuales debidamente autorizados, han convenido en reemplazar los artículos 3 y 5 del Convenio sobre Régimen de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia del 13 de junio de 1949, por los siguientes artículos:

Artículo 3.

Las cuentas abiertas en virtud de lo establecido en el artículo 2 podrán arrojar saldo total acreedor o deudor indistintamente.

Durante la vigencia del presente Convenio, el Instituto acreedor no solicitará reembolso del saldo total a su favor que pudieran arrojar las mencionadas cuentas, hasta tanto ese saldo no exceda de la cantidad de 15:000.000: de coronas (quince millones de coronas suecas).

Artículo 5.

Cuando el saldo total de las "cuentas especiales" uruguayas exceda de 15:000.000: de coronas (quince millones de coronas suecas), el banco deudor, a pedido del banco acreedor, abonará el excedente en cuotas mínimas de doscientas mil coronas suecas en las condiciones previstas en el artículo 4.

Este protocolo adicional se aplicará, bajo reserva de su aprobación por las autoridades pertinentes de ambos países, provisoriamente desde el día de su firma inclusive. Entrará definitivamente en vigor en la fecha que será establecida por ambos países.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los idiomas español y sueco, en Montevideo, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Por el Gobierno del Uruguay: Fdo. Fructuoso Pittaluga. — Por el Gobierno de Suecia: Carl Herbert de Borgenstierna.

CONVENIO COMERCIAL Y DE PAGOS CON ALEMANIA

El período de vigencia del Convenio Comercial Uruguayo-Alemán, que fuera suscrito el 11 de octubre de 1949, vencía el 31 de diciembre de 1952. También en dicha fecha expiraba el plazo de vigencia del Convenio de Pagos Uruguayo-Alemán, suscrito por ambos Gobiernos en octubre de 1949.

Con el propósito de evitar una interrupción de la corriente de intercambio comercial entre ambas naciones, por intermedio de la Legación de la República en Alemania se planteó a las autoridades de aquel país la posibilidad de realizar una prórroga de los mencionados Convenios por un período de seis meses, lo que así se acordó. De acuerdo con el cambio de notas entre los respectivos representantes, el Convenio Comercial y Convenio de Pagos entre nuestra República y la República Federal Alemana se mantendrá en vigencia hasta el 30 de junio de 1953 (siendo esa prórroga extensiva al "Land Berlín").

Entre tanto, se han venido estudiando las condiciones existentes en el intercambio de ambos países, con miras a realizar las modificaciones que resulten adecuadas en los instrumentos internacionales que rigen las relaciones comerciales y financieras recíprocas, hallándose prevista la venida al país de una Delegación comercial especial del gobierno alemán, con el fin de llevar a cabo las negociaciones pertinentes para el perfeccionamiento de los convenios en vigencia.

RELACIONES COMERCIALES CON JAPON

Desde el fin de las hostilidades se procuró por parte de esta Cancillería abrir los cauces para la reanudación de las relaciones comerciales con el Japón, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Comercio Exterior que, con carácter asesor funciona en este Ministerio.

Habiendo sido el Japón, en épocas anteriores, un adquirente de consideración de algunos de los rubros fundamentales de exportación de nuestro país a la vez que proveedor de diversos artículos, se preveía que la corriente de intercambio aludida podría restablecerse en beneficio recíproco.

De acuerdo con ese propósito, se concertaron los acuerdos de intercambio comercial de carácter provisorio con las autoridades del Japón ocupado.

Firmado en San Francisco el Tratado de Paz con el Japón y a efectos de no obstaculizar el desenvolvimiento de las corrientes de intercambio recíproco, se resolvió prorrogar la vigencia de los referidos acuerdos comerciales por un período de seis meses.

CONVENIO DE PAGOS CON PARAGUAY

Con el fin de estimular y favorecer la intensificación del intercambio comercial y de las relaciones financieras entre el Uruguay y la República del Paraguay, se acordó la concertación de un Convenio de Pagos con las autoridades de dicha República, luego de un período de negociaciones y tramitaciones previas, en las que se consultó las opiniones del Ministerio de Hacienda, del Banco de la República O. del Uruguay y de otros organismos competentes del país.

En el Convenio se prevé que los pagos que se deriven de las transacciones comerciales corrientes y directas entre la República O. del Uruguay y la República del Paraguay, serán computados en dólares de los Estados Unidos de América, a cuyo efecto el Banco de la República O. del Uruguay, en calidad de representante del Gobierno de la

República, abrirá a nombre del Banco Central del Paraguay, que representará a su Gobierno, una cuenta en dicha moneda, que se denominará "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay".

Se estipula en el citado Convenio que ambos Gobiernos se concederán, a los efectos del mismo, un crédito recíproco que podrá alcanzar hasta un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, regulándose la forma en que habrán de computarse los saldos respectivos por operaciones al contado y a término.

En el artículo 14 del Convenio se dispone que ambos Gobiernos contratantes se comprometen a vigilar los saldos de la mencionada cuenta con el objeto de procurar el mayor equilibrio posible, estimulando las compras del país acreedor en el país deudor. Y se señala en la misma disposición que ello se halla de acuerdo con el espíritu que ha inspirado la concertación del Convenio, que es el de intensificar las relaciones comerciales entre ambos países.

En el artículo final de este instrumento internacional se dispone que, sin perjuicio de su ratificación posterior por el procedimiento constitucional que en cada Alta Parte Contratante corresponda, el Convenio comenzará a aplicarse en los límites en que ello sea de competencia del Poder Ejecutivo de ambos países y según las leyes vigentes en los mismos.

Este Convenio de Pagos, destinado a facilitar y estimular las transacciones entre ambas Repúblicas está de acuerdo con las orientaciones del Tratado de Comercio y Navegación suscrito el 26 de diciembre de 1938, que se halla actualmente en vigencia.

Se agrega a continuación el texto del mencionado Acuerdo:

CONVENIO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Paraguay, animados del propósito de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad que los unen y de estimular y facilitar el intercambio comercial entre los dos países, han resuelto acordar y firmar un Convenio de pago, para cuyo fin nombran sus Plenipotenciarios.

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a su Excelencia el señor doctor Alvaro R. Vázquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en el Paraguay; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, a su Excelencia el señor doctor D. Bernardo Ocampos, Secretario de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, que hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º

Los pagos correspondientes al valor FOB de las transacciones comerciales corrientes y directas entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, en las condiciones establecidas por el presente convenio y de acuerdo con los reglamentos de cambio vigentes en ambos países.

Artículo 2º

Las mercaderías a que se refiere este convenio son aquellas, que siendo originarias de uno de los dos países, están destinadas al consumo en el otro país. Cuando se tratare del intercambio de otras mercaderías que sean para la reventa a terceros países, podrán convenirse otras formas de pagos tendientes a entregar al país de origen las divisas que el país comprador obtuviere de su reventa, siempre que tales divisas fuesen aceptables para el Banco que representa al país de origen de las mercaderías.

Artículo 3º

Los pagos a que se refiere el artículo 1º, serán efectuados directamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por el Banco Central del Paraguay o por intermedio de Bancos e instituciones autorizadas a operar en cambios establecidos en los países contratantes.

Artículo 4º

El Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de representante del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, abrirá a nombre del Banco Central del Paraguay, en calidad de representante del Gobierno del Paraguay, una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América denominada "Cuenta Convenio Paraguay - Uruguay".

Artículo 5.

A los efectos de este convenio, ambos Gobiernos se conceden mutuamente un crédito de hasta cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (U$S 4:000.000,00). En consecuencia, el saldo que registre la cuenta cuya apertura se dispone por el artículo 4.º, no podrá exceder en ninguna circunstancia de dicha cantidad y para su cómputo se tomará el saldo contado de la misma y el saldo de los compromisos de cambio futuro correspondientes a operaciones comerciales que se desarrollarán dentro de este convenio. Asimismo, se computará a los efectos del límite del crédito recíproco establecido por este artículo, el saldo de la "Cuenta Convenio Paraguay - Uruguay" a término, si lo hubiere, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7.º, de este convenio.

Artículo 6.

El Banco de la República Oriental del Uruguay facultará a los Bancos e instituciones uruguayas autorizadas a operar en cambios, establecidos en el Uruguay, para abrir en sus libros, a nombre de sus corresponsales bancarios e instituciones paraguayas, autorizadas a operar en cambios, cuentas en dólares de los Estados Unidos de América con la misma denominación. Estas cuentas serán subsidiarias de la cuenta abierta por el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.º.

Artículo 7.

Todos los pagos a que se refiere el artículo 1.º, serán efectuados por medio de asientos al crédito o débito, según corresponda, en la cuenta mencionada en el artículo 4.º, salvo el caso de transacciones comerciales que, con la debida autorización de ambos Bancos oficiales, se concierten con el pago a plazo. En este caso, el importe de la operación se contabilizará en una cuenta denominada "Cuenta Covenio Paraguay - Uruguay a Término".

Los saldos contado que arrojare esa cuenta "Convenio Uruguay - Paraguay a Término", devengarán el interés del 2 1|2 o|o anual, que se calculará y contabilizará, semestralmente, de acuerdo con el año calendario. Al vencimiento de los plazos que se hayan estipulado, los pagos correspondientes se efectuarán, según corresponda, por débito o crédito de la "Cuenta Convenio Uruguay - Paraguay".

Artículo 8.

El Banco Central del Paraguay y los demás Bancos e instituciones paraguayas, autorizados a operar en cambios, titulares de las cuentas indicadas en el artículo 6.º, podrán autorizar transferencias de fondos entre las mencionadas cuentas

Artículo 9.

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Central del Paraguay quedan autorizados para ordenar pagos con cargo a la cuenta mencionada en el artículo 4.º, por otros conceptos que no sean directamente por el valor FOB, puerto de origen de las mercaderías intercambiadas entre ambos países, que residentes en uno de ellos desearen hacer a residentes en el otro, al amparo de las reglamentaciones vigentes de las operaciones de cambio. Ambos Bancos establecerán, de común acuerdo el monto en dólares de los Estados Unidos de América necesario para atender dichas transferencias y el regimen de cambios que se ajustará definitiva o periódicamente.

Artículo 10

El saldo contado que arroje la "Cuenta Convenio Uruguay - Paraguay", al 31 de diciembre de cada año, a pedido del acreedor, deberá ser cancelado por el deudor por uno de los procedimientos que se determina por el artículo 12 de este convenio.

Artículo 12

No obstante el procedimiento que se estipula por el artículo 15, para poner término a la vigencia de este convenio, las cuentas abiertas en virtud de los artículos 4.º, 6.º y 7.º permanecerán en vigor hasta el vencimiento de contraídas de acuerdo y|o contratos de cambio a término contraídas de acuerdo con las estipulaciones de este convenio.

El saldo contado que arrojen las cuentas aludidas, una vez liquidadas las obligaciones y|o contratos de cambio a término, deberá ser cancelado por el país deudor por uno de los siguientes medios de pago:

A) Entrega de dólares de los Estados Unidos de América;

B) Entrega de oro, libre de gastos —en la sede del acreedor— por una cantidad equivalente a los dólares de los Estados Unidos de América calculados a la paridad legal vigente en el momento de efectuarse la entrega;

C) Entrega de otras monedas que el Banco Oficial acreedor esté de acuerdo en aceptar a la cotización que éste determine en relación con el dólar de los Estados Unidos de América.

Estos procedimientos serán también aplicados para el caso de los pagos previstos por los artículos 10 y 11.

Artículo 13

Las mercaderías originarias de terceros países que una de las Altas Partes Contratantes adquiera a la otra, no podrán ser pagadas a través de las cuentas creadas por este convenio, salvo si así se conviniere, en cada caso, entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Central del Paraguay.

Artículo 14

Ambos Bancos se comprometen a vigilar los saldos de las cuentas a que se refiere el artículo 4.º, con el objeto de procurar el mayor equilibrio posible, estimulando las compras del país acreedor en el país deudor, ya que el espíritu de este Convenio es de intensificar las relaciones comerciales entre ambos países. Además, establecerán en común los detalles que fuesen necesarios para facilitar la ejecución de este convenio.

Artículo 15.

Sin perjuicio de su ratificación por el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes Contratantes, este convenio comenzará a regir, a título provisional, inmediatamente de su firma, para los objetivos y dentro de los límites en que ello sea pertinente al Poder Ejecutivo de los respectivos países, según las leyes vigentes, y tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Será prorrogado por vía de tácita reconducción, por períodos de un año, hasta tanto que una de las Altas Partes Contratantes, mediante notificación previa de tres meses, manifieste su propósito de ponerle término. En el caso de que una de las Altas Partes Contratantes resolviera denunciar el convenio de acuerdo con lo establecido en este instrumento, ambos Bancos Oficiales deberán adoptar en común todas las medidas necesarias para la liquidación de la cuenta a que se refiere el artículo 4.o, dentro del mecanismo estipulado por el artículo 12.

ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

Con fecha 23 de julio de 1952, el Poder Ejecutivo remitió mensaje a la Asamblea General solicitando la aprobación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio y de los Protocolos que lo integran.

El Gobierno de la República se ha mantenido atento a las actuaciones promovidas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en los últimos años, con el fin de asegurar las condiciones de estabilidad y ampliar los cauces del comercio internacional, al mismo tiempo que asegurar las condiciones de empleo más vastas y obtener un mayor desarrollo de la economía mundial.

Además de hacerse representar en la Conferencia y Empleo de La Habana, donde se trató la Carta de una Organización Internacional del Comercio, el Gobierno de la República envió un observador a la primera Conferencia Arancelaria, que tuvo lugar en Ginebra, en 1947.

En el curso de dicha reunión fué aprobado el texto básico del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, el cual ha sido objeto de sucesivas modificaciones y ampliaciones, en las siguientes conferencias arancelarias.

Posteriormente, y respondiendo a la invitación formulada por las Partes Contratantes del Acuerdo mencionado, el Uruguay estuvo representado por una calificada Delegación en la Conferencia tarifaria realizada en Annecy (Francia) en el año 1949. En dicha Conferencia, fué subscrito, "ad referéndum", por los representantes de la República, el texto del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y sus protocolos adicionales. Al mismo se hallaban incorporadas las listas de concesiones arancelarias negociadas, sobre la base de reciprocidad, por los diversos países representados en la Conferencia, entre los cuales se incluye la lista de concesiones acordadas por el Uruguay.

Después el Uruguay se hizo representar en la Conferencia arancelaria celebrada en Torquay (Inglaterra) en 1950, negociando también en dicha reunión una serie de concesiones tarifarias, sobre bases de reciprocidad, con diversos países intervinientes.

Habiendo recabado la Cancillería la autorizada opinión del Ministerio de Hacienda acerca de los problemas atinentes a la posible ratificación por parte del Gobierno de la República del Acuerdo General de Aranceles, se recibió, con fecha 6 de febrero de 1952, la siguiente comunicación en que se expresan los puntos de vista de la mencionada Secretaría de Estado:

"Señor Ministro: Tengo particular agrado en hacer referencia a su nota Nº 1024|948|7, que paso a contestar. El Gobierno uruguayo ha anunciado y reiterado en las conferencias tarifarias, de Annecy en 1949 y de Torquay en 1950, la intención de modificar "su método de determinación del valor en aduana" según las disposiciones del artículo II, parágrafo 3, y del artículo VII del Acuerdo General. Este propósito comporta una reforma fundamental de la legislación aduanera que, por su trascendencia y complejidad, va a requerir estudios técnicos dilatados antes de ser sometida a la aprobación parlamentaria. El próximo período legislativo ordinario se inicia el 15 de marzo del año en curso y no parece que en el lapso de tiempo disponible hasta el 30 de abril sea viable la adopción de las leyes nacionales a las reglas del Convenio de Ginebra sobre las tarifas y el comercio. Por lo tanto, si se promoviera la reforma del sistema tarifario interno —para lo que, hasta ahora, las circunstancias de tiempo y de actividad gubernativa no han sido propicias— se excedería inevitablemente el plazo establecido para la ratificación. Además, la sustitución del régimen legal podría dar lugar a que éste resultara en desacuerdo con las estipulaciones negociadas ad-referéndum en las antedichas conferencias. Quedan, de este modo, dos actitudes a adoptar. Una sería la de diferir la adhesión del país al Acuerdo General de Tarifas y Comercio hasta que la legislación interna permita participar, sin desventaja, en convenios multilaterales de aranceles. La otra consistiría en someter, desde ahora, a la ratificación legislativa las negociaciones de Annecy y de Torquay, la última de las cuales fué subscripta por los delegados de nuestro país en el Protocolo respectivo. Esta última actitud, según las notas insertas en la lista uruguaya de tarifas, siempre dejaría pendiente la eventualidad de la reforma de la legislación aduanera interna. Esta reforma, en el caso de producirse, podría dar motivo a que nuestro país, constituído en Parte Contratante, tuviera que hacer, en oportunidad, ante las demás Partes Contratantes del Acuerdo, un replanteo general de su posición, en consonancia con las normas de la nueva legislación aduanera nacional, que se implantara en sustitución de la que está vigente. Dejo así contestada la consulta del señor Ministro, a quien me complazo en reiterar las expresiones de mi mayor consideración.—(Fdo.): H. ALVAREZ CINA".

Las Partes Contratantes del Acuerdo General de Aranceles han acordado prórrogas a nuestro país para proceder a la ratificación definitiva del mencionado instrumento, venciendo el plazo de la misma el 30 de abril de 1953.

A continuación se transcribe el texto del mensaje remitido a la Asamblea General con fecha 23 de julio de 1952, y que se refiere a dicha ratificación:

(Adjunto ejemplar del texto del mensaje a la Asamblea General:)

A la Asamblea General:

La política comercial de la República en el plano exterior está fundamentalmente regida desde hace casi diez años por el tratado bilateral de 21 de julio de 1942, celebrado con los Estados Unidos de América, en el que se fijan determinadas normas de aplicación general en lo concerniente a las relaciones comerciales entre los dos países y se establecen listas de renglones tarifados por ambas partes cuyos derechos de aduana quedan congelados en las respectivas cifras que indica el tratado. Por la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, que se incluye normalmente en los convenios de comercio subscriptos por el Uruguay, el tratamiento previsto en el tratado con los Estados Unidos de América se concede también a Canadá, Brasil, Bélgica, Países Bajos, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, República Federal Alemana, Luxemburgo, Finlandia y Noruega (partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio) y Paraguay, Suiza, Japón y España. Es decir, pues, que la mayor parte del comercio exterior de la República está regido por el convenio con los Estados Unidos de América, debiéndose agregar que la casi totalidad de las concesiones otorgadas por nuestro país en materia de fijación de derechos de aduana máximos, figuran en ese mismo tratado, siendo extensibles a los países ya enumerados.

Al terminar la guerra de 1939-45, se inició un movimiento por lograr la creación de una organización internacional

de comercio que estableciera cierto orden en las relaciones comerciales entre las naciones, que se venían caracterizando hacía muchos años por una seria anarquía que no dejaba a la larga de perjudicar a todos los países. Formulada la correspondiente propuesta en el seno del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por el Gobierno estadounidense, esta iniciativa pronto tuvo rápido andamiento y, en el plazo de menos de dos años entró en funcionamiento el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, con la participación en aquel instante de países que representaban el 75 o|o del intercambio mundial.

Continuando los trabajos, se realizó en La Habana, entre noviembre de 1947 y marzo de 1948, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, con participación del Uruguay. Este importante congreso, único en la historia de las relaciones comerciales por el número de Estados representados, por la amplitud y complejidad de su actividad y por el grado de acuerdo alcanzado culminó con la elaboración de la Carta de Comercio, instrumento de 102 Artículos, correspondiente a la creación de la Organización Internacional de Comercio una vez que fuera ratificado por el número suficiente de países. La organización prevista ocuparía un lugar similar al del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Alimentos y Agricultura y otros organismos especializados de las Naciones Unidas.

Gracias a la tenaz gestión de las delegaciones de los países de menor potencial económico, entre las que cabe mencionar a la que representó a la República, presidida por el Sr. Senador Dr. César Charlone, la Carta de Comercio de La Habana modificó siempre en favor de esos Estados, los términos del Acuerdo General de Aranceles y Comercio que ya había sido puesto en vigencia y que quedaría debidamente vinculado a la Organización Internacional de Comercio, una vez que ésta empezara a funcionar. En efecto, el Acuerdo —que originalmente, sólo estaba destinado a incorporar las concesiones tarifarias cambiadas por los gobiernos que adhirieran al mismo,— incluía numerosas disposiciones que la Conferencia de La Habana decidió deberían figurar en la Carta, habiéndose previsto en aquel entonces la suspensión de las cláusulas equivalentes del Acuerdo General mientras se mantuviera en vigencia la Carta.

Es decir, pues, que el complejo mecanismo previsto en el Acuerdo y en la Carta, fué muy mejorado en lo concerniente a los países de economía similar a la del nuestro, como consecuencia de los amplios y detallados debates celebrados en la Conferencia de La Habana.

Debido principalmente a que no hubo ambiente en los Estados Unidos de América para ratificar la Carta, precisamente por las modificaciones incorporadas en La Habana en relación al texto ya vigente del Acuerdo, debe suponerse que la Organización Internacional de Comercio no será creada en el futuro previsible.

Ahora bien, al irse incorporando nuevos países al Acuerdo General de Aranceles y Comercio, las disposiciones del mismo se han ido adaptando lentamente a los textos ajustados en La Habana, con la inclusión de algunas de las mejoras que se obtuvieron en esa Conferencia.

A la vez, al percibirse que la Organización Internacional de Comercio no llegaría a ser establecida, se tomaron las medidas necesarias a fin de reforzar la estructura del Acuerdo, de manera que éste ha pasado a ocupar el lugar que habría correspondido a la precitada Organización. En la práctica, pues, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio es una organización internacional de comercio.

El Gobierno de la República ha tenido en todo momento la preocupación de mantenerse debidamente informado de los trabajos realizados en el plano internacional en el curso de los últimos años. A este efecto, destacó un observador a la primera Conferencia Tarifaria, celebrada en Ginebra en 1947; luego envió una Delegación integrada por destacadas figuras de nuestro ambiente, a la Conferencia de La Habana; más tarde, atendiendo la invitación recibida de las partes contratantes del Acuerdo General, intervino en la Conferencia Tarifaria de Annecy, habiendo estado presidida la Delegación por el Dr. Héctor Alvarez Cina; más recientemente, la República participó en la Conferencia Tarifaria de Torquay, con una representación que encabezó el Sr. don Ariosto D. González.

Como consecuencia de la actividad desplegada por el Gobierno de la República, han quedado establecidas las condiciones que corresponderían a la adhesión del Uruguay al Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

El texto de las cláusulas generales del Acuerdo se acompaña en calidad de Anexo 1 y en el Anexo 2 figuran los derechos de Aduana que aplicaría nuestro país al ratificar este convenio.

El Anexo 3 incorpora los Protocolos de Annecy y de Torquay, en los que está prevista la adhesión del Uruguay.

Como elementos informativos adicionales, interesa mencionar:

1) Informe del Departamento Económico-Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en las páginas II-234 a II-291 del Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General al inaugurarse el 2º Período de la XXXVI Legislatura. En ese informe, se reproducen conceptos fundamentales de las exposiciones de los Dres. Charlone y Alvarez Cina sobre las Conferencias de La Habana y Annecy.

2) "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio", del Sr. Julio A. Lacarte Muró, publicado por la Sección Uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.

Desde luego, el Gobierno dispone de los numerosos y amplios informes de los Presidentes de las Delegaciones de la República a las Conferencias de La Habana y de Annecy, Dres. César Charlone y Héctor Alvarez Cina.

Interesa dejar constancia, en lo concerniente a las concesiones tarifarias del Acuerdo, que la ratificación del convenio por el Uruguay no significa que aquéllas se hagan permanentes o inmutables, puesto que el Artículo XXVIII del Acuerdo prevé la modificación o la supresión de toda concesión, mediante ajustes compensatorios basados en la reciprocidad y en ventajas mutuas. Asimismo, otras disposiciones del Acuerdo contemplan también cualquier reforma futura del régimen tarifario vigente en la República. Por ejemplo, Australia modificó casi enteramente su sistema de percibir derechos de aduana, ya siendo parte contratante, y efectuó las modificaciones pertinentes en su Cuadro de Concesiones en el Acuerdo, sin tropezar con ningún obstáculo. A la vez, debe recordarse que, por nota incorporada al texto del Acuerdo, el Uruguay ha dejado sentado su propósito de modificar "su método de determinación del valor en aduana", según las disposiciones de los Artículos II y VII. Desde este punto de vista, pues, la situación del país ha sido contemplada con el mayor cuidado.

Es de señalar, porque contempla particularmente el caso uruguayo, la nota relativa a nuestro país, que figura en el mismo Acuerdo, por la que se reconoce que, "cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) excede el valor real de este producto en la fecha base de 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto no excederá el aforo especificado para el referido producto en el Cuadro XXXI (Annecy) en una proporción del referido aforo superior a la proporción por la cual el valor real en ese momento exceda el valor real existente el 10 de octubre de 1949; y cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) sea inferior al valor real de este producto el 10 de octubre de 1949 el aforo de este producto será inferior al aforo previsto en el Cuadro XXXI (Annecy) respecto de dicho producto, en la misma proporción del referido aforo en que el valor real en ese momento sea inferior al valor real existente el 10 de octubre de 1949. Queda entendido que el valor real no incluye el derecho aplicable al producto".

Ese reajuste de los aforos debe estudiarse periódicamente (a vía de ejemplo, se señala el término de un año). Si se modifica el aforo, puede reclamar de él la Parte, que tenga un interés substancial.

En consecuencia: si Uruguay se incorpora al Acuerdo, puede revisar periódicamente sus aforos para tomar en cuenta los excedentes de valor producidos desde el 10 de octubre de 1949; esos excedentes de valor puede agregarlos en la proporción correspondiente al aforo, sin perjuicio del derecho que tengan las Partes afectadas de reclamar una aplicación indebida de la diferencia de valor.

En la situación actual, nuestro país tiene una tarifa de derechos específicos consolidados en el Tratado celebrado con los Estados Unidos; esa tarifa inmovilizada en tal convenio bilateral, es la que el Uruguay concede a casi todos los demás países que negocian con él. Por tanto, el Tratado con Estados Unidos juega el rol de un convenio tipo con aplicación multilateral. Y tiene sobre el Acuerdo de Ginebra estas diferencias: A) que no prevé la revisión periódica, como lo hace el Acuerdo en el ya referido Artículo XXVIII; B) que no instituye más procedimientos de reforma como el que da el Acuerdo, en cuanto al Uruguay, en la nota cuya parte substancial se ha reproducido; C) que cualquier revisión o modificación, y aún su denuncia, está supeditada a la iniciativa de una de las Partes con relación a la otra.

En concreto: si bien el régimen tarifario uruguayo y la misma situación económica de nuestro país, ofrecen dificultades para las negociaciones multilaterales del tipo del Acuerdo, no puede olvidarse que el Uruguay está regido, en buena parte de su comercio internacional, por un convenio de tarifas fijas, que celebrado en 1942, todavía no ha podido ser modificado.

En relación a las mejoras que ofrece el Acuerdo si se le compara con el régimen previsto por el Tratado con los Es-

tados Unidos de América —Tratado cuya renegociación en condiciones más favorables al Uruguay resultaría extremadamente difícil si se la quisiera realizar al margen del Acuerdo— corresponde destacar un hecho que reviste particular significado en momentos en que los Poderes Públicos deben lograr fórmulas que permitan elevar las recaudaciones del Estado; y es que, inmediatamente después de ratificado el Acuerdo, el Gobierno de la República estará habilitado para elevar en la misma proporción en que han aumentado los respectivos precios desde el 10 de octubre de 1949, los aforos de los numerosos e importantes renglones que figuran en las planillas tarifarias del Tratado con los Estados Unidos de América y que, por extensión de la cláusula de la nación más favorecida, son aplicables a la casi totalidad de las importaciones de esos mismos renglones.

Otros elementos de juicio que pueden estimarse favorables a la adhesión de la República al Acuerdo, radican en que más del 90 o|o de las exportaciones uruguayas se dirigen a territorios que lo están aplicando; en que el régimen multilateral de este convenio permite a las naciones de menor potencial económico conseguir soluciones a veces superiores a las que se logran generalmente por la vía bilateral; en que el Uruguay se ajuste tradicionalmente a una política de apoyo a los organismos internacionales; en que la República pasaría a disfrutar del tratamiento de la nación más favorecida en otros países; y en que se lograría un alto grado de estabilidad en lo concerniente a los derechos de aduana aplicables en numerosos e importantes mercados extranjeros a la exportación nacional.

A esas consideraciones especialmente relacionadas con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, deben agregarse las ya mencionadas relativas al interés de acompañar un movimiento general de ordenamiento del comercio internacional, que tendrá la virtud de suprimir trabas y aranceles, no por invisibles menos efectivos y perjudiciales.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo somete a la Asamblea General la aprobación del adjunto proyecto de ley, cuyos textos en los idiomas inglés y francés se adjuntan, así como una versión al español.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

El Senado de la República ha prestado aprobación al proyecto de ley ratificando el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, hallándose el mismo actualmente a consideración de la Cámara de Representantes.

ABASTECIMIENTOS DE MATERIALES CRITICOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores, al igual que en el año 1951, prestó preferente atención al abastecimiento de materiales críticos al consumo nacional.

Con la eficaz colaboración del Contralor de Exportaciones e Importaciones, del Ministerio de Industrias y Trabajo, del Banco de la República, del Ministerio de Ganadería y Agricultura y en algunos casos de la Cámara de Industrias y de la Asociación Gráfica, procedió a diligenciar a la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos de América los informes necesarios para presentar a la Conferencia Internacional de Materiales Críticos o a la OIT, a efectos de obtener cuotas de materiales críticos.

El Gobierno de la República mantiene al servicio de la industria nacional, del comercio y desde luego del consumo, un técnico destacado en la Embajada anteriormente citada a efectos de que colabore con los servicios diplomáticos en todo lo relativo a este asunto.

Solamente en materia de tramitación administrativa, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha cursado 450 notas y 200 telegramas. Este número elevado de telegramas, cuyo costo total absorbe el Gobierno de la República, obedece al hecho de que en materiales críticos no puede haber dilatorias ni pérdidas de tiempo que puedan ocasionar la no obtención de cuotas que se otorgan trimestralmente.

Esta síntesis de lo actuado en materiales críticos comprende, más adelante, una relación breve de la acción de los distintos organismos que colaboran y es así como se podrá leer a vía de ejemplo: la actuación del Ministerio de Industrias y Trabajo; la función del Banco de la República en las compras de azufre; la distribución de cuotas por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, etc.

Pero antes se considera útil resumir, con algunos ejemplos significativos la situación general de los abastecimientos y documentar la importancia fundamental de continuar atendiendo, con especial interés, el problema de los materiales esenciales para nuestro desarrollo económico y nuestras necesidades normales de consumo.

Corresponde diferenciar, en este asunto de materiales críticos, los problemas de los mismos y entre estos problemas, calificar los permanentes y los accidentales, para luego —dentro de cada calificación— indicar:

A) Cuales corresponden a un control internacional.
B) Cuales se hayan controlados por el Gobierno de los Estados Unidos, y
C) Cuales están sujetos a un control de ambos a la vez.

El control internacional en la distribución de materias primas se realiza por intermedio de la CIM (Conferencia Internacional de Materiales); en tanto que el control del Gobierno de los Estados Unidos lo realiza el Departamento de Comercio. Existe estrecha coordinación en el funcionamiento de ambos organismos para los productos que caen en los dos sistemas de control.

Ambos sistemas tienen control permanente. En general sus decisiones se adoptan trimestralmente. Los criterios que rigen uno y otro mecanismo son diferentes aunque tienen puntos de contacto.

En la CIM el criterio director es el de las necesidades militares y civiles esenciales. En la ley de Control de Exportación de los Estados Unidos el concepto director es el de satisfacer primero las necesidades internas y el de mantener las relaciones comerciales habituales establecidas entre los exportadores americanos y los importadores en el extranjero.

Esta diferente concepción de procedimientos se vé alterada por los múltiples factores coadyuvantes al otorgamiento de cuotas, y la importancia de cada uno de los factores varía por los productos. De ahí que no pueden establecerse criterios definidos y que el otorgamiento de licencias o cuotas origine largas y difíciles tramitaciones. Fundamentalmente es esencial, en cada caso, disponer de abundante información estadística, industrial, comercial y de destino final para cada producto.

La parte esencial de coincidencia entre el régimen seguido por la CIM y el del Gobierno americano a través de la OIT (Oficina de Comercio Internacional) es la del mantenimiento, en lo posible, de las relaciones normales entre los países; pero este punto de contacto es muy débil.

En el curso del año 1952, la Embajada del Uruguay en Wáshington ha tenido intervención activa y preponderante en todos los problemas relacionados con los abastecimientos de materias primas al Uruguay y para tener la perspectiva real del camino recorrido se resume —sobre la base de informes de dicha Embajada— a continuación, la situación al enfrentar el último trimestre de dicho año, en algunos productos fundamentales:

"Azufre. — El contralor ejercido por la CIM incluye sólo el azufre crudo en piedra con un contenido neto de 97 % o más de azufre. La CIM recomienda tanto las cuotas de exportación como las cuotas de importación. Naturalmente existe un balance entre ambas cuotas totales. Esas cuotas afectan a los países productores de azufre adheridos a la Conferencia (la mayoría de los países productores lo están) y a los países consumidores de azufre que indican sus necesidades. La Conferencia siempre encarece a los países que respeten sus recomendaciones, a efectos de asegurar el funcionamiento del mecanismo establecido.

Debido a que la producción de los Estados Unidos se obtiene por un proceso especial que permite gran tonelaje a precios muy bajos (proceso tecnológico adaptado a las características especiales de los depósitos azufreros americanos), la producción de azufre en los países europeos asiáticos y latinoamericanos de costos mucho más elevados no siguió la curva ascendente de la demanda y el déficit mundial se tornó muy sensible.

La preeminencia de la producción americana dentro de la producción mundial, de bajo costo y el hecho de que hasta 1949 fueran los Estados Unidos los únicos exportadores de azufre en el mundo (situación derivada de la guerra, de la depresión económica europea, y de la reconversión de la economía americana a la producción civil) determinó que en todos los países se crearan antecedentes históricos valederos ante las disposiciones de exportación vigentes en este país. De ahí que, fijadas las cuotas de exportación y de importación por la CIM, el Gobierno de los Estados Unidos

se encuentra con que la afluencia de pedidos a los Estados Unidos es superior a su cuota de exportación. Para cumplir con el criterio de los antecedentes históricos tiene que proceder a una redistribución de cuotas por países. El saldo entre las cuota asignada a cada país por la CIM y la que le determina OIT del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, tiene que ser procurado en cualquiera de los otros países productores. Esta situación crea grandes dificultades las que se ven aumentadas por la violación en que algunos países incurren al no ceñirse extrictamente a las cuotas establecidas.

En el caso concreto de nuestro país, debido a gestiones de la Embajada, se ha reconocido, primero, el hecho de que, la cuota uruguaya se ha reducido con exceso; segundo, que la fuente habitual de abastecimientos de azufre para el Uruguay son los propios Estados Unidos; y, tercero, que las necesidades del Uruguay tienen que ser debidamente atendidas. El Uruguay, por lo demás, ha cumplido con todas las solicitudes de datos y referencias tanto frente a la CIM como frente al OIT".

"**Cobre.** — La escasez de este producto está vinculada estrechamente a la intensificación del programa de defensa del Gobierno de los Estados Unidos (al que se agrega ahora la aceleración de los programas militares de los países de Europa Occidental) y a la actitud del Gobierno chileno frente a la política americana de contralor de precios. Las necesidades militares y estratégicas constituyen el factor principal en el otorgamiento de cuotas. Como este criterio tiene que ser sopesado para atender las necesidades civiles se ha diferenciado, entre ellas, las que son necesidades civiles esenciales de las que no se consideran esenciales. Esta diferenciación no es clara y dará margen para que se discuta acerca de la influencia de la cuota asignada en la economía general del país.

Siendo los Estados Unidos el país que impulsa más firmemente el programa de defensa militar, es aquí donde la reducción de la cuota de cobre se ha hecho sentir con intensidad especialmente debido a que toda la vida industrial y económica del país está regulada por la administración siguiendo planes pre-establecidos.

Resultado de esto es que los Estados Unidos no alcanzan a obtener sus propias cuotas de importación; como Chile resiste la política americana de precios y los Estados Unidos han adoptado un apolítica de precios que va desde la materia prima hasta el producto terminado y comercializado al público.

La resistencia de uno y otro país ha determinado la creación de un mercado de abastecimientos de cobre lateral al de la Conferencia Internacional y a precios de especulación. El estado del asunto provocó grandes protestas en este país y el Gobierno americano modificó su conducta adaptándola a las circunstancias. Simultáneamente la CIM adoptó una posición más elástica en su sistema de cuotas estableciendo que aquellas cuotas o los saldos que no hayan sido cumplidos en el trimestre podrán ser comprados por otro país por encima de sus asignaciones fijadas, debiendo dar cuenta de esas compras a la CIM. Esta medida tiende evidentemente a solucionar el problema para los Estados Unidos y deja abierta la puerta para nuevas complicaciones especialmente para los países poco desarrollados y con vinculaciones comerciales endebles. La lección de estos hechos para el Uruguay es que una vez fijada la cuota y comunicada al Contralor de Exportaciones e Importaciones debe procederse de inmediato a su distribución y controlar que los negocios hayan sido concertados: dentro del plazo debe comunicarse a la CIM cuáles son los negocios concertados y con qué países se registraron. La declaración ante la CIM de los negocios crea al país exportador la obligación de cumplir su compromiso o, por lo menos, habilita al país comprador para que sea atendida su necesidad por cualquier otro país en el trimestre siguiente. De todos modos la CIM procura de que los países compradores tengan la oportunidad de que sus abastecimientos sean cumplidos.

Para este trimestre la cuota asignada al Uruguay fué de 100 toneladas. Esta asignación fué estimada como no satisfactoria y el Comité de Cobre de la CIM considerará especialmente nuestra situación en las reuniones de setiembre-octubre en que se determinarán las cuotas del 4.o trimestre.

Debe pensarse, además, que para el año 1953 deberán presentarse las estimaciones de necesidades en cobre conjuntamente con los otros datos usuales contenidos en los formularios.

Níquel. — En este material las cuotas asignadas son amplias. El problema que corresponde aclarar en Montevideo para obtener el mejor uso de la cuota es el que dice relación con la computación del contenido neto del níquel que corresponde a la naturaleza de la materia prima comercializada. Aún cuando el Contralor de Exportaciones e Importaciones ha realizado la distribución de las cuotas asignadas, según los registros del Comité de Níquel de la CIM, queda un saldo apreciable en favor del Uruguay que no ha sido objeto de concertación de negocios.

Cobalto. — Sobre este producto las necesidades del país son, por el momento, reducidas. Hemos solicitado y obtenido permiso para poder adquirir 200 kilogramos de cobalto con cargo a futuras cuotas. Aún cuando la estimación de nuestras necesidades es muy difícil, hemos partido de la base de un consumo anual de 500 kilogramos y esperamos que la CIM nos otorgue cuotas trimestrales, la que podrá ser luego ampliada si ella resultare insuficiente.

La escasez de cobalto es particularmente sensible en los Estados Unidos debido a su intenso uso dentro del programa militar de defensa.

Tungsteno y Molibdeno. — Aún cuando las necesidades nacionales son escasas y no dan margen para la fijación de cuotas por la CIM hemos hecho conocer nuestras necesidades a la CIM y a OIT. Actualmente OIT continúa licenciando las solicitudes de exportación para el Uruguay aplicando el criterio de las relaciones históricas entre el exportador americano y el importador extranjero.

Sulfato de Cobre. — Habitualmente el Uruguay no es importador de sulfato de cobre sino que lo produce. Sin embargo, debido a las dificultades encontradas para el abastecimiento de azufre y cobre, ha debido recurrirse a su importación. Carentes de antecedentes como consumidores del producto americano hubo de librarse una activa gestión para obtener la aprobación de licencias. Si la escasez de azufre y cobre se mantiene aguda, cabe pensar que habrá que repetirse la importación de sulfato de cobre. A este respecto puede esperarse, creado el antecedente, la futura gestión no encontrará las dificultades que debieron atenderse este año.

Hojalata. — Los Estados Unidos constituyen nuestro principal proveedor y esta fuente de aprovisionamiento es importante tanto por la calidad de su producción, su precio y la continuidad de sus embarques. Felizmente las dificultades que se encontraban en este renglón han sido resueltas y el mejor entendimiento de las disposiciones existentes contribuirá a aclarar el panorama futuro. La continuidad del entendimiento logrado a través del Comité de Hojalata del Consejo Interamericano Económico y Social nos da base a pensar que este problema no tendrá, en el futuro, características de escasez.

Papel de Diario. — Este renglón sufrió las consecuencias de una desenfrenada especulación de la que sólo se vieron libres los países que habían adoptado sistemas comerciales de abastecimientos a largo plazo. Actualmente el problema ha dejado de existir pues la producción es superior a la demanda y la competencia entre los países productores es grande. Con todo, conviene seguir de cerca la situación pues el equilibrio logrado es inestable. En esa tarea se encuentra no sólo la Embajada sino también el Comité de Papel de Diario del CIAEYS y el Comité correspondiente de la CIM.

Importancia económica de la información. — Corresponde señalar el grado de importancia de esta información para nuestra economía de divisas y para nuestro desarrollo económico interno. Nada mejor que tomar algunos de los ejemplos indicados para una apreciación global de su significado Así tenemos que en azufre crudo para la producción americana tenemos un costo CIF Montevideo de U$S 50.00 la tonelada en tanto la producción chilena o japonesa resultaba de U$S 200.00 aproximadamente. En 4.000 toneladas de azufre la diferencia de precios representan U$S 600.000.

En hojalata el precio promedio americano es de U$S 230.00 FOB en tanto el precio del mercado inglés o belga o alemán es de U$S 300.00. La diferencia de U$S 70.00 en un consumo anual de 16.000 toneladas como mínimo representan una economía de U$S 700.000.

Se ve pues que, dentro de nuestra economía de divisas la tarea tiene una importancia sensible y esa importancia se hace más apreciable en momentos en que existen dificultades.

En cuanto a lo actuado en Montevideo cabe señalar que el Departamento Económico Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido el nexo fundamental entre el reclamo imperioso de las necesidades de los industriales del Uruguay y las entidades que conceden —en los Estados Unidos de América— cuotas o licencias de exportación de materiales críticos.

Recogió en los organismos pertinentes del Gobierno y en las entidades privadas los datos que solicitaba la Embajada de la República en Wáshington y ésta —en gestión continua y eficiente— obtuvo hasta el momento montos de materiales esenciales, en cuotas y licencias, que han venido a colmar las necesidades del país.

— VI —

DEPARTAMENTO DE TRATADOS Y ANALES DIPLOMATICOS

En el correr del año 1952 el Departamento de Tratados, encaró la labor de su reorganización. Con tal motivo

se procedió a poner al día el despacho e informe de 601 notas y 68 expedientes.

I) **Firma de Tratados.** En lo que respecta a la creación de nuevas normas contractuales internacionales, que rijan a la República, la elaboración se refleja en la firma de los siguientes Convenios:

1) Acuerdo sobre Transportes aéreos con el Reino de Suecia. (20 de marzo de 1952).
2) Acuerdo sobre Transportes aéreos con el Reino de Noruega. (20 de marzo de 1952).
3) Acuerdo sobre transportes aéreos con el Reino de Dinamarca. (20 de marzo de 1952).
4) Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América. (30 de junio de 1952).
5) Tratado de Emigración con Italia. (14 de mayo de 1952).

Es de hacer notar que todos ellos, fueron firmados en Montevideo, con excepción del celebrado con Italia cuya firma se realizó en Roma, representando a la República en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, el escribano don Héctor A. Gerona.

II) **Mensajes.** Fueron enviados durante el presente año diversos mensajes a la Asamblea General solicitando la aprobación legislativa de varios instrumentos internacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 85, inciso 7.° y 168 inciso 20 de la Constitución de la República.

Se encuentran actualmente a estudio del Parlamento los siguientes mensajes y reiteraciones.

1) Del acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones firmado en Wáshington el 9 de julio de 1949. Reiteración: 4 de abril de 1952.
2) Del Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Atlantic City el 5 de octubre de 1947. Reiteración: 18 de febrero de 1952.
3) Del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Reiteración: 4 de abril de 1952.
4) Del Acuerdo de Transportes aéreos con los Estados Unidos de América, firmado en Montevideo, el 14 de diciembre de 1946. Reiteración: 4 de abril de 1952.
5) Del acuerdo de Transportes aéreos con Gran Bretaña firmado en Montevideo el 26 de setiembre del año 1947. Reiteración: 4 de abril de 1952.
6) Del Acuerdo de Transportes aéreos con los Países Bajos firmado en Montevideo el 12 de mayo de 1947. Reiteración: 4 de abril de 1952.
7) Del Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América, firmado en Montevideo el 30 de junio de 1952. Mensaje: 23 de julio de 1952.
8) De la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano, firmado en Washington el 15 de diciembre de 1943. Reiteración 29 de agosto de 1952.
9) Del Convenio de Aeronavegación con el Reino de Suecia, firmado en Montevideo, el 20 de marzo de 1952. Mensaje: 29 de agosto de 1952.
10) Convenio de Aeronavegación con el Reino de Noruega firmado en Montevideo el 20 de marzo de 1952. Mensaje: 29 de agosto de 1952.
11) Del Convenio de Aeronavegación con el Reino de Dinamarca firmado en Montevideo el 20 de marzo de 1952. Mensaje: 29 de agosto de 1952.
12) De la Convención Postal Universal celebrada en París el 5 de julio de 1947. Mensaje: 17 de octubre de 1952.
13) Del Tratado de Comercio y Navegación con el Brasil firmado en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949. Reiteración: 7 de noviembre de 1952.

Y se encuentran a consideración del Poder Ejecutivo, los siguientes mensajes y reiteraciones:

1) De la Carta de la O.E.A. firmada en Bogotá el 30 de abril de 1948.
2) De las 4 Convenciones de Ginebra destinadas a proteger a las víctimas de la guerra, firmadas en Ginebra el 12 de agosto de 1949.
3) Del Convenio con la Argentina sobre la explotación de los rápidos del Río Uruguay en la zona del Salto Grande, firmado en Montevideo, el 30 de diciembre de 1946.
4) Del Convenio básico de Asistencia Técnica con los Estados Unidos y del Convenio sobre Ayuda Técnica para la Ganadería y la Agricultura con los Estados Unidos celebrados ambos por intercambio de notas reversales el 14 de marzo de 1951.
5) Mensaje requiriendo la aprobación parlamentaria para contribuir a la financiación del Programa de Asistencia Técnica de la O.E.A. para el año 1952.

III) **Ratificaciones.** Fueron ratificados los siguientes instrumentos internacionales:

1) El Tratado de Paz con el Japón firmado en San Francisco el 8 de setiembre de 1951 con fecha 20 de octubre de 1952; y
2) El Convenio de la Unión Postal de las Américas y España firmado en Madrid el 9 de noviembre de 1950, con fecha 4 de julio de 1951.

El instrumento de ratificación del Tratado de Paz con el Japón, fué depositado en la Secretaría de Estado en Wáshington el día 2 de diciembre de 1952 a la hora 12.

El instrumento de ratificación de la Unión Postal de las Américas y España fué enviado a nuestra representación diplomática en Madrid con fecha 1.° de octubre de 1952 para que procedieran a su correspondiente depósito.

IV) **Registro de Tratados.** En cumplimiento del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas que establece la obligación para los países miembros de registrar en la Secretaría de la Organización todo tratado y todo acuerdo internacional concertado por cualesquiera de sus miembros, el Departamento de Tratados estudió y proyectó un decreto encaminado a reglamentar la observancia de la mencionada disposición.

V) **Publicación y fichaje de tratados.** En este aspecto el Departamento realizó gestiones tendientes a la publicación de la Colección de Tratados celebrados por el Uruguay, comprendida entre los años 1918 - 1930, recogiendo diversos proyectos presupuestales y planeando conjuntamente con la Asesoría Letrada su futura e inmediata publicación.

Procedió asimismo al fichaje de los acuerdos internacionales celebrados por nuestro país, a partir de 1914 ordenándolos en orden cronológico, por materia y por países. En esta tarea se ha llegado hasta el año 1920.

VI) Fué además misión primordial de este Departamento, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes, el contralor de la forma y estilo de los actos internacionales y su adecuación a las normas constitucionales y legales. A tales efectos estudió y elaboró varios memorándums entre los cuales son de destacar:

1) Sobre el Tratado de Transportes aéreos con Francia.
2) Sobre el Convenio para el envío de una Misión Aérea de los Estados Unidos al Uruguay.
3. Sobre el Convenio Básico de Ayuda Técnica con los Estados Unidos de América.
4) Sobre el Convenio de Ayuda Técnica para la Agricultura con los Estados Unidos de América.
5) Sobre la adhesión del Uruguay a la Organización Mundial de la Salud y a la denuncia del Convenio sobre la Oficina Internacional de Higiene Pública de Roma de 1907.

VII) **Informes.** Dando ejecución a las funciones de asesoramiento e información establecidas en el Estatuto Orgánico, el Departamento de Tratados produjo y evacuó varios informes, entre los que merecen mención el referente a la Conferencia de Aviasión Civil de Chicago y el de las Relaciones de las Cruces Rojas Nacionales con sus Gobiernos respectivos.

VIII) Respondiendo a las necesidades planteadas por diversas representaciones diplomáticas de nuestro país en el extranjero, confeccionó estados parciales con respecto a la situación de los instrumentos internacionales más importantes, en lo relativo a su vigencia, siendo de destacar el que se refiere a las Convenciones de la Unión Panamericana cuya actualización detallada (mensajes, reiteraciones, ratificaciones) es periódicamente enviada a nuestra Embajada en Wáshington.

IX) La dirección del Departamento de Tratados consciente del importante papel que debe desempeñar esta repartición en las actividades de la Cancillería, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico se preocupó de realizar y hacer realizar a sus funcionarios técnicos estudios y trabajos de utilidad para el uso de la Cancillería a fin de mantener la indispensable información y los conocimientos necesarios que exige el funcionamiento del Departamento.

Damos a continuación el texto de las convenciones internacionales referidas precedentemente:

ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE SUECIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia, considerando:

Que las posibilidades siempre crecientes de la Aviación Comercial son cada vez más importantes;

Que ese medio de transporte, por sus características esenciales, permitiendo rápidas comunicaciones, proporciona un mayor acercamiento entre las naciones;

Que es conveniente organizar en forma segura y ordenada, los servicios aéreos internacionales regulares sin perjuicio de los intereses nacionales y regionales, tenien-

do en cuenta el desarrollo de la cooperación internacional en el campo de los transportes aéreos;

Que se hace necesario la conclusión de un Acuerdo destinado a asegurar comunicaciones aéreas regulares entre los dos países;

Designaron para ese efecto Plenipotenciarios, los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o

A) Las Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Acuerdo y su Anexo, a fin de que se establezcan los servicios aéreos internacionales regulares en ellos descriptos, en adelante llamados "Servicios Convenidos".

B) Cada una de las Partes Contratantes designará una o más empresas aéreas de su nacionalidad para la explotación de los servicios convenidos y determinará la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 2.o

A) Cada Parte Contratante, deberá, bajo la reserva del parágrafo B) del presente artículo y del artículo 4.o, conceder la licencia de funcionamiento necesaria a las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

B) Antes de ser autorizadas a iniciar los servicios convenidos las referidas empresas aéreas designadas podrán ser llamadas a probar, ante las autoridades aeronáuticas que conceden la licencia de funcionamiento que están en condiciones de satisfacer los requisitos prescriptos por las leyes y reglamentos que le son normalmente aplicables.

Artículo 3.o

Con el fin de evitar prácticas discriminatorias y de respetar el principio de igualdad de tratamiento:

1) Las tasas y otros gravámenes fiscales que una de las Partes Contratantes imponga o permita que se impongan a la otra empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante para el uso de aeropuertos y otras facilidades no serán superiores a las que se cobren por el uso de tales aeropuertos y facilidades por aeronaves de su bandera empleadas en servicios internacionales semejantes

2) Los combustibles, aceites lubricantes y repuestos introducidos en el territorio de una Parte Contratante o colocados abordo de aeronaves de la otra Parte Contratante en ese territorio, ya sea directamente por una empresa aérea por esta designada, ya sea por cuenta de dicha empresa y destinados únicamente al uso de sus aeronaves gozarán de tratamiento más favorable otorgado a las empresas del mismo carácter, ya sean nacionales o extranjeras en lo que respecta a derechos e impuestos aduaneros, tasas de inspección u otros derechos y gravámenes nacionales y a la modalidad de percepción de los mismos.

3) Las aeronaves de una de las partes contratantes utilizadas en la explotación de los servicios convenidos y los combustibles, aceite lubricantes, repuestos, equipo normal y provisiones de abordo, que permanezcan abordo y para utilizarse en dichas aeronaves, gozarán con el régimen acordado a las aeronaves nacionales, de exención de derechos e impuestos aduaneros, tasas de inspección y derechos o tasas semejantes, en el territorio de la otra Parte Contratante, aún cuando sean utilizados por las naves en vuelo sobre dicho territorio.

Artículo 4.o

Los certificados de navegabilidad, las cartas de habilitación y las licencias concedidas o validadas por una de las Partes Contratantes que estén aún en vigencia, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Cotratante a los fines de la explotación de los servicios convenidos Las Partes Contratantes se reservan, sin embargo, el derecho de no reconocer, con respecto al sobrevuelo de su territorio, las cartas y licencias concedidas a sus nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer Estado.

Artículo 5.o

1) Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante, relativos a la entrada, permanencia y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional, o relativas a la explotación y navegación de dichas aeronaves dentro de los límites del mismo territorio, se aplicarán a las aeronaves de la empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

2) Las leyes y reglamentos de cada una de las Partes Contratantes relativos a la entrada, permanencia o salida de su territorio de pasajeros, tripulaciones o carga de aeronaves, tales como los concernientes a la entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduana y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, tripulaciones y carga de las aeronaves afectadas a los servicios convenidos.

Artículo 6.o

Las Partes Contratantes se reservan la facultad, previa la consulta de que trata el artículo 7.o, de negar una licencia de funcionaminetó a una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante o de revocar dicha licencia cuado juzgaren no suficientemente caracterizado que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de la referida empresa estén en manos de nacionales de la otra Parte Contratante, o en caso de inobservancia, por esa empresa aérea de las leyes y reglamentos referidos en el artículo 5.o supra, o de las condiciones bajo las cuales los derechos fueron concedidos, de conformidad con este Acuerdo y su Anexo.

Artículo 7.o

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes deseara modificar los términos del Anexo al presente Acuerdo o usar de la facultad prevista en el artículo 6 promoverá consultas entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, debiendo tal consulta ser iniciada dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Cuando las referidas autoridades concordaran en modificar el Anexo, tales modificaciones entrarán en vigor después de haber sido confirmadas por cambio de notas por vía diplomática.

Artículo 8.o

1) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes resolverán de común acuerdo, en base de reciprocidad, todas las cuestiones referentes a la ejecución del presente Acuerdo, su Anexo y Cuadros de rutas, consultándose, de tiempo en tiempo a fin de asegurarse la aplicación y ejecución satisfatoria de sus principios y finalidades.

2) Las divergencias entre las Partes Contratantes, relativas a interpretación o aplicación del presente Acuerdo, su Anexo, o del Protocolo de Firma que no pudieran ser resueltas por medio de consultas, serán sometidas a la decisión de un tribunal arbitral designado por acuerdo entre las dos o a la decisión de otra persona o entidad.

Artículo 9º

Cualquiera de las Partes Contratantes, podrá, en todo tiempo notificar a la otra de su decisión de rescindir este Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Hecha la notificación, este Acuerdo dejará de estar en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su recibo por la otra Parte Contratante, salvo que fuese retirada por acuerdo antes de expirar aquel plazo. Si no fuera acusado el recibo de la notificación por la Parte Contratante a quien fuera dirigida, se entenderá recibida catorce (14) días después de haberlo sido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 10

Al entrar en vigor una Convención multilateral de aviación que hubiera sido ratificada por las dos Partes Contratantes o a la cual ambas hubieran adherido, el presente Acuerdo y su Anexo deberá ser revisado de modo que sus disposiciones se concilien con las de la referida Convención.

Artículo 11

El presente Acuerdo sustituye cualquier licencia, privilegio o concesión existente al tiempo de su firma, otorgados a cualquier título por una de las Partes Contratantes en favor de empresas aéreas de la otra Parte Contratante.

Artículo 12

El presente Acuerdo y todos los contratos relativos al mismo que lo complementen o midifiquen serán registrados en la Organización de la Aviación Civil Internacional instituida por la Convención sobre Aviación Civil Internacional, concluida en Chicago, el 7 de diciembre de 1944.

Artículo 13

A los fines de la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

A) La expresión "autoridades aeronáuticas" significará, en el caso de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Defensa Nacional, y en el caso del Reino de Suecia el Kungl. Luftfartsstyrelsen, o en ambos casos cualquier persona u órgano que esté autorizado a ejercer las funciones actualmente atribuídas a los mismos;

B) El término "territorio" tendrá el sentido que le da el 2º de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, concluída en Chicago, a los 7 días de diciembre de 1944;

C) La expresión "empresa aérea designada" significará cualquier empresa que una de las Partes Contratantes hubiera designado para explotar los servicios convenidos y a cuyo respecto hubiera sido hecha una comunicación por escrito a las autoridades aeronáuticas competentes de la otra Parte Contratante según lo dispuesto en el artículo 2º del presente Acuerdo;

D) La expresión "servicio aéreo internacional regular" significará un servicio aéreo internacional constituído evidentemnete por una serie sistemática de vuelos: a) que se realizan entre dos o más puntos, dos o más zonas de tráfico y que, considerando sus características primordiales, tales como la distancia recorrida y el tipo de aeronaves empleadas no varían en su esencia; b) que se realizan con fines lucrativos; y c) que son accesibles en todo momento a cualquier persona (aceptable para el porteador) que desee hacer uso de tales servicios;

E) Las definiciones de los parágrafos a), b) y d) del artículo 96 de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, mencionada supra y las que las sustituyan o complementen, se aplicarán al presente Acuerdo.

Artículo 14

Este Acuerdo será aprobado por cada Parte Contratante de acuerdo a su legislación interna y los instrumentos que justifiquen tal hecho serán canjeados en Montevideo tan pronto como sea posible, en cuya fecha el Acuerdo entrará en vigor. Mientras esté pendiente el canje de tales instrumentos, las Partes Contratantes se comprometen, dentro de lo que le permiten sus respectivos poderes constitucionales, de hacer efectivas las provisiones de este Acuerdo, a partir de la fecha de su firma.

En testimonio de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios firman el presente Convenio e imprimen aquí sus sellos.

Hecho en Montevideo, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y sueco, ambos textos igualmente auténticos.

Por la República O. del Uruguay, DANIEL CASTELLANOS. — Por el Reino de Suecia, CARL-H. BORGENSTIERNA.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE SUECIA.

I

A) Para los fines de la explotación de los servicios convenidos, la empresa o empresas de transportes aéreos designadas por las Partes Contratantes en los términos del Acuerdo y del presente Anexo gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, en cada una de las rutas especificadas, del derecho de tránsito y de escalas para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, como también del derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo postal en los puntos enumerados en las referidas rutas.

B) Queda reconocido a las Partes Contratantes la facultad de ejercer los derechos contenidos en esta cláusula en las extensiones de sus líneas a puntos más allá de sus respectivos territorios.

C) El ejercicio de lo dispuesto en los parágrafos anteriores queda sujeto, a las condiciones reguladoras prescriptas en la Sección II.

II

A) La capacidad de transporte ofrecida por las empresas aéreas designadas deberán mantener una estrecha relación con las necesidades del tráfico.

B) Un tratamiento justo y equitativo deberá ser asegurado a las empresas aéreas designadas de las dos Partes Contratantes para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de los servicios convenidos.

C) Las empresas aéreas designadas deberán tomar en consideración, cuando exploten rutas o secciones comunes de una ruta, sus intereses mutuos, a fin de no afectar indebidamente los respectivos servicios.

D) Los servicios convenidos tendrán por objetivo principal ofrecer una capacidad adecuada a las necesidades del tráfico entre el país a que pertenece la empresa y el país a que se destina el tráfico.

E) El derecho de una empresa aérea designada, de embarcar y desembarcar en los puntos y rutas especificadas, tráfico internacional con destino a o proveniente de terceros países será ejercido en conformidad con los principios generales del desenvolvimiento ordenado del transporte aéreo aceptado por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad sea adaptada:

1) A las necesidades de tráfico entre el país de origen y los países de destino,

2) A las exigencias de una explotación económica de los servicios considerados, y

3) A las necesidades de tráfico existente en las regiones atravesadas respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

III

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán, a pedido de una de ellas, a fin de verificar si los principios enunciados en la Sección II precedente, son observados por las empresas aéreas designadas por las Partes Contratantes, y, en particular, para evitar que el tráfico sea desviado en proporción que resulte injusta para cualquiera de las empresas designadas.

IV

A) Las tarifas se fijarán a niveles razonables, tomando en consideración todos los factores importantes y, en particular, el costo de la explotación, ganancias razonables, tarifas cobradas por otras empresas y las características de cada servicio tales como velocidad y confort.

B) Las tarifas a cobrar por las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes entre los puntos en el territorio uruguayo y los puntos en el territorio sueco, mencionados en las cuadros anexos, deberán ser sometidas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes treinta días, como mínimo, antes de la fecha prevista para su vigencia, pudiendo ese período ser reducido en casos especiales, si así fuera acordado por las referidas autoridades aeronáuticas.

C) Las recomendaciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (I.A.T.A.) serán tomadas en consideración para la fijación de tarifas.

D) Ante la falta de recomendaciones de la referida Asociación, las empresas aéreas uruguayas y suecas tratarán de acordar entre ellas las tarifas para pasajeros y cargas a aplicar en las secciones comunes de sus líneas, después de consultar, si fuere del caso, a las empresas aéreas de terceros países que exploten los mismos recorridos, en todo o en parte.

E) En caso de que las empresas no pudieran llegar a un acuerdo sobre las tarifas a ajustarse las autoridades aeronáuticas competentes de las dos Partes Contratantes procurarán promover ese entendimiento, a falta del cual se esforzarán por llegar entre sí, a una solución satisfactoria.

En último caso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.o del Acuerdo.

V

Cualquier modificación de puntos en las rutas aéreas mencionadas en los Cuadros anexos, con excepción de las que alteren los puntos servidos en el territorio de la otra Parte Contratante no serán consideradas como alteración del Anexo.

Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes podrán por consiguiente, proceder unilateralmente a una modificación, siempre que sean de ello notificadas, sin demora, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

Si estas últimas autoridades juzgaren, considerados los principios enunciados en la sección II del presente Anexo, que los intereses de sus empresas aéreas nacionales son perjudicados por las empresas de la otra Parte Contratante, por estar ya asegurado el tráfico entre su propio territorio y la nueva escala en tercer país las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

VI

Las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes deberán comunicarse una a otra, a la brevedad posi-

ble, las informaciones concernientes a las autorizaciones dadas a las respectivas empresas aéreas designadas para explotar los servicios convenidos o parte de los referidos servicios. Este cambio de información incluirá especialmente, copia de las autorizaciones concedidas, acompañadas de eventuales modificaciones.

DANIEL CASTELLANOS. — CARL H. BORGENSTIERNA.

Cuadro I

Rutas uruguayas para y a través de Suecia

Estas rutas serán determinadas en fecha posterior, por acuerdo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.

Cuadro II

Rutas suecas al o a través del Uruguay

De Suecia —vía puntos intermedios en Europa y Norte de Africa— vía puntos intermedios en Sud América, al Uruguay y puntos más allá en ambas direcciones.

PROTOCOLO DE FIRMA DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE SUECIA.

En el curso de las negociaciones que terminaron con la firma del Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia concluído en Montevideo en la fecha, los representantes de las Partes Contratantes mostráronse de acuerdo sobre los siguientes puntos:

1) No obstante lo dispuesto en el Artículo I del Anexo, las aeronaves pertenecientes a la empresa aérea designada por el Gobierno del Reino de Suecia harán escala en Montevideo en dos servicios semanales en ambas direcciones siempre que se realicen más de dos vuelos en el itinerario establecido y una escala en cada servicio semanal, en ambas direcciones, cuando se realice un número menor de vuelos.

2) Las autoridades aduaneras, de policía, de inmigración y sanitarias de las dos Partes Contratantes aplicarán del modo más simple y rápido las disposiciones previstas en los artículos 3 y 5 del Acuerdo a fin de evitar cualquier demora en el movimiento de las aeronaves empleadas en los servicios convenidos. Esta consideración será tenida en cuenta en la aplicación de los reglamentos respectivos.

3) La remisión de las sumas recibidas por las empresas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes se hará de acuerdo con las formalidades, cambiarias de las dos Partes Contratantes, las cuales concederán amplias facilidades para las transferencias de esas operaciones.

4) Siendo aspiración de ambas Partes Contratantes que sus aviaciones comerciales además de pertenecerles íntegralmente, exploten aeronaves tripuladas por sus nacionales la facultad reconocida por el artículo 6 del Acuerdo de negar o revocar una autorización a una empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes, podrá ser ejercida por la otra Parte Contratante en el caso de que en las tripulaciones de las aeronaves de la primera Parte Contratante se incluya personal navegante que no sea de su nacionalidad.

La inclusión en las tripulaciones de individuos naturales de terceros países que no hayan adquirido la ciudadanía de los estados contratantes será admitida siempre que tenga por fin la instrucción y adiestramiento del personal navegante.

5) En consideración a que los servicios de las empresas de transportes aéreos "Aktiebolaget Aerotransport (A. B. A.)", "Det Danske Luftfartselskab A. a. (D.D.L.)" y "Det Norske Luftafartselskap A.|s (D.N.L.)" son al presente explotados conjuntamente bajo la denominación de "Scandinavian Airlines System (SAS)", las autoridades aeronáuticas del Uruguay, mientras subsista la situación mencionada reconocen a las tripulaciones mixtas, formadas por nacionales de los tres países, como tripulaciones nacionales de conformidad con lo especificado en el punto 4, 1ª parte, del presente Protocolo ateniéndose a estos efectos a las disposiciones de la Convención concluída en Chicago el 7 de diciembre de 1944, sobre Aviación Civil Internacional.

6) Las aeronaves, que pertenecen a las empresas de transportes aéreos arriba nombradas y que son empleadas por la "Scandinavian Airlines System" podrán mientras subsista la situación mencionada en el inciso anterior recorrer cualquiera de las rutas que se especifican en las listas agregadas a los Anexos de los acuerdos firmados en la fecha.

7) La responsabilidad civil y las obligaciones impuestas por los acuerdos arriba nombrados recaen sobre la empresa de transportes aéreos designada, por cuya cuenta es explotada la aeronave empleada.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios designados por ambas Partes Contratantes firmaron el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en los idiomas español y sueco, igualmente válidos en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por la República Oriental del Uruguay, DANIEL CASTELLANOS. — Por el Reino de Suecia, CARL H. BORGENSTIERNA.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE DINAMARCA.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca, considerando:

Que las posibilidades siempre crecientes de la aviación comercial son cada vez más importantes;

Que ese medio de transporte, por sus características esenciales, permitiendo rápidas comunicaciones, proporciona un mayor acercamiento entre las naciones;

Que es conveniente organizar, en forma segura y ordenada, los servicios aéreos internacionales regulares, sin perjuicio de los intereses nacionales y regionales, teniendo en cuenta el desarrollo de la cooperación internacional en el campo de los transportes aéreos;

Que se hace necesario la conclusión de un Acuerdo destinado a asegurar comunicaciones aéreas regulares entre los dos países;

Designaron para ese efecto Plenipotenciarios, los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.

A) Las Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente acuerdo y su Anexo, a fin de que se establezcan los servicios aéreos internacionales regulares en ellos descriptos, en adelante llamados "servicios convenidos".

B) Cada una de las Partes Contratantes designará una o más empresas aéreas de su nacionalidad para la explotación de los servicios convenidos y determinará la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 2.

A) Cada parte Contratante, deberá, bajo la reserva del parágrafo b) del presente Artículo y del Artículo IV, conceder la licencia de funcionamiento necesaria a las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

Artículo 3.

Con el fin de evitar prácticas discriminatorios y de respetar el principio de igualdad de tratamiento:

1) Las tasas y otros gravámenes fiscales que una de las Partes Contratantes imponga o permita que se imponga a la empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante para el uso de aeropuertos y otras facilidades no serán superiores a las que se cobren por el uso de tales aeropuertos y facilidades por aeronaves de su bandera empleadas en servicios internacionales semejantes.

2) Los combustibles, aceites lubricantes y repuestos introducidos en el territorio de una Parte Contratante o colocados a bordo de aeronaves de la otra Parte Contratante en ese territorio, ya sea directamente por una empresa aérea por ésta designada, ya sea por cuenta de dicha empresa y destinados únicamente al uso de sus aeronaves, gozarán del tratamiento más favorable otorgado a las empresas del mismo carácter, ya sean nacionales o extranjeras, en lo que respecta a derechos e impuestos aduaneros, tasas y de inspección u otros derechos y gravamenes nacionales y a la modalidad de percepción de los mismos.

3) Las aeronaves de una de las Partes Contratantes utilizadas en la explotación de los servicios convenidos y los combustibles, aceites lubricantes repuestos, equipo normal y provisiones de a bordo que permanezcan a bordo y para utilizarse en dichas aeronaves, gozarán con el régimen acordado a las aeronaves nacionales, de exención de derechos e impuestos aduaneros, tasas de inspección y de-

rechos o tasas semejantes, en el territorio de la otra Parte Contratante, aún cuando sean utilizados por las aeronaves en vuelo sobre dicho territorio.

Artículo 4.

Los certificados de navegabilidad, las cartas de habilitación y las licencias concedidas o validadas por una de las Partes Contratantes que estén aún en vigencia, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Contratante a los fines de la explotación de los servicios convenidos. Las Partes Contratantes se reservan, sin embargo, el derecho de reconocer, con respecto al sobrevuelo de su territorio, las cartas y licencias concedidas a sus nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer Estado.

Artículo 5.

1) Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante, relativos a la entrada, permanencia y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional, o relativos a la explotación y navegción de dichas aeronaves dentro de los límites del mismo territorio, se aplicarán a las aeronaves de la empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

2) Las leyes y reglamentos de cada una de las Partes Contratantes relativos a la entrada, permanencia o salida de su territorio de pasajeros, tripulaciones o carga de aeronaves, tales como los concernientes a la entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduana y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, tripulaciones y carga de las aeronaves afectadas a los servicios convenidos.

Artículo 6.

Las Partes Contratantes se reservan la facultad, previa la consulta de que trata el Artículo 7, de negar una licencia de funcionamiento a una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante o de revocar dicha licencia, cuando juzgaren no suficientemente caracterizado que una parte substancial de la propiedad y el control efectivo de la referida empresa estén en manos de nacionales de la otra Parte Contratante, o en caso de inobservancia, por esa empresa aérea, de las leyes y reglamentos referidos en el Artículo 5 supra, o de las condiciones bajo las cuales los derechos fueron concedidos, de conformidad con este Acuerdo y su Anexo.

Artículo 7.

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes desearen modificar los términos del Anexo al presente Acuerdo o usar de la facultad prevista en el Artículo 6 promoverá consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, debiendo tal consulta ser iniciada dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Cuando las referidas autoridades concordaran en modificar el Anexo, tales modificaciones entrarán en vigor después de haber sido confirmadas por cambio de notas por vía diplomática

Artículo 8.

1) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes resolverán, de común acuerdo, en base de reciprocidad, todas las cuestiones referentes a la ejecución del presente Acuerdo, su Anexo, y Cuadro de Rutas, consultándose, de tiempo en tiempo, a fin de asegurarse la aplicación y ejecución satisfactoria de sus principios y finalidades.

2) Las divergencias entre las Partes Contratantes, relativas a interpretación o aplicación del presente Acuerdo, su Anexo o del Protocolo de Firma, que no pudieran ser resueltas por medio de consultas, serán sometidas a la decisión de un tribunal arbitral designado por acuerdo entre las dos o a la decisión de otra persona o entidad.

Artículo 9.

Cualquiera de las Partes Contratantes, podrá, en todo tiempo notificar a la otra de su decisión de rescindir este Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Hecha la notificación, Este Acuerdo dejará de estar en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su recibo por la otra Parte Contratante, salvo que fuese retirada por acuerdo antes de expirar aquél plazo. Si no fuera acusado el recibo de la notificación por la Parte Contratante a quien fuera dirigida, se entenderá recibir catorce (14) días después de haberlo sido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 10.

Al entrar en vigor una convención multilateral de aviación que hubiera sido ratificada por las dos Partes Contratantes o a la cual ambas se hubieran adherido, el presente Acuerdo y su Anexo deberá ser revisado de modo que sus disposiciones se concilien con las de la referida Convención.

Artículo 11

El presente Acuerdo sustituye cualquier licencia, privilegio o concesión existentes al tiempo de su firma, otorgados a cualquier título por una de las Partes Contratantes en favor de empresas aéreas de la otra Parte Contratante.

Artículo 12

El presente Acuerdo y todos los contratos relativos al mismo que lo complementen o modifiquen, serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional, instituída por la Convención sobre Aviación Civil Internacional, concluída en Chicago, el 7 de diciembre de 1944.

Artículo 13

A los fines de la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

A) la expresión "autoridades aeronáuticas" significará en el caso de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Defensa Nacional, y en el caso del Reino de Dinamarca el Ministerio de Obras Públicas, o en ambos casos, cualquier persona u órgano que está autorizado a ejercer las funciones actualmente atribuídas a los mismos.

B) El término "territorio" tendrá el sentido que le da el Artículo 2 de la Convención sobre Aviación Civil Internacional concluída en Chicago, a los 7 días del mes de disiembre de 1944.

C) La expresión "empresa aérea designada" significará cualquier empresa que una de las Partes Contratantes hubiera designado para explotar los servicios convenidos y a cuyo respecto hubiera sido hecha una comunicación, por escrito a las autoridades aeronáuticas competentes de la otra Parte Contratante según lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo.

D) La expresión "servicio aéreo internacional regular" significará un servico aéreo internacional constituído evidentemente por una serie sistemática de vuelos: A) Que se realizan entre dos o más puntos, o dos o más zonas de tráfico y que, considerando sus características primordiales, tales como la distancia recorrida y el tipo de aeronaves empleadas, no varían en su esencia; B) Que se realizan con fines lucrativos; y C) que son accesibles en todo momento a cualquier persona (aceptable para el portador) que desee hacer uso de tales servicios.

E) Las definiciones de los parágrafos A, B, y D del Artículo 96 de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, mencionada supra, y las que las sustituyan o complementen, se aplicarán al presente Acuerdo.

Artículo 14

Este Acuerdo será aprobado por cada Parte Contratante de acuerdo a su legislación interna y los instrumentos que justifiquen tal hecho, serán canjeados en Montevideo tan pronto como sea posible, en cuya fecha el Acuerdo entrará en vigor. Mientras esté pendiente el canje de tales instrumentos, las Partes Contratantes se comprometen, dentro de lo que les permite sus respectivos poderes constitucionales, de hacer efectivas las provisiones de este Acuerdo, a partir de la fecha de su firma.

En testimonio de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios firman el presente convenio e imprimen aquí sus sellos.

Hecho en Montevideo, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y danés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay L. S. Daniel Castellanos. — Por el Reino de Dinamarca, L. S. Knuth-Winterfeldt.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE DINAMARCA.

I

A) Para los fines de la explotación de los servicios convenidos, la empresa o empresas de transporte aereo designadas por las Partes Contratantes en los términos del Acuerdo y del presente Anexo, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, en cada una de las rutas especificadas, del derecho de tránsito y de escalas para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, como también del derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo postal en los puntos enumerados en las referidas rutas.

B) Queda reconocida a las Partes Contratantes la facultad de ejercer los derechos contenidos en esta cláusula en las extensiones de sus líneas a puntos más allá de sus respectivos territorios.

C) El ejercicio de lo dispuesto en los parágrafos anteriores queda sujeto, a las condiciones reguladoras prescriptas en la Sección II.

II

A) La capacidad de transporte ofrecida por las empresas aéreas designadas, deberá mantener una estrecha relación con las necesidades del tráfico.

B) Un tratamiento justo y equitativo deberá ser asegurado a las empresas aéreas designadas de las dos Partes Contratantes para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de los servicios convenidos.

C) Las empresas aéreas designadas deberán tomar en consideración, cuando exploten rutas o secciones comunes de una ruta, sus intereses mutuos, a fin de no afectar indebidamente los respectivos servicios.

D) Los servicios convenidos tendrán por objetivo principal ofrecer una capacidad adecuada a las necesidades del tráfico entre el país a que pertenece la empresa y el país a que se destina el tráfico.

E) El derecho de una empresa aérea designada de embarcar y desembarcar, en los puntos y rutas especificadas, tráfico internacional con destino o proveniente de terceros países, será ejercido de conformidad con los principios generales del desenvolvimiento ordenado del transporte aéreo aceptado por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad sea adaptada:

1) A las necesidades de tráfico entre el país de origen y los países de destino.
2) A las exigencias de una explotación económica de los servicios considerados, y
3) A las necesidades del tráfico existente en las regiones atravesadas, respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

III

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán, a pedido de una de ellas, a fin de verificar si los principios enunciados en la Sección II precedente, son observados por las empresas aéreas designadas por las Partes Contratantes y, en particular, para evitar que el tráfico sea desviado en proporción que resulte injusta para cualquiera de las empresas designadas.

IV

A) Las tarifas se fijarán a niveles razonables, tomando en consideración todos los factores importantes y, en particular, el costo de la explotación, ganancias razonables, tarifas cobradas por otras empresas y las características de cada servicio, tales como velocidad y confort.

B) Las tarifas a cobrar por las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes, entre los puntos en el territorio uruguayo y los puntos en el territorio dinamarqués, mencionados en los cuadros anexos, deberán ser sometidos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes treinta días, como mínimo, antes de la fecha prevista para su vigencia, pudiendo ese período ser reducido, en casos especiales, si así fuera acordado por las referidas autoridades aeronáuticas.

C) Las recomendaciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (I. A. T. A.) serán tomadas en consideración para la fijación de tarifas.

D) Ante la falta de recomendaciones de la referida Asociación, las empresas aéreas uruguayas y dinamarquesas, tratarán de acordar entre ellas las tarifas para pasajeros y carga a aplicar en las secciones comunes de sus líneas, después de consultar, si fuere del caso, a las empresas aéreas de terceros países que explotan los mismos recorridos en todo o en parte.

E) En caso que las empresas no pudieran llegar a un acuerdo sobre las tarifas a fijarse, las autoridades aeronáuticas competentes de las dos Partes Contratantes procurarán promover ese entendimiento, a falta del cual se esforzarán por llegar, entre sí, a una solución satisfactoria.

En último caso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo.

V

Cualquier modificación de puntos en las rutas aéreas mencionadas en los Cuadros anexos, con excepción de las que alteren los puntos servidos en el territorio de la otra Parte Contratante, no serán consideradas como alteración del Anexo. Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes podrán, por consiguiente, proceder unilateralmente a una tal modificación, siempre que sean de ello notificadas, sin demora, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

Si estas últimas autoridades juzgaren, considerados los principios enunciados en la Sección II del presente Anexo, que los intereses de sus empresas aéreas nacionales son perjudicados por las empresas de la otra Parte Contratante, por estar ya asegurado el tráfico entre su propio territorio y la nueva escala en tercer país, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

VI.

Las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes deberán comunicarse una a otra, a la brevedad posible, las informaciones concernientes a las autorizaciones dadas a las respectivas empresas aéreas designadas para explotar los servicios convenidos o parte de los referidos servicios. Este cambio de informaciones incluirá especialmente, copia de las autorizaciones concedidas, acompañadas de eventuales modificaciones.

Por la R. O. del Uruguay: L. S. DANIEL CATELLANOS. — Por el Reino de Dinamarca: L.S. KNUT WINTERFELDT.

Cuadro I

Rutas Uruguayas para y a través de Dinamarca

Estas rutas serán determinadas en fecha posterior, por acuerdo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.

Cuadro II

Rutas Dinamarquesas al o a través del Uruguay

De Dinamarca-vía puntos intermedios en Europa y Norte de Africa vía puntos intermedios en Sud América al Uruguay y puntos más allá en ambas direcciones.

Protocolo de firma

En el curso de las negociaciones que terminaron con la firma del Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Dinamarca, concluído en Montevideo en la fecha, los representantes de las Partes Contratantes, mostráronse de acuerdo sobre los siguientes puntos:

1) No obstante lo dispuesto en el artículo I del Anexo, las aeronaves pertenecientes a la empresa aérea designada por el Gobierno del Reino de Dinamarca harán escala en Montevideo en dos servicios semanales, en ambas direcciones, siempre que se realicen más de dos vuelos en el itinerario establecido, y una escala en cada servicio semanal, en ambas direcciones, cuando se realice un número menor de vuelos.

2) Las autoridades aduaneras, de policía, de inmigración y sanitarias de las dos Partes Contratantes, aplicarán del modo más simple y rápido las disposiciones previstas en los artículos 3º y 5º del Acuerdo a fin de evitar cualquier demora en el movimiento de las aeronaves empleadas en los servicios convenidos. Esta consideración será tenida en cuenta en la aplicación de los reglamentos respectivos.

3) La remisión de las sumas recibidas por las empresas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes se hará de acuerdo con las formalidades cambiarias de las dos Partes Contratantes, las cuales concederán amplias facilidades para las transferencias de esas operaciones.

4) Siendo aspiración de ambas Partes Contratantes que

sus aviaciones comerciales, además de pertenecerles integralmente, exploten aeronaves tripuladas por sus nacionales, la facultad reconocida por el artículo 6º del Acuerdo de negar o revocar una autorización a una empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes, podrá ser ejercida por la otra Parte Contratante en el caso de que en las tripulaciones de las aeronaves de la primera Parte Contratante se incluya personal navegante que no sea de su nacionalidad.

La inclusión de las tripulaciones, de individuos naturales de terceros países, que no hayan adquirido la ciudadanía de los Estados Contratantes, será admitida siempre que tenga por fin la instrucción y adiestramiento del personal navegante.

5) En consideración a que los servicios de las empresas de transportes aéreos "Dst Danske Luftfartselskab A|S" (D. D. L.), "Det Norske Luftfartselskap A|S" (D. N. L.) y "Aktiebolaget Aerotransport" A. B. A.), son al presente explotados conjuntamente bajo la denominación de "Scandinavian Airlines System" (S. A. S.), las autoridades aeronáuticas del Uruguay, mientras subsista la situación mencionada, reconocen a las tripulaciones mixtas, formadas por nacionales de los tres países, como tripulaciones nacionales de conformidad con lo especificado en el punto 4, 1º parte del presente protocolo, ateniéndose a estos efectos a las disposiciones de la convención concluída en Chicago el 7 de diciembre de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.

6) Las aeronaves, que pertenecen a las empresas de transporte aéreo arriba nombradas y que son empleadas por la "Scandinavian Airlines System" podrán mientras subsista la situación mencionada en el inciso anterior, recorrer cualquiera de las rutas, que se especifican en las listas agregadas a los anexos de los Acuerdos firmados en la fecha.

7) La responsabilidad civil y las obligaciones impuestas por los acuerdos arriba nombrados recaen sobre la empresa de transportes aéreos designada, por cuya cuenta es explotada la aeronave empleada.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados por ambas Partes Contratantes firmaron el presente en dos ejemplares, del mismo tenor, en los idiomas español y danés, igualmente válidos, en la ciudad de Montevideo a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por la República O. del Uruguay,
DANIEL CASTELLANOS.

Por el Reino de Dinamarca,
KNUT - WINTERFELDT.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE NORUEGA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Noruega, considerando:

Que las posibilidades siempre crecientes de la aviación comercial son cada vez más importantes;

Que ese medio de transporte, por sus características esenciales, permitiendo rápidas comunicaciones, proporciona un mayor acercamiento entre las naciones;

Que es conveniente organizar, en forma segura y ordenada, los servicios aéreos internacionales regulares, sin perjuicio de los intereses nacionales y regionales, teniendo en cuenta el desarrollo de la cooperación internacional en el campo de los transportes aéreos;

Que se hace necesario la conclusión de un acuerdo destinado a asegurar comunicaciones aéreas regulares entre los dos países;

Designaron para ese efecto Plenipotenciarios, los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

A) Las Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente acuerdo y su anexo, a fin de que se establezcan los servicios aéreos internacionales regulares en ellos descriptos, en adelante llamados servicios convenidos.

B) Cada una de las Partes Contratantes designará una o más empresas aéreas de su nacionalidad para la explotación de los servicios convenidos y determinará la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 2

A) Cada Parte Contratante, deberá bajo la reserva del parágrafo B) del presente artículo y del artículo 4, conceder la licencia de funcionamiento necesaria a las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

B) Antes de ser autorizadas a iniciar los servicios convenidos, las referidas empresas aéreas designadas, podrán ser llamadas a probar, ante las autoridades aeronáuticas que conceden la licencia de funcionamiento que están en condiciones de satisfacer los requisitos prescriptos por las leyes y reglamentos que les son normalmente aplicables.

Artículo 3

Con el fin de evitar prácticas discriminatorias y de respetar el principio de igualdad de tratamiento:

1) Las tasas y otros gravámenes fiscales que una de las partes contratantes imponga o permita que se impongan a la empresa o empresas aéreas designadas por la otra parte contratante para el uso de aeropuertos y otras facilidades no serán superiores a las que se cobren por el uso de tales aeropuertos y facilidades por aeronaves de su bandera empleadas en servicios internacionales semejantes.

2) Los combustibles, aceites lubricantes y repuestos introducidos en el territorio de una Parte Contratante o colocados a bordo de aeronaves de la otra Parte Contratante en ese territorio, ya sea directamente por una empresa aérea por ésta designada, ya sea por cuenta de dicha empresa y destinados únicamente al uso de sus aeronaves, gozarán del tratamiento más favorable otorgado a las empresas del mismo carácter, ya sean nacionales o extranjeras, en lo que respecta a derechos e impuestos aduaneros, tasas de inspección u otros derechos y gravámenes nacionales y a la modalidad de percepción de los mismos.

3) Las aeronaves de una de las Partes Contratantes, utilizadas en la explotación de los servicios convenidos y los combustibles, aceites lubricantes, repuestos, equipo normal y provisiones de a bordo que permanezcan a bordo y para utilizarse en dichas aeronaves, gozarán con el régimen acordado a las aeronaves nacionales de exención de derechos e impuestos aduaneros, tasas de inspección y derechos o tasas semejantes, en el territorio de la otra parte contratante, aun cuando sean utilizados por las aeronaves en vuelo sobre dicho territorio.

Artículo 4

Los certificados de navegabilidad, las cartas de habilitación y las licencias concedidas o validadas por una de las Partes Contratantes que estén aún en vigencia, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Contratante a los fines de la explotación de los servicios convenidos. Las Partes contratantes se reservan, sin embargo, el derecho de no reconocer, con respecto al sobrevuelo de su territorio, las cartas y licencias concedidas a sus nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer Estado.

Artículo 5

1) Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante, relativos a la entrada, permanencia y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional, relativos a la explotación y navegación de dichas aeronaves dentro de los límites del mismo territorio, se aplicarán a las aeronaves de la empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

2) Las leyes y reglamentos de cada una de las Partes Contratantes relativos a la entrada, permanencia o salida de su territorio de pasajeros, tripulaciones o cargas de aeronaves, tales como los concernientes a la entrada, despacho, inmigración, pasaportes, tripulaciones y carga de las aeronaves afectadas a los servicios convenidos.

Artículo 6

Las Partes Contratantes se reservan la facultad, previa la consulta de que trata el artículo 7, de negar una licencia de funcionamiento a una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante o de revocar dicha licencia, cuando juzgaren no suficientemente caracterizado que una parte substancial de la propiedad y el control efectivo de la referida empresa estén en manos de nacionales de la otra parte contratante, o en caso de inobservancia, por esa empresa aérea, de las leyes y reglamentos referidos en el artículo 5 supra, o de las condiciones bajo las cuales los derechos fueron concedidos, de conformidad con este acuerdo y su anexo.

Artículo 7

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes desearen modificar los términos del anexo al presente acuerdo o usar de la facultad prevista en el artículo 6 promoverá consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, debiendo tal consulta ser iniciada dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Cuando las referidas autoridades concordaran en me-

dificar el Anexo, tales modificaciones entrarán en vigor después de haber sido confirmadas por cambio de notas por vía diplomática.

Artículo 8.

1) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes resolverán, de común acuerdo, en base de reciprocidad, todas las cuestiones referentes a la ejecución del presente Acuerdo, su Anexo, y Cuadros de rutas, consultándose, de tiempo en tiempo, a fin de asegurarse la aplicación y ejecución satisfactoria de sus principios y finalidades.

2) Las divergencias entre las Partes Contratantes, relativas a interpretación o aplicación del presente Acuerdo, su Anexo o del Protocolo de Firma, que no pudieran ser resueltas por medio de consultas, serán sometidas a la decisión de un tribunal arbitral designado por acuerdo entre las dos o a la decisión de otra persona o entidad.

Artículo 9.

Cualquiera de las Partes Contratantes, podrá, en todo tiempo, notificar a la otra de su decisión de rescindir este Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Hecha la notificación este Acuerdo dejará de estar en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su recibo por la otra Parte Contratante, salvo que fuese retirada por acuerdo antes de expirar aquel plazo. Si no fuere acusado el recibo de la notificación por la Parte Contratante a quien fuera dirigida, se entenderá recibida catorce (14) días después de haberlo sido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 10

Al entrar en vigor una convención multilateral de aviación que hubiera sido ratificada por las dos Partes Contratantes o a la cual ambas se hubieran adherido, el presente Acuerdo y su Anexo deberá ser revisado de modo que sus disposiciones se concilien con las de la referida Convención.

Artículo 11

El presente Acuerdo sustituye cualquier licencia, privilegio o concesión existente al tiempo de su firma, otorgados a cualquier título por una de las Partes Contratantes en favor de empresas aéreas de la otra Parte Contratante.

Artículo 12

El presente Acuerdo y todos los contratos relativos al mismo que lo complementen o modifiquen, serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional, concluída en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Artículo 13

A los fines de la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

A) La expresión "autoridades aeronáuticas" significará, en el caso de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Defensa Nacional y en el caso del Reino de Noruega, el Ministerio de Comunicaciones, o en ambos casos, cualquier persona u órgano que esté autorizado a ejercer las funciones actualmente atribuídas a los mismos;

B) El término "territorio" tendrá el sentido que le da el Artículo 2 de la Convención de Aviación Civil Internacional, concluída en Chicago a los 7 días de diciembre de 1944;

C) La expresión "empresa aérea designada" significará cualquier empresa que una de las Partes Contratantes hubiera designado para explotar los sevicios convenidos y a cuyo respecto hubiera sido hecha una comunicación, por escrito a las autoridades aeronáuticas competentes de la otra Parte Contratante según lo dispuesto en el artículo 2 del presente Acuerdo;

D) La expresión "servicio aéreo internacional regular" significará un servicio aéreo internacional constituído evidentemente por una serie sistemática de vuelos: A) que se realizan entre dos o más puntos o dos o más zonas de tráfico y que, considerando sus características primordiales, tales como la distancia recorrida y el tipo de aeronaves empleadas, no varían en su esencia; b) que se realizan con fines lucrativos y c) que son accesibles en todo momento a cualquier persona (aceptable para el portador) que desee hacer uso de tales servicios;

E) Las definiciones de los parágrafos A), B) y D) del artículo 96 de la Convención sobre Aviación Civil Internacional mencionada supra, y las que la sustituyan o complementen, se aplicarán al presente Acuerdo.

Artículo 14

Este Convenio será aprobado por cada Parte Contratante de acuerdo a su legislación interna y los instrumentos que justifiquen tal hecho, serán canjeados en Montevideo, tan pronto como sea posible en cuya fecha el Acuerdo entrará en vigor.

Mientras esté pendiente el canje de tales instrumentos, las Partes Contratantes se comprometen, dentro de lo que les permite sus respectivos poderes constitucionales, de hacer efectivas las provisiones de este Acuerdo, a partir de la fecha de su firma.

En testimonio de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios firman el presente Convenio, e imprimen aquí sus sellos.

Hecho en Montevideo a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y noruego, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay, Daniel Castellanos. — Por el Reino de Noruega, Reidar Solum.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE NORUEGA

— I —

A) Para los fines de explotación de los servicios convenidos, la empresa o empresas de transporte aéreo designadas por las Partes Contratantes en los términos del Acuerdo y del presente Anexo, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, en cada una de las rutas especificadas, del derecho de tránsito y de escalas para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, como también el derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo postal en los puntos enumerados en las referidas rutas.

B) Queda reconocida a las Partes Contratantes la facultad de ejercer los derechos contenidos en esta cláusula en las extensiones de sus líneas a puntos más allá de sus respectivos territorios.

C) El ejercicio de lo dispuesto con los parágrafos anteriores queda sujeto, a las condiciones reguladoras prescriptas en la Sección II.

— II —

A) La capacidad de transporte ofrecida por las empresas aéreas designadas, deberá mantener una estrecha relación con las necesidades del tráfico.

B) Un tratamiento justo y equitativo deberá ser asegurado a las empresas aéreas designadas de las dos Partes Contratantes para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de los servicios convenidos.

C) Las empresas aéreas designadas deberán tomar en consideración, cuando exploten rutas o secciones comunes de una ruta, sus intereses mutuos, a fin de no afectar indebidamente los respectivos servicios.

D) Los servicios convenidos tendrán por objetivo principal ofrecer una capacidad adecuada a las necesidades del tráfico entre el país a que pertenece la empresa y el país a que se destina el tráfico.

E) El derecho de una empresa aérea designada de embarcar y desembarcar, en los puntos y rutas especificadas, tráfico internacional con destino a o proveniente de terceros países, será ejercido en conformidad con los principios generales del desenvolvimiento ordenado del transporte aéreo aceptado por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad sea adaptada:

1) A las necesidades del tráfico entre el país de origen y los países de destino;

2) A las exigencias de una explotación económica de los servicios considerados y

3) A las necesidades del tráfico existente en las regiones atravesadas respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

III.

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán, a pedido de una de ellas, a fin de verificar si los principios enunciados en la Sección II precedente, son observados por las empresas aéreas designadas por las Partes Contratantes, y, en particular, para evitar que el tráfico sea desviado en proporción que resulte injusta para cualquiera de las empresas designadas.

IV.

a) Las tarifas se fijarán a niveles razonables, tomando en consideración todos los factores importantes y, en particular, el costo de la explotación, ganancias razonables, tarifas cobradas por otras empresas y las características de cada servicio, tales, como la velocidad y confort.

b) Las tarifas a cobrar por las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratntes, entre los puntos en el territorio uruguayo y los puntos en el territorio noruego mencionados en los Cuadros anexos deberán ser sometidos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes treinta días, como mínimo, antes de la fecha prevista para su vigencia, pudiendo ese período ser reducido, en casos especiales, si así fuera acordado por las referidas autoridades aeronáuticas.

c) Las recomendaciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (I.A.T.A.) serán tomadas en consideración para la fijación de tarifas.

d) Ante la falta de recomendaciones de la referida Asociación, las empresas aéreas uruguayas y noruegas tratarán de acordar entre ellas las tarifas para pasajeros y carga a aplicar en las secciones comunes de sus líneas, después de consultar, si fuere del caso, a las empresas aéreas de terceros países que explotan los mismos recorridos, en todo o en parte.

e) En caso de que las empresas no pudieran llegar a un acuerdo sobre las tarifas a fijarse, las autoridades aeronáuticas competentes de las dos Partes Contratantes procurarán promover ese entendimiento, a falta del cual se esforzarán por llegar, entre sí, a una solución satisfactoria.

En último caso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo.

V.

Cualquier modificación de puntos en las rutas aéreas mencionadas en los Cuadros anexos, con excepción de las que alteren los puntos servidos en el territorio de la otra Parte Contratante no serán consideradas como alteración del Anexo. Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes podrán, por consiguiente proceder unilateralmente a una tal modificación, siempre que sean de ello notificadas sin demora, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

Si estas últimas autoridades juzgaren considerados los principios enunciados en la Sección II del Presente Anexo, que los intereses de sus empresas aéreas nacionales son perjudicados por las empresas de la otra Parte Contratante, por estar ya asegurado el tráfico entre su propio territorio y la nueva escala en tercer país, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

VI.

Las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes deberán comunicarse una a otra, a la brevedad posible, las informaciones concernientes a las autorizaciones dadas a las respectivas empresas aéreas designadas para explotar los servicios convenidos o parte de los referidos servicios. Este cambio de informaciones incluirá especialmente, copia de las autorizaciones concedidas, acompañadas de eventuales modificaciones.

L. S. DANIEL CASTELLANOS. — L. S. REIDAR SOLUM.

CUADRO I

Rutas Uruguayas para y a través de Noruega:

Estas rutas serán determinadas en fecha posterior, por Acuerdo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes

CUADRO II

Rutas Noruegas al y a través del Uruguay:

De Noruega —vía puntos intermedios en Europa y Norte de Africa— vía puntos intermedios en Sud América, al Uruguay y puntos más allá en ambas direcciones.

PROTOCOLO DE FIRMA DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE NORUEGA.

En el curso de las negociaciones que terminaron con la firma del Acuerdo sobre transportes aéreos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Noruega, concluído en Montevideo en la fecha, los representantes de las Partes Contratantes mostráronse de acuerdo sobre los siguientes puntos:

1) No obstante lo dispuesto en el artículo I del Anexo, las aeronaves pertenecientes a la empresa aérea designada por el Gobierno del Reino de Noruega harán escala en Montevideo, en dos servicios semanales, en ambas direcciones siempre que se realicen más de dos vuelos en el itinerario establecido y una escala en cada servicio semanal, en ambas direcciones, cuando se realice un número menor de vuelos.

2) Las autoridades aduaneras, de Policía, de inmigración y sanitarias de las dos Partes Contratantes, aplicarán del modo más simple y rápido las disposiciones previstas en los artículos 3 y 5 del Acuerdo a fin de evitar cualquier demora en el movimiento de las aeronaves empleadas en los servicios convenidos. Esta consideración será tenida en cuenta en la aplicación de los reglamentos respectivos.

3) La remisión de las sumas recibidas por las empresas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes se hará de acuerdo con las formalidades cambiarias de las dos Partes Contratantes, las cuales concederán amplias facilidades para las transferencias de esas operaciones.

4) Siendo aspiración de ambas Partes Contratantes que sus aviaciones comerciales además de pertenecerles íntegralmente, exploten aeronaves tripuladas por sus nacionales, la facultad reconocida por el Artículo 6 del Acuerdo de negar o revocar una autorización a una empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes, podrá ser ejercida por la otra Parte Contratante en el caso de que en las tripulaciones de las aeronaves de la primera Parte Contratante se incluya personal navegante que no sea de su nacionalidad.

La inclusión en las tripulaciones, de individuos naturales de terceros países que no hayan adquirido la ciudadanía de los Estados Contratantes será admitida siempre que tenga por fin la instrucción y adiestramiento del personal navegante.

5) En consideración a que los servicios de las empresas de Transportes Aéreos "DET Norske Luftfartsselskap A|s (DNL)", "Det Danske Luftfartselskab A|s (DDL)" y "Aktiebolaget Aerotransport (ABA)" son al presente explotados conjuntamente bajo la denominación de "Scandinavian Airlines System (SAS)", las autoridades aeronáuticas del Uruguay, mientras subsista la situación mencionada, reconocen a las tripulaciones formadas por nacionales de los tres países, como tripulaciones nacionales de conformidad con lo especificado en el punto III, 1ra. parte, del presente Protocolo ateniéndose a estos efectos a las disposiciones de la Convención concluída en Chicago el 7 de diciembre de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.

6) Las aeronaves, que pertenecen a las empresas de Transportes Aéreos arriba nombradas y que son empleadas por la "Scandinavian Airlines System" podrán mientras subsista la situación mencionada en el inciso anterior recorrer cualquiera de las rutas, que se especifican en las listas agregadas a los Anexos de los Acuerdos firmados en la fecha.

7) La responsabilidad civil y las obligaciones impuestas por los Acuerdos arriba nombrados recaen sobre la empresa de transportes aéreos designada por cuya cuenta es explotada la aeronave empleada.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados por ambas Partes Contratantes firmaron el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en los idiomas español y noruego, igualmente válidos en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.

Por la República Oriental del Uruguay, L. S. DANIEL CASTELLANOS. — Por el Reino de Noruega, L. S. REIDAR SOLUM.

CONVENIO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América.

De acuerdo con las obligaciones que han asumido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales, para ayudar a cualquier Estado americano, víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental;

Con el propósito de fomentar la paz y la seguridad internacionales, dentro del cuadro de la Carta de las Naciones

Unidas, por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y principios de la Carta, para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos para hacer efectivas las medidas de seguridad colectivas adoptadas por las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, y en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y reducción universal de armamentos, con garantías adecuadas contra su infracción.

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a estos principios, por medio de la ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, con sus enmiendas, y de la ley sobre Seguridad Mutua, de 1951, las que disponen proporcionar ayuda militar a las naciones que hayan formalizado con aquél, acuerdos para la seguridad colectiva; y,

Deseando establecer las condiciones que regularán la prestación de tal ayuda entre los Gobiernos contratantes,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

1. Cada uno de los Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar, que pueda autorizar el Gobierno que suministre la ayuda, de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan. El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las Partes de este Convenio, deberá ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los tratados interamericanos ratificados por las Partes de este Convenio. Esa ayuda será prestada en tal forma como para fomentar la defensa del Hemisferio Occidental, con arreglo a los planes de defensa que fueren acordados por las autoridades competentes de ambos países, según los cuales ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán como finalidad la defensa común del Hemisferio Occidental. La ayuda que de conformidad con el presente Convenio, suministre el Gobierno de los Estados Unidos de América, se prestará con arreglo a las disposiciones, condiciones, y estipulaciones sobre la terminación de la asistencia, contenidas en la ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, la ley sobre Seguridad Mutua, de 1951, y las leyes que las hayan enmendado y complementado, así como las leyes presupuestales respectivas. Los dos Gobiernos negociarán, de tiempo en tiempo, los acuerdos detallados que sean necesarios para llevar a cabo las disposiciones de este inciso.

2. Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro, de conformidad con el presente Convenio, con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa que acepten ambos Gobiernos, conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones que sean importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, y, a menos que no se acuerde en otra forma, no dedicarán esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró.

3. Se concertarán arreglos conforme a los cuales, los equipos y materiales que se suministren de conformidad con el presente Convenio, y que dejen de ser necesarios para los fines a los que originariamente se destinaron (excepto los equipos y materiales que se hubieren suministrado en condiciones que requieran reembolso), se devolverán al Gobierno que suministró la ayuda para que disponga de ellos según juzgue conveniente.

4. En el interés común de la seguridad de las Partes, ambos Gobiernos convienen en no transferir el título o posesión de cualesquiera equipos, materiales o servicios que hayan sido suministrados con arreglo a este Convenio, sin un previo y común acuerdo al respecto.

5. Si los fondos asignados para la realización de cualquier programa de asistencia emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América según el presente Convenio, fueran objeto de proceso judicial en la República Oriental del Uruguay, el que impida o dificulte su libre e inmediata disposición para los fines a que originariamente se destinaban, el Gobierno uruguayo tratará prontamente de asegurar para la ejecución de aquellos programas o realización de aquellos fines, una contribución equivalente a los referidos fondos; mientras tanto el Gobierno uruguayo adoptará las medidas necesarias, dentro de las facultades constitucionales, para asegurar la realización de los objetivos a que aquellos fondos estaban destinados.

6. Cada Gobierno tomará las medidas de seguridad que en cada caso las Partes acuerden, a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Convenio.

Artículo II

Cada Gobierno tomará las medidas adecuadas, compatibles con la seguridad, para mantener al público informado de las actuaciones que se lleven a cabo de conformidad con este Convenio.

Artículo III

Ambos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán entre sí acuerdos adecuados que estipulen los procedimientos y términos que regirán el intercambio de las licencias y patentes de invención y de la información técnica para la defensa, los cuales facilitarán dicho intercambio, resguardando, a la vez, los intereses particulares y manteniendo las medidas de seguridad necesarias.

Artículo IV

1. Con sujeción a la disponibilidad de los fondos que sean necesarios y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, ambos Gobiernos convienen en proporcionarse mutuamente la cantidad de moneda nacional que se acuerde para los gastos que se originen en el suministro de determinados servicios relativos a la realización del presente Convenio.

Ambos Gobiernos iniciarán tan pronto como sea posible las negociaciones del caso para fijar aquella cantidad de moneda nacional y concertar la forma en que la misma se hará disponible.

2. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a menos que se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente Convenio, o que se hallen en tránsito para y de cualquier otro país que reciba ayuda militar en virtud de otro acuerdo similar entre ese país y los Estados Unidos de América.

Artículo V

1. Cada uno de los Gobiernos conviene en recibir, después de ser debidamente notificado, personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones del otro Gobierno, relacionadas con la ejecución de este Convenio. A dicho personal se le concederán facilidades en relación con las finalidades de este Convenio. Ese personal funcionará como parte de la Embajada y bajo la dirección del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente, y gozará de las inmunidades y privilegios que la práctica internacional acuerda al personal de rango equivalente de las Embajadas.

2. Para el cumplimiento de lo estipulado en el inciso anterior, los Gobiernos de común acuerdo, dictarán los reglamentos necesarios para clasificar a dicho personal. El personal referido se compondrá exclusivamente de nacionales del país que lo envíe. Queda entendido entre ambos Gobiernos, que el número de tal personal se mantendrá al más bajo nivel posible.

3. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, acordará al personal de los Estados Unidos de América, enviado de conformidad con este artículo, los mismos privilegios que concede a los miembros de la Misión Aérea de los Estados Unidos de América, en el artículo 16 del respectivo Convenio firmado el 4 de diciembre de 1951.

Si llegara a ser necesario el envío de personal uruguayo a los Estados Unidos de América, en relación con la ejecución del presente Convenio, el mismo recibirá, con arreglo a las disposiciones del inciso 3 de este artículo, idéntico tratamiento que el personal estadounidense en el Uruguay.

Artículo VI

Los arreglos vigentes entre ambos Gobiernos, relativos a Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, concertados de acuerdo con otros instrumentos, no serán afectados por el presente Convenio y permanecerán en pleno vigor.

Artículo VII

De conformidad con los principios de la ayuda mutua, según lo establecido en el artículo I, los dos Gobiernos reafirman las resoluciones XII, XIII, XIV y XVI, contenidas en el acta final de la Cuarta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Wáshington en 1951, las que comprenden las decisiones adoptadas por unanimidad por los Estados Americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente para aumentar la producción de materiales básicos y suministrarse mutuamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común. El suministro de

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 193 — Montevideo, Viernes 23 de Octubre de 1953 — Núm. 14066

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$ 3.	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942	" 6.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta $		$	
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Hasta $ 20.000.00 $ 50.00 la página

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: **distancia 28 palabras.**

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la reparación de la camioneta M-036, de la Aviación Naval, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 3 de Noviembre a las 15 horas.

(Cta. corriente) 10|pub. 32505 Oct.15-v.oct.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 106
Tercer llamado

Artículos: Lengua de cordero aceitunas, garbanzos al natural, choclo desgranado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares.

Apertura. Octubre 30 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32592 Oct.21-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 114
Primer llamado

Artículos: Forro negro, entretela, acolchado, lencillo, satinet botones, cinta lana negra, vaqueta, suela.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Sección Talleres.

Apertura: Octubre 30 de 1953, a las 15 horas. — Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32593 Oct.21.-v nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 117
Segundo llamado

Artículos: Equipo completo de lubricación y engrase.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cuerpo de Policía Marítima.

Apertura: Octubre 29 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32594 Oct.21.-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 122
Primer llamado

Artículos: Chapas de identificación.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Prefectura General Marítima.

Apertura: Octubre 29 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32595 Oct.21-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 96 — (3er. llamado)

Artículos vaqueta, impermeable, suela, badanas, hebillas para borne [illegible]

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599)

todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Cantinas Militares. Apertura: Octubre 28 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 13 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 32522 Oct.16-v.oct.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 103 — (3er. llamado)

Artículos: Almidón, café, cocoa, vinagre o similar, extracto de carne.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Cantinas Militares. Apertura: Octubre 27 de 1953 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 13 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 32525 Oct.16-v.oct.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 101 — (2.o llamado)

Artículos: cuchillas de cocina, calentadores eléctricos, completos, copas para agua, cucharas, fuentes hondas, lamparillas eléctricas, linternas eléctricas, planchas, piedras para encendedores, platos llanos y hondos de aluminio, teteras de aluminio.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)
Apertura: Octubre 27 de 1953, a las 15 horas. Destino: Cantinas Militares. — Motnevideo, Octubre 13 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 32523 Oct.16-v.oct.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79
Tercer llamado

Artículos: Chinches doradas, polvos para limpiar metales, faroles de kerosene
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días de 14 a 18 horas (hábiles). Sábados de 8 a 12 horas
Destino: Cantinas Militares.
Apertura: Octubre 31 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953
(Cuenta corriente) 10|pub. 32596 Oct.21-v nov.3.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 18

La Imprenta Militar llama a licitación pública, por primera vez, para la compra de papel de obra primera y hojas carátula, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta Militar, calle 25 de Mayo Nº 273.
Las propuestas deben presentarse el día 29 del corriente mes a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 13 de Octubre de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 32510 Oct.15-v.oct.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|41 — (3er. llamado)
Casa Central — Suministro y colocación de piso de parquet

El Banco de la República Oriental de Uruguay llama a propuestas por tercera vez, para la ejecución de dichos trabajos en un local del entrepiso (ala sobre la calle Zabala), de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso alcalle Solís, Casa Central, el día 3 de Noviembre de 1953 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32566 Oct.19-v.oct.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Prórroga de la fecha de apertura licitación pública N.o 460. Suministro e Instalación de aparatos y accesorios de Rayos X para la central de Servicios Médicos

La fecha de la apertura de las propuestas de la licitación pública para la adquisición de aparatos y accesorios de Rayos X, fijada para el 22 del corriente ha sido prorrogada para el día 29 de Octubre de 1953, a las 16 horas.
Las propuestas podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32591 Oct.21-v oct.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación pública N.o 462. — 2.o llamado. Camisas para el personal de portería. Apertura de **las propuestas 30 de Octubre de 1953, a las 16 horas.**

Licitación pública N.o 463. — 2.o llamado. Zapatos para el personal de portería. Apertura de las propuestas 4 de Noviembre de 1953, a las 16 horas.
Las aperturas de las propuestas se efectuarán en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 19 de Octubre de 1953 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32576 Oct.19-v.oct.24.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el corte y retiro del pasto del "Aeródromo Angel S. Adami", en las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que puede ser obtenido en la Sección Contaduría de esta oficina, calle Piedras 497 en horas hábiles
La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Octubre a las 15 horas en presencia de los interesados y funcionarios competentes. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 32503 Oct.14-v.oct.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 828
Planchas de hierro
Segundo llamado

Apertura: 24 de Noviembre de 1953, a la hora 16. — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, Secretaría de la Dirección General de Administración; tercer piso. — Montevideo, 19 de Octubre de 1953. — El Director de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. 32581-Oct.20-v.oct.23.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de una perforación para alumbramiento de agua en el campo de la Base Aeronáutica de Laguna del Sauce, Departamento de Maldonado (carretera a Punta del Este Klm. 123) y la provisión y colocación de un equipo de bombeo, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269 y en el Cuartel que se construye en Laguna del Sauce, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas y abiertas en las oficinas de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Octubre de 1953 a la hora 16
(Cuenta corriente) 10|pub. 32573 Oct.19-v.oct.29.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO
TRABAJO A DOMICILIO DE ROPA EXTERIOR DE MEDIDA DE HOMBRE

Vista la nueva tarifa de salarios del trabajo a domicilio de ropa exterior de medida, de hombre, aprobada por la Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio, (N.o 1); por la cual se fijan retribuciones al personal interno de talleres y a domicilio con iguales tareas; a los efectos de lo dispuesto en las leyes números 10.449, de 12 de Noviembre de 1944 y artículo 10 de la ley 9.910, de 5 de Enero de 1940: Se resuelve: Dar por presentada la nueva tarifa de salarios del trabajo a domicilio de ropa exterior de medida, de hombre, de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, acúsese recibo y vuelva a despacho. — GRAUERT.
En Montevideo, a los once días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, reunida la Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio, número uno, de Ropa Exterior de Medida, de Hombre. Visto: El petitorio de aumento de la tarifa vigente presentado por la delegación obrera. Resultando: Que la Delegación obrera concretó en cifras sus aspiraciones, las que no fueron compartidas por la delegación patronal, la que a su vez formuló una contrapropuesta, que fuera rechazada por los obreros. Considerando: Que las posiciones de las partes interesadas eran firmes y desencontradas, la delegación del Poder Ejecutivo realizó un detenido estudio comparativo de los salarios percibidos por el personal interno de talleres y a domicilio con iguales tareas y proyectó una nueva tarifa, la que fué aceptada. Considerando: Las disposiciones de las leyes números 10.449 de 12 de Noviembre de 1944 y 9.910 de 5 de Enero de 1940. Oído: El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; Resuelve:
Artículo 1.o. Fíjase la nueva trafia de salarios del trabajo a domicilio de ropa exterior de medida, de hombre, que se detalla a continuación:

Sastrerías de primera categoría: N.o 1, saco derecho, $ 42.50; N.o 2, saco cruzado, $ 46.00; N.o 3, sobretodo derecho, $ 48.00; N.o 4, sobretodo cruzado, $ 50.00; N.o 5, ranglan derecho, $ 46.00: N.o 6, ranglan cruzado, $ 50.00; N.o 7, cavour, $ 51.50 N.o 8, jacquet, $ 50.00; N.o 9, levita, $ 55.00: N.o 10, frac, $ 55.00; N.o 11, smocking, $ 48.00: N.o 12, pantalones, $ 13.00; N.o 13, chalecos, $ 8.60.
Sastrerías de segunda categoría: N.o 14, saco derecho, $ 35.50; N.o 15, saco cruzado, $ 39.00; N.o 16, sobretodo derecho $ 39.50; N.o 17, sobretodo cruzado, $ 42.50; N.o 18, ranglan derecho, $ 39.50; N.o 19, ranglan cruzado, $ 42.50; N.o 20, cavour, $ 43.50; N.o 21, jacquet, $ 42.50; N.o 22, levita, $ 46 50; N.o 23, frac, $ 47.50; N.o 24, smocking, $ 40.50; N.o 25, pantalón, $ 10.80; N.o 26, chaleco, $ 7.20.
Sastrerías de tercera categoría: N.o 27, saco derecho, $ 32.00; N.o 28, saco cruzado, $ 35.00; N.o 29, sobretodo derecho, $ 34.50; N.o 30, sobretodo cruzado, $ 39.50; N.o 31, ranglan derecho, $ 34.50; N.o 32, ranglan cruzado, $ 37.00; N.o 33, cavour, $ 38.50; N.o 34, jacquet, $ 37.50; N.o 35, levita, $ 41.50; N.o 36, frac, $ 42.00; N.o 37, smocking, $ 36.00; N.o 38, pantalón, $ 9.60; N.o 39, chaleco, $ 6.30.
Sastrerías de cuarta categoría: N.o 40, saco derecho, $ 25.50; N.o 41, saco cruzado, $ 29.00; N.o 42, sobretodo derecho, $ 28.00; N.o 43, sobretodo cruzado, $ 30.50: N.o 44, ranglan derecho, $ 28.00: N.o 45, ranglan cruzado, $ 30.50; N.o 46, cavour, $ 30.50; N.o 47, jacquet, $ 30.00; N.o 48, levita, $ 33.00; N.o 49, frac, $ 33.00: N.o 50, smocking, $ 29.00; N.o 51, pantalón, $ 7.80; N.o 52, chaleco, $ 5.20.
Para todas las categorías de sastorías: N.o 53, mangas sin hilvanar y sin preparar las sisas, pegado de cada par, $ 3.50.
Recargos: N.o 54, prenda derecha con solapas en punta, $ 1.50; N.o 55, prenda con abertura, cada abertura, $ 1.50: N.o 56, mangas preparadas para ojales, el par, $ 1.20; N.o 57, hechura de ojales en la manga, cada uno, $ 0.30: N.o 58, prenda con botamanga, $ 2.00: N.o 59, prenda con botamanga figurada, $ 2.50; N.o 60, costuras montadas a mano $ 2.90; N.o 61, pespunte a mano, $ 2.00; N.o 62, bolsillos con tira de puño por prenda, $ 0.70: N.o 63, bolsillos interiores con vivos en la vista, $ 1.65: N.o 64, pespunte a mano en todo el saco, $ 6.00; N.o 65, sobretodo forrado a la inglesa, $ 2.50: N.o 66, sobretodo sin forro, $ 4.20; N.o 67, sobretodo con seda hasta la orilla $ 2.00; N.o 68, sobretodo con cartera, $ 1.70; N.o 69, jacquet o saco forrado a la inglesa, $ 2.50; N.o 70, jacquet o saco sin forro, $ 4.00 N.o 71, bolsillos interiores con carterita cada uno, $ 0.50; N.o 72, bolsillos a fuelle y combinación, $ 2.00; N.o 73, prendas con trencilla al corte, $ 6.00; N.o 74, prendas terminadas adelante y con trencilla, $ 7.00; N.o 75, prendas con citurón, $ 1.50: N.o 76, prendas con cinturón y hebillas forradas, $ 1.70; N.o 77, prendas con solapa cóncava, $ 1.70; N.o 78, prendas con solapa cambrada, $ 1.20; N.o 79, prendas con bolsillos fosforera exterior, $ 1.20: N.o 80, prueba para saco cavour y ranglan con picada, $ 6.00; N.o 81, prueba para saco cavour y ranglan con hombros hechos, $ 2.70; N.o 82, prueba de levita, levitón, frac o jacquet, $ 6.00; N.o 83, prueba de levita, levitón, frac o jacquet con hombros hechos, $ 2.80.
En los casos de pruebas, las prendas deberán ser devueltas en la misma forma en que fueron entregadas por el obrero. Si la prenda en buena prueba, encuartada, y con solapa picada, pasara de un obrero a otro, se pagará la tercera parte del precio de la prenda.
Prenda con paño de franela y otros cubre-wat, para evitar la transparencia: N.o 85, primera categoría, $ 5.00; N.o 86, segunda categoría, $ 4.20: N.o 87, tercera categoría, $ 3.10; N.o 88, cuarta categoría, $ 3.10; N.o 89, pantalón con más de cuatro bolsillos en paño, cada bolsillo de más, $ 0.50: N.o 90, pantalón con más de cuatro bolsillos en forro, cada bolsillo de más, $ 0.40; N.o 91, pantalón con rodillera, $ 0.50; N.o 92, pantalón con pasa cinto embutido, $ 0.70; N.o 93, pantalón con refuerzo en la sentadera, $ 0.35; N.o 94, pantalón con trencilla, $ 2.00; N.o 95, pantalón con más de metros 0,56 de cintura, $ 0.50; N.o 96, pantalón con alguna costura a mano, $ 1.55; N.o 97, pantalón con vivos o pestañas, $ 0.50; N.o 98, pantalón de bolsillos con carterita cada uno, $ 0.20; N.o 99, pantalón con faja de forro, $ 0.30; N.o 100 pantalón con cinturón de ojal, $ 0.30; N.o 101, chaleco cruzado, $ 1.20; N.o 102, chaleco con solapa, $ 1.20; N.o 103, chaleco con vivo, $ 0.70; N.o 104, chaleco con bolsillo interior, con cartera y botón, cada bolsillo, $ 0.60; N.o 105, chaleco con bolsillo interior, cada bolsillo, $ 0.30.
Prendas especiales: N.o 106, toda prenda hecha a mano; con franela u otro cubre-wat, en seda blanca o tela transparente, será considerada como smocking y se pagará de acuerdo a la categoría de sastrería.

Pantalón brecch con ojalillos a mano y parches de cuero o del mismo género: N.o 107, primera categoría, 22.50; N.o 108, de segunda a cuarta categorías $ 18.75; N.o 109, pantalón de golf, cintura afuera, $ 17.00.
Art. 2.o. La presente tarifa regirá para Montevideo desde el veintidós de Setiembre, inclusive, de 1953.

Art. 3.o. Notifíquese a la Comisión Nacional de Subsistencias, de acuerdo al artículo 17 de la ley N.o 10.940.

Art. 4.o. Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos de lo establecido en las leyes N.os 10.449, de 12 de Noviembre de 1944 y artículo 10 de la N.o 9.910, de 5 de Enero de 1940. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1953. — Dora Cóccaro de Millor. — G. Orlando Vigna. — Artigas Zufriategui, Delegados del Poder Ejecutivo. — Ninel Eduardo Pozzani. — Estanislao Ciompi, Delegados patronales. — Jorge Marún Avisap. — José A. Gallo, Delegados obreros. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo de Comisiones de Salarios.
(Cta. corriente) 10|pub. 32542 Oct.16-v.oct.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 58

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera destinados a las oficinas de Correos del interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en **esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina**
Los propuestas serán abiertas el día 26 del mes en curso a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los in-

teresados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — La Secretaría General.
(Cta. corriente) 10|pub. 32473 Oct.10-v.oct.23.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DOCTOR MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. 106
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de armarios ficheros metálicos, para el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 5 de Noviembre de 1953, a las 10 horas, en la Administración del Hospital, planta baja.
$9 00 5 pub. 15743-Oct.21-v.oct.27.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por los siguientes materiales:

Licitación N.o 123. — (Segundo llamado). — Lámparas eléctricas. — Apertura: 5 de Noviembre de 1953, a la hora quince.

Licitación N.o 124. — Armazones de caño de hierro para bancos de clase y mesas metálicas. — Apertura: 9 de Noviembre de 1953, a la hora quince.

Licitación N.o 125. — Muebles de madera. — Apertura: 10 de Noviembre de 1953, a la hora quince.

Licitación N.o 126. — Madera. — Apertura: 11 de Noviembre de 1953, a la hora quince.

Licitación N.o 127. — Libretas del profesor y pasar lista. — Apertura: 12 de Noviembre de 1953, a la hora quince.

Licitación N.o 128. — Papel obra Travers y papel embalaje. — Apertura: 13 de Noviembre de 1953, a la hora quince.

Los pliegos de condiciones respectivos obran en poder de este Departamento, calle J. de Salterain número 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 19 de Octubre de 1953. — Gilberto Acosta Arteta, Director.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32582-Oct.20-v.oct.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de artículos (Tractores, galpones prefabricados, tanques tipo australianos, etc., etc.) destinados a escuelas granjas del país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría, Soriano 1045, dentro del horario de oficinas. La apertura y lectura de propuestas se efectuará el día 30 de Octubre de 1953, a las quince horas, en el local del Organismo. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 17|pub. 32480 Oct.10-v.oct.31.

ADMINISTRACION DE FERROCARILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 457. — Suministro de leña para encendido de locomotoras. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos). Apertura: Octubre 30, hora 15, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. de Estado, calle La Paz N.o 1095 (2.o piso), donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18.30 horas. Informes: Teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 32496 Oct.14-v.oct.23.

P. L. U. N. A.
ADQUISICION DE UNA HELADERA ELECTRICA
Segundo llamado

Apertura: 29 de Octubre de 1953. Local: Paraguay 1508, 1er. piso. Hora: 9 a.m.

Pluna, llama a licitación pública para la adquisición de una heladera eléctrica, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 37 que los interesados podrán retirar de Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 22550-Oct.17-v.oct.27.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA OPS|AER|LIC. N.o 1|952
Material vario de Aeródromo
2.o llamado para los ítems 1, 2, 3, 4, 5

Apertura: Noviembre 20 de 1953. Local: Paraguay 1508, primer piso. Hora: 9 a.m.

Pluna, llama a licitación pública, para la provisión de material vario de aeródromo, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 19 que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32551-Oct.17-v.oct.27.

P. L. U. N. A.
ADQUISICION DE TRES LETREROS LUMINOSOS
Licitación pública N.o 14|953
Segundo llamado

Apertura: 29 de Octubre de 1953. Local: Paraguay 1508, 1er. piso. Hora: 9 a.m.

Pluna, llama a licitación pública para la adquisición de tres letreros luminosos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 36, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay número 1508, 5.o piso, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32540-Oct.17-v.oct.27.

A. N. C. A. P.
CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Nº 78

Se llama a Concurso público de precios para la venta de 18.000 litros de aceite de fúsel.

Las bases de negociación respectiva, puede retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

La apertura de las ofertas, se realizará el día 26 de Octubre de 1953, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 32597 Oct.21.-v.oct.23.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2231. — (Segundo llamado). Item VI — Compra de mesas de metal y ruedas para mesas metálicas. Apertura: 3 de Noviembre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2243 — Contratación de servicios de lavado y planchado de cuellos, y corbatas. Apertura: 29 de Octubre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2244 — Confección y suministro de portones metálicos. Recepción: 9 de Noviembre de 1953, a las 16 horas. Apertura: 17 de Noviembre de 1953, a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos).

N.o 2245. — Compra de alambre para precintar. Apertura: 4 de Noviembre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2246. — Compra de trapos para limpieza. Apertura: 5 de Noviembre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2247. — Compra de un transformador de 200 K.V.A. Apertura: 10 de Diciembre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2248. — Compra de palas excavadoras y máquinas perforadoras de roca. Apertura: 15 de Enero de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap, (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32574 Oct.19-v.oct.27.

U. T. E.
VENTA DE UN GRUPO "OTTO-DEUZT"
Segundo llamado

La UTE ofrece en venta un Grupo Otto-Deuzt, tipo DMD-160, 3 cilindros, número 59290|2, de 250 H. P., 190 r. p. m., con dínamo de corriente continua.

El referido grupo que se encuentra instalado en la usina de Rivera, se ofrece desarmado, siendo el traslado por cuenta del proponente.

Las ofertas extendidas por triplicado, serán recibidas en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, Montevideo, hasta el día 14 de Noviembre de 1953, inclusive, no debiendo ninguna de ellas ser menor de $ 8.000.00 m|n., por el referido grupo que la Administración entregará en la mencionada usina. — Montevideo, 20 de Octubre de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32584-Oct.21-v.nov.3.

U. T. E.
CONSTRUCCION EDIFICIO S. E. N.o 86
LICITACION N.o 3916|53 (Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Octubre de 1953, a las 15 horas, la licitación por la construcción del edificio para la subestación de transformación número 86. — Montevideo, 20 de Octubre de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32585-Oct.21-v.oct.26.

U. T. E.
MASA AISLADORA
Licitación N.o 3929|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Diciembre de 1953, a las 10 horas, para proveerse de 18.500 kilogramos de masa aisladora para empalmes y cajas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00 m|n. — Montevideo, 20 de Octubre de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32586-Oct.21-v.nov.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

"ALFREDO RAVERA, oriental, maestro, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Apreciación de los resultados de la acción educativa" de la que se declara autor. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 14815 Oct.21-v.nov.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANGEL FACAL, oriental, escritor, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "La noche blanca y otras noches" (libro de poesías), de la cual se declara autor. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Dionisio Trillo Pays. Director.
$4.00 10|pub. 14623 Oct.19-v.oct.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DANTE ORTIZ y RICARDO MORENO (seudónimos registrados), orientales, con residencia en esta ciudad, solicitan la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Peludiando" (tango) y "Chispita" (tango), de cuyas letras y músicas se declaran autores, respectivamente. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub 14595 Oct.15-v.oct.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"DANTE ORTIZ y RICARDO MORENO (seudónimos registrados), orientales, con domicilio en esta ciudad, solicitan la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Rumbeando, milonga", "Los viejos tiempos, vals" y "Disparadora, tango", de cuyas letras y músicas, respectivamente, se declaran autores". — Montevideo, 5 de octubre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 14103 Oct.15-v.oct.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

VENANCIO F. PEREZ PALLAS, oriental, médico, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas "El libro de "Bernardo García" (Montevideo, 1949) y "La gran mentira". — Continuación de "El libro de Bernardo García" (Montevideo, 1951), de las que se declara autor. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 14386 Oct.14-v.oct.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOAQUIN HOLLER, alemán, filatelista, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Catálogo de los sellos postales de la República Oriental del Uruguay", de la que se declara autor y editor. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 14482 Oct.16-v.oct.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR

"ANTONIO PEREZ BARRADAS (que suscribe su obra con el seudónimo ANTONIO DE IGNACIOS), oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "HISTORIAL RAFAEL BARRADAS" (obra impresa de 300 páginas), de la que se declara autor". — Montevideo, 7 de Octubre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 14229 Oct.14-v.oct.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"En la gestión de oposición a la inscripción en este Registro de modelos referentes a "Cuadros realizados con flores naturales", iniciada por los señores Rodríguez y Calace y Blanca Hiriart de Pereyra, el Consejo de Derechos de Autor en reunión de fecha 24|9|53 (acta 64), ha resuelto: 1.o) Provéase de conformidad a lo solicitado por los señores Rodríguez y Calace y la Sra. Blanca Hiriart de Pereyra, rechazando la solicitud de inscripción presentada por el señor Darwin Posada Rovira, consistente en modelos referentes a "Cuadros realizados con flores naturales" por cuanto los mismos carecen de la originalidad exigida por la ley N.o 9.739 de 17|12|37. 2.o) Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial". — (Fdo.:) Ovidio Fernández Ríos, Presidente. — Eduardo de Salterain Herrera, Secretario". En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.o de la presente resolución, se ordena la presente publicación". — Montevideo, 9 de Octubre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$12.00 10|pub. 14439 Oct.16-v.oct.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL A. GORI SALVO y VICENTE A. COLOM, Presidente y Secretario General de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y en nombre de la misma, solicitan la inscripción del "Dibujo del Distintivo de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay" de la que se declara autora la referida institución. — Montevideo, 9 de Octubre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 14323 Oct.13-v.oct.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"BELA MOLNOS, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "A Tarsadalom Ellensegei (Los enemigos de la sociedad)", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de Octubre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. 14324 Oct.13-v.oct.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 69514 — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., por Ernesto Vidal Lda., (Montevideo) solicita la marca "HEXAMETHON" para artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14228 Oct.10-v.oct.23.

ACTA Nº 69517. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Clavier y Compañía Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca "VAGABOND", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14300 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 69502. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — Con esta fecha Walter Wagner y Fritz Schimmerling, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 4, 6 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 14436 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69513. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha, Juan A. Gallesio, de Uruguay, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 14443 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69535. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Con esta fecha, Organización Comercial Limitada (Montevideo), solicita la marca "CHESTER", para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14445 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69540. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Droguería Surraco Sociedad Limitada (Montevideo), solicita la marca "BICKIEPEGS" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14448 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69539. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada (Montevideo), solicita la marca "CHU-CHUS" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14447 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69538. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Dunlop Rubber Co. Uruguay Ltd. (Montevideo), solicita la marca "RUBBASEAL" para artículos de las clases 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14446 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69488. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Con esta fecha, Constantino Sánchez S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 14451 Oct.15-v.oct.27.

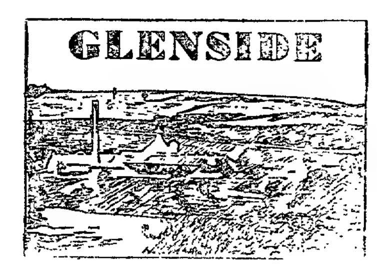
ACTA Nº 69532. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "SILUETTE", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14474 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69526. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal Ltda (Montevideo), solicita la marca "TYMPAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 80 10|pub. 14261 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 69519 — Montevideo Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Benger's Limited. (Inglaterra), solicita la marca "BENGER", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14299 Oct.13-v.oct.24.

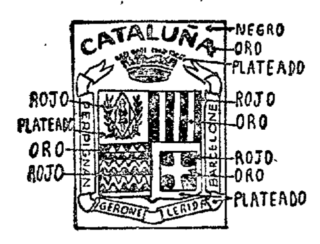
ACTA N.o 69554. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, los señores Mauro Rodríguez e Inocencio González con domicilio en la calle Coldman N.o 5749, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "SEDAL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14549 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69548. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía., (Montevideo), solicita la marca



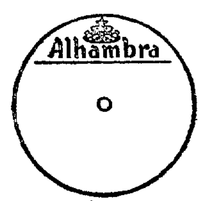
para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$22.00 10|pub 14566 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69562. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dominoni-Staricco Ltda., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$20.00 10|pub. 14572 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69561. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Juan Inurrieta Ordozgoiti, (España), solicita la marca



para artículos de las clases 15 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$22.00 10|pub. 14573 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69563. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Société Des Usines Chimiques Rhône-Poulenc (Francia), solicita la marca "DIASMINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14574 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69564. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Carlos Nudelman, de Montevideo, solicita registrar la marca "LETTORI", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14616 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69523. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha, La Llave S. A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12 00 10|pub. 14491 Oct.16-v.oct.28.

ACTA N.o 69543. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Clavier y Cía S. A. (Montevideo) solicita la marca "VAGABOND", para artículos de las veinticuatro clases. 1 a 21 y 23 a 25 inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14505 Oct.16-v.oct.28.

ACTA N.o 69584. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Saporiti Hnos. Ltda., de Montevideo, solicita la marca "NARANGREX", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14728 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69583. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Saporiti Hnos. Ltda., de Montevideo, solicita la marca "POMELEX", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 14730 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69589. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Boris Temerlin, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca



para artículos de las clases 4, 5, 7, 10, 12, 14, 15, 17 18 s|d. 19, 21, 22, 23 s|d. y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 14727 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69591. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Johannes Pfefferkorn Rau, Chile, solicita la marca "BELCOLOR", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14714 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69542. — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Con esta fecha Boris Temerlin, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 14728 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69581. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Trujillo Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OLIMAR", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14736 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69546. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Con esta fecha Manzanares S. A., Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 14715 Oct 20-v.oct.31.

ACTA N.o 69582. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Saporiti Hnos. Ltda., de Montevideo, solicita la marca "LEMONGREX", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14731 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69534. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha Diego Rodríguez Venegas, Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 6, 10 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 14717 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69580. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Trujillo Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TUPAMBAE", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14735 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69579. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Montemar Sociedad Anónima Comercial y Marítima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 14734 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69520. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha Diego Rodriguez Venegas, Montevideo, solicita la marca

ARTEFACTOS Y COCINAS A:
K. A. C. E.
KEROSENE-ALCOHOL-CARBON-ELECTRICAS

para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 14716 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69547. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mond Nickel Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 14565-Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 69558. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca "RAQUEL", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14705 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 69559. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por American Cyanamid Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita la marca "ACROMICINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub.14704 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 69575. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Con esta fecha, C. Brandes y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca "PLEASE", para artículos de las clases 4 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14669 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 69570. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Michigan S. A., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 14662 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 69565. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Con esta fecha, Miguel Donato Brassesco Etchevarne, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 14661 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 69509. — Montevideo, Octubre 6 de 1953 .— Con esta fecha, Sigifredo C. Perciante, de Montevideo, solicita registrar la marca "American Refrescos", para distinguir artículos de la clase 2 (bebidas carbonatadas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14617 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69544. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Con esta fecha, Norma Gloria Abelleira de Pérez, de Montevideo, ha solicitado la marca "CORNALI", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 14619 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69537. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Con esta fecha Aldaya y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 14387 Oct.14-v.oct.26.

ACTA N.o 69524 — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha C. P. Hischl Ltda. de Montevideo ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9, 19, 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$20 00 10|pub. 14247 Oct.10-v.oct.23.

ACTA Nº 69489. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Con esta fecha René Loiseau S. C., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 14279 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 69525. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co., Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MAPLE", para distinguir artículos de la clase 19 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14280 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 69527. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal Ltda. (Montevideo), solicita la marca "NEUPAVER", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14282 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 69528. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha María R. Somazzi y Cía., de Montevideo, solicita la marca "WALKIRIA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14283 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 69529 — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha María R. Somazzi y Cía., de Montevideo. solicita la marca "HELVECIA", para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14284 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 69530. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo) solicita la marca "KRILIUM", para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14302 Oct.13-v.oct.24.

ACTA N.o 69571. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Con esta fecha, Héctor Michilena (Montevideo), solicita la marca "PRINCESA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14614 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 69501. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — Con esta fecha, Mario Valdés, de Montevideo, solicita registrar la marca "SICILIANO", para distinguir la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 14615 Oct.17-v.oct.29.

ACTA Nº 69518. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sicamericana S. R. L. (Argentina), solicita la marca "ORGANITO", para artículos de las clases 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 14301 Oct.13-v.oct.24.

ACTA N.o 69585. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Bernardo D. Borrat y Adalberto Wolf, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORTES", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 15747-Oct.21-v.nov.3.

ACTA N.o 69586. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Bernardo D. Borrat y Adalberto Wolf, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALEGRIA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 15748-Oct.21-v.nov.3.

ACTA N.o 69 603. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — Con esta fecha Kraft-Imesa S. A., (Montevideo) solicita la marca "TAYLOR" para artículos de las Clases 6 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 14782 Oct.21-v.nov.3.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9867. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha, señor Walter Neuschut, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en recipientes térmicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14732 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 9866. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por International Physical Establishment, de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para tratar con vibraciones mecánicas partículas dispersas en un líquido, especialmente para la formación artificial de cristales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14733 Oct.20-v.oct.31.

ACTA N.o 9860. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Emilian Borkowicz, de Montreal, Quebec, Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la fabricación de velos de hilo, filamentos u otros elementos de material textil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12..0 10|pub. 14708 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 9861. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Emilian Bobkowicz, de Montreal, Quebec, Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la fabricación de hilos o cordeles con fibras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14709 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 9864 .— Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Con esta fecha, el señor Andrés Rodrigo Tabeira, de Rivera, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un proceso de aislación de alambres de hierro en postes de madera endurecida con solución de agentes químicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14707 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 9862. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft, de Pforzheim, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulsera o brazalete con eslabones de caja", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14710 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 9865. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Walter Andreas Bechtler, de Zollikon, Zurich, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una persiana enrollable con listones basculantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14706 Oct.19-v.oct.30.

ACTA N.o 9863. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, el señor Gerzon Erdös, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cinta de cuero reforzado para fabricación de calzados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14620 Oct 17-v oct 29.

ACTA N.o 9859. — Montevideo. Octubre 14 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Paulo Gross, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de

quince años para "Productor de gas combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14567 Oct.17-v.oct.29.

ACTA N.o 9857. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Couquet y Max Vauvillier, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instalación de funcionamiento continuo para la extracción de materias grasas por medio de disolventes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14496 Oct. 16-v.oct.28.

ACTA N.o 9858. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Otis Elevator Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de gobierno para circuitos eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14497 Oct.16-v.oct.28.

ACTA Nº 9856 — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The University Of Illinois Foundation, de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "DENTIFRICO AMONIACADO", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14444 Oct.15-v.oct.27.

ACTA Nº 9855. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tadima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un Filtro Portátil para Combustible Líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 14303 Oct.13-v.oct.24.

ACTA Nº 9854. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por los señores Pedro Héctor Guatelli y Luis Alberto Blanc, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para cortar duraznos o frutos similares en mitades y extraer el carozo de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 14304 Oct.13-v.oct.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del núcleo E-2, a emplazarse en la ciudad de Melo, compuesto por un total de 38 viviendas.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 24 de Noviembre a las 10 horas, en la sección Jurídica de este Instituto, y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados, Patentes correspondientes y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 23 de noviembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Octubre de 1953. — La Secretaría
(Cuenta corriente) 10|pub. 32548 Oct.17-v.oct.29.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un núcleo, integrado por 20 viviendas, a emplazarse en Sarandí Grande (Departamento de Florida).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 12 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la sección Jurídica de este Instituto, y en la Intendencia Municipal de Florida, en presencia de los interesados que concurran al acto, y previa presentación de los Certificados, Patentes correspondientes y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 11 de Noviembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, 14 de Octubre de 1953. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32547 Oct.17-v.oct.29.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción, en la ciudad de Rocha, del Barrio C-2, integrado por 80 viviendas, (50 propiedad del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y 30 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 2 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la Sección Jurídica de este organismo, calle 25 de Mayo número 506 y en la Intendencia Municipal de Rocha, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los certificados, patentes correspondientes y certificado de pago de asignaciones familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 1.o de Diciembre, a las 10 horas. — Montevideo, 16 de Octubre de 1953. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32583-Oct.20-v.oct.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 8-1953

Llámase a licitación pública para la provisión de carpas y sobre carpas de lona impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 29 del corriente mes, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Octubre 15 de 1953. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32587-Oct.21-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9-1953

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 baterías para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Noviembre próximo, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32588-Oct.21-v.nov.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.837 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a una superficie afectada por el amanzanamiento oficial de la zona ubicada en la conjunción de las calles Jaime Cibils y Cádiz, el inmueble siguiente:

Padrón 93.195. — Propietario: Sucesión Pedro Spoturno. Superficie aproximada: 10.700 ms.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Octubre 1.o de 1953
(Cta. corriente) 8|pub. 32454 Oct.16-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.834 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de la avenida Avellaneda, los inmuebles siguientes:

Padrón 74.865. — Propietario: Pedro Avincula Pérez. Superficie aproximada: 357 ms.2.

Padrón 106.812. — Propietario: Pedro Avincula Pérez. Superficie aproximada: 401 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Octubre 1.o de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 32501 Oct.14-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de alcantarillado de la 2.a sección del Cerro, que comprenden el sector limitado: Al Norte, por la Avenida Carlos María Ramírez; al Oeste, por el Camino Cibils; al Sur, por las calles Rusia, Prusia, Holanda y Centro América, separatrices de la parte ya saneada, y al Este por las calles Egipto y Turquía.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planes, pliegos de condiciones y además antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina (Palacio Municipal, 6.o piso).

La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Diciembre de 1953, a la hora 10, en esta Dirección.
(Cuenta corriente) 3 pub. 32577-Oct.20-v.oct.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante la oficina el "Instituto de las Hermanas Dominicas de la Orden Tercera" para que se expida título duplicado del nicho 786 del Cementerio del Buceo, a nombre de GRACIANA IDIART BORDA, se hace pública la petición, previniéndose a quien se crea con derechos que tiene noventa días para interponer reclamo. Vencido el término se accederá a lo pedido. — Montevideo. Junio 15 de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. 13613 Set.30-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN EMANUELI DE RAIMONDI, solicitando trasladar al Urnario Municipal del Cementerio del Norte, los restos de Francisco Raimondi, procedente del nicho N.o 492 del mismo Cementerio Se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 14 de Agosto de 1953. — La Dirección.
$103.00 90|pub. 11572 Ag.24-v.dic.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — La Intendencia Municipal de Artigas emplaza a don HIPOLITO CORONADO o sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro del término de noventa días ante esta Intendencia ha hacer valer los derechos que hubieren sobre el solar número 686 de la manzana número 128 de la planta urbana de la villa de Bella Unión, bajo apercibimiento en caso omiso de declarar rescindida la primitiva concesión sobre dicho solar, sin indemnización alguna. — Artigas, Octubre 7 de 1953. — Hotacilio Brum, Intendente Municipal. — Julio A. Castro, Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 32543-Oct.17-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION N.o 9
Provisión de 56.600 valores

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 56.000 valores en triplicado, ejercicio 1954, de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal, previo pago de la cantidad de $ 2.50.

Apertura: el día 3 de Noviembre de 1953 a las 9 y 30 horas. — Florida, Octubre 13 de 1953. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría, Inv. y Contralor.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32563 Oct.19-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

Se hace saber que ha sido prorrogado el llamado a licitación pública para la construcción de las siguientes obras:

Urbanización de la avenida General Manuel Oribe (expediente número 42.901). Apertura: 10 de Noviembre de 1953 a las 15 horas.

Construcción de estadio (expediente número 43.273). Apertura: Noviembre 10 de 1953 a las 16 horas.

Los recaudos correspondientes se encuentran en las oficinas municipales a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 9 de 1953. — Pedro Zabalza. Intendente. — Hermenegildo Araújo, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub 32544 Oct.17-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Por disposición de la Intendencia Municipal de Maldonado, llámase a licitación pública para la construcción de veredas y cordonetas en Punta del Este, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, de la hora 13 a 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y se acompañará además la documentación exigida en el artículo 15 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal. — Maldonado, Octubre 9 de 1953. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) 15|pub. 32580-Oct.20-v.nov.7

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Por disposición de la Intendencia Municipal de Maldonado, llámase a licitación pública para la ejecución de las Obras de Pavimentación de las calles de Maldonado y Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los Pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Via-

lidad y Obras de esta Intendencia, previo pago de la suma de $ 45.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal que acredite haber oblado la suma indicada.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo 15 del pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, aprobado por la Intendencia Municipal con fecha 21 de Agosto de 1953; y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Secretaría de la Intendencia de Maldonado, el día 13 de Noviembre de 1953 a las 16 horas. — Maldonado, 10 de Octubre de 1953. — Dr. Jorge A. Paullier, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) 15|pub. 32575 Oct.19-v.nov.6.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

EDICTO — Se hace saber a los interesados que se consideren con derecho a la propiedad del Nicho N.o 72, registrado a nombre de don Juan Andrés Burgueño que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de hoy. — Pando, Setiembre 11 de 1953 — Luis P Rapetti, Presidente — G Montaña, Secretario Tesorero

(Cta. corriente) 30|pub. 32272 Set.17-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de tarjetas adicionales para Rodados para el año 1954, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que puede solicitarse en la Oficina de Adquisiciones de esta Intendencia.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día sábado 24 del corriente, a las 10 y 30 horas, en que serán abiertas, cualesquiera sea el número de ellas y en presencia de los interesados concurrentes al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o rechazarlas a todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Octubre 3 de 1953. — Zoilo A Chelle, Intendente. — Abel Numa Cardozo, Prosecretario.

$20.00 10|pub. 14278 Oct.13-v.oct.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Octubre 21 de 1953

5.a Sección

JOSE PEREZ LLORENS, 43 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Soriano 1171 y JOSEFINA SANZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Soriano 1171.

6.a Sección

JUAN FERNANDEZ, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Yaguarón 1538 apartamento 11 y MARIA TERESA DE PIZZOL 31 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Uruguay 1386.

JUAN ERNESTO LEANIZ, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Yí 1597 y MYRIAM AMANDA RAURE, 22 años, soltera, domiciliada Yí 1597.

FABIAN FELIX MENDY, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Paraguay 1382 y BEATRIZ MARQUEZ CASTELLANOS, 23 años soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1382.

10.a Sección

LUIS PANIZA, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Frinburgo 5921 y EUDOSIA SAN MARTIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Frinburgo 5921.

RUBENS FERREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4602 y NELIDA MARIA CASTRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4602.

12.a Sección

JUAN RENE HERRERA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 2516 y MARIA ALBINA JAUREGUI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2516.

13.a Sección

CARLOS MARIA MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3374 y ALICIA FLORES RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental ,domiciliada Portugal 3368.

VICTOR MIGUEL MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 1839 y GLORIA RENEE ROBLES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada La Boyada 2248.

JUAN CASTRO ANTUNEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Castellino 1930 y MARIA ROSA SANTESTEBAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3839.

HECTOR GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 2298 y ELSA GRACIANA LEIVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3839.

JOSE FERNANDEZ RIVAS, 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Río de Janeiro 3412 y ENCARNACION CHAFER SANJUAN, 23 años, soltera, española, domiciliada República Argentina 1854.

14.a Sección

PEDRO TUCUNA MADRE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Joaquín Suárez 3278 y OLGA RENEE LIÑARES CATTIVELLI, 28 años, soltra, oriental, domiciliada Avenida Joaquín Suárez 3278.

ANDRES LUC ERNOULT, 33 años, soltero, comerciante, francés, domiciliado Vilardebó 1235 e IRENE DE CHOMIN, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Vilardebó 1235

ANGEL TEJEIRA BARRAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convenio 856 y OLGA BARBOZA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Convenio 856

MIGUEL ESTARAS, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado Castillos 2580 y SATURNINA OJEDA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2580.

WASHINGTON SANCHEZ BURGUEÑO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2711 y NORMA LOLA PALEO ALONSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2711.

16.a Sección

JULIO CESAR BENTANCUR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 2430 e IRLANDA HEYTENS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Méndez 951.

LUIS SAUDA, 27 años, soltero, floricultor, oriental, domiciliado Santa Lucía 5997 y AURORA MONTENEGRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Paso de la Arena 1768.

17.a Sección

FRANCISCO JOSE HOLL, 65 años, viudo, empleado, alemán, domiciliado Gavilán 3334 y ANNA JANZEN, 51 años, soltera, alemana, domiciliada Gavilán 3334.

ELSO LARROSA, 19 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Berlíú 3579 y AURORA ESMERALDA OSINALDE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Berlíú 3579.

NELSON PEREYRA 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Granaderos 4236 y EDA MARINA MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Granaderos 4236.

ERNESTO OLIVO RIOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Etchegoyen 4764 Bis y JUANA CRUZ OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiliada Fco. Etchegoyen 4764.

JOSE MARIA POSE, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande s|n. y JUANA HAYDEE GLADYS ROMERO, 17 años, soltera oriental Cuchilla Grande s|n.

RAMON WILDER CARABAJAL, 19 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Teniente Galeano 60 y MARIA ESTHER RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Machies 4471.

HECTOR PASCUAL MARTINEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 7 y CELESTE LOPEZ, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Oficial 4.o N.o 4783.

EDMUNDO ELSO BERNADET, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5621 y GLORIA MARTHA VELAZCO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 5021.

EMILIO CANNEPA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timbúes 4570 y JUANA ROSA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4019.

JAROSLAV VACLAV CADEK, 31 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado Oficial 2 5214 y MARTA GETZGO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 5214.

20.a Sección

JUAN ANTONIO MORO, 44 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 370 y MARIA ANTONIA BARRERA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidaurreta 370.

21.a Sección

OLAVI SUTINEN, 34 años, divorciado, artista, finlandés, domiciliado 28 de Febrero 1974 y MARIA MERCEDES TEMPONE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 28 de Febrero 1074.

22.a Sección

TOMAS VILLAFAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3661 y NELIDA BATISTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3664.

23.a Sección

LUIS ALBERTO PERDOMO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2520 y MARIA ANTONIA BIDE, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2520.

JUAN MESSEGUER ZARAGOZA, 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1889 y MARIA RENEE LIMA RIVERO, 27 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1893.

ALBERTO DIEGO DE ARTEAGA STOM, 39 años, divorciado, ingeniero civil, oriental (ciudadano natural), domiciliado 8 de Octubre 2761 y ESTHER HARARI, 40 años, divorciada, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2761.

RUDECINDO EUDOXIO PEREIRA, 60 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Colonia 2166 y SANDALIA ELISA ALONSO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2165

JULIO EMILIO ASTENGO SUAREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2932 Apto. 2 y MARIA NELSA ANTUNEZ CABALLERO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belgrano 2932 Apto. 2.

JOSE ARTURO PIRIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1725 y MARIA TERESA DELGALDO, 27 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1725.

PEDRO JUAN BARTOLOME GRILLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1687 y EDNA ISABEL MONETTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1687 .

24.a Sección

ELISEO CALVO, 31 años, soltero, empleado, español domiciliado 2 de Mayo 1512 y RAMONA FERNANDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capitán Videla 3152.

DOMINGO CORRADO MOROSI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3731 y ALBA ROSA TORRES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco J. Muñoz 3133

ALBERTO SOSA MARGHIERI, 32 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1542 y SHEILA OLIVE LUCAS CALCRAFT, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1542

Oficina Adjunta "A"

HORACIO SABINO BARRIOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 3923 y NELZA REBOLEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar Costa 15.

$2.00 3|pub. v.oct.23.

Montevideo, Octubre 20 de 1953

4.a Sección

ERWIN GEHR, 50 años, soltero, comerciante alemán, domiciliado San José 875 y HELENE HAUSLINGER, 48 años, divorciada, empleada, polaca, domiciliada San José 875.

LEOPOLDO JOSE KOLACZIA, 27 años, soltero joyero, húngaro, domiciliado Convención 1320, 2.o piso y MARGARITA PAPP, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1320.

9.a Sección

LUIS ERNESTO DEGREGORIO 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Federación 2089 y JULIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5394.

12.a Sección

JOSE DEMETRIO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 2209 y MARIA ANGELA ORIZIO, 19 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Carabelas 2914

FRANKLIN GUILLERMO DIDDEN, 23 años, soltero contador público, oriental, domiciliado Vilardebó 2189 y ANA MARIA ISASI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2189.

ANTONIO OUTEIRO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rocha 2587 y DELIA PROTTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2587

RICHARD PEDRO VALLARINO 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Araycuá 2237 y MARIA DE LOS DOLORES PEREIRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2474.

14.a Sección

RODOLFO GUSTAVO SAMUEL ZIFFER, 59 años, soltero, químico, alemán, domiciliado Hermanos Ruiz 3384 y HERTHA SELMA DEUTSCHLAND, 55 años, divorciada, ciudadana legal oriental, domiciliada Hermanos Ruiz 3384 bis, apartamiento número 5.

20.a Sección

GUALBERTO LUCAS VARELA, 31 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Manuel Herrera y Obes 4608 y URBELINA MENDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 261.

MANUEL ROBERTO PENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 3927 y CARMEN RODRIGUEZ, 23 años, soltera, española, domiciliada Uruguayana 3857.

24.a Sección

WALTER DAMONTE, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 2706 y MARIA OLGA OYHAMBURU, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alarcón número 1483.

$2.00 3|pub. v.oct.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RISSO LUIS Cobro ejecutivo de pesos Libro 14, Folio 409" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Luis Risso, sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos al inmueble padrón número 77 789, ubicado en la calle Francisco Plá entre Martín Rodríguez y Lancaster para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo. Abril 23 de 1953. — Ana Bonnet, Actuaria.

(Cta. corriente) 30|pub. 32336 Set.25-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco. Juicio prescriptivo" (L.o 15 Fo. 224) se cita y emplaza a todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretenden algún derecho sobre las naves cuya nómina completa se transcribe: Buque motor H. D-6, matrícula Cabotaje 480; Vapor H D-7, matrícula Cabotaje 481; Vapor H. D-8, matrícula Cabotaje 482; Balandra H. D-15. matrícula Cabotaje 534; Lancha con motor H. D-22 matrícula Cabotaje 483, Lancha con motor H. D-23, matrícula Cabotaje 497; Chata H. F-3, matrícula Cabotaje 499; Chata H. F-4, matrícula Cabotaje 501; Chata H. F-5, matrícula Cabotaje 498; Chata H. F-6, matrícula Cabotaje 484, Chata H. F-7, matrícula Cabotaje 485; Chata H. F-9, matrícula Cabotaje 486; Chata H. F-10, matrícula Cabotaje 487; Chata H. F-11, matrícula Cabotaje 488; Chata H. F-12, matrícula Cabotaje 489; Draga H A-6, matrícula Cabotaje 471; Draga H. A-7, matrícula Cabotaje 523; Draga H. A-8, matrícula Cabotaje 533: Draga H. A-9, matrícula Cabotaje 472; Draga H. A-10, matrícula Cabotaje 473; Draga H. A-11, matrícula Cabotaje 474; Draga H. A-12, matrícula Cabotaje 503; Draga H. A-13, matrícula Cabotaje 502: Draga H. A-14, matrícula Cabotaje 500; Vapor H. C-1 (Oyarvide), matrícula Cabotaje 475; Remolcador H. C-7 (ex Baltic), matrícula Cabotaje 476; Vapor H. C-10, matrícula Cabotaje 538; Vapor H. D-1 (ex Río Negro), matrícula Cabotaje 477; Chata H. F-13, matrícula Cabotaje 504. Chata H. F-14, matrícula Cabotaje 507; Chata H F-15. matrícula Cabotaje 505; Chata H F-16, matrícula Cabotaje 508; Chata H. F-17, matrícula Cabotaje 510; Chata H. F-18, matrícula Cabotaje 506, Chata H F-19, matrícula Cabotaje 509; Chata H. F-20, matrícula Cabotaje 511; Chata H J-8, matrícula Cabotaje 491; Chata H. J-12, matrícula Cabotaje 543; Chata H. J-13, matrícula Cabotaje 492; Chata H. J-14, matrícula Cabotaje 515; Chata H J-1', matrícula Cabotaje 514, Chata H. J-16, matrícula Cabotaje 542; Chata H. J-17, matrícula Cabotaje 544; Dique Flotante H. K-1, matrícula Diques Flotantes 2; Balsa motor H. L-1, matrícula Cabotaje 546; Balsa motor H. L-2, matrícula Cabotaje 545; Balsa motor H. L-3, matrícula Cabotaje 547; Lancha motor H D-10, matrícula Cabotaje 494 a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — Alberto M. Olivari.

(Gestión Judicial) 30|pub. 32552 Oct.17-v.nov.23.

Infracción aduanera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Teodoro Techera y otro c. BALDOMERO VILLAMIL Por imputación de infracción aduanera Especialmente en la gestión por cobro de honorarios promovida por el doctor Leopoldo E. Salsano" (L.o 15, F.o 528). se emplaza a Baldomero Villamil, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1953. — Alberto M. Olivari.

$48.00 30|pub. 13286 Set.24-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Fisco, Tomonel Moisés y Villamarín Elbio contra SUBIRANA Y LOBO, RICARDO. Infracción Aduanera. L.o 5, F.o 499", se cita, llama y emplaza a Ricardo Subirana y Lobo o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario

(Dec. 21|7|934) 30|pub. 32434 Oct.5-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO PAZOS y de doña CONSUELO VARELA DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14803 Oct.21.-v.nov.3.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RUBIN MEGUERDICHIAN, pues donde dice "Asaturián", debe decir: "Meguerdichián". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Octubre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $17.64 15|pub. 14354 Oct.21-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CESARIA ROMARIZ DE LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14719 Oct.20-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GOMEZ o JOSE GOMEZ ARAUJO o JOSE GOMEZ de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14564-Oct.20-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEBASTIANA ABREU o ABREU DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14561 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE ZUCCHELLI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14562 Oct. 17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA GALLARDO o GALLARDO AMARELLE DE MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14563 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARDAMA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. 14434 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA FERRETA o SERAFINA FERRETTI de VELAZQUEZ o VELASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14433 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CUNIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14432 Oct.15-v.oct.27.

Concurso necesario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: JOSE TORRIERI. Concurso necesario solicitado por Emilio Fontana S. C. L.o 47, F.o 93", se cita a los acreedores de don José Torrieri para la Junta de acreedores que deberá designar nuevo Síndico y que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, P. 1., el día 9 de Diciembre próximo a las 8 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella, acudan. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Agosto de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Gestión Judicial) 30|pub. 32555 Oct.17-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS TZECHANOVITCH SHMATCHINSKOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Dec. 21|7|934) 10|pub. 32509 Oct.18-v.oct.27.
Nov.16-v.nov.26.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO ANTONIO BAUZA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice el apellido de su madre como "Estañera" debe decir "Stagnerc" que es lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18 00 15|pub. 14352 Oct.14-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña AIDA PITA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos NILDO OMAR, NELFI ODILIA y NELYS OLIRA, pues donde aparece el apellido materno como "Pisa" debe decir "Pita" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 14353 Oct.14-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de don JULIAN SEVERO o JULIAN CEBERO ALVAREZ o ALVAREZ BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14363 Oct.14-v.oct.26.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANGEL RE FRASCHINI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de sus padres Juan Re Fraschini y Carmen Bazzano, pues donde figura el apellido materno como "Bassano" debe decir "Bazzano". B) La de nacimiento de Domingo Re Fraschini, pues donde el apellido materno figura como "Bassano" debe decir "Bazzano". C) La de nacimiento de Angel Re Fraschini, pues donde dice el apellido materno "Bassano" debe decir "Bazzano". D) La de nacimiento de Antonio Re Fraschini, pues donde figura el apellido materno como "Basano" debe decir "Bazzano" y E) La de nacimiento de Honorato Alberto Re Fraschini, pues donde figura el apellido materno como "Bazano" debe decir "Bazzano". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.80 15|pub. 14007 Oct.13-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA SARTHE DE MANAGAOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 8 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14274 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA BARROS DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14286 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA o MARIA ANGELA BARATELLI de ZITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1953. — Alfredo L. Llugian, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14237 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA M. o MACHIN de UMPIEREZ o UMPIERRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
12.00 10|pub. 14210 Oct.10-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PRADELINO CASTO DOS SANTOS y AGUSTINA LEONOR MACHADO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural reconocido Eduardo Luis, pues donde figura el nombre del padre como "Pradelino Castro" debe decir: "Pradelino Casto Dos Santos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 14004 Oct.7-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de MARTIN NICOMEDES JUNCAL y DOROTEA SANTURIO GRANADA, pues donde dice "Deidamia Granada", debe decir: "Dorotea Santurio Granada". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 14002 Oct.7-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA AMOEDO, pues donde dice "hija de Herminia Amoedo", debe decir "hija de Luz Divina Amoedo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 14001 Oct.7-v.oct.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JULIO CESAR BAUZA y AMALIA VICTORIA GONZALEZ VANRELL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 48, F.o 324), se hace saber que por resolución del día 8 de Setiembre de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges Julio César Bauzá y Amalia Victoria González Vanrell, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 14165 Oct.9-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO EDISON CASTRO GOMEZ, pues donde dice "hijo natural del declarante", debe decir "hijo legítimo del declarante y de su esposa Rita Gómez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 14000 Oct.7-v.oct.26.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de AVEDIS KOUYOUMDJIAN GARABEDIAN y NAGELI FEKELIAN pues donde dice "Avedis Kounyounllian" debe decir AVEDIS KOUYOUMDJIAN, donde dice "Yaysa Kounyounllan" debe decir YAYSA GARABEDIAN, donde dice "Satenike Fekelian" debe decir SATENIK GAPABEDIAN. B) La de nacimiento de su hijo SARKIS pues donde dice "Nageli Kouyoundian" debe decir NAGELI FEKELIAN, donde dice "es nieto por línea paterna de: se ignora" debe decir de KRIKOR KOUYOUMDJIAM y de YAYSA GARABEDIAN donde dice "que es nieto por línea materna de: se ignora: debe decir de SARKIS FEKELIAN y de SATENIK GARABEDIAN C) la de nacimiento de su hijo RAMON pues donde dice "Kouyoudjian" debe decir KOUYOUMDJIAN, donde dice "Kouyoundjian" debe decir KOUYOUMDJIAN, donde dice "Yegia Kouyoundjian" debe decir YAYSA GARABEDIAN, donde dice "Satenika Kouyundjian" debe decir SATENIK GARABEDIAN. D) La de nacimiento de su hija VIOLETA pues donde dice "Niageli Fekellian" debe decir NAGELI FEKELIAN, donde dice "Yeysa Kouyoumdjian" debe decir YAYSA GARABEDIAN; donde dice "Satenike Garabedian" debe decir SATENIK GARABEDIAN. E) La de nacimiento de su hijo ANTRANIK pues donde dice "Yersa Kouyoumdjiam" debe decir YAYSA GARABEDIAN, donde dice "Satenik Kouyoumdjiam" debe decir SATENIK GARABEDIAN. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.
(Auxil.) $42.00 15|pub. 13863 Oct.6-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don YOMTOF ZENGIN y doña DJOYA HAIM solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo JOSE ZENGIN HAIM, pues donde dice "Intof Kinguin" debe decir "YOMTOF ZENGIN" y donde dice "Julia Haim" debe decir "DJOYA HAIM". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 13929 Oct.5-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO BLAS PUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 21 de 1953 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. 13437 Set.26-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de SANTIAGO MARCELINO ANDREONI y JUANA SALVATI SCIRGALEA pues donde dice "Santiago Andreoni" debe decir SANTIAGO MARCELINO ANDREONI, donde dice "María Salvatti" debe decir JUANA SALVATI, donde dice "Sirgalea" debe decir SCIRGALEA. B) La de nacimiento de SANTIAGO ANDREONI SALVATI pues donde dice "Santiago Andrioni" debe decir SANTIAGO MARCELINO ANDREONI, donde dice "María Salvatti" debe decir JUANA SALVATI, donde dice "Surgalea" debe decir SCIRGALEA C) La de nacimiento de JUANA SALVATI SCIRGALEA pues donde dice "Vicente Salvate" debe decir VICENTE SALVATI, donde dice "María Chirgaleya" debe decir MARIA SCIRGALEA. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.
$25.20 15|pub. 13861 Oct.3-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado EBELIO UBIRIA HORNE, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección del Departamento de Canelones, manzana 33 de la ciudad de Las Piedras, empadronada con el número 1.343 con una superficie de novecientos diez y ocho metros seis centímetros cuadrados con frente al Norte a la calle Baltasar Brum; al Sur, José Oliveto; al Este, Miguel Manesich y al Oeste, Jesús Blanco. — En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto y especialmente a Juan Arigón, sus sucesores o causahabientes a comparecer a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 30|pub. 13210 Set.23-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Lucía Frerot y otro c. Sucesión JUAN MAGURNO y otro. Posesión notoria de estado civil. L.o 48, F.o 319", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a quienes se crean herederos de Juan Magurno y Mathilde Frerot, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil les han iniciado, María Lucía Frerot y Juana Concepción Frerot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante los procedimientos de acuerdo a lo determinado por el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 282, 302 y 303. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00 30|pub. 13209 Set.23-v.oct.29.

Divorcio unilateral

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Petrona Rodas contra CARLOS FROHLICH. Divorcio unilateral, libro 48 F.o 270" se cita llama y emplaza a don Carlos Frohlich, para que comparezca ante este Juzgado y en los mencionados autos, a estar a derecho dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 14469 Oct.16-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA JOV o ELENA IOO DE PINTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — Juan Ángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 14757 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo al artículo 1106 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — Juan Ángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. 12945 Set.17-v.set.28.
v.oct.21-v.nov.3

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: "CARMEN E. ACOSTA DE FRAGA y RAUL C. FRAGA VIGNOLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48. F.o 427"; se hace saber que por resolución de fecha 5 de Junio del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carmen E. Acosta de Fraga y Raúl C. Fraga Vignoli, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Junio de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 14646 Oct.19-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ISRAEL BROSQUE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de sustituir donde dice "Israel" por "Raúl", por ser como corresponde, de acuerdo a su pedido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 14650 Oct.19-v.nov.6.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos "VIRGILIO PABLO FERRO SUFFIA. Incapacidad. L.o 48, F.o 80", por auto N.o 11.146 de fecha Setiembre 17 de 1953, se declaró en estado de incapacidad a don Virgilio Pablo Ferro Suffia, designándosele curador a don José Ferro A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$16.00 10|pub. 14489 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA MILLAN DE RAMOS o RUFINA AHUMADA DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. 14385 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO ANGEL DELGIORGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1953. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 14319 Oct.13-v.oct.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA LEONOR o LEONOR QUINTANA DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. 14257 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALDINA LAVAGNINO PORTE o PORTA DE SCHIAPPACASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 14258 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IVORINA CARBALLO DE CARRANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub 14065 Oct.10-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos "ADOLFO MARIA JOSE BASAÑEZ MARTINELLI y otros Prescripción" (Lo 48. Fo 462), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Mancino, Alberto Fisher y Oscar y Horacio Vignola o a los sucesores o causahabientes de éstos a cualquier título, para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, a deducir sus derechos respecto al sobrante existente entre el área titulada y el área mensurada del siguiente inmueble ubicado en la 8.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 11.602 y con un área, según plano levantado por el agrimensor Juan Pedro Jaureche, de Enero de 1952, de 202 m. 80 d. (área según título: 147 m. 57 d. 62 c.; sobrante de área: 55 m. 22 d. 38 c.), que se deslindan así: 10 m. 02 con frente al N., a la calle Cuñapirú, que en su puerta de calle lleva el número 1440; 20 m. 20 al E., por donde linda con padrón número 11.603, de la sucesión de Antonio Mancino, el que da frente a la calle Rocha y sus números de puerta de calle son 2243 - 47; 20 m. 22 al O., por donde linda con padrón número 11.601, de Alberto Fisher y su puerta con frente a Cuñapirú lleva el número 1432, y 10 m. 05 al S., por donde linda con padrón número 11.604, de Oscar y Horacio Vignola, cuya puerta de calle con frente a Rocha lleva el número 2239. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$132.00 30|pub 14412-Oct.17-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o CATALINA SELVA DE SELVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 23 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 13994 Oct.9-v.nov.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PABLA PEREZ en el sentido de substituir, donde dice Pablo por Pabla y donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.60 15|pub. 13954 Oct.6-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: De matrimonio de JOCOBO SZOSENFOGEL e ITA MITELSCHNEIDER: donde dice Szasenfogel debe decir Szosenfogel La partida de matrimonio de Abraham Idovich y Blima Betty Szosenfogel: donde dice Betty Schosenfogel debe decir Blima Betty Szosenfogel y donde dice Jacobo Schosenfogel debe decir Jacobo Szosenfogel. La partida de nacimiento de Blima Betty Szosenfogel: donde dice Betty Schosenfogel debe decir Blima Betty Szosenfogel Y la partida de nacimiento de Gerardo Idovich Szosenfogel: donde dice Betty Schosenfogel debe decir Blima Betty Szosenfogel y donde dice Jacobo Schosenfogel debe decir Jacobo Szosenfogel, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 15|pub. 13965 Oct.8-v.oct.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "BENTANCOR DE CERVINI MARIA ROSA contra BERNARDINO LUIS MIGUEL CERVINI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 47. F.o 548. se hace saber que por resolución de 18 de Agosto de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Bernardino Luis Miguel Cervini y María Rosa Bentancor, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre de 1946). — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$40.00 20|pub. 13776 Oct.2-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERCY MOORE GRUNDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub 13902 Oct.5-v.nov.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "HOMERO CABRERA y YOLANDA MAGDALENA DUHALDE DE CABRERA Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 49 F.o 10", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Setiembre último se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Homero Cabrera Cuello y Yolanda Magdalena Duhalde, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 13615 Oct.2-v.oct.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "MARIA OBRTNIK contra JOAQUIN P RADOVICH Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (Lo 48. Fo 580) se hace saber que por resolución de 9 de Setiembre corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Joaquín P Radovich y María Obrtnik, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo Setiembre 28 de 1953. — Juanángel L Gianola Actuario.

$40.00 20|pub. 13590 Oct.1.o-v.oct.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "Germán Torres contra RAQUEL OLGA ZAMORA DE TORRES Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48. F.o 385" se hace saber que por resolución de fecha 22 de Abril último se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Germán Torres y Raquel Olga Zamora de Torres, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 22 de Setiembre de 1953. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$40.00 10|pub. 13665 Set.30-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERTA ANITA ALICE o HERTA ANA WEIL de HOFMANN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 31 de 1953 — Juanángel L. Gianola Actuario

$36.00 30|pub. 12746 Set.17-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de ORESTE ARMANDO CAPRIO y TERESA CABASSOTTO, donde dice: "Caprio Armando con Cabazzotti Teresa" debe decir: "Caprio Oreste Armando con Cabassotto Teresa"; donde dice: "Armando Caprio" debe decir: "Oreste Armando Caprio" y donde dice: "Teresa Cabazzotti" debe decir: "Teresa Cabassotto" y donde dice: "Hija de Domingo Cabazzotti" debe decir: "Hija de Domingo Cabassotto". — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$20.00 15|pub. 14578 Oct.21-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO FRANCISCO o FRANCISCO GRANDI o GRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14718 Oct.20-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de EULOGIO DIAZ y MARIA SUSANA BORDON, donde dice: "María Susana Bares" debe decir: "María Susana Bordón" y donde dice: "hija de Juan Bares" debe decir: "hija de padre desconocido". — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$18.00 15|pub. 14656 Oct.19-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BURGHI DE BONOMI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de

1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14666 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VENTURINI o CLORINDA JOSEFA VENTURINI MONTEVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14665 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDA BARBE DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14576 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14548 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA PRADO VARELA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14547 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o GUILLERMO CLETO PINTOS o PINTOS BERCHOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14579 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE o ROSENDE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 14522 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LAMASON o LAMEYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14414 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PETILLO o PETTILLO de PICUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14441 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA CELESTINA ARIAS de RUEDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14440 Oct.15-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN CARLOS FAN, donde dice: "Pan" debe decir: "Fan". — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 15|pub. 14392 Oct.14-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto .

$12.00 10|pub. 14289 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LEVRERO o LEBRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$38.40 30|pub. 14034 Oct.13-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO LUIS DUILIO CARIGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14260 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CALVENTE DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 14261 Oct.13-v.oct.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos "EGUILUZ PAULLIER (HUGO). Título de procurador" (Lo. 50. Fo. 323), se hace saber que el día 30 de Julio de 1953 se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Hugo Eguiluz Paullier, fijando domicilio en Misiones 1475 primer piso, escritorio 1), al señor Juez digo: Que optando al título de procurador ofrezco el testimonio de los señores Francisco Vargas Garmendia y Pedro Regules Rucker, domiciliados, respectivamente, en camino de la Redención 6900 y San José 1092, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres. Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Diga el testigo si conoce a quien lo presenta y desde cuándo; 3.o Diga si observa buenas costumbres; 4.o Por la razón de sus dichos. Reciba el señor Juez la información ofrecida y expida testimonio. — (Firmado): Hugo Eguiluz Paullier". — Montevideo, Agosto 18 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 14259 Oct.13-v.oct.24.

Prescripcion

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "URTA DE CARRIL CARMEN y otros. L.o 50, F.o 242". se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los herederos de don Juan Dellazoppa y de don Juan Mayán, con respecto a los siguientes inmuebles: Primero: Mayor parte de la manzana "A" Superficie 2 hectáreas 5.351 metros 7.750 centímetros lindando al Norte 191 metros 13 centímetros con padrón 761; al Este, 147 metros 66 centímetros a la calle Libertad, ochava de 7 metros; al Sur, 135 metros 08 centímetros sobre Boulevar Calpino y al Oeste, línea quebrada de 70 metros y 47 metros 89 centímetros, lindando con padrón 763 y 70 metros 30 centímetros sobre carretera Las Piedras, padrón número 764. — Segundo: Mayor parte de manzana "B" superficie 1 hectárea 3.532 metros 2.000 centímetros, lindando al Norte 82 metros 93 centímetros sobre Boulevar Calpino; línea quebrada de 45 metros 21 metros 71 y 45 metros rodeando padrón número 741 y 71 metros también sobre Calpino; ochava de 7 metros y al Este, 40 metros 05 centímetros sobre calle Libertad; 32 metros 56 centímetros sobre padrón 786, 787 y 788 y 45 metros sobre padrón 783; al Sur, 142 metros 38 centímetros sobre calle del Comercio y al Oeste 90 metros 18 centímetros sobre carretera a Las Piedras, padrón número 789. — Tercero: Manzana "D", solar número 1, superficie 7.597 metros 9.376 centímetros con 83 metros 68 centímetros al Norte sobre la calle Las Artes; ochava de 7 metros; 76 metros 10 centímetros al Este sobre la calle Libertad ochava de 7 metros 83 metros 68 centímetros al Norte sobre calle De Las Industrias 86 metros al Oeste lindando con padrones 2.427 y 2426. Padrón N.o 809. Solar N.o 2. Superficie 4.240 metros 9.020 centímetros; con 56 metros 65 centímetros al Norte sobre calle de Las Artes; al Este línea quebrada de 43 metros y 10 metros 55 centímetros lindando con padrones 2425 43 metros con padrón 2427; al Sur 22 metros 59 centímetros sobre calle de Las Industrias, línea quebrada de 21 metros 50 centímetros lindando con padrones 2428 y 2429 y 39 metros 78 centímetros con padrón 2429 y al Oeste 64 metros 63 centímetros 5 milímetros sobre carretera Las Piedras. Padrón N.o 2424. — Cuarto: Manzana "E". Solar N.o 1. Superficie 3690 metros 6000 centímetros con 49 metros 27 centímetros al Norte sobre calle de Las Industrias; al Este 56 metros con padrón 888; al Sur 52 metros 53 centímetros con padrón 921 al Oeste línea quebrada de 30 metros lindando con los padrones 922, 923 y 924, 28 metros 56 centímetros con padrón 924, 3 metros 77 centímetros con carretera a Las Piedras y 30 metros y 22 metros 33 centímetros con padrón 1757. Padrón N.o 887. Solar N.o 2. Superficie 576 metros 8000 centímetros con 10 metros 30 centímetros al Norte sobre calle de Las Industrias, al Este 56 metros con padrón 889; al Sur 10 metros 30 centímetros con padrón 921 y al Oeste 50 metros con padrón 887. Padrón 888. Solar N.o 3. Superficie 560 metros con 10 metros al Norte sobre calle de Las Industrias: al Este, 56 metros lindando con padrón 890; al Sur, 10 mts. con padrón 893 y al Oeste, 56 metros con padrón 888, padrón número 889, solar número 4, superficie 560 metros 10 metros al Norte sobre calle de Las Industrias; al Este, 56 metros lindando con padrones 891 y 892; al Sur, 10 metros con padrón 893 y al Oeste. 56 metros con padrón 889, padrón 890, solar número 5, superficie 2.145 metros, 9.125 centímetros 42 metros 55 centímetros al Norte sobre calle de Las Industrias; ochava de 7 metros al Este 40 metros 50 centímetros, sobre calle Libertad; al Sur, 47 metros 50 centímetros con padrón 892 y al Oeste 45 metros 42 centímetros con el padrón 890, padrón número 891, solar número 6, superficie 502 metros, 5.500 centímetros con 47 metros, 50 centímetros; al Norte, con padrón 891; al Este, 10 metros 58 centímetros sobre calle Libertad; al Sur, 47 metros 50 centímetros con padrón 893 y al Oeste, 10 metros 58 centímetros con padrón 890, padrón número 892, solar número 7, superficie 2.225 metros 8.125 centímetros 67 metros 50 centímetros al Norte con padrones 889, 890 y 892; al Este. 32 metros 95 centímetros sobre calle Libertad: al Sur, 67 metros 50 centímetros con padrón 894 y al Oeste 32 metros 96 centímetros con padrones 919 y 920 y 921, padrón número 893, solar número 8, superficie 675 metros con 67 metros 50 centímetros al Norte con padrón 897 10 metros al Este sobre calle Libertad; al Sur, 67 metros, 50 centímetros con padrones 899, 905 y 906 y al Oeste 10 metros con padrón 907, padrón número 898, solar número 9, superficie 485 metros con 48 metros 50 centímetros al Norte con padrón 898; 10 metros al Oeste sobre calle Libertad; al Sur 48 metros, 50 centímetros con padrones 900, 903 y 904 y al Oeste, 10 metros con padrón 905, padrón número 899, solar número 10, superficie 261 metros, 3.450 centímetros con 9 metros 50 centímetros al Norte con padrón 900; al Este, 27 metros 51 centímetros con padrón 901; al Sur, 9 metros 50 centímetros con calle de La Merced y al Oeste, 27 metros 51 centímetros con padrón 903, padrón número 902, solar número 11, superficie 356 metros 3.450 centímetros con 9 metros 50 centímetros al Norte con padrón 899; al Este. 37 metros 51 centímetros con padrones 900 y 902; al Sur, 9 metros 50 centímetros sobre calle de la Merced y al Oeste 37 metros 51 centímetros con padrón 904, padrón número 903, solar número 12, superficie 352 metros 3.450 centímetros con 9 metros 50 centímetros al Norte con padrón 899; al Este, 37 metros 51 centímetros con padrón 903; al Sur, 9 metros 50 con calle de la Merced y al Oeste 37 metros 51 centímetros con padrón 905, padrón 904, solar número 13, superficie 451 metros 3.450 centímetros con 9 metros 50 centímetros al Norte con padrón 898; al Este, 47 metros 51 centímetros con padrones 899 y 904; al Sur, 9 metros 50 centímetros con calle de la Merced y al Oeste 47 mts. 51 cemts., con padrón 906. Padrón N.o 905. Solar N.o 14. Superficie 673 mts. 4123 cmts. con 10 mts. al Norte con padrón 917; al Este 67 mts 51 cmts. con padrones 897. 898 y 906; al Sur 9 mts. 95 cmts. con calle de La Merced y al Oeste 67 mts. 51 cmts. con padrón 908. Padrón N.o 907. Solar N.o 15. Superficie 678 mts. 1000 cmts. con 10 mts. al Norte con padrón 917; al Este 67 mts 51 cmts. con padrón 907; al Sur 10 metros con calle de La Merced y al Oeste 67 metros 51 centímetros con padrón 909 Padrón N.o 908. Solar N.o 16. Superficie 676 metros 7878 cmts. con 10 mts. 05 cmts. al Norte con padrón 917; al Este 67 mts. 51 cmts. con padrón 908; al Sur 10 mts. sobre calle de La Merced y al Oeste 67 mts. 51 cmts. con padrones 910, 911, 912 913, 914, 915 y 916. Padrón N.o 909. Solar N.o 17. Superficie 492 mts. 5750 cmts. con 52 mts. 15 cmts. al Norte con padrón 912; al Este 9 mts. 50 cmts. con padrón 909; al Sur 51 mts. 55 cmts. con padrón 910 y al Oeste 9 mts. 51 cmts. sobre Carretera a Las Piedras. Padrón N.o 911. Solar N.o 18. Superficie 498 metros 2750 cmts. con 52 mts. 75 cmts. al Norte con padrón 913; al Este 9 mts. 50 cmts. con padrón 909; al Sur 52 mts. 15 cmts. con padrón 911 y al Oeste 9 mts. 51 cmts. sobre Carretera Las Piedras. Padrón N.o 912. Solar N.o 19 Superficie 503 metros 9750 centímetros con 53 metros 35 centímetros al Norte con padrón 914; al Este 9 metros 50 centímetros con padrón 909; al Sur 52 metros 75 centímetros con padrón 912 y al Oeste 9 mts. 51 cmts. con Carretera a

Las Piedras. Padrón N.o 913. Solar N.o 20 Superficie 509 mts 6750 ctms con 53 mts. 95 cmts. al Norte con padrón 915; al Este 9 mts. 50 cmts con padrón 909; al Sur 53 mts 35 cmts. con padrón 913 y al Oeste 9 mts 51 cmts sobre Carretera a Las Piedras. Padrón N.o 914 Solar N.o 21. Superficie 1113 mts 5634 cmts con 85 mts. 97 cmts al Norte con padrón 918, al Este 13 mts. con padrones 895 y 896; al Sur 85 mts. 15 cmts. con padrones 907, 908, 909 y 916 y al Oeste 13 mts. 03 cmts con Carretera a Las Piedras Padrón N.o 917 Solar N.o 22. Superficie 1131 mts 5780 cmts con 86 mts. 79 cmts al Norte con padrón 919; al Este 13 mts. con padrones 894, 895; al Sur 85 mts 97 cmts. con padrón 917 y al Oeste 13 mts. 20 cmts. con Carretera a Las Piedras. Padrón N.o 918. Solar N.o 23 Superficie 1134 mts. 4720 cmts con 87 mts 61 cmts. al Norte con padrón 920; al Este 13 mts. con padrones 893 y 894 al Sur 86 mts 79 cmts. con padrón 918 y al Oeste 13 mts. 02 cmts. con Carretera Las Piedras Padrón N.o 919 Solar N.o 24. Superficie 1145 mts .1402 cmts con 88 metros 43 cmts al Norte con padrón 921; al Este 13 mts. con padrón 893; al Sur 87 mts. 61 mts. con padrón 919 y al Oeste 13 mts. 02 cmts. con Carretera Las Piedras Padrón N.o 920 Solar N.o 25 Superficie 268 mts 1500 cmts con 27 mts. 16 cmts al Norte con padrón 923; al Este 10 mts. con padrón 897; al Sur 26 mts. 47 cmts. con padrón 921 y al Oeste 10 mts. 02 cmts. con Carretera Las Piedras Padrón N.o 922. Solar N.o 26 Superficie 27 mts 500 cmts. con 27 mts. 85 ctms. al Norte con padrón 924; al Este 10 mts con padrón 887; al S. 27 mts 16 cmts con padrón N.o 922 y al Oeste 10 mts. 02 cmts. con Carretera Las Piedras Padrón N.o 923. Solar N.o 27 Superficie 282 mts. con 28 mts. 56 cmts al Norte con padrón N.o 887 al Este 10 mts con padrón N.o 887 al Sur 27 mts. 85 cmts. con padrón 923 y al Oeste 10 mts 02 con Carretera Las Piedras. Padrón N.o 924 Quinto Manzana "F" Solar N.o 1 Superficie 549 mts 2835 cmts. con 49 mts 82 cmts al Norte sobre la calle de La Merced; 11 mts. 10 cmts al Este con padrón 932; al Sur 49 mts 15 cmts con padrón 966 y al Oeste 11 mts 11 ctms con Carretera Las Piedras Padrón N.o 931 Solar N.o 2 Superficie 704 mts. 4000 cmts con 10 mts. al Norte sobre calle de La Merced al Este 70 mts 44 cmts con padrón 933 y al Sur 10 mts con padrón 960 y al Oeste 70 mts 44 cmts con padrones 961, 962, 963, 964, 965, 966 y 931 Padrón 932 Solar N.o 3. Superficie 704 mts. 4000 cmts con 10 mts. al Norte sobre la calle de La Merced, al Este 70 mts 44 cmts con padrón 934; al Sur 10 mts. con padrón 960 y al Oeste 70 mts. 44 cmts con padrón 932 Padrón N.o 933 Solar N.o 4 Superficie 704 mts 4000 cmts con 10 mts al Norte sobre calle de La Merced, al Este 70 mts 44 centímetros con padrones 935, 942, 943; al Sur 10 metros con padrón 960 y al Oeste 70 metros 44 centímetros con padrón 933 Padrón N.o 934 Solar N.o 5 Superficie 476 metros 9000 centímetros con 9 metros 50 centímetros al Norte sobre calle de La Merced, al Este 50 metros 20 centímetros con padrón 936; al Sur 9 mts. 50 cmts. con padrón 942; y al Oeste 50 mts. 20 cmts. con padrón 934 Padrón N.o 935. Solar N.o 6. Superficie 476 mts 9000 cmts. con 9 mts. 50 cmts al Norte sobre calle de La Merced, al Este 50 mts. 20 cmts con padrones 937 y 941, al Sur 9 mts 50 cmts con padrón 942 y al Oeste 50 mts. 20 cmts. con padrón 935 Padrón N.o 936 Solar N.o 7 Superficie 294 mts con 29 mts 40 cmts al Norte con padrón 939, al Este 10 mts. sobre calle Libertad, al Sur 29 mts. 40 cmts. con padrón 941 y al Oeste 10 mts con padrón 938 Padrón N.o 940 Solar N.o 8. Superficie 485 mts 4520 cmts. con 48 mts 40 cmts. al Norte con padrones 937, 938, 940; al Este 10 mts 03 cmts sobre calle Libertad; al Sur 48 mts 40 cmts con padrón 942 y al Oeste 10 mts. 03 cmts con padrón 936 Padrón N.o 941 Solar N.o 9 Superficie 677 mts 3700 cmts con 67 mts. 40 cmts al Norte con padrones 935 936 941; al Este 10 mts 05 cmts sobre calle Libertad, al Sur 67 mts. 40 cmts. con padrón 943 y al Oeste 10 mts 05 cmts. con padrón 934 Padrón N.o 942 Solar N.o 10 Superficie 680 mts 4030 cmts. con 67 mts 40 cmts al Norte con padrón 942; al Este 10 mts 05 cmts sobre calle Libertad, al Sur 67 mts. 40 cmts con padrón 944 y al Oeste 10 mts. 19 cmts con padrón 934 Padrón N.o 943. Solar N.o 11 Superficie 346 mts. 2986 cmts con 67 mts 40 cmts al Norte con padrón 943 Al Este 51 mts 05 cmts sobre calle Libertad, al Sur 67 mts 40 cmts con padrones 945 y 948 y al Oeste 51 mts 05 cmts con padrones 953, 957 958, 959 y 960 Padrón N.o 944. Solar N.o 12 Superficie 702 mts 5955 cmts con 70 mts. 24 cmts al Norte con padrón 953 al Este 10 mts con padrón 949, al Sur 69 mts 98 cmts con padrón 951 y al Oeste 10 mts 10 cmts con Carretera Las Piedras Padrón N.o 952. Solar N.o 13. Superficie 707 mts 4141 cmts con 70 mts. 89 cmts. al Norte con padrón 954; al Este 10 mts con padrón 948; al Sur 70 mts 24 cmts. con padrón 952 y al Oeste 10 mts 08 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 353 Solar N.o 14 Superficie 714 mts 6425 cmts con 71 mts. 54 cmts al Norte con padrón 955: al Este 10 mts con padrón 948; al Sur 70 mts. 89 cmts. con padrón 953 y al Oeste 10 mts 07 cmts sobre carretera Las Piedras Padrón número 954 Solar N.o 15 Superficie 721 mts 5246 cmts. con 72 mts 19 cmts al Norte con padrón 952; al Este 10 mts. con padrón 948, al Sur 71 mts. 54 cmts. con padrón 954 y al Oeste 10 mts. 03 cmts. sobre carretera Las Piedras. Padrón 955 Solar N.o 16 Superficie 728 mts 506 cmts. con 72 mts 84 cmts. al Norte con padrón 957; al Este 10 mts 06 cmts. con padrón 944; al Sur 72 mts 19 cmts con padrón 955 y al Oeste 10 mts 02 cmts con carretera Las Piedras. Padrón N.o 956. Solar N.o 17 Superficie 732 mts 3816 cmts con 73 mts 49 cmts al Norte con padrón 958; al Este 10 mts con padrón 944; al Sur 72 mts 84 cmts. con padrón 956 y al O 10 mts. 02 cmts. sobre carretera a Las Piedras Padrón 957 Solar N.o 18. Superficie 739 mts. 9954 cmts con 74 mts 14 cent al N con padrón 959; al Este 10 mts 03 cmts con padrón 944; al Sur 73 mts 49 cmts con padrón 957 y al Oeste 10 mts. 02 ctms sobre carretera Las Piedras. Padrón N.o 958 Solar número 19 Superficie 749 mts 1179 cmts con 74 mts 79 cmts. al Norte con padrón 960 al Este 10 mts. 10 cmts con padrón 944; al Sur 74 mts. 14 cmts. con padrón 958 y al Oeste 10 mts 02 cmts. sobre carretera Las Piedras Padrón 959. Solar N.o 20 Superficie 441 mts 9933 cmts con 46 mts. 06 cmts al Norte con padrón 932; al Este 9 mts 68 cmts con padrón 932; al Sur 45 mts. 45 cmts con padrón 960 y al Oeste 9 mts 59 cmts. sobre carretera Las Piedras Padrón 961 Solar N.o 21 Superficie 448 mts 8132 cmts. con 46 mts 67 cmts al Norte con padrón 963; al Este 9 mts 68 cmts con padrón 932 al Sur 46 mts. 06 cmts con padrón 961 y al Oeste 9 mts 70 cmts sobre carrtera Las Piedras Padrón N.a 962. Solar N.a 22 Superficie 469 mts 6000 cmts. con 47 mts 25 cmts al Norte con padrón 964; al Este 10 mts con padrón 932: al Sur 46 mts 67 cmts con padrón 962 y al Oeste 10 mts. 02 cmts. con carretera Las Piedras Padrón N.o 963 Solar N.o 23 Superficie 475 mts. 6500 cmts con 47 mts 88 cmts al Norte con padrón 965; al Este 10 mts con padrón 932; al Sur 47 mts. 25 cmts con padrón 963 y al Oeste 10 mts. 02 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 964 Solar N.o 24 Superficie 481 mts. 9500 cmts con 48 mts 51 cmts al Norte con padrón 966; al Este 10 mts con padrón 932; al Sur 47 mts 88 cmts con padrón 964; y al Oeste 10 mts. 02 cmts sobre Carretera Las Piedras. Padrón N.o 965 Solar N.o 25 Superficie 488 mts 3000 cmts con 49 mts. 15 cmts al Norte con padrón 931; al Este 10 mts con padrón 932: al Sur 48 mts. 51 cmts con padrón 965 y al Oeste 10 mts. 02 cmts sobre carretera Las Piedras Padrón N.o 966. Sexto Manzana "A" bis Solar N.o 1. Superficie 575 mts 7492 cmts con 57 mts 80 cmts al Norte con padrón 13; al Este 10 mts 02 cmts con padrón 41: al Sur 57 mts 02 cmts. sobre calle Constancia y al Oeste 10 mts 04 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón número 12 Solar N.o 2 Superficie 582 mts 5628 cmts. con 58 mts. 48 cmts al Norte con padrón 14: al Este 10 mts 02 cmts con padrón 41 al Sur 57 mts 80 cmts con padrón 12 y al Oeste 10 mts. 04 cmts. sobre carretera Las Piedras Padrón N.o 13 Solar N.o 3 Superficie 589 mts. 3764 cmts. con 59 mts 16 cmts al Norte con padrón 15, al Este 10 mts. 02 cmts con padrón 41 al Sur 58 mts 48 cmts con padrón 13 y al Oeste 10 mts 04 cmts con Carretera Las Piedras Padrón N.o 14 Solar N.o 4. Superficie 596 mts 1900 cmts con 59 mts 84 cmts al Norte con padrón 16; al Este 10 mts. 02 cmts con padrón 41; al Sur 59 mts. 16 cmts. con padrón 14 y al Oeste 10 mts. 04 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 15 Solar N.o 5. Superficie 603 mts. 36 cmts con 60 mts. 52 cmts. con padrón 17 al Norte; al Este 10 mts 02 cmts. con padrón 8; al Sur 59 mts 84 cmts con padrón 15 y al Oeste 10 mts 04 cmts. sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 16 Solar número 6 Superficie 603 mts 1000 cmts con 61 mts 20 cmts al Norte con padrón 18. al Este 10 mts. con padrón 8; al Sur 60 mts 52 cmts con padrón 16 y al Oeste 10 mts 02 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 17 Solar número 7 Superficie 620 mts 2728 cmts con 61 mts. 87 cmts al Norte con padrón 19; al Este 10 mts. con padrón 7; al Sur 61 mts 20 cmts con padrón 17 y al Oeste 10 mts 18 cmts sobre Carretera Las Piedras. Padrón N.o 18 Solar número 8 Superficie 535 mts 9500 cmts con 53 mts. 93 cmts al Norte con padrón 28, al Este 10 mts con padrón 2; al Sur 53 mts 26 cmts. con padrón 26 y al Oeste 10 mts. 02 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 27 Solar N.o 9. Superficie 542 mts 7500 cmts con 54 mts 60 cmts. al Norte con padrón 1; al Este 10 mts con padrón 2; al Sur 53 mts. 93 cmts con padrón 27 y al Oeste 10 mts 02 sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 28. Séptimo Manzana "B" bis Solar N.o 1 Superficie 505 mts 1640 cmts al Norte con 52 mts 44 cmts con padrón 42; al Este 9 mts 70 cmts. con padrón 32; al Sur 51 mts 80 cmts con padrón 39 y al Oeste 9 mts 70 centímetros sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 41 Solar N.o 2 Superficie 511 metros 7220 centímetros con 53 metros 08 centímetros al Norte con padrón 43; al Este 9 mts. 70 cmts con padrón 32, al Sur 52 mts 44 cmts con padrón 41 y al Oeste 9 mts 70 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 42 Solar número 3 Superficie 517 mts 9280 cmts. con 55 mts 72 cmts al Norte con padrón 44; al Este 9 mts 70 cmts con padrón 31, al Sur 53 mts 08 cmts con padrón 42 y al Oeste 9 mts 70 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 43 Solar N.o 4. Superficie 524 mts 1830 cmts con 54 mts 36 cmts al Norte con padrón 45; al Este 9 mts 70 cmts con padrón 31 y al Sur 55 mts 72 cmts con padrón 43 y al Oeste 9 mts 70 cmts sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 44. Solar número 5. Superficie 531 mts 4893 cmts. con 55 mts al Norte con padrones 46 y 30; al Este 9 mts 72 cmts con padrón 31, al Sur 54 mts 36 cmts con padrón 44 y al Oeste 9 mts. 72 cmts. sobre Carretera Las Piedras Padrón N.o 45 Solar N.o 6 Superficie 4642 mts 8438 cmts con 71 mts 05 cmts. al Norte sobre calle Constancia; ochava de 7 mts.; al Este 40 mts 20 cmts sobre calle Libertad: al Sur línea quebrada de 34 mts. 36 cmts sobre solar N.o 14 del plano del agrimensor Bonino y 20 mts sobre solares números 14 y 15 del mismo agrimensor y 47 mts 54 cmts. sobre padrones 31 y 45; al Oeste 65 mts. con 15 cmts con padrones 46, 47, 48 y 29 Padrón N.o 30 En mayor área; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación Haciendo constar que todas estas fracciones de terrenos se encuentran ubicadas en el paraje denominado "Nueva Estación Viale . Departamento de Canelones, quinta sección judicial — Montevideo, Agosto 27 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$1.993.20 30|pub. 12290 Set.15-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO MANUEL FOPPIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 13495 Set.28-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictada en autos caratulados "Falero Marcelino Segundo c|. FALCON JUANA MARIA Divorcio por causal, L.o 50, F.o 306" y "Falero Marcelino Segundo c|. FALCON JUANA MARIA Auxiliatoria de pobreza L.o 50, F.o 437" se cita llama y emplaza a Juana María Falcon Martínez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo Setiembre 7 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adj. (Auxil.) $33.60 30|pub. 13307 Set.24-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictada en autos caratulados "VALLE ANTONIO Incapacidad Pieza relativa a la remoción del curador. L.o 36. F.o 616" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los herederos de Antonio Valle o sus sucesores a cualquier título con respecto al siguiente inmueble Un solar de terreno situado en la 23 sección judicial, empadronado con el N.o 87 429, señalado con el N.o uno en el plano del Agrimensor Félix Lozaldo, de Marzo de 1925 con una superficie de 472 metros 12 centímetros (cuatrocientos setenta y dos metros doce centímetros) que se deslinda así 10 metros 65 ctms al Noroeste sobre la calle Monte Caseros; 45 mts 30 cmts al Noreste lindando con Juan Othegui; 10 mts 50 cmts al Sureste lindando con el solar 7 y 45 mts. 30 cmts al Suroeste lindando con el solar 2, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días para proceder a la escrituración definitiva de compraventa bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (Artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$108.00 30|pub. 13115 Set.21-v.oct.27.

Medidas preparatorias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictada en autos caratulados "Taboas Emilio María contra FERNANDEZ EGMIDIO Medidas preparatorias. L.o 50 F.o 28" se cita, llama y emplaza a Egmidio Fernández a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 13 de 1953 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 12090 Set.17-v.oct.23.

Medidas preparatorias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A Pucurull, dictada en autos caratulados "Taboas Emilio María contra FERNANDEZ EGMIDIO Medidas preparatorias L.o 50. F.o 431" se cita llama y emplaza a Egmidio Fernández Colombo a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio constitucional de la conciliación y se seguirá el jui-

cio — Montevideo, Setiembre 3 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$48.00 30|pub. 12838 Set.17-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA ENRIQUETA o ENRIQUETA o MARCELINA ENRIQUETA GUILLERMINA LYBYE o LYBYE de GARCIA JOANICO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 21 de 1953 — Julio E. Real. Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. 12878 Set.17-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "LORENZO DOMINGO R. y ORFILIA JULIA CROCCE DE LORENZO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 22 de setiembre pp.do., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Domingo Rómulo Lorenzo y Orfilia Crocce. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Raúl Calcagno, actuario.
$ 40.00 20|pub. 14759 Oct.21.v.nov.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "LUBERTO JUAN JOSE e IRMA VIDAL FERRIN DE LUBERTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 23 de Setiembre pp.do., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Luberto e Irma Isabel Vidal. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Raúl Calcagno. Actuario.
$ 40.00 20|pub. 14813 Oct.21-v. Nov.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ISABELINO SANDALIO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14802 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIGIREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14721 Oct.20-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL MERA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —. Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14722 Oct.20-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEDRO RIESTRA GOYECHE ó COIECHE o SANTIAGO P. RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14723 Oct.20-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SATRAGNO DE FERRARI o MARIA SATRAGNO DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 10|pub. 14724 Oct.20-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de VICENTE ALARIO y de MARIA SOMMA, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes y los padres de los mismos aparecen con el apellido de: "Allario y Summa", debe decir: "Alario y Somma"; B) En la de nacimiento de Domingo Rosario Héctor Alario, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Summa", debe decir 'Somma"; C) En la de nacimiento de Rosa Alario, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Sonma", debe decir: "Somma"; D) En la de nacimiento de María Elena Alario, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Summa", debe decir: "Somma"; E) En la de nacimiento de Dolores Alario, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Zuma", debe decir: "Somma" y F) En la de nacimiento de Luis Vicente Alario, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de: "Alaire", debe decir. "Alario". — Montevideo, Agosto 31 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 15|pub. 14711 Oct.20-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GOBBO o GOBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno. Actuario.
$12.00 10|pub. 14680 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA DANIELA SILVA DE CAFARO o ALBERTINA SILVA DE CAFARO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 14638 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14539 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO IBARRA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14540 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FREIRIA o FREIRIA PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14541 Oct.17-v oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CARNELLI DE PELAYO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a, deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14607 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA PATETTA DE CONSTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 14611 Oct.17-v oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ANDRES BUSNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14608 Oct.17-v.oct. 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA MORELLI DE BECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14543 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CRAVATTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$24.00 30|pub. 14481 Oct.16-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER MARIA ANGELITA MENDEZ o MENDEZ LOPEZ o ESTHER MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 14476 Oct.16-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DURAN Y VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14521 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GONZALEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14461 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace sabre la apretura de la sucesión de JOSEFA MARTINA ARRIETA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedorse y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 11 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
12.00 10|pub. 14460 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL VARELA, TERESA BARREIRA FERREIRO DE VARELA, TERESA G. VARELA DE ALBANO, MANUEL ROQUE JACINTO ALBANO, ANGEL MARIA ALBANO, ROQUE MARIA ALBANO, CARMEN VARELA DE CURTE y JOSE CURTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. 14383 Oct.14-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ESTEVEZ DE RICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14416 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIA STIRLING DE MONFORT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14376 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA PEREZ DE AGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14377 Oct.14-v.oct.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "DOMENECH LOPEZ CARLOS MARIA y MARGARITA RENEE SEITUNE AMEZAGA de DOMENECH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 43., F.o 392", se hace saber que con fecha 25 de de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Carlos María Domenech y Margarita Reneé Seitune. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 14471 Oct.15-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ENRIQUE SANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14378 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO LARRAMENDY o LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de [illegible] — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 [illegible] 26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN o MARIO o MARIO CANUTO CAROL o CAROL SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14380 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN COPPELLO o COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14381 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL MOLINA o MOLINA SAMBRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14382 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALFONSO LABASTIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14325 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME DURAN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14321 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA HORTENCIA ONETTO u ONETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14256 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE SENGES DE BUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14326 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DAVISON o ELVIRA ELISA DAVISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14316 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA SOSA DE QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14273 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA SILVERA DE ECHEVARRIA o ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14272 Oct.13-v.ovt.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ISIDRO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14269 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CARRERE RENOULEAU o RENULEAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14205 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GIGIREY NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14194 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VALENTIN UGARTEMENDIA o UGARTEMENDIA BABACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14246 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14195 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO GERMAN BARBOSA o BARBOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14196 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA DOMINGUEZ GONZALEZ o MARIA ANTONIA DOMINGUEZ GONZALEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 14189 Oct.10-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR FERRETTI u OSCAR FERRETTI CAIROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 14190 Oct.10-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS A. SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14191 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MANTEGAZZA o MANTEGAZZI FRONTTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 14192 Oct.10-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CAYETANO BRUZZESE y de MARIA FERRARO, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen con el apellido de: "Abrucece" y "Ferrari" debe decir: "Bruzzese" y "Ferraro", B) En las de nacimiento y defunción de Emilia Bruzzese, donde respectivamente dice: "Broscese" y "Bruzzessi", debe decir: "Bruzzese" y en la de matrimonio de Angel Camiruaga y de Emilia Bruzzese, estableciéndose que donde respectivamente aparece la contrayente y los padres de la misma con los apellidos de: "Bruzzesi, Bruzzesi y Ferrari, debe decir: Bruzzese, Bruzzese y Ferraro, C) En la de nacimiento de Ana Bruzzese, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen con los apellidos de: Broscese y Ferrari, debe decir: Bruzzese y Ferraro, D) En la de nacimiento de María Margarita Bruzzese, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen con los apellidos de: Bruzesi y Ferrari, debe decir: Bruzzese y Ferraro, E) En la de nacimiento de María Teresa Bruzzese, estableciéndose que donde dice: Bruzzesi, debe decir: Bruzzese y donde dice: Ferrari, debe decir: Feraro, F) En la nacimiento de Luis Juan Carlos Bruzzese, estableciéndose que donde respectivamente dice: Bruzzesi y Ferrari, debe decir: Bruzzese y Ferraro y G) En la de nacimiento de Nicolás Bruzzese, estableciéndose que donde respectivamente dice: Brusese y Ferrari, debe decir: Bruzzese y Ferraro. — Montevideo, Agosto 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 15|pub. 13993 Oct.7-v.oct.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "DE LEON DE PEREZ ESILDA y JOSE PEREZ Disolución y liquidación de

sociedad conyugal se hace saber que con esta fecha 11 de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Pérez y Esilda Estebana De León. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 40.00 20|pub. 13653 Set.30-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a SAMUEL BACH, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Débora Bard, (L.o 43, F.o 216). — Montevideo Setiembre 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 36.00 30|pub. 13717 Oct.1.o-v.Nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VICENS o VICENS DE BALAGUER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 13654 Set.30-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANUEL GABRIEL BARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14753 Oct.21-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "ANA VALENTINA CASARINI SARGIANI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la persona citada estableciéndose que donde dice Sarquiani debe decir Sargiani. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 18.00 15|pub. 14754 Oct.21-v.nov.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO ARABI PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14751 Oct.21.-v.nov.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO EMILIO CETRANGOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14752 Oct.21-v.nov.3.

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Anania Emmi Greco c|. Sucesores ELADIO TARDAGUILA y NIEVES VAZQUEZ DE TARDAGUILA. Escrituración judicial", se cita llama y emplaza a: Ercilia, Margarita, Erasmo, Florencia, Julio, Saturnino, y Eladio Tardaguila y Nieves Vázquez de Tardaguila, a sus herederos y sucesores a título singular y universal y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escrituración definitiva de venta del siguiente inmueble que fué prometido en venta a Mario Laspina (artículo 31 ley junio 17 de 1931) cediendo este sus derechos a don Anania Emmi del solar de terreno ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón 90.688 señalado con el N.o 44 en el plano del Ingeniero Donato Caminara de Abril de 1912 con una superficie de 934 m. 15 que se deslinda: 21 m. 70 de frente al S. E. al Camino del Andaluz 14 m. al O. con el solar 37: al N. 75 m. 01, con los solares 38 y 43 y al Sud en 58 m. 44 con solar 45 del mismo plano. La promesa de compra-venta fué inscripta en el Registro O. de Promesa de E. de I. a Plazos con el N.o 259 al F.o 111 del L.o 54, con fecha 13 de Junio del corriente año.

Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de traslación de dominio y a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez de Oficio la traslación de dominio. — Montevideo, Agosto 31 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 144.00 30|pub. 14756 Oct.21-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 1[illegible] Oct.21-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA GARCIA RIESTRA o CELINA GARCIA RIESTRA COLOMBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14755 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ SEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14811 Oct.21.-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES SOLDADO DE DOS REIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14738 Oct.20-v.oct.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno. DINORAH SARA SANTOS MARROCHE, domiciliada en Cerrito 635, optando al título de Procurador, solicito: se interrogue al señor Guillermo Bonifacino y señora Matilde García de Arocs, los que presentaré al Juzgado, sobre mi honradez y costumbres morales y cumplido se me expida testimonio. Dinorah S. Santos Marroche". — Montevideo, Octubre quince de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$16.00 10|pub. 14693 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE KUSNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14671 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATEO GUARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14670 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELINA CORRADE DE OTTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14669 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO GARCIA y SANTOS FYNN o JULIO MARIANO GARCIA y SANTOS o JULIO GARCIA y SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12 00 10|pub. 14668 Oct.19.-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en autos "SOL Y LUZ MOREIRA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la persona nombrada, estableciéndose que donde dice que nació el día 6 de Mayo de 1938 debe decir nació el día 8 de Diciembre de 1934. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. 14624 Oct.19-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MAURICIO VAIROLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14544 Oct.17-v.oct.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS LAZARO BOLASCO SUSENA y JULIA RAMONA EMILIA SINDIN; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$40.00 20|pub. 14663 Oct.19-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "VICTOR ALVAREZ. Quiebra Pieza sobre calificación Lo. 38 Fo. 378", se llama y emplaza a Víctor Alvarez para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — José Curi Zagia, Actuario. (Gestión Judicial) 30|pub. 32557 Oct.17-v.nov.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — HOMERO WILSON LENZI, Y1 1873 a Ud. digo: Que para optar al título de Procurador vengo a solicitar le interrogue a Héctor Giorgi, Leyenda Patria 2948, y Juan D. Cervini, Larrañaga 2860 respecto a mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto pido: Que provios los trámites de estilo se me expida testimonio. — Homero Wilson Lenzi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$20.00 10|pub. 14490 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 14535 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURORA DIAZ DE ROMANO o AURORA FRANCISCA DIAZ ARCE DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 21 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub. 14520 Oct.16-v.oct.28.

Título de procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ENRIQUE GOMEZ GOTUZZO con domicilio en 18 de Julio 841 Ap. 5, al señor Juez dice: Que a fin de obtener el título de procurador, ofrece el testimonio de los señores Julio E. Real y Hugo R. Romero domiciliados en Coronel Mora 621 y Rivera 2209 quienes serán interrogados sobre mi honra

dez y costumbres morales, por lo expuesto solicito: Aprobada la información ofrecida se me expida testimonio E. Gómez Gotuzzo. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 14164 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMINA DURAN de de los SANTOS o GUILLERMINA DURAN de DE los Santos, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 14415 Oct.15-v.oct.27.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "JOSEFINA CASAL DE CAIRO. Segunda copia de escritura" se ha solicitado la expedición nde segunda copia de la escritura pública que con fecha 27 de Agosto de 1938 autorizó, en Montevideo el Escribano Oscar Condom Jhonson, por la cual la citada adquiria de doña Carmen Pereira y en propiedad el inmueble padrón N.o 162.228, situado en la 10.a sección solar N.o 3, plano del Agrimensor H. Luisi, de 19 de Noviembre 1929, de un área de 465 metros, 74 decímetros: 12 metros frente al N|E a calle Cipriano Miró; 39 metros 86 centímetros al N|O confinando con solar N.o 2; 12 metros 7 centímetros al S|O limitando con más propiedad de la vendedora y 40 metros al S|E con propiedad de M. Anidape En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 31 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 10|pub. 14139 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PILAR ROJAS PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 14188 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HEJNOCH o HENOCH, ENRIQUE SMERDYNER o HENOCH SMERDYNER o HENOCH SMERDYNER GRYNEZTAJN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 14069 Oct.13-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "LUIS VIZZIANO BRIGNONI Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Vizziano Brignoni, estableciéndose que donde el apellido paterno y materno figura Viezana y Brignane respectivamente, debe decir VIZZIANO y BRIGNONI. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 13913 Oct.5-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en el expediente caratulado "IDA APRILE contra VICTORIO COLMEGNA" Divorcio sola voluntad, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio Colmegna, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario
$54.00 30|pub. 13297 Set.21-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELLIS HOUSTON HAMILTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 13394 Set.26-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA CUITIÑO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 14138 Oct.9-v.nov.16.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a AMERICO LOPEZ RUANO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, quinto piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio y de auxiliatoria de pobreza que le inició su esposa María Beatriz Busca — Montevideo Setiembre 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$ 36.00 30|pub 12802 Set 16-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VERA, CARLOS S. con PERRONE, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos S. Vera y María Luisa Perrone, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 32.00 20|pub. 14806 Oct.21-v.nov.14.

Divorcio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, en autos: "BERBERIAN, NESHAN con KNARIK DJEVELEKIAN. Divorcio". se cita, llama y emplaza a la nombrada Knarik Djevelekian para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 36.00 30|pub. 14805 Oct.21-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA SIENRA o SIENRA y SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 15740-Oct.21-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VARELA, GIORDAN ELBIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pués donde en la misma dice: "Manuela Varela". debe decir: Anastasia Varela. — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 14643-Oct.21-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BOSOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 14758 Oct.21-v.nov 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL CASTERAN o CASTERAN DARHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 14760 Oct.21-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PINTO DA SILVA DE DE SOUZA, TERESA ETHEL GLADYS. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en la misma dice: "Antonio P. da Silva", debe decir: Antonio Pinto da Silva, donde dice: "Que es nieta por línea paterna de Pedro P. da Silva", debe decir: Que es nieta por línea paterna de Pedro Pinto da Silva, y donde dice: "Teresa Ehtel Gladys", debe decir: Teresa Ethel Gladys. — Montevideo, Julio 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 30.00 15|pub. 14814 Oct.21-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA ROSA CASSANIGA o CASSINIGA LERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 29 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 14804 Oct.21.v nov 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS BORDON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Diciembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.
$12.00 10|pub. 14737 Oct.20-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "SICA DE BONNEFON (RENEE OLGA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas". se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento de su hija Ana María, donde dice "Bonefón" y "Maqueira" debe decir en su lugar Bonnefón y Sica: B) En la nota de reconocimiento y legitimación puesta al dorso de la partida de nacimiento de la gestionante, donde dice "Cica" debe decir Sica; y C) En la partida de matrimonio de la misma gestionante, donde ésta aparece como "Renée Olga Maqueira" debe decir Renée Olga Sica. — Montevideo, Febrero 11 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$25.20 15|pub. 14625 Oct.19-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA FABEIRO DE RAMILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 14653 Oct.19-v nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO LORENZO SOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 14667 Oct.19.-v nov.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "BONIFACIO MONTORO, IGNACIO ESPERANZA, SANTIAGO MATILDE, CARMEN y BLANCA ISABEL Prescripción treintenaria" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el doctor Francisco Montoro Elzaurdia, como mandatario de las nombradas personas interponiendo demanda mediante acción declarativa de prescripción adquisitiva treintenaria de derechos de dominio y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: dos solares unidos de terreno, sus edificios y mejoras, situados en la manzana 25 de la zona urbana del Pueblo Solís, segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronados actualmente con los números 225, 226 y 227, antes padrón único número 29, que consta de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, el conjunto de los solares, que tiene el siguiente deslinde: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en su frente al Este a la calle Eduardo Fabini, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sur a la calle Sarandí, formando esquina con la anterior costados paralelos, limitando al Norte con propiedad de Francisco Fachelli

y al Oeste con propiedad de María F. de Soria. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título o concepto al expresado inmueble, para que comparezcan a deducirlo en forma legal en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 30|pub. 14612 Oct.17-v.nov.23.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VAZ, LAURIANA con ALENCASTRO DA ROSA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado don Alencastro Da Rosa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 14545 Oct.17-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MONTERO o MONTERO AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 14546 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña NATIVIDAD URRUTY o URRUTY ARROQUI DE BERSETCHE, la de MARGARITA ARROQUI DE URRUTY, la de PEDRO BERSETCHE HARAN, y la de PEDRO LUCIO BERSETCHE o BERSETCHE ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días o deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub. 14488 Oct.16-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WUALTER o WALTER DE CAMILLI o DE CAMILLI MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 14413 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MIGUEL o JUAN BAUTISTA BIDART o MIGUEL BIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 14297 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO FERRARI o FERRARI ARDISSONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. 14365 Oct.14-v.oct.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Altman, Beril con ADELA COHEN FELSCHER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Beril Altman y Adela Cohen Felscher, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos, a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 14179 Oct.9-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BIE, ENRIQUE JUAN. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en la misma, su padre y su abuelo paterno con el apellido "Vié", en lugar de decir: Bié. — Montevideo, Setiembre 25 de 1953. — José Tomás Pereira. — Actuario.

$16.80 15|pub. 14187 Oct.10-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de JOSE ALEU; las de nacimiento de JOSE ANTONIO, CARLOS ALBERTO y SUSANA GLADYS ALEU, y la de matrimonio de JOSE ANTONIO ALEU con Celia Varela pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Aleo" y en las demás dice: "Alen" debe decir en su lugar y en todas ellas: "Aleu". — Montevideo, Octubre 1.o de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Se hace constar que los interesados accionan auxiliados de pobreza).

$16.80 15|pub. 14066 Oct.8-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "FERNANDEZ, MARTHA SUSANA y WALTER. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los nombrados menores, pues donde en las mismas dice: "Elena Scabino", debe decir: Elena Scavino Albano. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.60 15|pub. 14060 Oct.8-v.oct.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Altamiranda, María Lucrecia con ADHEMAR ALANIZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Lucrecia Altamiranda y Adhemar Alaniz, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos. — Montevideo. Setiembre 30 de 1953. — José Tomás Pereyra. Actuario.

$32.00 20|pub. 13953 Oct.8-v.nov.3.

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos "ANTONIO GOMEZ. Otorgamiento de escritura de compra-venta (43|277)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Wáshington Jorge Ruiz, Elena Ruiz de Ferrer, Celia Margarita Ruiz, Blanca Suárez de Melgar, Paula Suárez de Ramírez, Ercilia Suárez de Franco, Coralio Suárez, Arturo Montans, Carlos Francisco Montans, Esther Montans de Calcagno y María A Montans de Fazzio, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído al otorgamiento a favor del nombrado Antonio Gómez, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, del inmueble prometido en venta el 12 de Julio de 1935, según boleto N.o 68|30, al pre-nombrado Antonio Gómez por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz y que consiste: Un solar de terreno situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 142.044, que es el señalado con el N.o 30 de la fracción letra "D" del plano del Agrimensor A Amaro, del 6 de Marzo de 1930 compuesto de una superficie de 454 metros 52 decímetros, con 12 metros de frente al Oeste a la calle Thiebaud, 37 metros 89 centímetros al Norte lindando con los solares 28 y 29 37 metros 88 al Sur lindando con el solar 31 y 12 metros al Este, lindando con el solar 27 — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 30|pub. 13920 Oct.5-v.nov.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca recaído en autos "ALBERTO J OLIVELLA con VIOLETA RUBY PEREZ ROMPANI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Alberto J Olivella y Violeta Ruby Pérez Rompani y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Setiembre 1.o de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 20|pub. 12203 Set.29-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA PENA VARELA o PENA VARELA DE OTERO o DE OTERO BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 14 de 1953 — José Tomás Pereira. Actuario.

$36.00 30|pub. 13024 Set.19-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EILEEN MARIA KEENAN DE HUGHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 30|pub. 12969 Set.18-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARIGON DE BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 14810 Oct.21.-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONICIA o DIONISIA ANELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 14762 Oct.21.-v.nov.3.

Apertura de sucesion

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MUNI NEMEROVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 15749 Oct.21-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SILVERIO GREGORIO D'ALESIO y JOSE NICASIO D'ALESIO. Sucesiones Lo. 30. Fo. 628", han sido solicitadas, en la forma que se expresará la rectificación de las siguientes partidas. De defunción de José Nicasio D'Alesio. Donde dice: Angela María Di Camillo, debe decir, Juana Angela María Di Camillo. De matrimonio de Pilar Sanjurjo con Silverio Gregorio Dalesio: de nacimiento de Susana Beatriz y de Carlos Gregorio Dalesio Sanjurjo; de matrimonio de José Dalesio con Josefa Piñeyro: de nacimiento de Julia Carmen, Anselmo Angel, Gregorio Silverio, Aída Celina, Francisco Antonio, Manuel Ricardo, Dolores Irma Violeta y Feliciano Héctor Dalesio Piñeyro. En todas ellas, donde aparece el apellido Dalesio, debe decir: D'Alesio. Además, en la de matrimonio de José D'Alesio y Josefa Piñeyro, de nacimiento de Julia Carmen, de Anselmo Angel, de Aída Celina y de Francisco Antonio D'Alesio, donde dice: Angela María de Camilo, debe decir: Juana Angela María Di Camillo; en la de nacimiento de Gregorio Silverio D'Alesio, donde dice: Angela María María de Camilo, debe decir: Juana Angela María Di Camillo; en la de nacimiento de Manuel Ricardo D'Alesio donde dice: Angela María di Camilo, debe decir: Juana Angela María Di Camillo; en la de nacimiento de Dolores Irma Violeta D'Alesio, donde dice: Angel María di Camilo, debe decir: Juana Angela María Di Camillo; y en la de nacimiento de Feliciano Héctor D'Alesio donde dice: Angela María Decamilo, debe decir: Juana Angela María Di Camillo. — Montevideo, junio 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 15|pub 14647-Oct.21-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVERIO GREGORIO D'ALESIO o GREGORIO SILVERIO D'ALESIO o DALESIO, de JOSE NICASIO D'ALESIO o DALESIO y de FELICIANO HECTOR o HECTOR FELICIA-

NO D'ALESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14640-Oct.21-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CRISTINA ELEGUIZAMON DE BALESTRINO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Ramona", en lugar de "Cristina". Y 2.o) De su matrimonio con Ruperto León Balestrino, por figurar en ella la compareciente con el apellido "Eleguizaldon", en lugar de "Leguizamón". — Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. 14641 Oct.19-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don RAUL FABREGAT, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho, en los procedimientos que por Divorcio por su sola voluntad (Lo. 38. Fo. 243), le ha iniciado doña Noelly Petraglia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14639 Oct.19.-v.oct.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "GUSTAVO JULIAN GONZALEZ con ISABEL PUIG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 38 Fo. 192", se hace saber que con fecha 28 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Gustavo Julián González e Isabel Puig. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 14645 Oct.19-v.nov.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "ELENA RAVERA DE NAVARRO y TOMAS NAVARRO FIGUEROA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 38. Fo. 144", se hace saber que con fecha 29 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Tomás Navarro Figueroa y Elena Ravera Giuria. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 12 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 14644 Oct.19.-v.nov.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "ABEL COSTEMALLE y CARMEN A. JUBIN DE COSTEMALLE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 38. Fo. 219", se hace saber que con fecha 1º de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abel Costemalle y Carmen Avelina Jubin. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 14642 Oct.19.-v nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BRAULIO MONEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub 14605 Oct.17-v.oct.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Enrique Gamio, dictada en autos "María Eugenia Rossini con JUAN BAUTISTA IZCUA PIOLI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38 Fo. 187), se hace saber que por resolución de fecha 27 de Agosto del corriente año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Bautista Izcua Pioli y María Eugenia Rossini Landa. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 14479 Oct.16-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO PAULAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14327 Oct.13-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HAGOP DIEGO y ANAHID MEKDJIAN solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: En la del primero de ellos, donde aparece con el nombre de "Jagob" debe decir "Hagop Diego" y donde figura el apellido "Mikdjian" debe decir "Mekdjian" y en la del segundo, donde aparece el apellido "Mikdjian" debe decir "Mekdjian". — Montevideo, Agosto 31 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. 14407 Oct.15-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRESENTACION FERREIRA o PRESENTACION o ANDRES FEREYRA o ANDRES FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14317 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO o BELARMINO o VELERMINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14275 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO GONZALEZ POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14254 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS A. o CARLOS ALBERTO FURRIOL BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 14204 Oct.10-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña STANIA SMILKOVICH, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 35, F.o 270), le ha iniciado don Dancho Petrunovich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 14076 Oct.8-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ANTONIO PALOMINO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio por su sola voluntad (Lo 38 Fo.121) le ha iniciado doña Elena Patiño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 13546 Set.28-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VIEIRA DE JESUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$36.00 30|pub. 13197 Set.22-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMANDO RISUEÑO o RISUEÑO RODENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 13008 Set.18-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a quienes se consideren causa-habientes de doña ROSA BAGNULO o BAGNUELO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hijas naturales de la nombrada causante (L.o 38, F.o 152), han iniciado Rosa Blanca, Antonia y María Carmen Hernández, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. 13874 Oct.3-v.nov.10.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "FERRARO CANCELA ENRIQUE FRANCISCO, Emancipación. Lo. 38, F.o 127", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Julio del corriente año, se autorizó a doña Yolanda Isabel Cancela a emancipar a su hijo legítimo Enrique Francisco Ferraro Cancela, habiéndose otorgado la respectiva escritura por la nombrada señora y el menor referido, ante el escribano Diamantino Méndez, el día 26 de Agosto último, cuya primera copia fué inscripta con el N.o 184. al F.o 32, del. Libro 82, del Registro General de Inhibiciones, y con el N.o 27, al F.o 90. del Libro N.o 1 de Capitulaciones, Autorizaciones, Poderes, etc. en el Registro Público y General de Comercio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 10|pub. 14262 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA MELIAN LAFINUR DE URTA Y ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 10|pub. 12985 Set.18-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno dictada en autos: "ABELLA ATILANO con MARTINEZ RUBIO EDUARDO" Pérdida de patria potestad: Libro trece. Folio ciento trés" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eduardo Martínez Rubio, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1953. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano
$36.00 30|pub. 13290 Set.24-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña AURORA LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Miguel Kotsachis contra Aurora Lemos Pérdida de la Patria Potestad (L.o 3.o, F.o 317), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 13779 Oct.7-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA LORENZO DE SARRIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 14.., 2.o piso. — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Blanca M. Pereda, Actuario.
$12.00 10|pub. 14517 Oct.16-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VALENTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus dreechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Setiembre 17 de 1953. — Irma R. de Panario.
$12.00 10|pub. 14553 Oct.17-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CELESTINO ALONSO, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1953. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.
$12.00 10|pub. 14449 Oct.15-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la dieciocho sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BORONAT DE BORONAT, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones N.o 2238. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. —
$12.00 10|pub. 14801 Oct.21.-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUZMAN AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1953. — María Luisa Berta, Actuaria.
$12.00 10|pub. 14800 Oct.21-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de esta Capital, doctora María Lola Barbat Garmendia, dictada en autos: "GONZALEZ PIAGGIO NELSON. Prescripción treintenaria (L.o 2, F.o 254 N.o 978)", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos ante este Juzgado, Avenida Sayago N.o 954, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio: Un solar de terreno ubicado en la veintiuna sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 134 metros 67 decímetros, empadronado con el N.o 52.587, lindando: Al Oeste, frente a la calle Bolocua antes Juan M. Pérez; al Norte, con Padrón N.o 52.588; al Este, con Padrón N.o 52.533; y al Sur, con Padrón N.o 52.586. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Sayago, Setiembre 21 de 1953. — Zulma Sgarbi, Actuario.
$84.00 30|pub. 14287 Oct.13-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO
Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 22.a sección de Montevideo, don Román C. Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido Fernanda Bado de Solimo, solicitando prescripción treintenaria adquisitiva del siguiente bien: un solar de terreno, empadronado con el N.o 72.357, ubicado en el Barrio Pérez Castellanos, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 20 de la manzana N.o 11 en el plano levantado en Enero de 1908, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con 8 ms. 59 cms. de frente a la calle Melchor Ramírez, antes Solís: por 34 metros 46 centímetros de fondo, distando su punto medio de la esquina formada en la calle M. de Salas 64 ms. 42 cms., lindando al Nord Este con el solar padrón número 72.356 de Angel Bo: por el Sud Oeste, con el solar padrón N.o 72.358 de la accionante y por el Nordoeste con el solar padrón N.o 72.372 propiedad de Manuel Martínez, compuesto de un área de 295 mts. 15 dcm. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Capellán y a sus sucesores a título particular o universal y a todos aquellos que se consideren co nalgún derecho sobre el bien descripto, para que se presenten a deducirlo, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1953. — Brunylda Pérez Santana, Actuaria.
$108.00 30|pub. 13321 Set.26-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA MERCEDES, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice del sexo masculino, debe decir del sexo femenino; y donde dice Antonio, debe decir Antonia. — Artigas, Setiembre 28 de 1953 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$ 18.00 15|pub. 14649 Oct.19-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PROSECIO CESAR DO CANTO o PROCESO DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 11 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 10|pub. 14181 Oct.10-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SUAREZ PEREZ DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14550 Oct.17-v.ovt.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA LIMA DE LOBOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 5 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14554 Oct.17-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro U. Méndez, en los autos caratulados CARAMBULA JUAN CARLOS, MARIA CARAMBULA DE SAITONE y SOFIA CARAMBULA DE CONGALVEZ contra LUIS M HEIJO. Reinvindicación. Lo. 40. Fo. 11", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien padrón N.o 1503, con dos hectáreas poco más o menos de terreno situada en la Villa de Las Piedras, 4.a sección de este Departamento, conocida por Balastera de Carámbula en frente al cementerio camino que va de dicha Villa y linda con los campos del doctor Bastos para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que les representará. — Canelones, 25 de Setiembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$72.00 30|pub. 14560 Oct.17-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FELICIA FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 10 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14400 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADRIANO DE CHIARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Octubre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14223 Oct.10-v.oct.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1564 del Código de Comercio, se hace público que se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de San Ramón don Anselmo Martínez, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha fijado el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra don Alberto Blie, domiciliado en la ciudad de Canelones. — Canelones, Febrero 27 de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
(Gestión Judicial) 15|pub. 32556 Oct.17.-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA CLEMENCIA FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 10 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14401 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA DE LOS CAMPOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados apra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Octubre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14224 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO VIGO PINTOS y CARMEN PINTOS DE VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Setiembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14226 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RANZONI DE GUARNIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Octubre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 14225 Oct.10-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados. "Carrara de Peirano Julia c|. TOMAS MIGUEL PEIRANO. Disolución de la sociedad legal, L.o 40, F.o 65", se hace saber al público que por auto de fecha 7 de setiembre de 1953 se decretó la disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, citándose y emplazándose a todas las personas que tuvieran interés en los bienes gananciales o contra los mismos, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Canelones, Octubre 2 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$40.00 10|pub. 14045 Oct.7-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "MIBELLI LORENZO contra propietarios del bien padrón N.o 648. Juicio ejecutivo" se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del bien padrón N.o 648 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose asimismo para el previo juicio conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Setiembre 17 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$48.00 30|pub. 13255 Set.23-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL POMBO NOYA, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Setiembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$36.00 30|pub. 13732 Oct.1.o-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO TABOADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 9 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14779 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARAUJO FALCON, conocido por RICARDO ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 9 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14731 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CABRERA o RAFAEL CABRERA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones, Octubre 9 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub 14780 Oct.21-v.nov.3.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, en autos: "JUSTA FREYRE RODRIGUEZ DE GENTA. Incapacidad Lo. 1.o Fo. 217" se hace público que por sentencia de fecha 21 de Julio de 1951, fué declarada incapaz doña Justa Freyre Rodríguez de Genta, designándose curador a su esposo don Andrés Genta — Canelones, Noviembre 22 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14557 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TIBURCIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 9 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14552 Oct.17-v.oct.29.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, en autos: "ENRIQUE ECHEVARRIA. Quiebra. Epoca de suspensión de pagos. Lo. 1º Fo. 473" y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que, por resolución de fecha 2 de Junio de 1952, se fijó el día 1.o de Marzo de 1950 como fecha de la suspensión de pagos. — Canelones, Julio 21 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Judicial 15|pub. 32554 Oct.17-v.nov.8

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ESTEBANA ELLEBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Setiembre de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14238 Oct.10-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA CUADRO y la del padre de ésta VALENTIN CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días a deducir sus acciones en forma. — Villa San Jacinto, Setiembre 16 de 1953. — Julio César Costa, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 14350 Oct.14-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ELBIO RAUL GIANI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece su nombre como "Elvio" y apellido como "Gianni", donde debe decir Elbio Raúl Giani, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace estas publicaciones. — Melo Octubre 9|953. — Jaime Roca Esteves, Act.
$18.00 15|pub. 14651 Oct.19-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA o PALMYRA SOUZA MUÑOZ o DE SOUZA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 10 de 1953. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14518 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN GULARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo. Octubre 10 de 1953. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$12.00 10|pub. 14519 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 9 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
12.00 10|pub. 14429 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 17 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 14419 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 7 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 14249 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRJILIA o BIRGILIA o VIRGILIA PEREIRA DE MORAIS o MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 7 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 14248 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES OLIVERA DE FIGUEIREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 10 de 1953. — Julio César Luongo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
$12.00 10|pub. 4784 Oct.21-v.nov 3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre de 1953. — Julio César Luongo Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 14421 Oct.15-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA INES DUHALDE DE WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 23 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 14673 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PISCIOTANO o FRANCISCO ANTONIO PISCIOTANO o PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 14478 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CHIALVO de CAREAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 14469 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RAMONA PORRAS DE CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 14213 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VARELIANA LAURA CIANCA DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadso para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 21 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diavo, Actuario.
$12.00 10|pub. 14183 Oct.10-v.oct.23.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ARMANDO UGON DE MARTINEZ DIEZ, IDA ESTHER. Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Ida Esther Armand Ugón de Martínez Diaz, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1943, se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1947. — Héctor P. Lámez, Actuario Adjunto.
$40.00 30|pub. 13211 Oct.10-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALCIDES MENENDEZ, por cuanto en la misma figura el apellido de su madre como "Verzara" en lugar de "Hernández", que es el verdadero. — Colonia, Junio 5 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. 14212 Oct.10-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "FRANGGI JUAN BENITO Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza, L.o 33 F.o 42" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Benito Franggi, estableciéndose que donde su apellido y el de su padre figura "Franzzi" deben decir: "Franggi", que es el verdadero. A a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 22 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub. 13041 Oct.6-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia en autos "PAOLINI JACINTA Prescripción" se cita y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos al solar 12 manzana 103 de esta ciudad padrón 455 con 7 metros 16 centímetros de frente al Noroeste a calle Estados Unidos por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noreste Sureste y Suroeste con los solares 13 6 y 11: y al solar 1 manzana 90 padrón 359, con 42 metros 95 centímetros en sus frentes Noreste y Noroeste a calles Doctor Juan Murguía y Doctor Carlos Cúneo, lindando al Suroeste y Sureste con los solares 11 y 2. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —

Nueva Palmira, Setiembre 24 de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. 13936 Oct.6-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERRARI DE ESCALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Nueva Palmira, Octubre 2 de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 14295 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMEONA ISASMENDI BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Nueva Palmira, 5 de Octubre de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 14290 Oct.13-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Sub. Prefectura Marítima de Juan L. Lacaze, dando cuenta del hallazgo de la lancha "Lucía Romeo", se hace saber que fué hallada una embarcación que responde a las siguientes características: Eslora, 10 metros aproximadamente; manga, mts. 2.80; casco pintado de blanco cubierta y casillería pintada de verde y un palo trinquete, luciendo a proa, sobre las dos bandas, la siguiente inscripción: "Lucía Romeo" y debajo de este nombre las abreviaturas C. R. A. Se hallaron, a bordo diversos efectos, los que fueron inventariados y cuyo detalle obra en autos. En consecuencia, se emplazan a los que se consideren con derechos a la referida embarcación para que se presenten ante este Juzgado, con los comprobantes respectivos, dentro del término legal y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 411 del Código Rural, se hace la presente publicación. — Juan Lacaze, Marzo 6 de 1953. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$34.40 11618 Ag.13-v.ag.24.
Set.15-v.set.25.
Oct.14-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DESIDERIA DA CUNHA DE RODRIGUEZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Octubre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 15745 Oct.21-v.nov.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JUANA NIGRO DE DINARDI, CARMELA JORGE DINARDI DE SPINELLI y JUANA WENCESLADA DINARDI DE PELUA. Rectificación de partidas", (L.o 40, F.o 46), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado las señoras Juana Nigro de Dinardi, Carmela Jorge Dinardi de Spinelli y Juana Wenceslada Dinardi de Pelua, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: de matrimonio de doña Juana Nigro de Dinardi, en el sentido de que donde dice: "Dinardo", debe decir: "Dinardi"; de nacimiento de doña Carmela Jorge Dinardi de Spinelli, en el sentido de que donde dice: "Dinaldi", debe decir: "Dinardi"; y de nacimiento de doña Juana Wenceslada Dinardi de Pelua en el sentido de que donde dice: "Dinaldi", debe decir: "Dinardi", que es el verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 2 de Octubre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$42.00 15|pub. 15743 Oct.21-v.nov.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JOSE F. LEMA y CARLOS A. LEMA. Quiebra" (L.o 39 F.o 793), se hace saber que por auto de fecha de hoy han sido declarados en quiebra los comerciantes don José F. Lema y don Carlos A. Lema, establecidos en la Villa Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento y, en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos de los fallidos deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, don Fermín S. Berasochea, dentro del plazo de sesenta días los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor. — Durazno, 30 de Junio de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria (Gestión Fiscal) 15|pub. 32339 Oct.16-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ELODIA o JUANA ELODIA SINFORIANA RICAMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Setiembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 14428 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA TROTA de DI MARCO o CRISTINA TROTA de DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Octubre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 14425 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA NAVARRO de DEVICENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Setiembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 14424 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINA ANTUNEZ de CANDIOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Setiembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 14423 Oct.15-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Alda Esther Otegui de Rizzo, Orlando José Rizzo y otros contra JOSE RAMIREZ o sus sucesores. Prescripción treintenaria. L.o 40, folio 46", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a José Ramírez o sus sucesores a título universal o singular y a cualquier otra persona que se considere dueño, o pretenda derechos por cualquier concepto sobre el siguiente inmueble: "Solar de terreno número 2 de la manzana 36 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con los Nros. 291 y 1446, compuesto de una superficie de mil metros, lindero al Noreste, con los solares 3, 5 y parte del 7, al Noroeste, con la calle Pereira; al Sudeste, con el solar 3; y al Sudoeste, con los solares 1, 4 y parte del 6, cuya superficie la forman 20 metros de frente a la calle Pereira por 50 metros de fondo, a comparecer por sí o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 25 de Setiembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$120.00 30|pub. 14426 Oct.15-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO BOTANA o ADOLFO BOTANA MUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Setiembre 22 de 1953. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 14427 Oct.15-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES CEFERINO RODRIGUEZ o CEFERINO LEZURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 14 de 1953. — Ramón D. Queirugo, Actuario.
$12.00 10|pub. 14761 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DANIEL MARMION o MANUEL MARMION citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, setiembre 24 de 1953. — Ramón D. Queiruga.
$12.00 10|pub. 14582 Oct.17-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "NICOLAS ANTONIO NADDEO y BLANCA MARGARITA ROBLEDO por sus hijos legítimos DANTE HUMBERTO y HUGO HERIBERTO NADDEO ROBLEDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: en la partida de nacimiento de Dante Humberto Nadeo al margen, donde dice Nadeo Dante Humberto, debe decir: "Naddeo Dante Humberto"; donde dice Blanca Margarita Robledo de Nadeo, debe decir: "Blanca Margarita Robledo de Naddeo" y donde dice: "y de su esposo don Nicolás Antonio Nadeo". debe decir: "y de su esposo don Nicolás Antonio Naddeo"; y en la partida de nacimiento de Hugo Heriberto Naddeo", donde dice "y de su esposo Antonio Naddeo", debe decir: "y de su esposo Nicolás Antonio Naddeo. — Trinidad, Agosto 21 de 1953. — Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
$22.40 15|pub. 14500 Oct.16-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENICIO BELIS o BELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en, y contra la misma a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, 27 de Mayo de 1953. — Doctor Roberto Gaye, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 14268 Oct.13-v.oct.24.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "ADELA SENA DEL ALLENDE: Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días previo al juicio de la conciliación, y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Ramón Fernández, a los sucesores de Gervasio Sena, a sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 149, ubicado en la manzana N.o 69 parte del solar N.o 1 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, y que linda: al Norte con Ceferino Villagrán; por el Este: en parte con Julián Zaldea y en parte con Feliciana Melatti de Bernacil; por el Sur, calle 18 de Julio, y por el Oeste: con Gregorio Gabriel Condón. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Setiembre 24 de 1953. —Ramón D. Queiruga, Actuario.
$84.00 30|pub. 13922 Oct.5-v.nov.11.

Declaratoria de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "JUAN JOSE SANTIAGO y RAMON LIZASOAIN" "Declaratoria de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados, solicitando la declaración de ausencia de don Tomás Lizasoain. De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Código Civil se hace la presente publicación por el término legal en calidad de primera expedición. — Trinidad, Agosto 8 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$24.00 20|pub. 13878 Oct.3-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO o SECUNDINO HONORATO NEGRIN o NEGRIN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 5 de 1953. — Arnaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 14696 Oct.19-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "MONFIGLIO JUAN ANTONIO: Rectificación de partida. L.o 29, F.o 137", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Antonio Monfiglio, en la que aparece con el apellido pa-

terno como Monfine en vez de Monfiglio y apellido materno Esteche en vez de Rodríguez que son los verdaderos; donde se nombran a sus abuelos maternos como Pedro Esteche y Juana Rodríguez, debe decirse Pedro Rodríguez y Juana Esteche. — Florida, Setiembre 7 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$ 24 00 15|pub. 14690 Oct.19-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA GONZALEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 5 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$36.00 30|pub. 14695 Oct.19.-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PELUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14700 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD GENARA OROÑO DE BELO o VELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 2 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14699 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN EIZMENDI ITURRIOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14702 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PAUL o VICENTE DE PAUL LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 30 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10 pub. 14318 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA PUCHERELLI DE MEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Florida, Octubre 5 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14315 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ODINA MELITONA o MELITONA ODINA OLIVERA DE DA ROSA o LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 1.o de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14314 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO AYESTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 1.o de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14313 Oct.13-v.oct.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "PEREIRA BERNABE, ISLAS DE PEREIRA BLANCA ELIA. Segunda copia de escritura, L.o 29, F.o 156", se hace saber que los nombrados se han presentado solicitando segunda copia de la escritura que con fecha 20 de Diciembre de 1930, autorizó el Escribano Faustino Harrison, por la cual don Juan María Osorio vendió al señor Manuel Bernabé Pereira, una fracción de terreno, con sus mejoras, padrón N.o 334 (hoy N.o 298), sita en la manzana 40 de la localidad Sarandí Grande, 10.a sección judicial de Florida, compuesta de 250 metros cuadrados, que linda: Norte, en 10 metros con más terreno del vendedor; Este, en 25 metros con propiedades del adquirente; Sur, en igual longitud que por el Norte, con la calle Concordia y al Oeste, en la misma extensión que por el Este, con fincas de don Gregorio Carrión, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Florida, Octubre 2 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$32.00 10|pub. 14309 Oct.13-v.oct.24.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MAUCCIONE GUARIGLIA JOSE. Prescripción treintenaria, L.o 29, F.o154". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una parcela de terreno con las construcciones, cercos y demás mejoras que es el solar seis de la manzana setenta y uno de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, antes manzana número cuatro del huerto veintiuno, empadronado con el número 487, compuesto de 1.000 metros, teniendo 20 metros de frente al suroeste, sobre la calle Rondeau por cincuenta metros de fondo y que linda: al Sureste, solares 1, 2 y 3; Noreste, solar 7 y Noroeste, solares 8, 9 y 10. — Florida, Octubre 2 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$72.00 30|pub. 14308 Oct.13-v.nov.18.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: TABEIRA RICARDO GREGORIO contra MARIA IRMA PIRIZ DE TABEIRA, divorcio. Lo. 29 Fo. 128", se cita, llama y emplaza a doña María Irma Piriz de Tabeira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Denfensor de Oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 31 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$36.00 30|pub. 13501 Set.28-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA USOZ DE HARRISON, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 14312 Oct.13-v.oct.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Héctor Luis Odriozzola, dictada en autos: "GIACOY DE MORENA MARIA ANTONIA. Prescripción treintenaria. L.o 29, F.o 111. N.o 463", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción, que consiste en un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, padrón N.o 5113, ubicado frente al kilómetro 145, Ruta Cinco, con un área de 2.077 metros 59 decímetros, que lindan: Al Norte, Este y Sur, Carretera Florida-Sarandí, y camino Departamental (trazado viejo) Florida-Durazno; al Oeste vías del Ferro-Carril Central del Estado. — Florida, Agosto 14 de 1953. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.

$72.00 30|pub. 13053 Set.19-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINIANA MEDINA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 16 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 14465 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA o MICAELA INOCENCIA FACCELLI de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 1.o de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 14466 Oct.15-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ORLANDO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 1.o de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 14457 Oct.15-v.oct.27.

FISCALIA LETRADA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, dictada, en autos: "Fiscal Letrada Departamental c|. JUANA MARIA GONZALEZ DE MARTINEZ. Cobro de Impuesto Inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Juana M.a González de Martínez; sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la 1.a sección de este Departamento (Cerro del Negro) la que consta de cuatro hás. ocho mil trescientos metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: al Norte, Brígido Diano, al Sur, Brígido Diano y Doroteo Riverón; al Oeste, Brígido Diano y Juan Francisco García y al Este, Camino Paso de los Troncos; empadronado con el N.o 227. — Minas, 30 de Setiembre 1953. — Ricardo F. Easo, Juez de Paz.

(Dec. 21|7|934) 30|pub. 32476 Oct.10-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con BLANCA INOCENCIA FERNANDEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria (L.o 5, F.o 64)". se emplaza a doña Blanca Inocencia Fernández o a sus sucesores y a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien padrón N.o 390, con frente a calle Pública lindando por sus costados con Antolín Gómez y R. Gancio, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se hace consta que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de Enero 4 de 1934. — José Batlle y Ordóñez, Setiembre 30 de 1953. — Alberto Cano Luján, Juez de Paz.

(Dec. 21|7|934) 10|pub. 32475 Oct.10-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA MIGUEL DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 29 de Setiembre de 1953. — Ricardo B. Basso, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 14458 Oct.15-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, dictada en los autos "F'scal Letrada Departamental con MARTINA DEL PUERTO DE PEREIRA. Cobro de impuesto inmobiliario". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Martina del Puerto de Pereira, sobre los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 48 de esta ciudad, la que consta de doscientos noventa y nueve metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: frente a calle General de la Llana, por un costado, José E. Rosolino; por otro lado, con Felicia Parada de País; por otro costado, Suc. Amaro Pereira y, por el fondo, con Eva C. de Brignone; padrón número 1439 (hoy 4174); B) Una fracción de terreno situada en la manzana número 48, de esta ciudad, la que consta de ciento setenta y un metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: N. E., Suc. Amaro Pereira; S. E., calle General de la Llana y al N. O. y S. O., Suc. Amaro Pereira; padrón número 1439 (hoy 4175); C) Una fracción de

terreno situada en la manzana número 48 de esta ciudad, la que consta de ciento cuarenta y dos metros cuadrados teniendo los siguientes límites: por el N. E., Suc Amaro Pereira y calle General de la Llana; en parte, al S. E y N. O., Felicia Parada de País y, S O., calle W. Beltrán; padrón número 1439 (hoy 4176); y D) Una fracción de terreno situada en la manzana número 48, de esta ciudad, la que consta de cincuenta y cinco metros cuadrados, teniendo los siguientes límites al N E. Suc. Amaro Pereira. S E., Felicia Parada de País, O., Eva C. de Brignone y, S. O., calle W Beltrán; padrón número 1439 (hoy 4178) — Minas, Setiembre 28 de 1953. — Ricardo F Basso, Juez de Paz.
(Dec. 21|7|934) 20|pub. 32420 Oct.5-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, dictada en los autos "Fiscal Letrada Departamental con JUANA FRANCISCA e HIPOLITA CASIANA FUENTES. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho a cualquier título y, especialmente, a los sucesores de Juana Francisca e Hipólita Casiana Fuentes, sobre el siguiente bien Una fracción de terreno situada en la manzana 117 de esta ciudad, la que consta de novecientos cuarenta metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: al N. E., calle 18 de Julio; al S O., Valentina Margarita Benavente; al S E., Emiliana Domínguez y, al N O. calle Oteguí, padrón 243 (actual número 4860) — Minas, Setiembre 28 de 1953. — Ricardo F Basso, Juez de Paz.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 32417 Oct.5-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, dictada en autos "Fiscalía Lda. Departamental c|. Suc GABINO PEREZ Cobro de Impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Gabino Pérez, sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana N.o 25 de esta ciudad empadronada con el N.o 137 hoy 4.509, la que consta de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: por el frente, calle 18 de Julio; por el fondo, Josefa Rambao; por un costado, Miguel Botello: y por el otro costado, Francisco Squitino, linderos según título; como asimismo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Minas, 28 de Setiembre de 1953. — Ricardo F Basso, Juez de Paz"
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 32419 Oct.5-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, dictada en los autos "Fiscal Letrada Departamental con RAMONA MUNIZ Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho a cualquier título y, especialmente, a los sucesores de Ramona Muniz, sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la manzana número 89, de esta ciudad, la que consta de mil ciento ochenta y un metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: por sus frentes, calle Sarandí y calle Pobladores; por un costado, Vicente Tourné y, por el otro costado, Domingo A. Scaletta; padrón número 896 (hoy número 6063) — Minas, Setiembre 28 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 32418 Oct.5-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12ª SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con FELIPE DIAZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (L.o 5, F.o 68), se emplaza a don Felipe Díaz, o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien padrón N.o 489 —Huerto 33— y que dá frente Pública y por sus costados con Clemencio Lucrecio Quiroga y Claudio Isabelino Román para que comparezcan dentro de treinta días a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de Enero 4 de 1934 — José Batlle y Ordóñez, Setiembre 21 de 1953 — Alberto Cano Lulán, Juez de Paz.
(Dec. 21|7|934) 10|pub. 32393 Oct.13-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados "GONZALEZ (NATALIA). Curador ad-litem. (Lo. 7. Fo 545)" se hace saber al público que por resolución de fecha 8 de Setiembre de 1953 se ha declarado en estado de incapacidad a doña Natalia González, designándose curador legítimo de la misma a su cuñado Jacinto Cedrés Núñez, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 9 de Setiembre de 1953. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Setiembre 22 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$16.00 10|pub. 14631 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN GILA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 8 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 14628 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIO o DAMIANO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Octubre 13 de 1953 — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 14629 Oct.19-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos "Pereyra (Pablo) con OLIVERA (DORALINA)). Auxiliatoria de pobreza. (Lo. 8. Fo. 20)" se cita llama y emplaza a doña Doralina Olivera para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado, Octubre 9 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$48.00 30|pub. 14326 Oct.19-v.nov.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "MILLER ALBERTO RAFAEL. Rectificación de partida, L.o 8. F.o 32", se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Alberto Rafael Miller, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido de "Millar", en lugar de "Miller", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Setiembre 9 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 15|pub. 14422 Oct.15-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIANA o FAVIANA FELIPA PEREIRA DE CALVETTI o FLAVIANA PEREIRA DE CALVETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 24 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 13937 Oct.14-v.oct.26.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ELIDA DELGADO de CANO. Presunta incapacidad, L.o 6, Fo. 488", se hace saber al público que por resolución de fecha 21 de Noviembre de 1952 se ha declarado en estado de incapacidad a don Orlando Cano y doña Elida Delgado de Cano, designándose curador legítimo de los mismos al hermano y cuñado respectivamente de los incapaces, don Juan Pablo Cano, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 6 de Febrero de 1953. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Setiembre 22 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$16.00 10|pub. 14420 Oct.15-v.oct.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "CARRERA NUBLE VICTORIANO Rectificación de partida (Lo 8. Fº 40)", se hace saber al público que se ha presentado a este Juzgado el señor Nuble Victoriano Carrera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como 'Carrera Nuble Victoriana" en lugar de "Carrera Nuble Victoriano, como del sexo "femenino" en lugar del sexo "masculino": como "hija legítima en lugar de "hijo legítimo" y como "Nuble Victoriana" en lugar de "Nuble Victoriano" que es como verdaderamente corresponde Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Setiembre 21 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario
$30.00 15|pub. 14137 Oct.9-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Echartea de Fernández, Alida c. FERNANDEZ, EVANGELIO MIGUEL Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lº 7-Fº 565)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Alida Echartea de Fernández y Evangelio Miguel Fernández, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado, Junio 29 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuaria Adjunto.
$48.00 20|pub. 14128 Oct.9-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca dictada en los autos caratulados: "CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR contra RATTO ANTONIO Juicio ejecutivo (Lo 8 Fo. 18)" se cita, llama y emplaza al señor Antonio Ratto o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho al bien señalado co nel N.o 1 de la manzana 472, situado en la tercera sección judicial de este Departamento (Piriápolis), compuesto de una superficie de mil quinientos metros, con 30 mts de frente al SE a la calle Atanasio Sierra por 50 metros de fondo, lindando al SW con padrones Nos 1344 y 1355; al NW con padrones 1360, 1361 y 1368 y al NE con el padrón N.o 260 para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose seles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación — Maldonado, Setiembre 18 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario
$84.00 30|pub. 13345 Set.25-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA FRANCOLINI o FRANCOLIFO DE FIRPO y MARCOS PEDRO o MARCOS PEDRO LUIS FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 21 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10.pub. 14535 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENGELBRECHT, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. (Gestión Fiscal). — Paysandú. 10 de Setiembre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
(Dec. 21|7|934) 10|pub. 32484 Oct.13-v.oct.24.
Nov.13-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "El Estado contra Sucesores de LORENZO A. YCETA. Expropiación (Ley N.o 3.958)", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Lorenzo A. Yceta, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos cuantos tengan interés en la expropiación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, Padrón N.o 371 ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento con una superficie de 2.341 metros 03 decímetros, destinadas a la Ruta N.o 90 del tramo Guichón-Ramal a Algorta, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Julio 21 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
(Dec. 21|7|934) 10|pub. 32482 Oct.13-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SALABERRY DE BEYTRISON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 23 de Abril de 1953 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub 13323 Set.25-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú, en autos: "El Estado contra JUAN GIRIBALDI HEGUY Expropiación (Ley N.o 3.958), se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a don Juan Giribaldi Heguy, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos cuantos tengan interés en la expropiación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno Padrón N.o 821 ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento con una superficie de 600 metros cuadrados, destinada

a la habilitación de la perforación N.o 344, para abastecimiento de agua a la población de Arbolito, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Julio 21 de 1953 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
(Dec. 21|7|934) 10|pub. 32483 Oct.13-v.oct.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "MAGDALENA MEDINA DE GIANI y GAUDENCIO GIANI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 2º F.o 421, N.o 437), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Magdalena Medina de Giani y Gaudencio Giani, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú 1.o de Setiembre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 13567 Set.29-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO PAGANI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado — Paysandú, Setiembre 24 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$12.00 10|pub. 14536 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO ZENON ODDONE o GENEROSO ODDONE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú Agosto 10 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$12.00 10|pub. 14534 Oct.17-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Prescripción adquisitiva
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos "PRAYEDES GONZALEZ Prescripción adquisitiva" (L.o 10, F.o 174) se cita, llama y emplaza a Hilario González o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derecho sobre el siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terrenos y mejoras, ubicadas en la 1.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 186 empadronadas con el N.o 1152 y que según plano del Agrimensor don Arturo Davison, inscripto con el N.o 127 el 4 de agosto de 1953 en la Oficina Departamental de Catastro están señaladas con los Nros 1 y 2 y se componen de una superficie total de 994 metros 626 centímetros Lindando al Norte 24 metros de frente sobre calle Bolívar; al Este línea quebrada en 39 metros 40 centímetros que partiendo del frente Norte linda en 26 metros 20 centímertos con Sara N Curbelo de Nolla gira en 75 centímetros al Este y sigue en 13 metros 20 centímetros al Sud lindando con propiedad de Juan Romero Al Sud 25 metros 70 centímetros lindando con propiedades de Sandalio Sánchez, María A P de Raffo y Fernando A M Innamorato y al Oeste recta de 41 metros 50 centímetros limítrofe con propiedad de Antonio L Toja; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C P C) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Paysandú, Agosto 31 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$132.00 30|pub. 13326 Set.25-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IRIGOYEN DE LISASO o LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Setiembre 24 de 1953 — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 14366 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES BORDES DE DELFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14364 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MENINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 2 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 14361 Oct.14-v.oct.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA HILARIA LOERI DE GOMILA o VIRGINIA ISIDORA LOERI DE GOMILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14362 Oct.14-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro dictada en los autos caratulados 'Año 1953 JUANA E GARCIA DE ACOSTA, prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario del siguiente bien: un solar empadronado con el N.o 100, ubicado en la 2.a sección de Río Negro, manzana N.o 75, con un área de 922 metros, 56 centímetros y que se deslinda así: 21 metros 48 centímetros con calle N.o 1, con igual longitud con Ciro Morro; 42 metros 95 centímetros con calle N.o 12; y con igual longitud con Emiliano Gómez; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Setiembre 4 de 1953. — Américo Acland, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. 13018 Set 19-v oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO TRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rivera, Octubre 6 de 1953 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 14674 Oct.19-v.oct.30

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO EMILIO TROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 8 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 14672 Oct.19-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA SCHILDT o SCHILTD o CHILDE DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Setiembre 30 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 14375 Oct.14-v.oct.26.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "JULIA DA ROSA. Rectificación de partida. (L.o 38, F.o 223)", se hace saber que la referida persona se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de establecer que en donde en la misma figura como nacida el 5 de Enero de 1990, debe ser 5 de Enero de 1890. — Rivera, Octubre 1.o de 1953. — Luis Aberto Campodónico Actuario
$244.00 15|pub. 14369 Oct.19-v.oct.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A Bajac, dictada en autos "SOLON VERISSIMO División de condominio, (L.o 38, F.o 234)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a Francisca o Francisca Paula, Augusto y Sergio Alvez da Silva Bittencourt o da Silva Bittencourt. Emeterio Celedonio Diez Bittencourt, Antidio Celedonio, Aurora Alvicelina, Amaro y Aparicio Alves o Alvez, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos. — Rivera, Setiembre 18 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 13811 Oct.2-v nov.9.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "Estado contra PADRON N.o 3098 Expropiación (L.o 38 F.o 214)" se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a un bien inmueble que es parte del padrón N.o 3098, ubicado en la 3.a sección judicial de Rivera, compuesto de una superficie total de 2 Hectáreas, 5106 metros cuadrados 6534, que según plano del Agrimensor don Osvaldo Cadenasso de agosto de 1947 inscripto con el N.o 307 en el Registro General de Catastro, en fecha 7 de Abril de 1953, está dividida en dos fracciones, a saber Fracción A Tiene los siguientes límites. Al S E recta de 217 metros 47 centímetros limitando con más campo de la señora Eloísa Pintos, al S. recta alambrada de 26 metros 71 centímetros limitando con propiedad de Otilio Sandini, al N. O. recta alambrada de 219 metros 90 centímetros limitando campo Departamental por medio con propiedad de Faustino Rebollo, y la Fracción B: Limita, al Norte, recta alambrada de 136 metros 36 centímetros limitando con propiedad de José Pereira Soares, al S. E recta de 450 metros 75 centímetros y curva de 25 metros 29 centímetros limitando con más campo de Eloísa Pintos de Alvez. Al sur oeste, recta alambrada de 84 metros 26 centímetros limitando Camino Departamental por medio, con propiedad de Faustino Rebollo. Al Noreste, recta de 295 metros 11 centímetros limitando con más campo de la señora Eloísa Pintos de Alvez, a fin de que comparezcan a deducirlos, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Rivera, Setiembre 11 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 32361 Set.28-v.nov 4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de DORGEL EXEQUIEL PEREIRA DA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 1º de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub 14678 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA SOSA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 14679 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAYMARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 14631 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CABRIS DE CAMPOS o DE CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Rocha, Octubre 3 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano
$12.00 10|pub. 14431 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado: "Sucesión FLORO GONZALEZ (L.o 15, N.o 754 F.o 649)", se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SIXTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 14244 Oct.10-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MASSARINO o MAZZARINO, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Salto, Octubre 2 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 14703 Oct.19-v.oct.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "JOSE ARISTOV. Rectificación de partidas", (L.o 18|221), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación del acta de nacimiento de JOSE ARISTOV FILIPOV, en la que por error los apellidos del inscripto figuran como "Aristou Filipou". — Salto, Setiembre 19 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$18.00 15|pub. 14357 Oct.14-v.oct.31.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de partidas de matrimonio de FLORENTINO BUGLIANI y JUANO ALVAREZ donde el apellido del esposo, al margen y en el texto, figura Figueroa debiendo decir: Bugliani; de nacimiento de María Josefa, de Micaela y de Ramón Isidoro, al margen del apellido aparece Figueroa debiendo ser Bugliani. — Salto, Octubre 2 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$18.00 15|pub. 14054 Oct.3-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
Apertura de sucesiones
Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de SESEFREDO y VIRGILIO AMARO DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 13 de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14775 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA VIERA DE FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 30 de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14652 Oct.19.-v.oct.30

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Salto, 9 de Octubre de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14504 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILINA LUCAS DE NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Setiembre de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14338 Oct.12-v.oct.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MONTERO o MONTERO MARIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Setiembre 28 de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14358 Oct.14-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BUGNANI DE MUSSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 1º de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub 14594 Oct.17.-v.Oct.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA DE LEON DE REBOIRAS, RAMON REBOIRAS PEREZ y ZOILO AMADOR REBOIRAS o ZOILO AMADOR REBOIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 17 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14197 Oct.10-v.oct. 23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CIGANDA DE DAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, setiembre 30 de 1953. — J. Gualberto Vega Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 14595 Oct.17.-v.oct.29.

Apertura de Sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA GONZALEZ DE PEREZ y CARMELO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 7 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 14609 Oct.17.-v.oct.29

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONOR SELLANES o MARIA LEONOR SELLANES MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 30 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$12.00 10|pub. 14202 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO GUENAGA ZAROBE o FRANCISCO ANTONIO GUENAGA SAROBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Setiembre 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 14201 Oct.10-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO BACCINO o BACINO o BACHINO y LUISA GABITTO DE BACCINO o BACINO o BACHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$12.00 10|pub. 14199 Oct.0-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA FELICIA o EMA JOAQUINA RODRIGUEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Evangelista Adoración, Isabel, Santiago Narciso y Angel Idilio Rodríguez de León, Isabel y Elvira Rodríguez Quintana, Herminia, María Luisa, Elvira Valentina, Víctor Isidoro, Amida, Elina Juana y Andrea Elina Aldecoa Rodríguez — San José, Setiembre 10 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
$48.00 30|pub. 12610 Set.18-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace la apertura de la sucesión de ZORAIDA SEIJAS PEREIRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 24 de 1953. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 14198 Oct.10-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO CABRAL o GRACIANO BRINK CABRAL citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 5 de 1953. — HORACIO A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 14598 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA AGUERRE citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 9 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 14602 Oct.17.-v.oct.29

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de Engda. de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FRANCO DE VILA y BENITO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 10 de 1953. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz Engda. primera sección.
$12.00 10|pub. 14600 Oct.17.-v.oct.29.

Emplazamiento
En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos caratulados "CLEMENTINA CHELFA DE VILLANUEVA contra CELESTINO VILLANUEVA. Divorcio sola voluntad. Lo. 28; Fo. 584" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Celestino Villanueva, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 13 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36.00 30|pub 14593 Oct.17.-v.nov.23

Apertura de sucesón
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 1º de 1953. — Mario Echenique, Juez
$8.00 10|pub. 14599 Oct.17.-v.oct 29.

Apertura de Sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BEHOR JAFFE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, octubre 5 de 1953.
$8.00 10|pub. 14556 Oct.17.-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OHACO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 6 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.
$8.00 10|pub. 14527 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON OVANDO u OBANDO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 6 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 14528 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JOSE PESQUERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 7 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 14529 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de Sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RIVERO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 5 de 1953. —
$8.00 10|pub. 14346 Oct.13-v.oct.24.

Quiebra
En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "LUIS GANDARA Quiebra. Lo.28: Fo 464", se hace saber: Que por resolución N.o 2154 de fecha 21 del corriente mes dictada en los expresados autos, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Luis Gándara, en consecuencia se previene: 1.o) Prohíbese hacer pago o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa 2.o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra 3.o) Fíjase el plazo de sesenta días para que dentro del cual todos los

acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico, señor Juan Arruti Diez, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Gestión Judicial) 15|pub. 3238 Oct.16-v.nov.4.

Rectificación de partida

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro como Encargado del Despacho del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don REINALDO FRANCISCO BROCHINI COCARO, solicitando rectificación del acta de reconocimiento, por cuanto en ella se le designa con el nombre de "Reinaldo Francisco Cócaro" en lugar de "Reinaldo Francisco Brochini Córaro", que es lo que corresponde. — Mercedes, Agosto 21 de 1953. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$18.00 15|pub. 14357 Oct.12-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MANUELA MENENDEZ DE OZONAS. L.o 19, F.o 702" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Nicolás Ozonas para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes (Artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil) — Mercedes, Setiembre 2 de 1953 — Horacio A. Cazalás, Actuario
$36.00 30|pub. 13162 Set.22-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña JUANA ELVIRA OLMOS DE RIVERO, llamándose a cuantos se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma por ante este Juzgado, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Villa Soriano, Octubre 3 de 1953. — Matías Gadea, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 14344 Oct.13-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA MONTES DE OCA o ANGEL MONTESDEOCA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — En Cardona a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 19309 Oct.15-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó. Octubre 6 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. 14530 Oct.17-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO PUNTIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 14512 Oct.16-v.oct.28

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL REY IGLESIAS, ETELVINA RODRIGUEZ, ISMAEL REY RODRIGUEZ y PRUDENCIA REY RODRIGUEZZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 22 de 1953. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$2.00 10|pub 14510 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELBIO ZABALLA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó Setiembre 5 de 1953. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 14513 Oct.16-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO MIRAZON SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Octubre 3 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. 14368 Oct.14-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO BARRIOS BELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Octubre 14 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 14783 Oct.21-v.nov.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATALIA DEL CARMEN LAGO y ANACLETA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubr 14 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 14764 Oct.21-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA ALCANTARA SEQUEIRA DE AVILA o ABILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cerro Chato, Octubre 2 de 1953. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 14682 Oct.19.-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Setiembre de 1953. — Hugo D Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 14508 Oct.16-v oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Trés dictada en los autos caratulados: "ELIAS MARIA CLEOFE c. FRANCISCO ROMAN SABATEL Investigación de la paternidad" Lo 21 N.o 551 Fo. 114" se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Francisco Román Sabatel y a todos los que se consideren con derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación — Treinta y Tres, Setiembre 17 de 1953 — Hugo D. Goyenola, Actuario
$48.00 30|pub. 13253 Set.23-...

Rectificación de partidas

EDICTO.—De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JACINTA MARIA MOREIRA SOSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de establecer que su verdadero nombre es Jacinta María, y no Jacinto, y del sexo femenino y no masculino, como por error se establece en la referida partida. A los efectos dispuesto por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1953.— Hugo D. Goyenola, Actuario.
$24.00 15|pub. 14174 Oct.9-v.oct.28.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c| JUAN MARTORELL JANSA". Ejec de Prenda, L° 41 F° 156, remataremos en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, el martes 27 de Octubre, a als 15 horas (3 p. m.), los bienes embargados en el referido expediente. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.
$12.00 10|pub. 14411 Oct.15-v.oct.27.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil de primer turno en autos "Ayax S. A. c|. BENTANCOR RIGOBERTO ORLANDO. Ejecución de prenda. L.o 47 F.o 332", el viernes 23 de Octubre corriente, a las 15 y 15 horas en Tacuarembó 1331, al mejor postor, un camión Bedford padrón 127 484 matrícula 86.939 de Montevideo. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Tel 40.06 85.
$8 00 10|pub. 14276 Oct.13-v.oct.23.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Fisco, De León, Luis A. y otros contra GRAPILLA, JOSE y otro Infracción aduanera". (Libro 2, folio 359), se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Octubre, a las diecisiete horas, los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., en su local situado en la calle 25 de Mayo número 532, procederán a la venta en remate público, al mejor postor sobre las dos terceras partes de las bases que se expresan, de las siguientes mercaderías: Ocho mil novecientos gramos de "Amatistas en bruto", base pesos 300.00 el kilo. Mil novecientos gramos de "Topacios en bruto", base $ 100 00 el kilo. Mil trescientos cincuenta kilates de "Topacios tallados", base $ 0.30 el kilate. Ochocientos kilates de "Amatistas tallados", base $ 0.50 el kilate. Setecientos kilates de "Cuarzos blanco", base $ 0.30 el kilate.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta, al serle aceptada; B) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención número 1330. y por otros informes debe ocurrirse al martillero. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
$28.80 8|pub. 14627 Oct.19-v.oct.28.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre con RAMON AZZI. Ejecución de Hipoteca. L.o 40, F.o 681", se hace saber que el día 25 del mes de noviembre a las 16 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en el Pueblo Curtina, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 14, según plano levantado por el Agr Alfredo Hareau, de la mensura practicada en el mes de Julio de 1914, compuesto de 28 metros 633 milímetros de frente, por 43 metros de fondo o sea una superficie de 1231 metros 22 decímetros que linda: al norte con el solar 5; al sur calle pública por medio, con la manzana N.o 15; al este el solar 3; y al oeste con calle pública de por medio con la manzana N.o 32.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Será de cargo del comprador: gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y la comisión legal del rematador, que deberá ser pagada en el acto del remate; 3.o) Los títulos se encuentran en la Acutaría del Juzgado a disposición de los interesados con los demás antecedentes, calle 25 de Mayo N.o 523, pirmer piso. —Montevideo, Octubre 13 de 1953 — Alfredo [illegible], Actuario Adjunto
[illegible] pub. 4502 Oct.16-v.oct.23.

[illegible] PANIZZA

[illegible] de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Rodríguez Ber Clementina contra CANOURA URRUTIA GUMERSINDO y OTRA Ejecución de Hipoteca Lo. 50 Fo. 315" se hace saber al público que el día cinco de noviembre próximo, a las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Mario H. Panizza con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del edificio y mejoras existentes construído en el inmueble empadronado en mayor área con el número setenta y tres mil quince, ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, que en plano del Agrimensor Raúl B. Conde de Julio de mil novecientos treinta y dos, se señala con el número cuatro de la manzana doce y se compone de una superficie de quinientos tres metros catorce decímetros que se deslindan así: al Noreste propiedad de Santos Ugalde y solares uno, dos y tres; al Suroeste solares cinco; al Sureste doce metros de frente a la calle Avellaneda; y al Noroeste parte del solar catorce.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que no existe el plano de construcción y los trámites a cumplir a ese fin en la Intendencia Municipal y en pago de los derechos para su regularización serán de cargo del comprador, y III) Que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 3.o de manifiesto y a disposición de los interesados. — Julio E. Real, Actuario.
$72.00 15|pub. 14511 Oct.16-v.nov.4.

L. M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "FOLLE de MACHADO AMALIA, sucesión, L.o 49, F.o 364", se hace saber al público que el día veintinueve de Octubre a las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación y bajo la base de quince mil setecientos pesos se procederá por el martillero Luis María Casares Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil trescientos uno, situado en la décima segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado en el plano del ingeniero Rodolfo de Arteaga de Marzo de mil novecientos veinticinco con el número diez y compuesto según el mismo de una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros noventa decímetros que se deslinda así: diez metros de frente al Noroeste a la calle Martín Fierro por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil quinientos veintiocho, entre las de Coronel Lucas Píriz y Comandante Braga, distando el punto medio de dicho frente, cuarenta metros de la penúltima calle nombrada; cuarenta y cuatro metros y veinticinco centímetros al Sudoeste con el solar número nueve; diez metros y cinco centímetros al Sureste con el solar número dieciséis; y cuarenta y cinco metros y trece centímetros al Noreste con el solar número once y fondos del solar número quince.

Se previene: I) que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, y III) Que los títulos se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta de Hipoteca Urbana. Serie A. 1944 y N.o 1783) y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

Informes: Florida 1486. Teléf. 8 38 10.

$96.00 15|pub. 14239 Oct.10-v.oct.29.

JUAN CARLOS CORREA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Silva Arias Elbio c|. MERCEDES RUIZ T. DE LIBERATI y otros. Ejecución de hipoteca (L.o 42, F.o 244)" se hace saber que el día treinta de octubre p. v. a la hora diez y seis y en la puerta de este Jusgado (25 de Mayo 523) se procederá por el martillero Juan Carlos Correa ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: fracción de terreno urbano con edificios y mejoras situado en la manzana 48 del Balneario Atlántida, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada actualmente con el N.o 143, con una superficie total de cinco mil setenta y nueve metros cincuenta decímetros ubicada en conjunto con frentes sobres las calles N.o 11 al Sudoeste; al Sudeste la N.o 22, formando esquina y al Noreste con la calle N.o 3 entre las N.os 22 y 24, y constituído por los siguientes lotes: A) primer lote formado por los solares N.os 1, 2, 3, 4, 5 y 15 plano del Ing. Juan Fabini inscripto el 17 de octubre 1934 con una superficie de 3.697 metros que tienen: al Sudeste 55 metros frente a la calle N.o 22; por el Sudoeste 75 metros 60 centímetros frente a la calle N.o 11, pequeña ochava, por el Nordeste 40 metros lindando con el solar 6; por el Noreste a partir del Noroeste 30 metros 60 centímetros; de Nordoeste a Sudeste que divide con parte del solar 7; 15 metros de Sudoeste a Noreste 15 metros; y 45 metros de Noroeste a sudeste que divide con los solares 12, 13 y 14. La segunda fracción parte del solar 7 tiene una superficie de 225 metros que según plano del Agrm. Horacio Uslenghi inscripto con el N.o 1.612 el 15 Setiembre 1933 tiene: por el Noroeste 15 metros lindando con el resto del solar 7; por el Noreste linda con el solar 11; por el Sudoeste con los solares 3 y 4 y por el Sudeste el solar 15. El tercer lote: constituído por el solar 11, tiene una superficie de 562 metros 50 decímetros que tienen: al Noreste recta de 15 metros 29 centímetros frente a la calle N.o 3; por el Sudeste 36 metros lindando con solar 12; al Sudoeste 15 metros divisoria con el segundo lote; al Noreste 39 metros divisoria con los solares 8 y 10. Cuarto lote integrado por solares 12, 13 y 14 tiene una superficie de 585 metros y s|plano del Agrm. Carlos D. Furriol inscripto con el N.o 167 el 29|Junio|1937 tiene: por el Sudeste 13 metros frente a la calle N.o 22; igual medida al Noroeste con el solar N.o 11; 45 metros al Noroeste y 45 metros al Sudoeste lindando con Pastor Gucimi, Andrés Chiapesoni y Rafael Altesor y la segunda con el solar N.o 15.

Se previene: I) El mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) El título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. urbana N.o 574 serie A|1948) en su calidad de primer acreedor hipotecario: 3) Es de cargo del comprador la comisión legal del rematador pagadera al aceptarse su oferta, siendo también de su cargo los gastos, certificados y derechos de escrituración y el impuesto municipal a los remates del Departamento de Canelones. 4) Los autos y antecedentes están de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes Misiones 1408, piso 3.o, esc. 16 y 44 Tel. 8.11.58.

$180.00 18|pub. 13877 Oct.3-v.oct.26.

JUAN JOSE VICTORICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Rugnon, Rodolfo J. con QUITU MENCO S. A. Ejecución hipotecaria (L.o 43, F.o 10)", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre próximo, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Juan José Victorica, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor sin base alguna del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus arboledas de eucaliptus y demás anexos y mejoras que contiene, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. empadronada con el N.o 4.718, compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas siete mil quinientos quince metros, más ochocientos metros de la servidumbre de paso que se indicará, señalada con el número cinco en el plano del Agrimensor don Alfredo Hareau de Febrero de 1938, inscripto. con el número 10, el 31 de Marzo siguiente en la Dirección General de Avadúos (hoy Dirección General de Catastro), comprendida dentro de los siguientes límites. al Nord-Este, en una línea de ochocientos cuarenta y ocho metros, lindera con la fracción número cuatro de don Luis Garibaldi, por el Sud-Este, en una línea de trescientos treinta metros cincuenta centímetros, con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay a Rivera, que la separa de la fracción número cuatro bis, de don Luis Garibaldi, por el Sud-Oeste, en una extensión de setecientos treinta y cinco metros sesenta centímetros, divisoria con la fracción seis, de doña María Luisa Garibaldi de Dufort y Alvarez, y por el Nord-Oeste, en una línea de doscientos treinta y seis metros ochenta centímetros, camino vecinal que va la picada de Valentín por medio, con Miguel Aguirre, debiendo esta fracción dar una servidumbre de paso o salida para la fracción cuatro bis, de dicho plano, en la forma determinada en el plano del Agrimensor Hareau, señalada con las letras C" y "D" y teniendo ocho metros de ancho por cien de largo, con una superficie de ochocientos metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, previniéndose que en caso de que no consignase de inmediato ese 10 o|o, se prescindirá de su oferta y continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda, 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cargo del comprador lo mismo que los certificados de los registros y la totalidad del impuesto universitario y de plus valía, e igualmente lo que se adeude respecto al campo a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento conexión, veredas o cargas análogas y sus accesorios, 3.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador, 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. —José Tomás Pereira, Actuario.

$294.00 31|pub. 14003 Oct.9-v.nov.17.

SALOMON SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "MARIA JOSEFA IPARRAGUIRRE DE BERRIEL y JOSE CIRIACO BERRIEL. Sucesiones, L.o 37, F.o 71", se hace saber que el día 30 del corriente mes de octubre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Julián Alvarez N.o 5 y sobre la base de $ 3.666.66, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras y accesorios que contiene. empadronado con el N.o 143.988, situado en la Cuchilla de Juan Fernández, 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que según títulos, que hacen referencia al plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 20 de Mayo de 1918, es el señalado con el N.o 3, compuesto, según plano del agrimensor Mario Savini, de octubre de 1930 e inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de noviembre siguiente, de una superficie de 77 metros, teniendo: 5 metros 50 centímetros al Sud-Este, de frente a la calle Julián Alvarez, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 5; por 14 metros de fondo, limitando por el Nord-Oeste, y Sud-Oeste, con bien del señor Francisco Rodríguez; y por el Nord-Este, con inmueble de Pedro Pale.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523. piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$84.00 15|pub. 14064 Oct.8-v.oct.27.

JOSE ANTONIO PRADERIO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición Juzgado Primera Instancia Civil de sexto turno, en autos: "Eduardo Loppacher S. A. con MANUEL ROEL MARANTE, ROLANDO SAUL y WASHINGTON TAPIA. Ejecución de prenda", remataré el día 30 de Octubre a las 15 horas en el local La Paz N.o 1586 un cepillo carpintero sueco marca Skarlebo, tamaño tabla 700 milímitros por 200 milímetros, motor 4800 HP. N.o 2205582, máquina N.o 2000, peso 950 kilos. Seña: 10 o|o. Comisión comprador: $ 6 o|o. Informes: Julio Herrera y Obes N.o 1413.

$12.00 10|pub. 14575 Oct.17-v.oct.29.

EMILIO FERNANDEZ VILA
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra BALTAZAR AGUERRE SAMPAYO. Ejecución prenda industrial" (Lo. 14, Fo. 483), se hace saber que el seis de Noviembre próximo a la hora 15, se procederá a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero señor Emilio Fernández Vila, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida del suscrito actuario, de un camión marca " Federal", de 6 cilindros, modelo 18 M2 año 1947, padrón N.o 64, matrícula G 64 de alquiler y motor N.o 1584375.

Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los interesados pueden inspeccionar el camión donde se halla, calle Catalá N.o 318. — Artigas, Octubre 8 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$24.00 10|pub. 14507 Oct.16-v.oct.28.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados "Las sucesiones de LOPEZ DE DE MEDICI BEATRIZ y otros. Venta judicial" (Lo. 32. Fo. 516), se hace saber que el día treinta del corriente mes, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de un mil ochocientos noventa y tres pesos, de un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en esta ciudad de Colonia, empadronado con el número 1251 y que linda, según título: al Norte, en 10 metros 55 centímetros, con frente a la calle pública; 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, al Este, con los solares dos y cinco, de María D. de Campagnoni y Juan P. Piñeyro; al Sur, con el lote doce, de la Sucesión Manzino y, al Oeste, la mitad del solar diecisiete, de la Sucesión Manzino. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, para su estudio, en la Oficina Actuaria de este Juzgado; B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y C) Que los gastos de escrituración y comisión legal del rematador son de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 8 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$52.00 13|pub. 14477 Oct.16-v.oct.30.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos caratulados: "MUSTON GARDIOL, BENJAMIN. Venta judicial", se hace saber que el día 7 de Noviembre próximo a la hora 10 en las puertas de este Juzgado, por el martillero Darío Betancour Fuica, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes y sus rea-

pectivas bases: sobre la base de veinte mil pesos el inmueble ubicado en la tercera sección judicial padrón N.o 447, con una superficie de 20 hectáreas 7960 metros cuadrados y linda: al Norte y Noreste con Enrique Beux. al Sur con Doroteo Bentancour; al Suroeste con carretera Nacional: sobre la base de dos mil ciento noventa pesos las 2/22 avas partes del inmueble ubicado en esta sección empadronado con el N.o 10397 y que tiene en su totalidad una superficie de 59 hectáreas 305 metros lindando: al Noreste camino; al Este. Amelio S. de Pérez; al Sur, José Schaffner y Teodoro Greinsing y al Oeste. Edmundo Suárez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate y aceptársele la misma el 10 o|o de su oferta; B) Que los gastos de comisión, escrituración, certificados y demás serán de cargo del adquiriente; y C) Que los títulos y antecedentes de los inmuebles a subasta se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. — Rosario, 6 de Octubre de 1953 — Zózima Martino de González. Juez de Paz.

$60.00 15|pub. 14276 Oct.19-v.nov.6.

RAUL DISTACIO

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. doctor don Federico Capurro Calamet y lo proveído por este Juzgado de Paz de la cuarta Sección del Departamento de Colonia en autos: "NEGRIN, HECTOR. Incapacidad. Venta Judicial", se hace saber al público que el día siete de Noviembre del corriente año a las once horas y en el lugar de su ubicación. Colonia Española, esta sección, por intermedio del Martillero Público don Raúl Distacio, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras que contiene empadronada con el número mil trescientos seis en mayor área, compuesta según plano trazado por el Agrimensor don Alberto Davyt de veintiocho hectáreas. siete mil setecientos setenta y tres metros, cincuenta y nueve centímetros y que se deslinda así: al Norte recta de novecientos cincuenta metros veintisiete centímetros que la separa de la fracción cuatro: al Sur recta de mil ciento seis metros doce centímetros que la separa de la fracción dos: al Este, recta de doscientos cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros sobre camino de diez metros treinta centímetros de ancho y al Oeste, recta de doscientos treinta y tres metros cuarenta centímetros sobre camino de igual ancho que lo separa de la fracción siete y de don Esteban Pisca. Base: ocho mil pesos.

Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma; que la comisión de remate será de cargo del comprador; que los gastos de escrituración serán abonados conforme corresponda por ley y que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — La Paz, C. P., Octubre diez de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz.

$72.00 15|pub. 14726 Oct.20-v.nov.7.

JUAN FRANCISCO MARTINO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la duodécima sección del mismo Departamento, en los autos "OSINAGA FELIX contra ALCIDES ARDUIN. cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día miércoles 4 de Noviembre próximo, a las 11 horas, y en el local de Remates Taravitas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Juan Francisco Martino, de los siguientes animales, y con la base que a continuación de cada uno se detalla. Dos vacas con cría, $ 20 00 cada pieza; dos vacas con cría, $ 26 67 cada pieza; cinco vacas con cría, $ 20.00 cada pieza; una vaca gorda, $ 53.33 la pieza; dos vacas invernar, $ 33 33 cada pieza; dos novillos $ 33.33 cada pieza; ocho terneros $ 13 00 cada pieza; seis toritos, $ 13 67 la pieza y nueve novillitos a 21 33 cada pieza.

Se previene: Que no se aceptarán ofertas que no cubran las bases indicadas, que constituyen los dos tercios de la tasación; 2.o Las ventas son al contado. 3.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Joaquín Suárez. Octubre 13 de 1953. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$36.00 10|pub. 15712-Oct.21-v.nov.3.

JUAN PEDRO FUNES

Juzgado de Paz de la 3.a Sección Judicial de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados: "Las sucesiones de PORLEY CLAUDINO JUVENAL y otros. Venta judicial" se hace saber que el día 31 de Octubre corriente, a la hora 10, por intermedio del martillero señor Juan Pedro Funes y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público al mejor postor y en un solo lote del siguiente bien y sus mejoras: 2 solares de terreno situados en la ciudad de Rosario, empadronados en un solo lote con el número doscientos setenta, a saber: A) Un solar compuesto según título de 922 metros 351.259 milímetros, lindando: Al Oeste, con frente al Boulevard; Este, con Jerónimo Silva; Sur, calle España y Norte con el solar que se deslindará; y B) Otro solar con una superficie según título de 1907 metros 548.750 milímetros que linda: Al Norte y Este, sitios baldíos; Sur, solar antes descripto y al Oeste, con frente al Boulevard, sobre la base de mil quinientos pesos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de comisión del remate y escrituración serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, 3 de Octubre de 1953. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$52.00 13|pub. 14355 Oct.14-v.oct.29.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 8a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, dictada en autos: "Nedeff, Boris contra MARIA ERMA WEGNER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", seguidos ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia (L.o 31, F.o 433), se hace saber al público que el día 7 de Noviembre próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero Francisco Mario Méndez, al remate sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria o sea $ 1.000.00, del inmueble ubicado en esta Ciudad, empadronado en mayor área con el N.o 436 (hoy 679), solar N.o 2 de la manzana N.o 12 (hoy 133) en el plano oficial del Agrimensor Carlos Víctor Dufort de 27 de Junio de 1857, compuesto de una superficie de 300 metros 30 decímetros, que se deslindan así: catorce metros treinta centímetros de frente al Sur-Este a calle Torres Leiva, por veintiún metros de fondo, lindando al Nor-Este con parte del solar L de la misma manzana y el Nor-Oeste y Sur-Oeste con propiedad de Juan Antonio Castillos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración, certificados, etc.. serán de cargo del comprador. B) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base fijada. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Octubre 6 de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$66.00 15|pub. 14712 Oct.20-v.nov.7.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Carmelo

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del mismo Departamento, en los autos "Campot Juan Pedro contra JOSE TOSCANO y OTRA, Ejecución Hipotecaria", se hace saber que el día 29 de Octubre próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscrito, a la venta, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificio y mejoras, ubicada en la manzana N.o 178, de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 2011, compuesta de una superficie de 198 metros 15 decímetros que linda: 8 metros de frente al Este, a la calle Carmen; 25 metros 30 decímetros al Norte: con José G. Toscano; 7 metros 15 centímetros al Oeste, con el mismo Toscano; y 25 metros al Sur con Juan A. Pineda y Antonio Ibaldi.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios certificados y demás anexos, serán de cuenta del comprador C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Setiembre 19|953 — doctor Helena Catelurda, Juez de Paz.

$ 54.00 15|pub. 14255 Oct.13-v.oct.29.

HUGO S. CASADA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Compañía Americana de Tierras S. A. c| COTTON JAIME y DALA DE COTTON SARA. Juicio ejecutivo (L.º 7-F.º 571)". se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 14 y 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Hugo F. Casada, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo y mejoras que le accedan, situado en barrio "Jardín Cantegril", primera sección de este Departamento de Maldonado y zona suburbana de la ciudad del mismo nombre, que es parte de la parcela señalada con el número veintiuno en el plano del agrimensor municipal Rosendo Díaz del ocho de Julio del año mil novecientos nueve, inscripto el diez del mismo mes y año con el número setenta en la Dirección de Topografía, empadronado con el número tres mil ciento ochenta y uno de la manzana veintidós bis, señalado ese lote con el número treinta y siete de la manzana veintidós bis en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Noguet en el mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y el que, con la previa aprobación del Municipio de Maldonado (expediente número setecientos setenta y cuatro) del año 1946 fué inscripto el veinticuatro del referido mes y año con el número noventa y dos en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, de una superficie, según plano, de ochocientos ochenta y cuatro metros, tres mil trescientos setenta y nueve centímetros cuadrados y linda: al Noreste, en una línea curva con un desarrollo de veinticinco metros ochenta y nueve centímetros de frente sobre calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la manzana veintitrés, del mismo plano; al Sureste, en recta de treinta y ocho metros noventa y siete centímetros con el lote treinta y ocho de la misma manzana; al Suroeste, en veinticinco metros con los lotes treinta y cuatro y treinta y cinco de la misma manzana; y al noroeste, en recta de treinta y dos metros treinta y un centímetros con el lote treinta y seis.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados y demás que demande la escritura; y C) Que el inmueble a rematarse se encuentra desocupado. — Maldonado, Octubre 8 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$114.00 15|pub. 14399 Oct.15-v.nov.3.

HUGO S. CASADA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Compañía Americana de Tierras S. A. c| MEHUTO CARBALLO SEVERINO A. Ejecución de hipoteca. (L.º 7 - F.º 582)" se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Hugo F. Casada, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: Dos solares de terreno y mejoras que le accedan, ubicados en "Cantegril" primera sección judicial, del Depto. de Maldonado, que son parte del padrón dos mil treinta y tres y de la parcela veinticuatro del plano del agrimensor municipal Rosendo Díaz del 8 de Julio del año 1909, señalados con los números (uno) y (dos) de la manzana dieciséis en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Agosto de 1946, que con la previa aprobación del Municipio de Maldonado fué inscripto el siete de Octubre del mismo año con el número ciento treinta y cuatro en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado; compuesto el solar (uno), según plano, de una superficie de quinientos setenta metros con sesenta y ocho decímetros y el solar (dos), de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros; y los que por estar unidos lindan, en conjunto: al Noreste, en cuarenta y tres metros ochenta y un centímetros con los solares cuatro y cinco de la misma manzana y plano; al Sureste, en veintiún metros setenta y cinco centímetros con el lote tres; al Suroeste, en cuarenta y cinco metros cinco centímetros, de frente sobre la calle de diecisiete metros de ancho; y al Noroeste, por formar esquina, en veinticuatro metros ocho centímetros, de frente sobre otra calle pública.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de su cargo los gastos, honorarios, certificados y demás, que demande la escritura; y C) Que el bien a rematarse se encuentra desocupado. — Maldonado, Octubre 6 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$9.00 15|pub. 14403 Oct.15 v.nov.3.

HUGO S. CASADA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Compañía Americana de Tierras S. A. c| MADRIL RIVADEMAR PEDRO F. y GOMEZ ROSAS DE MADRIL ANGELICA N. Juicio ejecutivo. (L.º 7 - F.º 571)", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Hugo S. Casada, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: Tres solares de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicados en el paraje conocido por "Cantegril". 1.ª sección del Departamento de Maldonado y zona suburbana de la ciudad del mismo nombre, empadronados con los números dos mil ochocientos ochenta y uno al dos mil ochocientos ochenta y tres inclusive, se-

ñalados esos lotes de terreno con los números (cuatro), (cinco) y (seis) de la manzana (treinta y cinco) en el plano de fraccionamiento y división trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué, en el mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, plano aprobado por el Municipio de Maldonado el quince de Abril de 1947 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el veinticinco de ese mismo mes y año con el número setenta, solares que forman parte de la parcela señalada con el número (once) en el plano primario de parcelamiento de esa zona trazado por el agrimensor municipal Rosendo Díaz el ocho de Julio del año mil novecientos nueve, inscripto el diez del mismo mes y año en la Dirección General de Obras Públicas, solares que se deslindan así: A) El solar número (cuatro) tiene una superficie, según título y plano, de dos mil doscientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros y linda al Noreste en una línea curva con un desarrollo de treinta metros ciento veinticuatro milímetros, de frente sobre la calle de diecisiete metros de ancho que los separa de la manzana treinta y cuatro del mismo fraccionamiento; al Sureste, en recta de setenta y siete metros setenta milímetros, con el lote cinco deslindando a continuación, al suroeste, en recta de treinta metros con terrenos de Aurelio Coalles y otros; y al noroeste, en recta de setenta y cuatro metros setecientos seis milímetros, con el lote tres de la misma manzana y plano; B) El lote número (cinco) tiene una superficie, según título y plano, de dos mil doscientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros y linda: al Noreste, en línea curva con un desarrollo de treinta metros ciento veinticuatro milímetros, de frente sobre calle de diecisiete metros de ancho, que separa de la manzana treinta y cuatro del mismo plano, al Sureste, en recta de setenta y cuatro metros setecientos seis milímetros, con el lote seis deslindando a continuación; al Suroeste, en recta de treinta metros, con terrenos de Aurelio Coalla y otros; y al Noroeste, en recta de setenta y siete metros setenta milímetros con el lote cuatro antes deslindado; y C) El lote número (seis) tiene una superficie, según título y plano, de dos mil quinientos once metros sesenta y cuatro decímetros y linda: al Noreste, en curva con un desarrollo de treinta y seis metros ochocientos sesenta y seis milímetros, de frente sobre calle de diecisiete metros de ancho, que separa de la manzana treinta y cuatro del mismo plano; al Sureste, en recta de sesenta y cinco metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente, por formar esquina, sobre otra calle pública de diecisiete metros de ancho, que separa de la manzana veintinueve del referido plano; al Suroeste, en recta de treinta y cinco metros, cuatrocientos un milímetros, con terrenos de Aurelio Coalla y otros y al Noroeste, en recta de setenta y cuatro metros setecientos seis milímetros con el lote cinco ya deslindado.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados y demás que demandan las escrituras; y C) Que el inmueble a rematarse se encuentra desocupado. — Maldonado, Octubre 5 de 1953. — Juan Serra Tur. Actuario.

$174.00 15|pub. 14402 Oct.15-v.nov.3.

HUGO F. CASADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Compañía Americana de Tierras S. A. c|. MARTÍN BUENAVENTURA JULIO y FERNÁNDEZ DE MARTÍN AMELIA. Juicio ejecutivo (L.o 7, F.o 371)", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Hugo F. Casada, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en el barrio "Jardín Cantegril", primera sección del Departamento de Maldonado y ejido sur de la ciudad del mismo nombre, que es parte de la parcela señalada con el número sesenta y uno, en el plano del agrimensor Municipal Rosendo Díaz del ocho de Julio de mil novecientos nueve, inscripto el diez del mismo mes y año con el número setenta en la Dirección de Topografía, y del padrón cuatrocientos treinta y cinco, empadronado actualmente con el número dos mil setecientos setenta y dos, señalado con el número (DOS) de la manzana (setenta y tres) en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que con la previa aprobación del Municipio de Maldonado, de fecha 20 de Mayo del mismo año, fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número trescientos veintiuno en fecha 23 de Diciembre del mismo año, de una superficie según plano de mil trescientos dieciséis metros con setenta y cinco decímetros, lindando, al este, en treinta y ocho metros ciento [illegible] y seis milímetros con el lote tres, al [illegible], en veinte metros con el lote cinco, al [illegible] en veintiséis metros con el lote [illegible] y en veintidós metros ochocientos noventa y ocho milímetros con el lote uno de la misma manzana y plano y al norte, en una línea curva de treinta y siete metros con noventa y siete centímetros de frente sobre calle de diecisiete metros de ancho; B) Otro solar de terreno y mejoras, ubicado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número (Dieciséis) de la manzana (Sesenta y siete) en el plano del nombrado agrimensor Antonio Asuaga Nougué de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que con la previa aprobación del Municipio de Maldonado del 20 de Mayo del mismo año (Expediente N.o 839) fué inscripto el 31 de Agosto siguiente con el N.o 218 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado; de una superficie según plano, de novecientos treinta y siete metros doce decímetros; estando empadronado en mayor área en el número dos mil setecientos sesenta y tres, antes padrón mil novecientos veintiséis; formando parte igualmente de la parcela señalada con el número cincuenta y cuatro en el plano del agrimensor municipal Rosendo Díaz antes citado: solar que se deslinda así: al noreste, en treinta y nueve metros sesenta y dos centímetros, con el solar diecinueve: al sureste, en veintiséis metros nueve milímetros con el solar diecisiete: al suroeste, en treinta y nueve metros sesenta y dos centímetros con el solar quince; y al noroeste, en veintiún metros sesenta centímetros de frente sobre la calle de diecisiete metros de ancho que lo separan de la manzana sesenta y seis; C) Otro solar de terreno y mejoras, que es parte de la referida parcela cincuenta y cuatro del plano de Rosendo Díaz y del padrón dos mil trescientos cuarenta y dos: señalado con el número (Diecinueve) de la manzana (Sesenta y Siete) en el plano del agrimensor Asuaga Nougué ya citado de una superficie según éste plano de novecientos seis metros cuarenta y cinco decímetros y linda: al noreste, en una línea curva de treinta y nueve metros doscientos catorce milímetros, de frente sobre calle de diecisiete metros de ancho que lo separan de la manzana setenta y tres: al sureste, en veinticuatro metros cuatrocientos once milímetros con el solar dieciocho: al suroeste, en treinta y nueve metros sesenta y dos milímetros, con el solar dieciséis y al noroeste, línea curva de veintiséis metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, de frente por formar esquina sobre calle de diecisiete metros de ancho que lo separan de la manzana sesenta y seis del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los fectos del artículo 919 del Código de P. Civil; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados y demás que demande la escritura; y C) Que los inmuebles a rematarse se encuentran desocupados. — Maldonado, Octubre 6 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario

$192.00 15|pub. 14393 Oct.15-v.nov.3.

HUGO S. CASADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Compañía Americana de Tierras S. A. contra COTTON ISAAC JAFIF. Juicio ejecutivo". (Lo 7, Fo. 571), se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 14 y 45 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Hugo F Casada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo y mejoras que le accedan, ubicado en el paraje conocido por "Barrio Jardín Cantegril", primera sección judicial de este Departamento y zona suburbana de la ciudad de Maldonado: empadronado con el número tres mil ciento ochenta y dos de la manzana veintidós bis; que es parte de la parcela señalada con el número veintiuno en el plano del agrimensor municipal Rosendo Díaz del ocho de Julio del año mil novecientos nueve, inscripto el diez del mismo mes y año en la Dirección de Topografía; señalado ese lote con el número (treinta y ocho) de la manzana (veintidós bis), en el plano de amanzanamiento y división trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué en el mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Oficina Departamental de Castastro de Maldonado, con el número noventa y dos, el veinticuatro del mismo mes y año, de una superficie, según plano, de mil nueve metros con mil doscientos senta centímetros y linda: al Norte, en una línea curva con un desarrollo de quince metros veintiséis centímetros de frente sobre calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la manzana veintitrés del mismo plano; como continuación de esa curva, otra en dirección Este, forma esquina u ochava, con un desarrollo de quince metros veinte centímetros que lo son de frente sobre la referida calle de diecisiete metros de ancho y sobre otra calle de veinte metros de ancho; como continuación de esta curva u ochava, al Sureste una recta con un desarrollo, de treinta y siete metros [illegible] centímetros, de frente sobre la expresada calle de veinte metros de ancho; al Suroeste, en veinticinco metros con el lote número treinta y cinco de la misma manzana y al Noroeste, en recta de treinta y ocho metros noventa y siete centímetros, con el lote treinta y siete de la misma manzana.

Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acta de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de honorarios, certificados etc. que demande la escritura serán de cargo del comprador; y C) Que el inmueble a rematarse se encuentra desocupado — Maldonado, Octubre 6 de 1953 — Juan Serra Tur, Actuario.

$120.00 15|pub. 14404 Oct.15-v.nov.3.

Hugo S. Casada
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Compañía America de Tierras S. A. contra HELLER DRIMER LEON y DELPECH DE HELLER IRMA MARÍA. Juicio ejecutivo". (To. 7, Fo. 572), se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 15 y 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Hugo S. Casada asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: Dos lotes de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo y mejoras que les accedan, ubicados en primera sección del Departamento de Maldonado y ejido Sureste de la ciudad de igual nombre, que son parte del inmueble padrón mil novecientos veintiséis y de la parcela cincuenta y cuatro del plano del agrimensor municipal Rosendo Díaz del ocho de Julio de mil novecientos nueve, inscripto el diez del mismo mes y año con el número setenta en la Dirección de Topografía, señalados esos lotes con los números (once y doce) de la manzana (sesenta y ocho) en el plano de amanzanamiento trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué en el mes de Octubre del año 1946 y el que, con la previa aprobación del Municipio de Maldonado, del veintiséis del referido mes (expediente número dos mil setecientos noventa y tres) fué inscripto ese mismo día con el número doscientos sesenta y cuatro en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, compuesto cada uno de dichos solares, según el plano últimamente citado, de una superficie de mil ciento [illegible] metros y lindan: Solar once: al Noreste en treinta y siete metros cincuenta centímetros, con el lote doce; al Suroeste en igual extensión, con el solar diez de la misma manzana y plano; al Sureste, en treinta metros, con terrenos del señor Pascual Gattás; y al Noroeste en treinta metros, de frente sobre la calle o pasaje de doce metros de ancho, que lo separa de la manzana sesenta y ocho bis del mismo plano; y el solar doce linda: al Noreste, en treinta y siete metros cincuenta centímetros, con el solar trece; al Suroeste, con el solar once antes deslindado; en igual extensión; al Sureste, en treinta metros, con Pascual Gattás y al Noroeste, en treinta metros de frente sobre la referida calle o pasaje de doce metros de ancho.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados y demás que demande la escritura y que el inmueble a rematarse se encuentra desocupado. - Maldonado, Octubre 5 de 1953. — Juan Serra Tur. Actuario

$120.00 15|pub 14405 Oct.15-v.nov.3.

VICTORIANO M PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay Sucursal Punta del Este contra JORDAN YLIFFF (Yvanof) y BASILIO FILIPCHUK (Sosnovska). Juicio ejecutivo (L.o 6, F.o 630)", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Victoriano M Plada asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y por un precio que exceda las dos terceras partes de la tasación que lo es de $ 14.685.00, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, cercos, pavimentos y cuantas mejoras en él existentes, ubicada en el balneario "Los Angeles" Primera Sección Judicial de este Departamento señalada con el N.o 6 letra "I" de la manzana N.o 170 del plano del agrimensor Luis María De Mula, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros veintidós decímetros, empadronado con el N.o 1690, lindando al Este, en treinta y un metros ochenta y un centímetros de frente sobre la calle "Sierra Nevada"; al Noreste en diez metros de frente sobre la calle "California" haciendo esquina con la calle "Sierra Nevada"; al Noroeste, en catorce metros dieciséis centímetros de frente sobre la expresada calle "California"; al Sur, en quince metros con el lote siete de la misma manzana; y al Suroeste y Oeste en una línea quebrada compuesta de dos tramos que miden respectivamente veintiún metros noventa y siete centímetros y doce metros cincuenta y tres centímetros, con el lote cinco de la misma manzana y plano

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptado a los efectos de lo determinado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil;

B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la última oferta, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo del comprador, abonándose los impuestos respectivos en la forma dispuesta por la ley de la materia, siendo el pago de la comisión del martillero, de exclusivo cargo del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a los fines del artículo 918 del Código citado. — Maldonado, Setiembre 21 de 1953. — Juan Serra Tur Actuario.

$102.00 15|pub. 13929 Oct.6-v.oct.24.

PRADELINO PEREZ
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en los autos: "Fisco y Luis R. Franco contra FELIX DONNER y JOSE RAMON BRITOS. Infracción aduanera (mercaderías)", se hace saber que el día 30 del mes de Octubre de 1953, a las quince horas, y en el local de la Receptoría de Aduana, se procederá por el martillero Pradelino Pérez, asistido del Jefe de Despacho Interino don Fernando S. Castillos, al remate de un camión marca G. M. C. motor número 248.168.717, empadronado en Montevideo con el número 137.780, con la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) valor en que fué tasado, previa las publicaciones legales.

Se hace saber que el comprador pagará el diez por ciento (10 o|o) de su oferta al serle aceptada ésta. — Rivera, Octubre 6 de 1953. — Artigas Zamora Inar. Receptor Interino.

$24.00 10|pub. 14370 Oct.19-v.oct.30.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno en autos: "Ofelia Iris Berrutti de Aguerre contra EMILIO LEOPOLDO MEDICI. Ejecución de hipoteca", se hace público que el 6 del próximo mes de Noviembre a la hora 16, en la puerta de este Juzgado (Treinta y Tres casi Artigas), se procederá, por el martillero Benicio Santiago Cabral, asistido del Alguacil y del Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones, mejoras y anexos que le fueren relativos, situada en el Barrio "Independencia", en la manzana municipal N.o 261 y Catastral N.o 389, de la segunda sección judicial de esta ciudad de Salto, designada en los carteles de subdivisión para la venta con el N.o 48, compuesta de una superficie de 301 metros cuadrados, que se deslinda así: al Sur, 10 metros de frente a la calle Bella Vista, por 30 metros 10 centímetros de fondo hacia el Norte, por donde linda con el lote N.o 34; al Este el lote N.o 49 y al Oeste el lote N.o 47, se encuentra empadronada con el N.o 4236 (antes padrón N.o 6047).

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos serán de cuenta del adjudicatario sea que éste no sea el propio acreedor ejecutante; y C) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, 5 de Octubre de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. 14683 Oct.19-v.nov.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en los autos "Federico J. Cohn contra JOSE N. MILAN. Juicio ejecutivo", el 29 de Octubre a las 15 horas en Juan Paullier 1065, y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

$10.80 9|pub. 14633 Oct.19-v.oct.29

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en los autos: "Jacobo Blaier contra MIGUEL ANGEL ALMIRON. Reconocimiento de firma", el 29 de Octubre a las 15 y 30 horas en Juan Paullier 1065 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

$10.80 9|pub. 14634 Oct.19-v.oct.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en los autos: "Bernardo Weitzman contra TULIO IDIARTE BORDA. Juicio ejecutivo", el 29 de Octubre a las 16 horas en Juan Paullier 1065 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

$10.80 9|pub. 14635 Oct.19-v.oct.29.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematará el día 29 de Octubre de 1953 a las 14 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, autos: "Suc. LIZARDO DURAN Y VIDAL"; de 6.o Turno en autos: "CARMEN BERNARDINA GOMEZ. Suc."; de ... en autos: "RODOLFO SEN... ...ris"; de Paz de la 23.a Sección en auto: "Banco Continental contra FERNANDA PIGNI BOZZOLO. Intimación" y en autos: "Hallazgos"; muebles varios, ropas, menudencias, armas, tirantes, dolmenit, etc., etc. Exhibición día 28. Informes: Pablo de María N.o 1575.

$14.40 9|pub. 14664 Oct.19-v.oct 29.

RAMON F. MUÑOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Manuel Seoane contra DOMINGO CLARO. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 26 de Octubre del corriente año, a las 14 horas, en el local de calles 18 de Julio esquina Catalina, por intermedio del rematador señor Ramón F. Muñoz, presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles embargados, propiedad del demandado, cuya nómina obra en los autos mencionados a disposición de los interesados. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 10 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 10|pub. 14367 Oct.14-v.oct.26.

MALAQUIAS DE MATTOS
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ANA ROSA CASTAÑO. Herencia yacente", se hace saber que el día 9 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador señor Malaquías de Mattos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública, por precio que supere las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, compuesta de tres lotes N.os 1-2 y 4 del plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, del 28 de Agosto de 1935, padrón N.o 619, de una superficie total de 113 hectáreas 7675 metros, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, Amalia V. de Martínez; al Este y Noreste, Manuel Seoane; al Sureste, con Matías Perdomo; al Suroeste, con el lote N.o 3 del plano citado, y al Oeste con Manuel Seoane.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1953. — Raúl Ferreira, Act.

$48.00 15|pub. 14532 Oct.17-v.nov.5.

COMERCIALES

CARMETA S.A.I.U.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas de "Carmeta S.A.I.U." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Octubre de 1953, a las 11 horas, en el local social, Propios Nº 2857 para tratar la siguiente orden del día: 1º Lectura del acta anterior. — 2º Consideración del Balance General al 30 de Junio de 1953, la Memoria y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — 3º Distribución de utilidades. — 4º Fijación de retribuciones del Directorio y Síndico. — 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar las acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres días antes del indicado para la misma. — Montevideo, 7 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 14233 Oct.10-v.oct.23.

BEYCO S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo estatuído en el artículo 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Colonia 1171, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1953; 2.o) Elección de tres Directores titulares y suplentes; 3.o) Retribución a Directores con funciones delegadas; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas: 1.o) Que para asistir a la asamblea deberán, conforme al artículo 25 del estatuto, depositar sus acciones o un certificado de depósito, en la Secretaría Social, con tres días de anticipación a la asamblea, y 2.o Que ésta quedará constituída, cualquiera sea el número de accionistas presentes, transcurrida media hora de la indicada en esta convocatoria, de acuerdo al artículo 23. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — El Directorio.

$ 8.40 2|pub. 14793 Oct.21-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio prometimos vender a la señora Virginia Irene Quiroga de Alfaro el comercio de venta de pan y lechería sito en la calle Camino Propios 4007 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 2 de Octubre de 1953. — LUIS ESPINOSA. — MANUELA BESA DE ESPINOSA.

$ 24.00 20|pub. 14767 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Raúl Sánchez Rey, el Almacén de comestibles sito en la calle Coruña 2845. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1953. — DOMINGO ANTONIO MUSSO. — ALBA PILAR FERREIRA DE MUSSO.

$ 24.00 20|pub. 14768 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709, prometí vender a la señora María Olga Martínez de Vergara el comercio de Fiambrería lechería y comestibles sito en la calle Joaquín Requena 1385 bis. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1953. — RAFAELA MIRAGLIA.

$ 24.00 20|pub. 14769 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Arturo Eulizzis Moreira, el Almacén de comestibles y fermentadas sito en calle José Swaw 4997. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1953. — ARTIGAS BALLEJO. — VALENTINA VELAZQUEZ DE BALLEJO.

$ 24.00 20|pub. 14771 Oct.21-v.nov.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709, prometí vender a los señores Felipe Pose y Sacanavino Seines, al Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle La Paz 1601. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — ADOLFO GOMEZ BRANDON.

$24.00 20|pub. 14772 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Alberto Gastón Ailloud la Provisión de comestibles, sita en la calle Pedro F. Berro 1155. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1953. — CESAR MAESTRI. — BERNE ELIZABETH DE MAESTRI.

24.00 20|pub. 14773 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores Vicente Hernández y Maurilio Artigas Sánchez, el Despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Avenida Gonzalo Ramírez 1350. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1953. — JOSE GARCIA MENDEZ. — MARIA ESTHER TORRADO DE GARCIA.

$ 24.00 20|pub. 14770 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha de hoy he prometido vender a doña Amanda Paulina Vignola, la farmacia "York" sita en la calle Cerro Largo 1600. Acreedores en la misma. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — ALBA AMELIA PUECH.

$ 16.00 20|pub. 14799 Oct.21-v.nov.14.

FRIGORIFICO COLONIA SUIZA S. A.
CONVOCATORIA

Convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 4 de Noviembre de 1953 a las nueve horas, en Plaza Zabala 375 de la ciudad de Montevideo, orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de miembros del Directorio, Síndico y sus respectivos suplentes.

Nota: Los señores accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones o un comprobante que les acredite su depósito en una institución bancaria, en el local en que se realizará la asamblea, con tres días de anticipación. — Nueva Helvecia, Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 7.20 3|pub. 14794 Oct.21-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Quedó sin efecto nuestro compromiso de compra venta relativo a la casa de "Venta de madera e importación" de Río Branco 1226, quedando el Activo y Pasivo a cargo de Carlos Sosa Pereyra. Ley Setiembre 26|1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1953. — CARLOS SOSA PEREYRA. — MARIA LUISA DA SILVA. — ARON PORZEKANSKI.

$ 16.00 20|pub. 14776 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Enrique Costas Gamero y Saturnino Otero Castro, la "Lechería y almacén de comestibles y bebidas fermentadas" que giró bajo mi nombre desde el local sito en Francisco Vidiella N.o 2360 Acreedores en el mismo local Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1953. — JULIO ANTONIO VARELA BLANCO.

$16.00 20|pub. 13891 Oct.5-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Gregorio Camino número 247, en el ramo de almacén al señor Haik Krikorian. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JUAN PILIPOSSIAN. — DALITA BITSACTSIAN — HAIK KRIKORIAN.

$24.00 20|pub. 13691 Oct.1.o-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se disolverá la Sociedad Parador Anadel de Maciel y Compañía que gira en este Departamento Camino Maldonado N.o 11 761 en el ramo de restaurant, salón de té y expendio de bebidas fermentadas, haciéndose cargo del activo y el pasivo de la señora Delia Tomé de Maciel y retirándose el señor Héctor Maciel Ballesteros Acreedores, presentarse en el mismo comercio — Montevideo, 1.o de Octubre de 1953. — DELIA TOME DE MACIEL. — HECTOR MACIEL BALLESTEROS.

$32.00 20|pub. 13871 Oct.3-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Elsa Forteza de Alonso, el bazar y ferretería establecido en Garibaldi N.o 2158, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de setiembre de 1953. — MOISES KNOCHEN BABAT. — LUBA LUSTIG DE KNOCHEN.

$24.00 20|pub. 13750 Oct.1.o-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la Sociedad "Rebella y García", nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta plaza bajo la firma de "Lale y Micale", ubicada en la calle Pablo de María N.o 1457. Los acreedores deben presentarse en el indicado domicilio. — Montevideo, agosto de 1953. — LALE y MICALE— Rebella y García.

$24.00 20|pub. 13723 Oct.1.o-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad Vázquez y Rodríguez, con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas embotelladas, fermentadas, frutas y verduras, ubicados en las calles Ramón Márquez 3186 y Magestid 1597, quedando a cargo del activo y pasivo de dichos comercios el señor Alberto Vázquez. — Acreedores al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1º de Octubre de 1953. — ALFREDO RODRIGUEZ. — ALBERTO VAZQUEZ. — RENEE VAZQUEZ DE RODRIGUEZ. — PILAR F. DE VAZQUEZ.

$24.00 20|pub. 14046 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y al público en general que he prometido en venta el giro alcohólico de mi comercio a los señores Leonardo Cuaglione y Juan José Rodríguez. Acreedores presentarse en Bacacay N.o 1340. 1er. piso de 17 a 19 horas — JOSE MARTINEZ — LEONARDO CUAGLIONE. — JUAN JOSE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 13826 Oct.2-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos convenido disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Alfaro y Cía." en los ramos de repuestos para automóviles en general, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Hugo Humberto Difilippo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad, calle Florencio Sánchez y Ansina. — Melo, Setiembre 24 de 1953 — HUGO HUMBERTO DIFILIPPO — ARAOZ U ALFARO.

$32.00 20|pub. 13810 Oct.2-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C Fco. Panzera interviene Sarandí 554 comunica que ha sido rescindido el compromiso ((Compra de derechos patente alcohólicas) entre los señores Juan Aurelio Fernández, Antonio Fiol y Algel Marangos. Ley 26|9|1904. Acreedores presentarse en Minas 1999.

$ 16.00 20|pub. 13823 Oct.2-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos la disolución de la sociedad "Garrido y Marieyhara" propietaria del Hotel Florida, situado en la calle Florida 1440, haciéndose cargo del activo y pasivo a partir del primero del corriente, el señor José Garrido Oso. A los fines de la ley de Setiembre 26 de 1904, los acreedores se presentarán en el domicilio expresado. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — JOSE GARRIDO OSO.—DOMINGO MARIEYHARA.

$24.00 20|pub 14077 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora Filomena Mercogliano de Sacco, el Kiosco de venta de cigarrillos, caramelos, bombonería y afines, existente en el interior del Café-Bar "El Pinar", ubicado en la calle San José 848. Acreedores: presentarse al comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, 3 de Octubre de 1953. — GLORIA M DE RODRIGUEZ. — JUAN JOSE RODRIGUEZ. — MARIA ANGELICA R. DE GUAGLIANONE.—LEONARDO GUAGLIANONE. — FILOMENA M. DE SACCO.

$24.00 20|pub. 14105 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay 1023, prometí vender el negocio de "Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Canarias Nº 3775 en traslado a la calle Palmas y Ombúes Nº 5795 al señor Saturno Rugo Ferrari (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 2 de Octubre de 1953. — ADEMAR PISSO ROSA.

$16.00 20|pub. 14094 Oct. 8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a Carlos L. Molina, mi comercio de Ferretería y Bazar, sito en 8 de Octubre 3550 esquina María Stagnero de Munar. Los que se consideren acreedores presentarán justificativos en Uruguay 1723, Escribanía Schickendantz — Montevideo, Octubre 1º de 1953. — ADOLFO A. KLEINER.

$16.00 20|pub. 14084 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta varias máquinas de mi carpintería de obra sita en Barroso 3857 Quienes se consideren acreedores presentarán justificativos en Uruguay 1723, Escribanía Schickendantz. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — ANTONIO F VAZQUEZ.

$16.00 20|pub. 14081 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Café y Bar ubicado en la calle Piedras Nº 240 de esta ciudad al señor José Rodríguez Pérez. — Montevideo. Octubre 5 de 1953 —JOSE TOMEO ORICHIO. — AMANDA RENEE BONESCHI DE TOMEO.

$16.00 20|pub. 14052 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay Nº 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas", sito en la Avenida Larrañaga Nº 3952 esquina M. Soler, al señor Lino Fernández Alonso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Setiembre de 1953.— PABLO MARTINEZ BLANCO.—ALICE GARBUSI DE MARTINEZ.

$16.00 20|pub. 14091 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de 15 de Setiembre último, ante el escribano Carlos E. Schickendantz, quedó disuelta parcialmente, en cuanto al socio industrial Angel Santiago Muraglia, la sociedad "Esteban Muraglia" con domicilio en Canelones 780, la cual continúa, desde luego, con su propio capital, razón social y demás características. — Montevideo, Octubre 1º de 1953. — ESTEBAN MURAGLIA. — SANTIAGO MURAGLIA. — ALBERTO MURAGLIA.

$24.00 20|pub. 14082 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259 interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Fernando Luna Nº 2251 en el ramo de Provisión, al señor José Pellicer Parra. Acreedores presentarse en el comercio de referencia — RAFAEL SATURNO COSATTI — FILOMENA TROCOLI. — JOSE PELLICIER COSATTI.

$24.00 20|pub. 14047 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Wáshington Valle Lisboa la casa de comercio que en el ramo de "Florería" gira en esta plaza en la Avenida General San Martín 2515 — Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía César de Ferrari, San Martín 2524. — MARIA ELENA REGO.

$16.00 20|pub. 14078 Oct.8-v.nov.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En la ciudad de Montevideo, el 9 de Abril de 1953, entre los señores: JUAN NASTRO, IGNACIO HARSTEIN, y ANDRES WITTENBERGER, convinieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del ramo de instalación de calefacción, servicio central de agua caliente, aire acondicionada, electricidad, mecánica y ramos, compra venta, importación y exportación de materiales relativos a esas instalaciones, así como todo género de industrias u operaciones comerciales, que se estimen conducentes al mayor progreso de los intereses de la Sociedad; y que girará bajo la razón social de Nastro-Hasrtein y Cía. Ltda. con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar; plazo de duración dos años a contar del 1.o de Enero del año en curso, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia escrita. El capital social asciende a la suma de $ 14.000.00, aportado en la siguiente forma: el señor Andrés Wittenberger, $ 10.000.00, en efectivo y los señores Nastro y Harstein, $ 2.000 00 cada uno, constituído por el importe del activo líquido, resultante de la liquidación de la sociedad "Nastro y Harstein" representado por los bienes muebles y derechos, a que hace referencia el balance-inventario, practicado el 31 de Diciembre último. Los señores Nastro y Harstein, se hacen cargo del pasivo de la ex sociedad "Nastro y Harstein; la administración será ejercida preferentemente por los señores Nastro y Harstein, el señor Andrés Wittenberger, tiene ingerencia directa en la marcha de los negocios sociales, con calidad consultiva, orientadora y fiscalizadora en las operaciones de importancia, los tres socios tendrán indistintamente, el uso de la firma social, se practicarán balances anualmente, al terminar cada ejercicio y las ganancias y pérdidas se distribuirán así: los señores Nastro y Harstein, el 37 o|o y el señor Wittenberger el 26 o|o. La sociedad se disolverá en caso de pérdida de más del 50 o|o del capital.

$48.00 10|pub. 14657 Oct.19-v.oct.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado cuyas firmas certificó el escribano Ernesto María Ribas el 6 de Octubre de 1953, fué constituída "Termitex Ltda.". Socios: ENRIQUE NEUMANN. ERNESTO SUBAK, FEDERICO CARLOS BACHER. Domicilio: Montevideo. Objeto Trabajos a facon, fabricación y distribución de artículos textiles y afines, etc. Plazo: Cinco años renovables. Capital: pesos 15.000.00. en 15 cuotas de $ 1.000.00 cada una en partes iguales. Aportado: El 50 o|o. Administración y firma: indistintamente, salvo casos especiales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales Balance: Anual. Inscripción: En el Registro Público de Comercio con el N.o 82 al folio 288 del libro N.o 2 de Contratos, fecha 10 de Octubre de 1953. — Enrique Neumann. — Ernesto Subak. — Federico Carlos Bacher.

$20.00 10|pub. 14673 Oct.19-v.oct.30.

"SELCAMONT S. A. "

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a efectuarse en su local social, Misiones N.o 1361 piso 5.o Esc. 47, el 30 del corriente a las 10 horas (artículo 34 y 35 de los estatutos orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual; 2.o) Designación de nuevo Directorio y Síndico y su remuneración (artículos 17 y 45 de los estatutos; 3.o) Nombramientos de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado de depósito, artículo 42, que los acredite, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes — Montevideo, Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 20.00 10|pub. 14685 Oct.19-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", hago saber que prometí vender al señor Felipe E. Sanabria el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle San Salvador 1998, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy Acreedores a las oficinas de los balanceadores. San José 1280, esc. 20 — Montevideo, 30 de Setiembre de 1953. — HERMENEGILDO BLANCO ALVAREZ

$24.00 20|pub. 13930 Oct.5-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC, Fco. Panzera Sarandí 345, interviene Se ha prometido vender al señor Apolinario Orestes Alfonso la Carnicería sita en la calle Gregorio Camino 358 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse al comercio — ASDOUR TCHEKMEDJIAN.— APOLINARIO ORESTES ALFONSO.

$16.00 20|pub. 14245 Oct.10-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley Setiembre de 1904 hacemos saber que en virtud de haberse declarado rescindido el compromiso de compraventa suscripto entre López y Fontaiña y Juan Ubal, éste promete enajenar a Antonio Corpas Dotta el negocio sito en Evaristo Ciganda número 1200. — JUAN UBAL — ANTONIO CORPAS DOTTA.

$16.00 20|pub. 13603 Set.30-v.oct.24

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
SALTO (R. O. DEL U.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 31 de Octubre de 1953, a las 13 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez 351, para tratar la siguiente orden del día:

1º Facultar al Directorio para vender el bien inmueble de la Sociedad situado en Concordia, República Argentina, con sus maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, cascos, marca registrada o su uso — 2º Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad. — Salto, 8 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$30.00 15|pub. 14340 Oct.13-v.oct.30.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
SALTO (R. O. DEL U.)
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Octubre, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Carlos Gómez 351, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de tres miembros de la asamblea, para constituír la Comisión escrutadora; 2.o) Considerar la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1953, y la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal; 3.o) Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1952-1953; 4.o) Elección para integrar el Directorio de dos miembros titulares en reemplazo de los señores Claudino Brites y Angel Belgeri, y de cinco suplentes en reemplazo de los señores Juan Christie, Santiago Cattáneo, doctor Diego Rumi, Serafín Pose y Amalio R. Bassano; 5.o) Elección de Comisión Fiscal y suplentes para el ejercicio 1953-1954; 6.o) Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.

Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 27 del corriente en las oficina de la sociedad domicilio antes señalado, de acuerdo con los artículo 31 y 32 de los estatutos sociales.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en las oficinas de la sociedad hasta la realización de la asamblea o presentar un certificado de depósito de la mismas, en un Banco. — Salto, 8 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$66.00 15|pub. 14341 Oct.13-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley 26|9 904, comunicamos que prometimos vender a don Raúl Díaz y a don Julián Gregorio Mónico el comercio en el ramo de "Barraca de Materiales de Construcción", sito en Avenida Carlos María Ramírez Nº 251 — Acreedores presentar en estudio Escribano Orosmán Gerpe, Misiones 1475, escritorio 12 y 13.— FRANCISCO LUCIA — ROMULO MANTERO

$16.00 20|pub. 14058 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el despacho de bebidas y restaurant ubicado en la calle Hocquart Nº 1501 de esta ciudad a los señores José y Alfredo Facal Castro. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — RAMON GOMEZ RODRIGUEZ. — MARIA VIDAL DE GOMEZ.

$24.00 20|pub. 14051 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay Nº 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar" sito en la calle Coronel Mora Nº 497 esquina José María Montero, al señor Bilfrido Carrier Capozzoli. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Setiembre de 1953 — BENITO CORTEGOSO. — AURIA OTERO DE CORTEGOSO

$16 00 20|pub. 14090 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas" sito en la calle Daniel Muñoz Nº 2249 esquina Cufré, al señor Ismael Julio Rodríguez Caballero (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 1º de Octubre de 1953.— EMILIO PAOLILLO — ISABEL BERTA CASTRO DE PAOLILLO.

$16 00 20|pub. 14093 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Luis Marco, el comercio de venta de pan, leche y artículos de granja, establecido en Michigán 1442 puesto No 6, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Octubre de 1953. — GLADYS ISABEL VILLALBA.

$24.00 20|pub. 14333 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, ne prometido en venta a Roberto Latorre, la carnicería establecida en la calle Cufré 2552, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse Paysandú 913. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 30 de Setiembre de 1935. — MARIA RIZZO DE ROSSAL.

$24.00 20|pub. 13821 Oct.2-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Fco. Panzera Sarandí 554 interviene se ha prometido vender al señor Antonio Fiol los derechos y opciones de la patente alcohólica, bar que gira en esta plaza en la calle Sienra 231, propiedad del señor Juan Reynaud. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|04. — JUAN REYNAUD. — ANTONIO FIOL.

$16.00 20|pub. 13824 Oct.2-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Emilio y José Grova Rodríguez, la carnicería instalada en la calle Junta Económico Administrativa N.o 1998 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Oscar Sandín, calle Treinta y Tres N.o 1324. — Montevideo, octubre 1.o de 1953 — JOSE GONZALEZ GONDA

$16 00 20|pub. 13713 Oct.1.o-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar que el 3 de abril de 1952 enajené al señor Obrefilio Pedro Núñez, la Provisión y Bebidas Alcohólicas de mi propiedad Acreedores presentarse en calle N.o 20, número 902, Panadería El Mago de Punta del Este. — Punta del Este, setiembre 15 de 1953. — RUBEN ADONAYLO

$16.00 20|pub. 13742 Oct.1.o-v.oct.26.

CASA DEBERNARDIS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1953, a la hora 10 (diez), en el local social sito en la calle Martín Fierro 2533, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración del Balance General, Memoria Informe del Síndico y Distribución de Utilidades — 2º Designación de dos asambleístas presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas el plazo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, referente a la inscripción de acciones, que se cerrará tres días antes del fijado para la asamblea.

$30.00 15|pub. 14270 Oct.13-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que BERRO y Cía. Ltda., establecida en Paraguay N.o 1579, prometió vender su activo y pasivo a Berro y Cía S. A. (en formación) Los acreedores deben presentar el justificativo de sus créditos, en duplicado, a la escribanía Rial, Sarandí 539. — Montevideo, 22 de setiembre de 1953. — BERRO y CIA. LTDA. — Berro y Cía. S. A.

$24.00 20|pub. 13706 Oct.1.o-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender mi comercio denominado "Tienda La Sudamericana", sito en la calle Canelones Nº 951 esquina Río Branco. A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores y demás interesados en el mismo — PEDRO MUIÑO.

$16 00 20|pub. [illegible] Oct. 8-v.nov.3.

CARLOS BARATTA y CIA. LTDA.
PRORROGA DE SOCIEDAD

A los efectos legales, se hace saber al público que, por documento privado de fecha 19 de Setiembre corriente, inscripto en el Registro Departamental de Comercio de Canelones con el Nº 7 en el folio 20 al 22 se prorrogó por el término de tres años a computarse desde el día 1º de Octubre próximo, el plazo de duración de la sociedad de responsabilidad limitada 'Carlos Baratta y Cía. Ltda." — La Paz, 23 de Setiembre de 1953.

$12.00 10|pub. 14271 Oct.13-v.oct.24.

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Daniel Pérez del Castillo el 11 de Agosto de 1953 inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 44 en el Lº 2 se constituyó la sociedad Industrial y Mercantil Limitada: con igual razón social: Socios: Inco S. A. y Fernando L. Denis: Domicilio: Cerro Largo Nº 1042: Objeto: Toda clase de operaciones; Plazo 2 años prorrogable por períodos de 2 años: Capital: $ 5.000.00 por mitades: Administración: A cargo de los 2 socios: Balances: En Junio 30. — Daniel Pérez del Castillo.

$16.00 10|pub. 14263 Oct.13-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que doña Elisa Berta De Luca de Russo, ha prometido vender al señor José María De Luca, la cuota indivisa que le corresponde en el almacén de comestibles, bazar, ferretería y despacho de bebidas alcohólicas, inclusive la cuota indivisa en la patente de giro y cualquier clase de adicionales que la misma contenga, cuyo comercio está ubicado en General Flores y Carlos María Ramírez de esta ciudad. Esta promesa de enajenación comprende el activo y pasivo que quedan a cargo del señor José María De Luca. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos, en la escribanía Guerendiain de esta ciudad, dentro del término legal. Razón social hasta el presente: "JOSE MARIA DE LUCA Y CIA.". — Trinidad, Setiembre 29 de 1953.

$48.00 20|pub. 14267 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay número 1259, intervienen. — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que el señor Nilson Cassina componente de la firma Cassina y López, ha cedido sus derechos sociales al señor Cergio Aranaga en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de café y bar en la calle Cuchilla Grande número 4304. Acreedores presentarse en oficinas Panzera. — NILSON CASSINA — CERGIO ARANAGA. — HECTOR LOPEZ.

$24.00 20|pub. 14486 Oct.16-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Kevork y Haig Kassardjian la casa de comercio que en el ramo de Carnicería gira en la calle Purificación 3524 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficinas Varela Tarigo Calle Buenos Aires 440. — ANTONIO GONZALEZ GARCIA

$24.00 20|pub. 14515 Oct.16-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a don Kevork Nadjarián la casa de comercio que en el ramo de Carnicería gira en la calle Plandengues 1442 de esta ciudad Acreedores presentarse en las Oficinas Varela Tarigo, calle Buenos Aires 440. — MARIA DEMATIAS DE FERRARO.

$24.00 20|pub 14514 Oct.16-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a José Carreras la carnicería instalada en esta ciudad 8 de Octubre 4148. Acreedores: presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — RAYMUNDO HERNANDEZ NAVARO.

$16.00 20|pub. 14296 Oct.15-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta el giro de bebidas alcohólicas a los señores Cergio Aranaga y Juan H. López. Acreedores presentarse en oficinas Panzera — Montevideo, Noviembre 21 de 1952 — OLIVERIO NELSON LUZARDO — HAYDEE VILLADONICA. — CERGIO ARANAGA BALLESTEROS. — JUAN HECTOR LOPEZ.

$24.00 20|pub. 14485 Oct.16-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos dejado sin efecto la promesa de compra-venta de la juguetería y bazar "Las Novedades", sita en Rivera 2136, al señor Ernesto Briozzo, prometiéndola ahora en venta al señor Enrique Condon. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1953. — MARIA SILVA D'ALESSANDRO — JOSE D'ALESSANDRO.

$24.00 20|pub. 14359 Oct.14-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANTONIO JOAQUIN DO CARMO, vende el negocio de venta de quesos y productos de granja, denominado "Queserías Cololó Ltda.", sito en Magallanes 938. Los acreedores presentarán sus justificativos por duplicado en la dirección indicada — Montevideo, Octubre 1º de 1953.

$16.00 20|pub. 14408 Oct.15-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Esau Nery Olmos Martínez y Gonzalo Madeiro Aguiar, mi negocio sito en Defensa 1802. Acreedores en el mismo. — MARIA I. VARELA DE DUBRA.

$8.00 20|pub. 14456 Oct.15-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Bernardo Borkensztein la panadería, sita en esta ciudad calle Democracia 2450, que giraba en plaza bajo la razón "ISAAC SCHAWARTZER". Por informes Estudio Jurídico y escribanía pública Sandleri-Devoto San Fructuoso 1523. — Montevideo, Octubre de 1953 — ISAAC SCHAWARTZER. — Bernardo Borkenstein.

$16.00 20|pub. 14307 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la firma "GARCIA y ALBARENGA Ltda.", integrada por los señores Enrique García y Rafael Albarenga, establecida en esta ciudad en el ramo ex-concesionario Ford y servicio mecánico, ha de proceder a su disolución y liquidación. Acreedores: presentarse en Misiones 1371 esc. 41 (Estudio del doctor Amaro Macedo). Montevideo.
$24.00 20|pub. 14310 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Donato Pérez mi establecimiento comercial que en los ramos de Café, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Billar tengo establecido en la esquina de las calles Domingo Pérez y Enrique Ladós, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía de José Armendariz, calle Rodó 645 de esta ciudad. —Minas, Octubre 1º de 1953. — AMERICO VALENTIN FERNANDEZ.
$24.00 20|pub. 14186 Oct.10-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección de Canelones, bajo la razón "Della Ventura y Alsina" quedando a cargo del socio señor Luis Della Ventura el activo y pasivo social, retirándose el socio Nicolás C. Alsina. — Las Piedras, Setiembre 30 de 1953. — LUIS DELLA VENTURA. — NICOLAS C. ALSINA.
$24.00 20|pub. 14227 Oct.10-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Raúl Peón y Cía. el Bar y Bebidas Alcohólicas que gira en esta plaza bajo la razón Dionisio Revetria, calle Solís Nº 399. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la misma casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Setiembre 30 de 1953. — DIONISIO REVETRIA.
$24.00 20|pub. 13849 Oct.10-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos disuelto la sociedad "De Armas y Negro" establecida con almacén y bar en la calle Dante Nº 2201, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario De Armas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Octubre de 1953. — MARIO DE ARMAS.— RAUL NEGRO. — DOMINGA CASTALDI DE DE ARMAS. — OLGA SOUZA PARDIAS DE NEGRO.
$24.00 20|pub. 14236 Oct.10-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "Crespo y Ramos", que giraba en esta plaza con café, bar y bebidas alcoholicas, en 25 de Mayo 381, vendiendo el señor ELEAZAR RAMOS MACIEL, su parte proindivisa a los señores Atahualpa Olmos y José Lorenzo, y constituyéndose a su vez la nueva sociedad "Crespo, Olmos y Lorenzo". Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Octubre de 1953. — JOSE CRESPO SUAREZ. — DOLORES IGLESIAS DE CRESPO. — ELEAZAR RAMOS MACIEL. — MARIA JULIA SUAREZ DE RAMOS. — ATAHUALPA OLMOS MAZZIOTTA. — JOSE LORENZO BLANCO.
$32.00 20|pub. 14328 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", hago saber que prometí en venta a Mario Carbonero Velázquez, el almacén de comestibles sito en la calle Arrayán 1688, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — AMABELLA C. ORONA DE GONZALEZ. — GABRIEL HECTOR GONZALEZ ANDREOLO.
$24.00 20|pub. 14384 Oct.14-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que JOSE CASTIÑEIRAS GARCIA, prometió ceder a favor de Marco Aurelio Bonifacino y Rodolfo Sosa Ferriole, todos los derechos que le corresponden en la sociedad "Fábrica Uruguaya de Almidones Limitada", con sede en Camino Maldonado 5679, haciéndose cargo del activo y pasivo social a partir del 1.o de Junio de 1953. Acreedores presentar cuentas en Camino Maldonado 5679.
$32.00 20|pub. 14390 Oct.14-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público, que he prometido vender a los señores José Alfredo Fraquelli y Nelson Santiago Rebagliatti, el comercio de mi propiedad en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo instalado en esta ciudad, calles Haedo y Diecinueve de Abril. Los acreedores deberán presentarse en dicho comercio. — Fray Bentos, Setiembre 28 de 1953. — NICOLA NESTOROFF.
$24.00 20|pub. 14371 Oct.14-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Ramón Méndez, el almacén de comestibles y bebidas alcoholicas embotelladas, establecido en Francisco Muñoz 3252, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Octubre de 1953. — JOSE MARIA IGLESIAS FERNANDEZ. — SARA VALDES DE IGLESIAS.
$24.00 20|pub. 14331 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Alberto Maeso, el almacén de comestibles de la calle Francisco Bilbao 3800 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Octubre 4 de 1953. — JOSE MARIA MORENO. — ANDREA SIERRA DE MORENO.
$16.00 20|pub. 14250 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Norberto Veiga, el café y bar de la Avda. Carlos María Ramírez 300 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1953. — PLACIDO AÑON. — ESTRELLA MIRA DE AÑON.
$16.00 20|pub. 14251 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Constantino Souto, el almacén y bar de la calle Propios 4002 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Octubre 7 de 1953. — JOSE MOUZO. — ANDREA VAZQUEZ DE MOUZO.
$16.00 20|pub. 14253 Oct.13-vnov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender a Leontina Escarse de Peralta y Ana Cristina Olivera el negocio de casa de peinados de señoras "Peinados Arcadia", sito en calle Manuel Herrera y Obes 4293. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Agosto 27 de 1953. — ARCADIA ORTIZ. — JOSE ALVAREZ GARCIA.
$16.00 20|pub. 14322 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Gómez y García, el bar y bebidas alcoholicas establecido en Cerrito 102, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Octubre de 1953. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA.
$24.00 20|pub. 14332 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rosa Almeda de Lemos, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Idelfonso García 4499, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1953. — FRANCISCO SOUTO CURRA. — ISABEL MIRANDA DE SOUTO.
$24.00 20|pub. 14330 Oct.13-vnov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rial y Cía., el café, bar y bebidas alcoholicas establecido en Uruguayana 3600, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Octubre de 1953. — DOMINGO AMALIO GILSANZ TELLECHEA. — LUCIA ELENA MARTINEZ DE GILSANZ.
$24.00 20|pub. 14334 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Verdes Blanco, el almacén de comestibles, bar y bebidas alcoholicas establecido en Rivera 4101, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Octubre de 1953. — HUMBERTO JOSE MARIA FERNANDEZ ALVAREZ. — GRACIANA MONTES DE OCA DE FERNANDEZ.
$24.00 20|pub. 14335 Oct.15-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Debitonto Hnos. la fábrica de pastas denominada "La Epicurea", establecida en Rivera 1926 bis, habiéndose hecho cargo éstos de la misma en el día de la fecha. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1953. — MANUEL FLORENTINO SUAREZ MENENDEZ. — NELIDA ESCALANTE DE SUAREZ. — FRANCISCO GARCIA FREIJEIRO. — MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GARCIA.
$24.00 20|pub. 14329 Oct.13-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, he convenido constituir sociedad con la señorita Dora Estellano para la explotación de la provisión de comestibles sita en Calderón de la Barca 1892 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Octubre de 1953. — LEONOR ESTELLANO DE MIRANDA.
$ 24.00 20|pub. 14774 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de "Bar, restaurant y bebidas alcohólicas", sito en la calle Yacaré 1579 a los señores Alberto Francisco Risso y Ruben Alberto Risso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Octubre de 1953. — SALVADOR VILLANUEVA. — MARIA ROSARIO ALFONSO DE VILLANUEVA.
$ 24.00 20|pub. 14795 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de "Lavadero de Ropa" sito en la calle Arenal Grande 1690, al señor Raúl Ramírez Cassani. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Octubre de 1953. — BENJAMIN FERNANDEZ. — MARIA GAUDIOSA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.
$ 24.00 20|pub. 14793 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Enrique Baserga, la Provisión de comestibles y fiambrería sita en la calle Gran Libano 1491. 1904. — Montevideo, 9 de Octubre de 1953. — Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de JOSE IRAIZOZ. — VICTORIA ERASUN DE IRAIZOZ.
$ 24.00 20|pub. 14766 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de "Café, bebidas alcohólicas y billar", sito en la calle Rivera 2548|50 esquina Obligado a los señores Ismael Rossano y Manuel Rodríguez. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Octubre de 1953. — ROGELIO ACOSTA. — FLOR DE LA SELVA RODRIGUEZ DE ACOSTA.
$ 24.00 20|pub. 14796 Oct.21-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí aportar *a la Sociedad* colectiva a constituir con el señor Samuel Steinberg, mi casa de comercio que gira en la calle Guaná N.o 2233, en el ramo de taller de carpintería. Acreedores presentarse: Escribanía María Esther Tinsky, Juan C. Gómez N.o 1305, Piso 2 Escs. 4 y 5. — SALOMON STEINBERG.
$16.00 20|pub. 14654 Oct.20-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 20 de Setiembre 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al señor Ruben Fuentes, las instalaciones, muebles y útiles, del comercio que gira en esta plaza en el ramo de Almacén bajo la razón social "Cosentino, Motta y Lorenzo". Acreedores en Escribanía Matos. — Florida, Independencia 786. — JUAN COSENTINO GALLI. — NELSON LORENZO.
$16.00 20|pub. 14694 Oct.20-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan P. Calcagno el Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Cabildo 2250, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Octubre 6 de 1953.— FELICIDAD M. DE DUTILT. — RUBEN DUTILH. — JUAN P. CALCAGNO.
$16.00 20|pub. 14122 Oct.9-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, comunico al comercio y al público que he clausurado la cantina del Club Social Mendoza, sito en el Camino Mendoza 5702, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — CELESTINO ALVAREZ.
$16.00 20|pub. 14125 Oct.9-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señora Tula Tabares de Rodríguez, el kiosko que tengo establecido en la calle Sierra N.o 1697. Llamo a mis acreedores para que se presenten con sus justificativos, en el mismo local dentro del plazo legal. — CARLOS A. LITTERA.
$ 24.00 20|pub. 14687 Oct.19-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interveniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Angel Paz, la fiambrería y provisión de la Avenida San Martín N.o 2581 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Setiembre 23 de 1953 — LUIS ALBERTO BELLINI.
$16.00 20|pub. 14252 Oct.13-v.nov.6.

HENDERSON Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Octubre de 1953 a las 18.00 horas en calle Buenos Aires 621, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (artículo 33 de los estatutos); 2.o) Considerar la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al año vencido, aprobar u observar dichos documentos; 3.o) Remuneración del Directorio; 4.o) Considerar dividendo propuesto; 5.o) Designar dos accionistas (artículo 40 de los estatutos).

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 5 días antes del señalado para la asamblea.

$16.00 8|pub. 14435 Oct.15-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el 15 del corriente fué disuelta parcialmente la sociedad agropecuaria "Paiva, Eula y Fernández" con domicilio en este Departamento, retirándose el socio don Telmo Eula y continuando bajo la razón social "Paiva y Fernández" los socios María Elena Acosta de Paiva, Juan Israel Paiva y Arnaldo Fernández e. giro de la sociedad haciéndose éstos cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse a "Estudio Carballo" Sarandí 510, Rivera (Ley 26 Setiembre de 1904). — TELMO EULA — ARNALDO FERNANDEZ — Por sí y por su hijo menor Juan Israel Paiva: MARIA ELENA ACOSTA DE PAIVA.

$32.00 20|pub. 13610 Set.30-v.oct.24.

TRIMA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos el Directorio de la Sociedad Trima S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Octubre de 1953, a las 11.30 horas en nuestro local social, calle Misiones 1371, quinto piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1953; 2.o) Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea (artículo 21 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — El Directorio.

$ 12.00 3|pub. 14819 Oct.21-v.oct.24.

BARRACA CENTENARIO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 1953, a las 18 horas, en su local calle Uruguayana números 3408|16, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria; balance general; cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1953; 2.o Pronunciarse sobre el informe del Síndico.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado expedido por un Banco del país, con tres días hábiles de anticipación fijado para la celebración de la misma, en las oficinas de la Sociedad.

$10.80 3|pub. 15741-Oct.21-v.oct.24.

"CASA SCHIAVO S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para el día 29 de Octubre de 1953, a las 17 horas, en la asamblea general ordinaria, que se realizará en su local de la Avenida Uruguay 1050, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general al 31 de Julio de 1953, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación a dicho acto. — Montevideo, Octubre 21 de 1953. — El Directorio.

$ 9.00 3|pub. 14792 Oct.21-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269) prometí vender a los Sres. Enrique Reyes Larrañaga y Francisco Mato Pena el bar sito en calle Dante N.o 2000 de esta ciudad. Los referidos señores tomaron posesión del comercio el 3 de febrero de 1952. — Acreedores al comercio, Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de setiembre de 1953. — FLORENTINO PONTE.

$24.00 20|pub. 13780 Oct.Lo-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad "Bello Hermanos" que explotaba el comercio de café y bar en esta ciudad, calle 25 de Agosto N.o 500 desde el día 1º de Julio de 1953, y formaban esa sociedad los señores Víctor, Antonio y José Bello Además los Sres. VICTOR y ANTONIO BELLO, vendieron las partes que en ese comercio tenían, a los señores Adolfo Bello Ronco y Víctor Bello Gandra. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al comercio indicado, con sus respectivos documentos. — Montevideo, setiembre 29 de 1953. — ANTONIO BELLO. — VICTOR BELLO. — JOSE BELLO. — ADOLFO BELLO RONCO. — VICTOR BELLO GANDRA.

$40.00 20|pub. 13755 Oct.Lo-v.oct.26.

SOCIEDAD ANONIMA REGIONAL COMERCIAL INDUSTRIAL (SARCI)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha lunes 28 de Setiembre del corriente año y dentro de las facultades que le concede el artículo 35 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día sábado 7 de Noviembre de 1953, a las 18 horas, en el local social de la sociedad, calle 25 de Mayo número 600 de la ciudad de Melo, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea, (artículos 32 y 43); 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Julio de 1953 (artículo 35, inciso A); 3.o) Informe del Síndico (artículo 35, inciso A); 4.o) Designación de suplentes del Directorio; 5.o) Designación de suplente del Síndico; 6.o) Consideraciones sobre el futuro de la sociedad.

Nota. — Se acuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38 o registrado en la Secretaría de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 600, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta-poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 42).

Esta convocatoria anula las iniciadas el 14 de Octubre. — Melo, Octubre de 1953.

$40.00 10|pub. 14360 Oct.14-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Gaetano Papasso, el almacén de comestibles, frutas, verduras venta de leche y bebidas fermentadas establecido en Democracia N.o 2411, habiéndo, tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de setiembre de 1953. — JOSE AITA DI BELLA. — FRANCESCA PERCIACCANTE DE AITA.

$24.00 20|pub. 13752 Oct.Lo-v.oct.26.

"OFA"
INDUSTRIA MADERERA S. A.
Wood Industry Co. Limitada
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio de "OFA" Industria Maderera S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1953, a las 10 horas en el local social de la Compañía, en Montevideo, calle Misiones N.o 1361 escritorio 57 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico por el ejercicio 1952|1953; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Artículo 18. Los accionistas que se propusieren participar en las asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión.

Artículo 20. No obteniéndose el quórum, a que alude el artículo 19, la asamblea quedará automáticamente convocada a nueva reunión, a celebrarse dentro de los 30 minutos de la hora día que aquélla. Las resoluciones de esta segunda asamblea serán válidas, cualquiera sea el monto del capital o número de votos presentes o representados. — El Directorio.

$ 27.00 5|pub. 14808 Oct.21-v.oct.27.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 20 de los corrientes, se abonará el dividendo complementario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — El Gerente.

$ 6.40 8|pub. 14761 Oct.21-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Domingo Pollán Menéndez la panadería "Los Claveles" en camino Cuchilla Grande N.o 4234. Los interesados presentarse al Esc. E. Tancredi en calle Misiones N.o 1442 dentro del término legal (hora 17 a 19). — Montevideo, Setiembre de 1953. — Firmado: JESUS BARIZO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 13822 Oct.2-voct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Vicente Martinkenas y Emilia Carrelitia de Martinkenas venden a Nilia Pino de Armelino el almacén anexos sito en República Argentina N.o 1894. Según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio.

$16.00 20|pub. 13820 Oct.2o-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Daniel Muñoz Nº 2001 esquina Constitución, al señor Manuel Añón Castro (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Setiembre de 1953.— ISMAEL JULIO RODRIGUEZ CABALLERO. — ANGELA GARCIA DE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 14092 Oct.8-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José Méndez Pérez, el Almacén y bar de la calle Francisco Gómez N.o 899 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — MANUEL SANTOS LEMA. — ANGELA COSCIA DE SANTOS.

$ 16.00 20|pub. 14655 Oct.19-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores Martínez Hnos. y Sapone el comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas tenía establecido en la calle avenida Artigas y República Argentina s|n. de la ciudad de Las Piedras. Acreedores presentarse en la oficina jurídica Cervieri en dicha ciudad calle Gral. Flores 653, teléfono 139. — AMERICO CAPOTE.

$24.00 20|pub. 14318 Oct.17-v.nov.11.

CADUCIDAD PROMESA COMPRAA-VENTA

AVISO — Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9 099 de 20|9|933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación de su nombre a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: A) MARGARITA BLANCA RIVERO AZNAREZ: Solar ubicado en Garzón 7.a Sección Judicial de Rocha (Balneario El Caracol) padrón N.o 712 en mjá; N.o 13, manzana 3 plano del Agr. José A. Richero de Noviembre de 1947; área 1.033 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados, con frente al norte a línea curva sobre costa de la Laguna Garzón. Compromiso de compra-venta N.o 56. B) PEDRO MENDOZA GARIBAY e INES GUICHON DE MENDOZA: Solar ubicado en la 10.a sección judicial Montevideo; padrón N.o 65 735 hoy 170.616 en mjá N.o 40 del plano del Agrimensor Alfredo Arreau de Octubre de 1939; área 432 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados con frente al sur a la calle N.o 2. Compromiso de compra-venta N.o 476. C) BLANCA LEDESMA: Solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones; Padrones N.os 15 617 y 15 618 en mjá N.o 11 manzana "B" plano del Agr. Felipe Lacueva Castro de Julio de 1945; área 1 495 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados frente al sureste a la Rambla Costanera. Compromiso de compraventa N.o 1.856 D) ALBERTO JORGE WOLMAN: Solar ubicado en la 5.a sección judicial de Maldonado; padrón N.o 8.580 en mjá Solar N.o 9 manzana N.o 4 plano del Agr. Carlos A. Mac Coll; área 402 metros cuadrados, con frente a calle "C" Compromiso de compra-venta sin numero. — Montevideo, 3 de Octubre de 1953.

$ 75.00 15|pub. 13853 Oct.3-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni, el día 18 de Setiembre de 1953, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de Salto el día 28 de Setiembre de 1953, con el número 45 de fojas 109 a 113, Augusto Andrés Berisso y su esposa Agustina Inés Menteguiaga, cedieron a Severino Guillermo Acosta, Armando Zunini, Orlando Zunini y Omar A. Migliaro, la cuota capital que les correspondía en la sociedad "Zunini, Migliaro y Cía Ltda.", habiendo los adquirentes ampliado el capital de la sociedad a la cantidad de doscientos mil pesos. — Salto, 6 de Octubre de 1953 — ZUNINI, MIGLIARO y CIA. LTDA.

$20.00 10|pub. 14229 Oct.13-v.oct.24.

AIDY DE PUNTA DEL ESTE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los estatutos sociales se cnvoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 29 de Octubre de 1953, en el local Avenida 18 de Julio N.o 1121 a la hora 10 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El Registro de Accionistas a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse en el local Avenida 18 de Julio N.o 1121, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.

La asamblea se hallará legalmente constituída cualquiera sea el monto del capital representado luego de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para su realización, o, si antes de vencer ese término se hallaren presentes asambleístas que representen más de la mitad del capital integrado. — El Directorio.

$ 21.00 5|pub. 14571 Oct.17-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Hans-Heinz Bernhardt la fiambrería y elaboración de bombones "Monbijou" establecida en la calle J. Ellauri N.o 1145 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha dirección. — Montevideo, 14 de Octubre de 1953. — ERNESTINA WOLFF DE SPUNBARG.

$16 00 20|pub. 14568 Oct.17-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los hermanos Pedro Celestino y Duilo César Pereira Facal el comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas alcohólicas y billar tengo instalado en esta ciudad en la esquina de las calles Ituzaingó y Julián Becerro de Bengoa. Acreedores presentarse en la Escribanía de Ricardo Pedro Roquero de la calle Artigas N.o 511. — San José, 8 de Octubre de 1953. — PEDRO H. MORENO.

$32.00 20|pub. 14604 Oct.17-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que, por disolución de sociedad "Viturro y Pérez", enajenaré a la socio Lucía V. Pérez Vilche, la parte que me corresponde en comercio "El Viejo Rincón", ramo fondo, café y bebidas alcohólicas, ubicado en Rincón 265 ciudad de San José. Acreedores presentarse en 18 de Julio 525 dicha ciudad. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — San José, Octubre 5 de 1953. — EUGENIO JOSE VITUERO. — Conforme: Lucía V. Pérez Vilche.

$24.00 20|pub. 14606 Oct.17-v.nov.11.

BATOVI SOCIEDAD ANONIMA

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TACUAREMBO

Convocatoria

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el "Escritorio Valdez", Sarandí 236 de esta ciudad, el día 30 de Octubre de 1953, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1953; 2.o Fijación de los honorarios del Síndico; 3.o Consideración de la rebaja en el precio de las maquinarias, solicitada por Batoví Limitada; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas: 1.o Que deberán registrar sus acciones en Secretaría (25 de Mayo 303), hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea; 2.o Que la asamblea quedará legalmente constituída, en la fecha y hora citada, con la asistencia o representación del 50 o|o más una de las acciones integradas, y que, pasada esta hora sin el quórum reglamentario, se constituirá media hora después con el número de accionistas presentes, cualquiera sea su número. — Tacuarembó, 13 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$24 0 5|pub. 14531 Oct.17-v.oct.23.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano Alcides B. dos Santos en la ciudad de Florida el 14 de Agosto de 1953 constituyóse la sociedad OSCAR R. y JOSE MARIA GONZALEZ Limitada, integrada por Oscar Ramón y José María González, sobre las siguientes bases: explotación, establecimiento rural de lechería; domicilio: Juncal, 5.a sección judicial de Florida; plazo, hasta el 26 de marzo de 1955, pudiendo pedir su disolución en cualquier momento, el socio José María González; Capital: pesos 55.000.00, integrado por partes iguales; administración de la sociedad, en forma conjunta; cobro en Conaprole a cargo del socio José María González. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, llevado por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida con Nº 5, el 8 de Setiembre de 1953.

$20.00 10|pub. 14311 Oct.13-v.oct.24.

FERROSMALT SOCIEDAD ANONIMA

FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS

Asamblea general extraordinaria

Tercera y última convocatoria

No habiéndose obtenido en la primera y segunda convocatoria la inscripción del 50 por ciento del capital integrado, suma mínima requerida por los estatutos en su artículo 20 para resolver algunos asuntos contenidos en el orden del día correspondiente a la asamblea general extraordinaria, que debía realizarse el día 15 de Octubre de 1953, a la hora 18, el Directorio con arreglo a los estatutos y a la ley de 19 de Julio de 1909, convoca por tercera y última vez a los señores accionistas para reunirse en asamblea el día 26 de Octubre de 1953, a la hora 18, en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1325, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Proyecto de reforma de los estatutos sociales vigentes, propuesta por el Directorio; 3.o) Considerar los convenios subscriptos por el Directorio, con sociedades especializadas a fin de obtener asistencia financiera y colaboración técnica y dirección en la producción de nuestra Sociedad; las acciones que correspondan al cumplimiento de esos convenios se emitirán en la forma, plazo, tipo y condiciones que se establecen en uno de ellos; 4.o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones, o certificado de depósito de ellas, expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio, Avenida 18 de Julio 1202 esquina Cuareim.

En esa asamblea se tomarán resoluciones cualquiera sea el capital que concurra a ella.

También se previene a los señores accionistas que se encuentra en la misma Secretaría el proyecto de reforma de estatutos a considerar por la asamblea. — Montevideo, 15 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$39.00 5|pub. 14538 Oct.17-v.oct.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad Renzo Baccelli y José F. Botella con taller de chapista y pintura ubicado en Emilio Romero 132 bis, quedando a cargo del activo y pasivo el señor José F. Botella. Acreedores al comercio. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 8 de Octubre de 1953. — RENZO BACCELLI. — DORA MOREIRA DE BACCELLI. — José F. Botella. — Eva Gorga de Botella.

$24.00 20|pub. 14603 Oct.17-v.nov.11.

PARIS HOTEL LIMITADA

De acuerdo al decreto-ley N.o 8.992 se hace saber que por escritura pública que autorizó el escribano doctor Raúl Beceiro el 3 de Setiembre de 1953 en la ciudad de Paysandú, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las bases siguientes: Denominación: París Hotel Limitada; Razón social: "Corti, Zucchetti y Zabalett Sociedad Limitada"; Socios: HUMBERTO CORTI, JOSE MARIA ZUCCHETTI y HUMBERTO ZABALETT; Objeto: Explotación hotelera bar y restaurant; Domicilio: Leandro Gómez N.o 1008 (Paysandú); Capital: $ 30.000 00 aportado una mitad por el señor Corti y la otra mitad por los señores Zucchetti y Zabalett; Directorio: Los tres socios por unanimidad; Administrador: Señor Humberto Zabalett; Uso de la firma social: Dos socios indistintamente; Plazo: 4 años prorrogado automáticamente cada dos años; Pérdidas y ganancias: Según capital aportado. Inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú el 22 de Setiembre de 1953 con el N.o 17 del libro XXIII.

$24.00 10|pub. 14633 Oct.17-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que a partir del veintinueve de Setiembre, próximo pasado ha quedado totalmente disuelta la sociedad de hecho "Lapido y Vives" que giraba con la Estación de Servicio Mercedes en la esquina formada por las calles Rodó y Herrero y Espinosa, de esta ciudad, quedando clausurado dicho negocio. Activo y pasivo quedó a cargo del socio Francisco Vives. Acreedores presentarse en Escribanía Gastelumendi, Rodó 720 (Mercedes). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — ALBERTO LAPIDO — Francisco Vives.

$24 00 20|pub. 14525 Oct.17-v.nov.11.

TRANSPORTES RURALES S. A.

(En liquidación)

Se avisa que la Sociedad que giraba bajo este nombre ha entrado en liquidación, por lo que se previene a todos los que tuvieran créditos contra ella, que los presenten ante su Comisión Liquidadora, calle Simón Martínez 6651 dentro de los 30 días a partir de la fecha. — Por la Comisión Liquidadora: Roberto Chao, Presidente.

$ 8.00 10|pub. 14559 Oct.17-v.oct.29.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10o, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

MICAELA CARBALLO — Dom. Pintos Cardeiros 24. Padrón Nº 45032. Solar No 92, situado con frente a la calle Ipané (9.a sección judicial).

MARIA INES GONZALEZ — Dom. Balbín y Vallejo 4088. Padrón No 77484|85 parte (hoy 180223). Solar "C", situado con frente a la calle Francisco Plá (22.a sección judicial).

JULIA GIL ACEVEDO DE BUSLON — Dom. Bulgaria entre Bélgica y Perú (Cerro). Padrón Nº 107839. Solar No 8 B de la manzana F, situado con frente a las calles Sienra y Navajas (esquina). (21.a Sección Judicial).

DOMINGO PIRIZ — Dom. Camino Ariel 4729. Padrón No 177332. Solar Nº 23 de la manzana D, situado con frente a la calle Oficial Nº 1 casi Coronel Lasala (17.a Sección Judicial).

PABLO ESCOPEZ ALVAREZ y|o SINFOROSO FASSIO CAMPOS. Dom. Estomba 3583 y Marsella 2231 (ap. 1) respectivamente. Padrón número 71857|58 y 177.000 m|área (hoy 180053) Solar número 3, situado con frente a la calle Santiago Sierra (22.a Sección Judicial).

JOSE BRIANO — Dom. Tupá 6172. Padrón número 130151. Solar No 34 de la manzana B, situado con frente a la calle Oficial casi Avenida Garzón. (9.a Sección Judicial).

MATEO ADAMCIK BUBENICK — Dom. Canstatt 3115. Padrón Nº 138282. Solar No 50, situado con frente a Avenida de 20 metros casi Peteroa (11.a Sección Judicial).

RAMON MARTIN OLID — Dom. Oficial No 1 2235 (Paso de la Arena). Padrón Nº 150374. Solar No 61 de la manzana C, situado en la esquina de las calles N.o 7 y N.o 4 (Paso de la Arena). (16.a Sección Judicial).

JUAN PEDRO VIDART ECHEDO — Dom. Santa Lucía 4262 Padrón N.o 150526. Solar N.o 235 de la manzana J, situado con frente a la calle N.o 4 (Paso de la Arena). (16.a Sección Judicial).

BLANCO ORLANDO PORTILLO — Dom. Pedro Bustamante 1834 Padrón N.o 2603 m|área (hoy 4480). Solar N.o 817 de la manzana 28, situado con frente a la calle Oficial de 17 metros N.o 7 entre calle N.o 4 y calle de 17 metros (4.a Sección Judicial de Canelones, Las Piedras).

RAMON MUELA — Dom. Propios 3826 Padrón N.o 2603 m|área (hoy 4484). Solar N.o 821 de la manzana 26, situado con frente a Camino Vecinal de 17 metros, entre calle No 4 y Camino Vecinal de 17 metros (Las Piedras, 4.a Sección Judicial de Canelones).

BELTA BORGES DE NOTAROBERTO — Dom. Adolfo Rodríguez 5120. Padrón N.o 174933. Solar N.o 70, situado con frente a la calle Sienra casi calle "D" (21 Sección Judicial).

IRMA MACHADO SILVEIRA — Dom. Larravide 2690. Padrón N.o 172488. Solar N.o 7 de la manzana C, situado con frente a la calle Badajoz (9.a Sección Judicial).

$120.00 15|pub. 14725 Oct.20-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he cedido todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de compra venta del comercio ubicado en la calle Río Negro N.o 1525, en el ramo de Pensión Familiar propiedad del señor Eladio Alvarez a los señores Carlos Sierra País y Manuel Pérez Moure. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera. — MANUEL MAURE. — MANUEL PEREZ MAURE. — CARLOS SIERRA PAIS. — ELADIO ALVAREZ.

$32.00 20|pub. 14632 Oct.20-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Fábrica Rocha-Caños y artículos de hormigón" y la razón social de "Sosa Pagola Amorín", integrada por Clotilde Pagola Amorín de Guerra y Albino Sosa Benítez, cesó en sus actividades el 18 de marzo de 1953 según compromiso privado, estando en liquidación. Acreedores presentarse en Escribanía Corradi Rocha. Ley Setiembre 26 de 1904. — CLOTILDE P. A. DE GUERRA. — ALBINO SOSA BENITEZ.

$24.00 20|pub. 14577 Oct.20-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Lamela y Pereiro, el café, bebidas alcohólicas, almacén de comestibles y fiambrería establecido en 8 de Octubre N.o 2401 habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de setiembre de 1953. — RAMON CAMAÑO [illegible] — MATILDE VILLARIÑO DE CAMAÑO.

$24.00 20|pub. 13749 Oct.1.o-v.oct.26.

NAVIERA ALIMAR
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

El Directorio de Naviera Olimar S. A. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se celebrará el día 9 de Noviembre a las 18 horas en el local de la calle Piedras N.o 425, para considerar a siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, cuenta y pérdidas y ganancias, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social terminado al 30 de Junio de 1953; 2.o) Fijar la remuneración para el Directorio y Síndico; 3.o) Designación de tres titulares y dos suplentes para constituir el Directorio durante el ejercicio 1953 1954; 4.o) Designar Síndico titular y suplente para el ejercicio 1953|54; 5.o) Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos para poder asistir a la asamblea deberán solicitar por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión la boleta de entrada que le será otorgada previo depósito de sus acciones. — El Directorio.

$ 25.60 8|pub. 14601 Oct.17-v.oct.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada de fecha 9 de Octubre de 1953, con firmas certificadas por el escribano Francisco J. Silva Escudero, que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 306 al Folio 1145 del Libro N.o 1 de Contratos, los señores Raúl Cardeillac Viñoly y Nelson Cedrés Castro constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes bases: Objeto: El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de trabajos de carpintería, obra blanca, fabricación de muebles, compra y|o venta, y|o importación, y|o exportación de toda clase de maderas, ya sea para trabajar o vender directamente, de muebles y de toda clase de objetos y artículos vinculados directamente a este ramo. Denominación: "Elena Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrá designarse por "Elena Limitada" Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. Capital: pesos 5.000.00, aportados $ 4.800.00 por el señor Raúl Cardeillac y $ 200.00 por el señor Nelson Cedrés, se aportó el 50 o|o en efectivo al firmarse el contrato. Administración: a cargo del señor Raúl Cardeillac. Balance: El 30 de Setiembre de cada año. Plazo: Dos años prorrogables.

$ 36.00 10|pub. 14597 Oct.17-v.oct.29.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se cita a los socios de la Asociación Rural de Corrales para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 14 de Noviembre próximo a las 10 horas en el local de la Cooperativa Agropecuaria Ltda. con objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.o) Dar cuenta de las gestiones de reforma de los estatutos y observaciones del Ministerio respectivo; 2.o) Designación de Comisión para seguir actuando durante el período de gestiones de reforma de los estatutos; 3.o) Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Minas de Corrales, Octubre 14 de 1953. — Odorico Antúnez, Presidente. — Arturo Grua Roseli, Secretario.

$ 20.00 10|pub. 14586 Oct.17-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Pablo Martón Voros, la Patente de Giro en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, del comercio establecido en la calle Duque de los Abruzos N.o 601 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 15 de setiembre de 1953. — CARLOS DEMETRIO y MARIO LINARI RONCO.

$24.00 20|pub. 13748 Oct.1.o-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Gumersinda Bello de Bolón, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Comercio N.o 1822, habiéndose hecho cargo ésta del mismo en el día de la fecha. Acreedores, presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de setiembre de 1953. — MARIO DECLER DEUS VARELA. — MARIA MERCEDES ABAD DE DEUS.

$24.00 20|pub. 13753 Oct.1.o-v.oct.26.

BODEGAS CORREALE S. A.
Asamblea Extraordinaria General

La Comisión Interventora de Bodegas Correales S. A., de acuerdo a lo prescripto en el artículo 30 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 30 de Octubre del corriente año, a la hora 18 en la casa de la calle Mercedes N.o 1226 de esta Ciudad, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de crédito que se gestiona ante el Banco de la República; 2.o) Prórroga del mandato de la Comisión Interventora; 3.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 30 de los estatutos sociales, registrar sus acciones tres dían antes de la fecha señalada para la reunión, en el Registro de Accionistas en la dirección antes referida, o en su defecto, certificado de su depósito en una Institución Bancaria y que, además podrán hacerse representar por otra persona mediante una carta poder. — Montevideo, Octubre 15 de 1953.

$ 25.60 8|pub. 14583 Oct.17-v.oct.27.

"SANATORIO MERCEDES LIMITADA"

Por escritura que e la ciudad de Mercedes, autorizó el escribano Luis Alberto Viera, el 30 de Setiembre de 1953, cuya copia se inscribió el 8 de Octubre de 1953, en el Registro Público Departamental de Comercio, con el N.o 9, al folio 30 del libro 6 de Contratos, se cnstituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases son, socios: Doctores Ricardo J. Braceras, Enrique Costa Leonard, Miguel Estol Cima, Luis Méndez Aserito, Juan Antonio Ubillos, Ruben O. Borges, Fernándo Ruy López, Adrés Preve Pastori, Eduardo Irigaray y José María Ritorni. Objeto: Dirección técnica y explotación de sanatorio, servicios clínicos, quirúrgicos y anexos, asistencia de enfermos y pensionistas.. Denominación y razón social: "Sanatorio Mercedes Limitada". Domicilio: En Mercedes, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. Plazo: Diez años a partir del 8 de Octubre de 1953. Capital: Cien mil pesos, aportados por partes iguales. Los socios ya entregaron el 50 o|o en efectivo, el restante 50 o|o lo aportarán cuando lo disponga la Sociedad. Administración: Un Directorio compuesto por 10 miembros que forman la Sociedad. Uso de la firma social: El Presidente: y Secretario juntos o quienes lo suplan. Balance: Anuales. Fondos de reservas: 5 o|o. Liquidación: En los casos previstos por la ley y cuando la sociedad haya perdido el 50 o|o de su capital. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933, se hacen estas publicaciones.

$ 40.00 10|pub. 14592 Oct.17-v.oct.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTA
BALNEARIO PARQUE DEL PLATA

Se hace saber a MARIA TERESA GUTIERREZ, prometiente compradora de los solares uno y dos de la manzana 261 de la fracción A 2, del Balneario Parque del Plata, cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con los números 655 y 654 del libro 36 respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado a caducidad de las promesas de compra venta referente a esos solares. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Por Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

$ 30.00 15|pub. 14581 Oct.17-v.nov.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto-ley 8.992, se hace saber que por contrato privado de 23 de Agosto de 1953, certificado por el escribano Leopoldo Oscar Fernández e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 302 al Fo. 1127 del Lo. 1, los señores MANUEL SCHKULNIK, LEONEL JOSE CRISTOBO y VICTOR BOGUT, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Denominación: "Sociedad de Intercambio Comercial Sudamericana Limitada", sigla (S.I.C.S. Limitada); Objeto: Proveeduría marítima y explotación de mercaderías en tránsito para el aprovisionamiento de buques en el puerto de Montevideo: Domicilio: Montevideo; Plazo: 4 años a partir del 23 de Agosto de 1953, con cinco prórrogas automáticas de 2 años: Capital: $ 15.000.00 m|n.: Aportes: Manuel Schkulnik, $ 8.000.00 totalmente integrados; Leonel José Cristobo, $ 5.000.00, integrado $ 3.000.00; y Víctor Bogut, $ 2.000.00, integrados $ 1.000.00: Representación: Manuel Schkulnik: Director-Administrador: Leonel José Cristobo: Gerente; Operaciones bancarias: Los tres socios indistintamente; Utilidades: 5 o|o a fondo de reservas, Schkulnik: 45 o|o. Cristobo 35 o|o, y Bogut: 20 o|o.

$28.00 10|pub. 14558 Oct.17-v.oct.29.

CARMELO AERO CLUB
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

El "Carmelo Aero Club", llama a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de un avión de instrucción de pilotaje, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, donde se procederá a la recepción y apertura de los sobres conteniendo las propuestas, el día 6 de Noviembre de 1953.

$8.40 7|pub. 14463 Oct.15-v.oct.23.

P. O. N. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la novena asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 4 de Noviembre 1953 a las 16 horas en el local de la calle Cerrito N.o 507, escritorio número 17, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Pronunciamiento sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del señor Síndico; 2.o) Proceder a la elección del Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico; 3.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación del dividendo.

Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos los señores accionistas deberán presentar en la sede social tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo. Octubre de 1953. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 14406 Oct.15-v.oct.24.

VIPLAN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo viernes 30 de Octubre, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Real número 4415, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de un accionista para verificar el quórum y el escrutinio y elección de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 18 y 19 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1952 y 30 de Junio de 1953, con el dictamen del Síndico (artículo 13 de los estatutos); 3.o) Nombramiento de cuatro Directores para el período 1953-1957 y suplentes de Directores, Síndico y suplente de Síndico (artículos 13, 20 y 32 de los estatutos); 4.o) Autorización al Directorio para emitir acciones preferidas fijando el monto y las condiciones de la emisión.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales deberán presentar en la sede social, calle Real número 4415, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — El Directorio.

$28.80 8|pub. 14394 Oct.14-v.oct.23.

ERMITAÑO DE FRAY BENTOS S. A.
Convocatoria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a ls señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, calle Ituzaingó N.o 1439, esc. 2 de esta ciudad el día 30 de Octubre de 1953 a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los artículos 5.o y 27.o de los estatutos sociales; 2.o) Designar la persona que ha de gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los artículos 5.o y 27.o de los estatutos sociales; 3.o) Designar dos accionistas presentes para firma el acta correspondiente.

Nota: De acuerdo al artículo 33.o para tener derecho a asistir a la asamblea es indispensable ser accionista y tener registrada la Acción. Las acciones serán registradas en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para que tenga lugar la reunión, en cuyo acto podrán retirarse las copias de todos los proyectos a considerarse en la asamblea. — El Directorio.

$ 32.00 10|pub. 14523 Oct.17-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a López y Vieytes el bar y bebidas alcohólicas establecido en Capurro N.o 852, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de setiembre de 1953. — ANTONIO ILLAS FERNANDEZ. — LUISA BODET DE ILLAS.

$24.00 20|pub. 13754 Oct.1.o-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904

PEDRO ALEJANDRINO DELGADO y su esposa ZUNILDA FERREIRA promotieron vender a Ana Maura Sánchez el comercio ramo almacén comestibles, frutas, verduras, bebidas fermentadas, ubicado en la calle Samuel Blixen Nº 4098. — Acreedores al balanceador D Ubal Díaz, Zabala 1441. 3er. piso, escritorio 15

$16.00 20|pub. 13388 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle San Petersburgo Nº 4296, en el ramo de Bar y Cancha de Bochas al señor Trotzky Milano Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FRANCISCO ANANIA GENTILE. — PILAR MARTINEZ — TROTZKY MILANO

$24.00 20|pub. 14026 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Yervant Khoulmanian la patente de Bebidas Alcohólicas sita en la calle China 2304 según ley 26-9-904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 Sigue en el mismo comercio ramo de Almacén. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — ANELE OBLOCINSKAITE. — YERVANT KHOULMANIAN.

16.00 20|pub. 14022 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Leopoldo José Falcón el almacén y fermentadas sito en la calle Marcelino Díaz y García 73, según ley 26|9,904. — Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Octubre 1º de 1953. — JUAN N. RODRIGUEZ. — LEOPOLDO J FALCON.

$16.00 20|pub. 14018 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores José L Vilariño Pérez, José Quintas López y José Villar Valiño el Almacén y Bar sito en la calle Rocha 2651|55 según ley 26-9-904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132.— Montevideo, Octubre 2 de 1953. — JUAN A. BUSTOS. — SARA ODULIO IRIGOYEN DE BUSTOS. — JOSE VILARIÑO. — JOSE QUINTAS. — JOSE VILLAR.

$16 00 20|pub. 14019 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta del Almacén y Bar sito en la calle José E Rodó 748, ciudad de Florida, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio los señores Viera Hnos. según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — SANTIAGO CONRADO. — BENICIO VIERA y JUAN A. BUSTOS.

$16.00 20|pub. 14020 Oct.7-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que la sociedad KOSIK y MOLNER con domicilio en Guaraní 1561, quedó disuelta el 16-VI-953 por fallecimiento del socio José Kosik y continuará a cargo del activo y pasivo el socio Alberto D. Molnar (artículo 10 del contrato). Acreedores con justificativos a Treinta y Tres 1356 (escritorio 31) de 15 a 17. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953.

$16.00 20|pub. 14028 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Rodríguez y Cía. la panadería Pinar del Río, instalada en Dragones 3566. — Acreedores en Zabala 1372, escritorio 35. Escribanía Rivera — CESAREO OUTEIRO y MANUEL RODRIGUEZ.

$8.00 20|pub. 14032 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904

Avelino López Rodríguez y su esposa Josefina Blengio prometieron vender a NATAN SALOMON HERCH el bazar El Rayo, de la calle Libertad Nº 2601. — Acreedores a Zabala 1441, 3.er piso, escritorio 15. — Balanceador Ubal Díaz.

$16.00 20|pub. 13387 Oct.7-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que desde el día 1.o de Octubre de 1953, ha sido disuelta la sociedad "González, Collazo y Compañía" que giraba en esta ciudad, calle Ruperto Pérez Martínez N.o 901, esquina Rivera Indarte, en el ramo de "Panadería y sus anexos" siendo socios los señores José González, Cresciencio Collazo y Andrés Homar. Se retira el señor José González quien le vende su parte al señor Crescencio Collazo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al comercio citado con sus documentos. — Montevideo, Octubre 1.o 1953. — JOSE GONZALEZ. — CRESCENCIO COLLAZO. — ANDRES HOMAR.

[illegible] 20|pub. 13766 Oct.5-v.oct.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que, por escritura ante el Escribano Orlando J. Abelar de 8 de Setiembre de 1953, otorgada en esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 9, del folio Nº 41 de contratos, fué constituída la sociedad: "FERNANDEZ Y PRIETO LIMITADA". Gira bajo la denominación: "Su Casa". Integrada por los señores Junio Fernández Beau y Gregorio César López. Son administradores ambos socios con uso de la firma, con facultades limitadas para obrar conjuntamente, pudiendo delegarles. — Capital: $ 15.000.00. Integrado: pesos 10.000.00 el socio Fernández Beau y pesos 5.000.00 el socio Prieto López. — Objeto: Explotación del ramo de almacén, ferretería y bazar. Duración: 5 años Utilidades: 10 o|o fondo reserva y el resto o sea el 90 o|o repartirse entre ambos socios proporcionalmente. — Melo, 9 de Octubre de 1953

$24.00 10|pub. 14438 Oct.15-v.oct.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que, por escritura ante el Escribano Orlando J. Abelar el 31 de Julio de 1953, otorgada en esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 8, al folio Nº 37 de contratos, fué constituída la sociedad: "BARDESIO Y RODRIGUEZ LIMITADA", con domicilio en esta plaza, integrada por Omar Bardesio Ramírez y Batlle Rodríguez Cuña. Ambos son administradores con uso de la firma, con facultades limitadas para obrar conjuntamente, pudiendo delegarles. Capital: pesos 6.000.00, totalmente integrado. Objeto: Explotación del ramo de venta y reparaciones de radios, refrigeración y electricidad en general. Duración: 3 años. Cada socio $ 3.000.00. Utilidades: 50 o|o fondo de reserva y 50 o|o entre ambos socios por partes iguales. — Melo, 9 de Octubre de 1953.

$20.00 10|pub. 14437 Oct.15-v.oct.27.

ASCENSORES "URUGUAY - JOSE VILLA" LIMITADA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del decreto-ley Nº 8.992, del 26 de Abril de 1933, se pone en conocimiento del público, que por instrumento privado fechado en Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 295 al folio 1097 del Libro Nº 1 de "Contratos", se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las personas que se nombrarán cuyas bases principales son:

A) Denominación: Ascensores "Uruguay - José Villa" Limitada; B) Capital: Cincuenta mil pesos, integrado en su totalidad; C) Aportes: Doña Amelia A. Villa de Saettone, $ 25.000.00; Don Jorge Camou Sorhuet, $ 25 000.00; D) Duración: Un año a partir del 1º de Diciembre de 1952, prorrogado automáticamente por períodos de un año; E) Administración: Por un Directorio compuesto por ambos socios actuando conjuntamente; F) Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior y|o exterior; G) Objeto: Fábrica modificación, reparaciones y conservación de ascensores. — Montevideo, 13 de Octubre de 1953. — Ascensores "Uruguay - José Villa" Limitada.

$32.00 10|pub. 14430 Oct.15-v.oct.27.

ELECTROWELD S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, el Directorio de "Electroweld S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Misiones 1469, 5º piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Reconsideración del Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, destino de los resultados, aplicación del saldo proveniente del Ejercicio anterior e informe del Síndico, para el Ejercicio 1952-1953; 2º) Nombrar dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o la constancia del depósito de las mismas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos. — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Horacio García Capurro, Presidente. — Roberto Pazos, Secretario.

$32.00 10|pub. 14409 Oct.15-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del contrato constitutivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fábrica Uruguaya de Ladrillos (FUDEL), los integrantes de la misma han resuelto por unanimidad declararla parcialmente disuelta con respecto al causante Isidoro Villavicencio, lo que hacen saber a sus herederos y al público en general a sus efectos — Fray Bentos, 31 de Agosto de 1953. — PEDRO MAZZILLI — BARTOLOME FERRA. — LEONARDO PRICOLI.

$24.00 10|pub. 14373 Oct.14-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunico que prometí vender a mi socio don Carlos Cistac, la parte indivisa que me corresponde en el negocio en el ramo de 'Café, bar y restaurant" instalado en Avenida 18 de Julio N.o 1960, que gira bajo la razón de "Pedro Amarelle (hijo) y Cía Acreedores presentarse en Arenal Grande N.o 1542 lunes a viernes de 18 a 20 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1952 — JOSE MARIA LOIS. — CECILIA SERVETTI DE LOIS.

$32.00 20|pub. 13623 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he prometido vender a doña María Amelia Giraldes, la Provisión que tengo establecida en la calle Juan Paullier N.o 1370 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio — Montevideo 21 Setiembre de 1953. — JULIO FRANCISCO MATURRO. — CELIA MARTINA PUÑALES DE MATURRO

$16.00 20|pub. 13637 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a don Reinaldo Spariato el comercio en el ramo de "Materiales usados y de construcción" instalado en Avenida General Flores N o 4779 Acreedores presentarse en Arenal Grande N.o 1542, lunes a viernes de 18 a 20 horas — Montevideo, Agosto 9 de 1953. — ANTONIO BEIS. — LUISA MORO DE BEIS

$24.00 20|pub. 13626 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Cean el almacén frutas y verduras sito en la calle Huidobro 1326 según ley 26-9-904 interviene Oficinas Palumbo Hnos San José 1132. — Montevideo, Setiembre 28 de 1953 — CARLOS y FELIPE MINACAPILLI — GLORIA CASTRO DE MINACAPILLI. — JOSE CEAN.

$16.00 20|pub. 13627 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a don Julio César Yamil, el "café y bar" instalado en Rivera N.o 2089. Acreedores presentarse en Arenal Grande N.o 1542 lunes a viernes de 18 a 20 horas. — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — JACINTO J REVELLO.

$16.00 20|pub. 13624 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Escribano Luis Eduardo Anza, venderé a la señorita María Freschi, el comercio, que, en el ramo taller mecánico, tengo instalado en esta ciudad, calle Francisco Saint Rosas N.o 4757 Los acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes, ante dicha escribanía, Cerrito N.o 563. — Montevideo,, 25 de Setiembre de 1953. — ANGEL WILLIAN CERRO.

$16.00 20|pub. 13622 Set.30-v|oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el almacén y bar ubicado en la calle Panamá N.o 1201 esq Cuareim al señor David Bobre. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — CASILDO GARCIA RODRIGUEZ. — IRMA TRINIDAD DE GARCIA.

$16.00 20|pub. 13662 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos acordado disolver la sociedad que tenemos formada en la calle Gerónimo Piccioli 2861 de esta ciudad, en el ramo de Bazar y ferretería, bajo la firma Beltrame y Fernández desligándose de la misma el señor Luis Beltrame y haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Luciano Fernández. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — LUIS BELTRAME. — LUCIANO FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 13661 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Felicio Pachón el comercio que en ramos generales tengo establecido con la denominación de "El Triunfo" en Cuchilla Cuñapirú 6.a sección judicial de Rivera El comprador se hace cargo del activo y pasivo Acreedores presentarse al comercio aludido (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rivera Setiembre 5 de 1953 — JOSE LUIS VIANA — FELICIO PACHON — CELINA FERREIRA DE VIANA

$24.00 20|pub. 13611 Set.30-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores Juan Bottaro y Walter Bravo ceden su cuota social al señor Romeo Zás en la sociedad Bottaro, Zás y Cía Acreedores presentarse en Sarandí 451 — Rivera, Setiembre 28 de 1953 — JUAN BOTTARO. — WALTER BRAVO — ROMEO ZAS

$16.00 20|pub. 13609 Set.30-v.oct.24.

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE PEDRO URIOSTE S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio de "Estancias y Cabañas José Pedro Urioste S. A." y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre de 1953, a las 14 horas 30 minutos en primera convocatoria o a las 15 horas en segunda, en Lord Ponsomby Nº 2424 con el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico. — 2º Designación de un asambleísta para firmar el acta de esta asamblea (artículo 27 de Estatutos)

Nota: Los señores acicionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, o en su caso, el certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del acto (artículo 26 de Estatutos). Podrán los accionistas hacerse representar por apoderado mediante carta-poder (artículo 28 de Estatutos).

$28.00 10|pub. 14209 Oct.10-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos resuelto la disolución y liquidación de la sociedad que, bajo la razón "Anglet Hermanos" teníamos constituída para la construcción de obras y anexos, haciéndose cargo el señor Jofre Anglet, desde el primero de Agosto del corriente año, de todo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, 15 de Octubre de 1953. — WASHINGTON ANGLET PEDRERA. — Jofre Anglet Pedrera.

$24.00 20|pub. 14610 Oct.17-v.nov.11.

"ACEROMETAL S. en C."
Sorteo de obligaciones

Hoy, con intervención del Escribano Diamantino Méndez, se sortean obligaciones, extrayéndose los N.os 15, 33, 35, 56, 66, 67, 78, 79,102, 107, 108, 118, 130, 131, 138, 155, 156, 190, 203, 212, 220, 234, 251, 255, 257, 272, 277, 286, 307, 313, 326, 348, 363, 378, 380, 390, 395, 399, 406, 412, 414, 416, 419, 420, 422, 424, 427, 428, 434, 442, 443, 445. — Montevideo, 2 de Octubre de 1953.

$ 9.00 5|pub. 14763 Oct.21-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Germán Pérez Méndez, el comercio de provisión de comestibles sito en la calle General Las Heras número 2196. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 21 de Setiembre de 1953 — MARCELINO PELAEZ. — CARMEN BORDON DE PELAEZ.

$24.00 20|pub 13581 Set.29-v.oct.22

ESTANCIA EL RANCHO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1953, a las 15 y 30 horas, en la sede social Agraciada 1442, Apto 12 a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 4.80 2|pub. 14816 Oct.21-v.oct.23.

ESTANCIAS SAN JUAN DEL VIZCAINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1953, a las 16 horas, en la sede social Agraciada 1442 Apto. 12 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 4.80 2|pub. 14817 Oct.21-v.oct.23.

ESTANCIAS SAN JAIME S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1953, a las 15 horas, en la sede social Agraciada 1442, Apto. 12 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Blance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 4.80 2|pub. 14818 Oct.21-v.oct.23.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Henderson y Compañía Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado "Henderson y Compañía Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma parcial de sus estatutos, de acuerdo con la documentación que se transcribe:

TESTIMONIO

Acta de asamblea general extraordinaria de Henderson y Compañía Sociedad Anónima, efectuada el 24 de Abril de 1953, a las 11.30 horas, en las Oficinas de Tienda Inglesa, Buenos Aires 621, Montevideo. — Asisten: Señor J. H. Henderson, señora W. H. de Henderson, señora E. W. L. Henderson, señora J. C. C. James, señor R. De Lizarza, señor K. Mitchell, señor C. V. Boyd, señor J C James y el Inspector señor Mario Mariño, de la Oficina de Impuestos a las Ganancias Elevadas. El capital inscripto figura a los folios 8 y 9 del Registro de Inscripción y Asistencia a Asamblea, rubricado en el Registro Público de Comercio del 27 de Junio de 1951. Los accionistas presentes, según el Registro de Inscripción y Asistencia a Asambleas, son poseedores de acciones por un valor total de $ 1:175.000.00, con derecho a 24 votos comparada con el mínimo de $ 1:108.000 00. Abierto el acto, se pone a consideración el siguiente orden del día: 1 Designación de dos accionistas (artículo 36 de los estatutos); 2. Modificación de los estatutos; 3. Designación de dos accionistas (artículo 40 de los estatutos). El Presidente explica la razón del cambio propuesto en el artículo 43 de los estatutos, cuyo texto había sido redactado equivocadamente. En el apartado D) se habla del 12 o|o del capital social: se pensó que se excluía el monto representado por las acciones preferidas serie B, y también las acciones Serie C, las primeras por tener un interés máximo fijo, y las segundas por beneficiarse al ser excluídas su monto, pero leído por personas desinteresadas, resultó no ser así, y este motivó una queja al Directorio por parte de los tenedores de Acciones Serie C). Se pone a consideración de los presentes un texto nuevo. El señor Mitchell propone una aclaración en el apartado A) del mismo, apoyado por el señor De Lizarza Todos los presentes aprueban el texto nuevo, incluso el cambio propuesto por el señor Mitchell, cuyo texto final es el siguiente: "Artículo 43. De las utilidades líquidas, realizadas, que resulten del balance general, el Directorio deducirá previamente las amortizaciones o castigos que juzgue necesarios o convenientes. La cantidad restante se aplicará en la siguiente forma: A) El cinco por ciento para fondo de reserva común, y además las sumas que aconseje el Directorio y la asamblea acuerda destinar para reservas con destino especial; B) Las cantidades que sean necesarias para servir un dividendo hasta de seis por ciento a las acciones preferidas Serie B); C) La cantidad que resuelva la asamblea general ordinaria asignar a cada Director y a los empleados; D) Del remanente, cumplido las disposiciones de los apartados A), B) y C), se tomará hasta una cantidad igual al 12 o|o del monto integrado de acciones ordinarias y Serie Preferida A), que se distribuirá: Cuatro quintas partes para dividendos de las Acciones Preferidas Serie A) y de las acciones ordinarias, con la preferencia para las primeras establecidas en el artículo 5 .o y la otra quinta parte para dividendo para las Acciones Preferidas Serie C) E) Cuando las utilidades disponibles para atender las disposiciones del apartado anterior D) superen al 12 o|o del monto integrado de acciones ordinarias y Serie A), el exceso se repartirá: Una quinta parte para dividendo adicional a las acciones ordinarias y preferidas Serie A) y cuatro quintas partes para las acciones preferidas Serie C). Se pasa a considerar una modificación propuesta en el texto del artículo 5.o de los estatutos, para incorporar un cambio requerido por el Ministerio de Hacienda. Se considera el texto nuevo al cual el señor Mitchell sugiere una aclaración. Todos aprueban este texto incluyendo la modificación propuesta por el señor Mitchell, como sigue: Artículo 5.o El capital de la Sociedad se fija en dos millones quinientos mil pesos de los cuales un millón setecientos setenta mil pesos ($ 1.770.000.00) es formado por seiscientas setenta (670) acciones ordinarias, trescientas (300) acciones preferidas, Serie A), setecientas noventa (790) acciones preferidas Serie B), de mil pesos cada una y cien (100) acciones preferidas Serie C) de cien pesos cada una emitidas en títulos de una o más acciones, según lo determine el Directorio y el saldo, sea pesos 730.000.00 (setecientos treinta mil pesos), serán emitidos en la forma y en las fechas que determinará la asamblea general a solicitud del Directorio Las acciones preferidas Serie A), gozarán del mismo dividendo que las ordinarias, con preferencia sobre éstas hasta completar el seis por ciento de su valor escrito; y serán rescatables cuando el Directorio lo determine, aunque no antes del 1.o de Agosto de 1959, total o parcialmente, a la puja o por sorteo a la par. Las acciones ofrecidas o sorteadas sólo tendrán derecho a dividendo proporcional hasta el día señalado por el Directorio para su presentación y rescate. La apertura de ofertas o el sorteo tendrá lugar con intervención de escribano, en acto público, a cuyo efecto se citará a los tenedores de acciones preferidas en la forma establecida en el artículo 29 para la convocatoria a asamblea. El Directorio reglamentará todos los otros aspectos y formalidades del rescate Las acciones preferidas Serie B), gozarán de un dividendo preferencial no acumulable, hasta el seis por ciento; y serán rescatables cuando el Directorio lo determine, a partir del 1.o de Agosto de 1950, en la forma y condiciones anteriormente establecidas para las acciones preferidas de la Serie A). Las acciones preferidas Serie C), no serán rescatables. El rescate de acciones Serie A) o B) se efectuará mediante la aplicación de fondos provenientes de utilidades no distribuídas u obtenidas por un aumento del capital, acciones ordinarias, o en cualquier otra forma no prohibida por las leyes". El Presidente designa "a posteriori" a los accionistas señor Mitchell y señor De Lizarza, para controlar el número de accionistas, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponde, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. El Presidente designa a los mismos accionistas señores Mitchell y De Lizarza, para firmar las actas de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. La reunión termina a las 11.50 horas. Concuerda bien y fielmente con los originales de su tenor que obran de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos del libro de actas de Henderson y Compañía Sociedad Anónima, rubricado por el Registro Público de Comercio el trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a los que me remito. En fe de ello y a pedido de "Henderson y Compañía Sociedad Anónima", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Enrique Escardó, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — J. H. Henderson y J. C. James, Presidente y Secretario de "Henderson y Compañía Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 23 (Escribanía Escardó), al señor Ministro dice: Que como resulta del testimonio y copias certificadas adjuntas, la Sociedad que representa ha establecido modificaciones a su estatuto. Por ello solicitan del señor Ministro, que previos los trámites legales se sirva prestar la aprobación correspondiente a esas reformas elevando estos antecedentes al acuerdo con el Consejo Nacional de Gobierno. — Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — Otrosí digo: Que autorizan al escribano Enrique Escardó para que en su oportunidad retire los testimonios que correspondan. — Montevideo, once de Mayo de 1953. — (Fdo.:) J. H. Henderson. — J. C. James.

Certifico: Que los señores Juan Herman Henderson y John Cecil James, han sido designados Presidente y Secretario de "Henderson y Compañía Sociedad Anónima", que tienen la representación legal de la Sociedad; y que las firmas que anteceden son auténticas. Y para constancia firmo el presente certificado. — Enrique Escardó, escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera. Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 27 de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de Henderson y Compañía Sociedad Anónima, pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducidas en forma las modificaciones estatutarias en vista, y no contrariando ellas el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando que la "Henderson y Compañía Sociedad Anónima", continúa en el goce de la personería que le fuera reconocida por resolución de 29 de Diciembre de 1910, ratificada por la de 22 de Setiembre de 1932, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectiva competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna — Montevideo, Junio 2 de 1953. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Junio de 1953. — Vista la solicitud de "Hen-

derson y Compañía Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben las reformas de los artículos 5.o y 43 de sus estatutos resuelta en asamblea general extraordinaria de 24 de Abril de 1953. Atento a que la precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos del caso, y no contrariando el orden público ni la legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia precedentemente. A los fines correspondientes devuélvanse la documentación adjunta y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, Julio 28 de 1953. — Héctor Corbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — W. H. Henderson y J. C. James, Vicepresidenta y Secretario del Directorio de Henderson y Compañía Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en la casa calle Treinta y Tres número 1420, escritorio 23 (Estudio escribano Escardó), al señor Juez dicen: 1.o Que en la asamblea del 24 de Abril de 1953, de accionistas de Henderson y Compañía Sociedad Anónima, se procedió a la reforma parcial de sus estatutos, testimonio que se adjunta: 2.o Que el Consejo Nacional de Gobierno en fecha 30 de Junio de 1953, prestó su aprobación a la mencionada reforma. En consecuencia, y en mérito a lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio y concordantes, del señor Juez se solicita: A) Se sirva ordenar la inscripción en el Registro General y Público de Comercio de la modificación de estatuto, y la publicación correspondiente; B) Que en su oportunidad se sirva ordenar el desglose y entrega de los recaudos que sean de dar, los que podrán ser recibidos por el escribano Enrique Escardó, así como los edictos a librarse. — Willemina Henderson, Vicepresidenta. — J. C. James, Secretario.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 3.575. — Entrada, 27 de Agosto de 1953. — Salida, 28 de Agosto de 1953. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 27 de 1953. — Julio C. Espínola.

Número 17.780. — Montevideo, Setiembre 10 de 1953. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas; remítase al Registro respectivo a sus efectos, expídase certificado, certifíquese los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — França. — J. T. Pereira. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — En cumplimiento del auto número 17.780 de fojas 37 con el número 102 al F.o 871 del libro número 1 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Artecona. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$351.00 1|pub.-14788.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 120
Primer llamado

Artículos: Lienzo, cinta hilera, loneta, blanca, ojales de bronce, carreteles de hilo blanco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Inspección General de Marina.

Apertura: Noviembre 3 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32599 Oct.23.-v.nov.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 124
Primer llamado

Artículos: Platillos, bombos y redoblante.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Batallones de Infantería Nos. 4, 7 y 10

Apertura: Octubre 28 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32600 Oct.23.-v.oct.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 115
Segundo llamado

Artículos: Arroz, atún, crema de batatas, duraznos en almíbar, fósforos, galletitas surtidas, grasa, harinas de legumbres surtidas, jabón común, peras en almíbar, pimientos morrones, rabos de vacuno, sal fina, sal gruesa, sardinas, vino tinto, yerba mate, zapallos en almíbar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares.

Apertura: Octubre 28 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub 32602 Oct.23.-v.oct.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 119
Primer llamado

Artículos: Lona y loneta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Inspección General de la Marina.

Apertura: Noviembre 3 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32601 Oct.23.-v.nov.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 158

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de dos sillones y dos equipos dentales y un aparato de rayos X (de pared).

El acta de apertura de propuestas se efectuará el 16 de Noviembre de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de compras, de nufeve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Octubre 21 de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32611 Oct.23.-v.nov.4.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 19

La Imprenta Militar, llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de material tipográfico con armarios y cajas para los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta Militar, calle 25 de Mayo 273.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Noviembre a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32604 Oct.23-v.nov.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|54
Construcción de mesas y mostrador metálicos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de los muebles citados, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y constructiva y croquis que se exhibirán, y al pliego de condiciones, recaudos todos que pueden retirar los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 6 de Noviembre de 1953 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís. Casa Central). — Montevideo, Octubre 15 de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32603 Oct.23-v.oct.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 908
Chapas y perfiles de hierro

Apertura: 20 de Noviembre de 1953, a la hora 16. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 17 de Octubre de 1953. — El Director de Administración.

(Cta. corriente) 3|pub. 32569 Oct.23-v.oct.26.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DOCTOR MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. 97
Segundo llamado

Se llama a licitación pública —por segunda vez— para la adquisición de máquinas de coser eléctricas y accesorios para el hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura. 6 de Noviembre de 1953 a las 9 horas en la Administración del Hospital, Planta Baja.

$9.00 5|pub. 14866 Oct.23-v.oct.28.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DOCTOR MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. 107
Segundo llamado

Se llama a licitación pública —por segunda vez— para la adquisición de cajas de cartón, para el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 6 de Noviembre de 1953 a las 10 horas, en la Administración del Hospital, Planta Baja.

$9.00 5|pub. 14867 Oct.23-v.oct.28.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DOCTOR MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. 109
Primer llamado

Se llama a licitación pública —por primera vez— para la adquisición de muebles metálicos, para el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 5 de Noviembre de 1953, a las 11 horas, en la Administración del Hospital, Planta Baja.

$9.00 5|pub. 14868 Oct.23.-v.oct.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 3 de Noviembre de 1953. Hora 9. Licitación número 306: material de cirugía - cif. y|o plaza (segundo llamado).

Lunes 16 de Noviembre de 1953. Hora 11. Licitación número 385: drogas y productos químicos (primer llamado). — Hora 11 y 30. Licitación número 389: anteojos (periódica), plaza (primer llamado). — Hora 14 y 30. Licitación número 390: soda cáustica y ceniza de soda, plaza (primer llamado). — Hora 14 y 45. Licitación número 391: pasas de uva, cáscara de limón, fruta abrillantada, nueces, etc., plaza (primer llamado).

Lunes 30 de Noviembre de 1953. Hora 15 y 30. Licitación número 388: 10.000 folletos de 12 páginas, formato 14 x 20, plaza (primer llamado).

Lunes 7 de Diciembre de 1953. Hora 10. Licitación número 386: cámaras y cubiertas para autos, cif. y|o plaza (primer llamado).

Lunes 21 de Diciembre de 1953 Hora 8 y 30. Licitación número 387: penicilina y dihidro - estreptomicina, cif. y|o plaza (primer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivos los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio Nº 1892 (tercer piso). Aviso Nº 146.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos tres diarios de la capital, durante los días miércoles, jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 20 de Octubre de 1953.— Aviso Nº 146.

(Cuenta corriente). 3|pub. 32605 Oct. 23-v.oct.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 69 587. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — Con esta fecha Artifex Ltda. de Montevideo ha solicitado de la marca "DERBY" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pu b.14857 Oct.23.-v.nov.4.

ACTA N.o 69613. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S A., Montevideo, solicita la marcha "TECHNICOLOR", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 14820-Oct.23-v.nov.4.

ACTA N.o 69612. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca "AMERICOLOR", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 14821-Oct.23-v.nov.4

ACTA N.o 69611. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca "SUDACOLOR", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 14822-Oct.23-v.nov.4.

ACTA N.o 69610. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena S. A.", Montevideo, solicita la marca "PENTOLAX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 14823-Oct.23-v.nov.4.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9869. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Con esta fecha, los señores Isola y Armas, de Montevideo, Uruguay han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva cortina de persiana de luz graduable", y de acuerdo con lo dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub 14863 Oct.23.-v.nov.4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande. — Departamento de Canelones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 1ra. y 2da. Sección Judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Propietario: Angel Custodio Ramón Dabove. Area: 4H 2092 mc. 8213. Padrón 8954.
Propietario: Balbina Alvarez de Dabove. Area: 7H 1828 mc. 84. Padrón: 13099.
Propietario: Manuel Ganduglia. Area: 6H 8719 mc. 06. Padrón: 16320.
Propietario: Manuel F. Ganduglia. Area: 7073 mc. Padrón: 72511.
Propietario: Leandro Alvarez. Area: 10H 8619 mc. Padrón: 7276 y 8953.
Propietarios: Pablo y José Petronio. Area: 5103 mc. 4763. Padrón: 7943.
Propietario: Segundo J. Cabrera. Area: 22H 4868 mc. 70. Padrón 22022.
Propietario: Juan Cabrera. Area: 13H 0690 m.c. 36. Padrón: 22024.
Propietario: Miguel Cabrera. Area: 10H 6321 mc. 19. Padrón 22023.
Propietario: Damián Lalinde. Area: 27H 8911 mc. 95. Padrón: 7713.
Propietario Antonio de los Dolores Oliva. Area: 10H 8763 mc. 25. Padrón: 4187.
Propietario Francisco Perdomo. Area: 8H 9610 mc. Padrón: 14597.
Propietaria: Orlinda M. Andreini. Area: 4H 9067 mc. 45. Padrón: 24252.
Propietaria Nieves Meirana. Area: 6769 mc. Padrón: 8924.
Propietaria: Lázara Andreini de Ruiz. Area: 2H 1545 mc. 14. Padrón. 7712.
Propietarios: Aníbal Marichal y Rosa Buzzalino de Marichal. Area: 7H 1556 mc. 3880. Padrón: 17228.
Propietario: Julio C. Damián. Area: 8H 0760 mc. 1652. Padrón: 7747.
Propietario: Juan A. Lalinde. Area: 36H 7101 mc. 02. Padrón 10744.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, 15 de Octubre de 1953. — Francisco Alonso González, Escribano.
(Cuenta corriente). 8|pub. 32598 Oct.23-v.nov.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Octubre 23 de 1953

2.a Sección

ENRIQUE JORGE BLANCO, 26 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Isla de Lobos 1528 y NELIDA LINARDI 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Lobos 1528.
ELSIO HIDES D'ALESSIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 138 y BLANCA ELIDE ANGELONI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 138.

4.a Sección

ICKO WAJNER, 41 años, soltero, comerciante, polaco domiciliado Florida 1229 Apartamento 2 y DVORA SZPER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1156 Apartamento 33.
ALFREDO VIANA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1161 e ISABEL CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1161.
JACOBO LITVAN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1027 y JUDIT TEUERHOLZ, 26 años, soltera, rumana, ciudadana legal, domiciliada Durazno 1027.

9.a Sección

JULIO MARIA LUZARDO, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tacuaty 33 y EDELMIRA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuaty 33.
LEONEL LORENZO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5631 y ADELINA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5641.
ALFREDO EUGENIO LAURINI, 40 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan Rudfoot 184 y LIDIA SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vicuña 1817.
LUIS ALBERTO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niña 1865 y TERESA ELMA MANSILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 1791.

11.a Sección

HECTOR LIBORIO COTELO, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4152 y MARIA ZULMA HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2734.
LUIS ALBERTO CABRERA, 20 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Oficial 2.a 4390 y DELMA BLANCA GARCIA, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 2.a 4390.
ISIDORO RAMON CAMPOS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pintado 5617 y MARIA ESTHER MENDIETA, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliado Pintado 5617.
HUMBERTO MILANO, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Combate 2801 y GLADYS AMANDA DE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Virrey Elío 4624.
PEDRO PABLO LUGO. 37 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ramón Castriz 2609 y EMA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliado Cap. Carlos de Villademoros 2670.
ALEJANDRO JUAN DIAZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Vecinal s|n. y ANGELA TERESA MARIA OLIVIERI, 36 años, soltera, jornalero, oriental, domiciliada Cont. Génova 3257.
ISENE EMERIO MORALES, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gdor. Gaspar de Vigodet 2675 y PETRONA GILBERTA GUTIERREZ, 38 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gdor. Gaspar de Vigodet 2675.

12.a Sección

WOLF TESSLER, 22 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Yaguarí 1806 Apto. 7 y OLGA MARCOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2822.
JUAN CENDAL, 37 años, soltero, empleado, oriental, Caribe 2494 y MARIA JOSEFA VILARIÑO, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada Caribe 2494.
CARLOS OMAR RAMIREZ, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Rocha 2741 y MARIANELA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2741.
ARTURO VIDAL, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yaguarí 2030 y JULIA MARTINEZ, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliado Guaviyú 2834.
JUAN EUSEBIO SPORTUNO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2646 y MARIA ZULMA CIRIO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 2405.
LUIS ALBERTO VITALE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3523 y NORA NANCY GALUD, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Larrañaga 3583.
JOSE ANTONIO VAZQUEZ, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Gral. Flores 2924 y MARIA DE JESUS FERRE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3642.
MIGUEL ANGEL MANISERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3040 y MARIA LEONOR PALMER, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3040.

13.a Sección

DOMINGO GALLO PIANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Egipto 4251 y MARIA OLGA PINTOS, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M.a Ramírez 1958.
ROBERTO VAZQUEZ IRIBARREN, 24 años, soltero, piloto mercante oriental, domiciliado Chile 3779 y MARIA IRENE TRUJILLO SAEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chile 3592.

14.a Sección

ARTIGAS CURBELO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascenzio 1422 y ALICIA DE DIEU, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1333.

15.a Sección

GUILLERMO ALBERTO PONS, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 1983 y ROSINA FERBER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1983.
AGUSTIN WALTER GIMENEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2013 y MARIA ESTHER FUREST, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2013.
HECTOR CRISTINO MONTES DE OCA, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Galicia 2130 bis y MATILDE DIGNA DOMINGUEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 2130 bis.
LAVALLEJA ARRARTE, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1521 y AIDA RENEE ARRARTE, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1521.
OLEG VIETINGHOFF, 37 años, soltero, ingeniero, ruso, domiciliado Galicia 2115 y NEFFER GOMILA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2115.
ANGEL RAFAEL BONANNI, 20 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Charrúa 2017 e IRIA JOSEFA WALLACE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2017.

MARIO RAFAEL BARRIOS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Grande 1743 e IRMA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada A. Grande 1743.
MARCELO GEDEON, 46 años, soltero, jornalero, húngaro, domiciliado Juan M. Blanes 1244 y ANA GEBE, 47 años, soltera, húngara, domiciliada Juan M. Blanes 1244
JOSE MORI, 59 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Chaná 2125 y MARTINA TOBOSO, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2125.
JUAN FANCISCO DAPINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1288 y MILKA ADELA EGUREN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1288.
EULOGIO LOPEZ RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1014 y NORMA ETHEL ARIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1014.
RICARDO CARLOS CANEPA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de MARIA, 1372 y MARTHA BERTRIZ BADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1372.
JUAN HORACIO BARBACHAN, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Daniel Muñoz, 1932 y ELSA ELENA ARAUJO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 1932.
JUAN CARLOS BOGARIN, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Maldonado 1959 e IRMA IMPERIAL, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1959.

19.a Sección

MANUEL PEREZ, 23 años, soltero, vidriero, español, domiciliado Juan Paullier 1932 y MAGDALENA YOLANDA ROUILLER, 22 años soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1932.
RENATO DOMINGO LUIS MANZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Vidiella 2378, apto. 5 y MILKA PEREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidiella 2378
WASHINGTON CORUJO, 25 años, soltero, electricista oriental, domiciliado Hocquart 1889 y SARA NORMA TOSCA GATTONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2625.
JOSE ENRIQUE XIMENO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2465 y DOMINGA JULIA CANCELO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2465
OMAR WAGNER CASTRO, 33 años, soltero, médico oriental, domiciliado Nicaragua 2060 y ELDA ELVA BEATRIZ CALLEO, 26 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Nicaragua 2060
NELSON JULIAN OLIVER, 24 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1856 y MARIA CARMEN VENERE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 2157.
FRANCISCO DIAZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1696 y HELIA ALDA ARES 23 años soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2463.
JESUS AMBROSIO SANZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2833 y ELIDA GUMERSINDA BRESCIANO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1997
HUGO MAYA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3664 y DELIA SCARIATO, 37 años soltera, oriental, domiciliada Propios 2228
DOMINGO GONZALEZ ROGGERO, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Atlántico 1904 y BLANCA DELIA CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial D 3780.
OMAR ALBERTO MURIALDO 31 años, soltero, comercio, oriental domiciliado María S. de Munar 2658, apartamento 1 y ESTHER NELLY ESPAÑA, 23 años soltera, empleada, oriental; domiciliada M. S. de Munar 2658.
HEBER CASTAÑARES, 27 años, soltero, empleado; oriental, domiciliado Humberto 1.o 4087 e ISMELDA ANCHETA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 1774
JUAN INVERNON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2.o 4359 y GLADYS RAQUEL GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3920.
MARIO UZARCZYH, 53 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Agustín Abreu 2378 y MARIA KUCHARSKA, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Agustín Abreu 2378.
PEDRO LORENZO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3730 y ANA MARIA MEDINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2270.
JOAQUIN MATIAS CORBO, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Azara 3926, apartamento 4 y SYLVIA MIRTA FIGUEROA, 17 años, soltera, oriental domiciliada Plutarco 4031.
FELIPE BARRIO, 31 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Aceguá 4678 y ALBA MABEL RODRIGUEZ, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Aceguá 4678
AMADOR JORGE ALVAREZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Justo Maeso 3554 y MARIA MERCEDES FERRER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2220.
ABELARDO JOAQUIN PENSADO, 24 años, soltero, mecánico electricista, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2216 y MARIA ESTER BRUNOLDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2216.

RAMIRO OLID, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ramallo 2015 y NYBIA EDELMIRA MORENO, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ramallo 2015.

RUBEN ANTONIO ORTIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3636 y CATALINA NELLY DORGANS, 19 años, soltera, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3618.

20.a Sección

RUBEN HEBER CODEVILA, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Propios 4336 y AMELIA ANDRADE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4336.

NORMAN COSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4249 y ALBA IVONNE PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Adrian Medina 190.

21.a Sección

ALFREDO DULIMER BERTOCCHI STRATTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Garzón 1827 y LIDIA BERTA POSE TUSSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1143.

HECTOR ARMANDO PASCUAL NOVO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Baltimore 1496 y ALBA GLORIA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Baltimore 1496

MANUEL ACOSTA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Versailles 563 y LIA KLEBER MEDEROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4528.

BERNABE IGNACIO IZQUIERDO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4597 y DELIA AMANDA MAZZIOTTI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Santurio 982.

RAMON ALMADA ROBLES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clara 4573 y AZUCENA VELAZQUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1260.

OSCAR BARCOS, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ganaderos 4159 y NELLY ALFONSIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 668.

LINO ARAUJO, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Galicia 1280 y GLADYS ESMERALDA DE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4447.

NESTOR OSVALDO ANTONIO BUSIELLO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Millán 4101 y DORITA FLORINDA DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4101

JUAN BAUTISTA BELLIZZI, 39 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Las Violetas 969 y RITA GLADYS GASTEIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 969.

RUBEN MARCONI, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 5067 y ROSA LUXEMBURGO REYES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4817.

CARLOS ALFREDO BERMUDEZ, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Vedia 4630 y VICTORIA JUSTA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Tosti 4617.

ANGEL MARGARITO VELAZQUEZ, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bell 1212 y NELLY ESTHER GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4315.

24.a Sección

HUGO ARISTIDES NOGUEIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1282 bis e HILDA ROSARIO CORRASSI SCALONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1423.

FRANK YOHNSTON QUINTEROS, 18 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3244 y REYNA TERESA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3244 bis.

$2.00 3|pub. v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1210

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de un tractor, con segadora y arado, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 24 de Octubre del corriente año, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 1.60.

(Cuenta corriente) 1|pub. 32609 Oct.23.-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 42

Llámase a licitación pública por la aislación térmica de un generador de vapor de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 31 de Octubre de 1953, a las 10 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.

(Cuenta corriente) 3|pub. 32610 Oct.23-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública N.o 1209

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos tractores de orugas con palas y hoja empujadora, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 5 de Noviembre próximo a las 16 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00

(Cuenta corriente) 1|pub. 32545-Oct.23-v.oct.23

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 419
Primer llamado

Adquisición de hasta 4.600 metros de lienzo, para "destinos" de tranvías y autobuses.

Fecha de apertura. Noviembre 25 de 1953. Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Octubre de 1953. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. 32606 Oct.23.-v.oct.23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 400
Segundo llamado

Adquisición de 700 metros cuadrados de chapa de fibra de madera.

Fecha de apertura: 27 de Octubre de 1953. Hora 16.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Octubre de 1953. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. 32607 Oct.23.-v.oct.23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 420
Primer llamado

Impresión de boletos por el período comprendido entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre de 1954.

Fecha de apertura. Noviembre 19 de 1953. Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Octubre de 1953. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. 32608 Oct.23.-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA LORIENTE DE CAUSILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 14854 Oct.23-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido JUAN BAUTISTA PIOVESAN y FELICIA ANGELA TARGHETTA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija Hilda Gloria, pues en ambas donde dice Bautista Piovesan debe decir: Juan Bautista Piovesan. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 14855 Oct.23-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de LEONCIO BARRIOS y RAMONA JURADO BLANCO, pues en ella no se puso el nombre de su padre, el cual debe figurar como "Bacilio Jurado". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 20 de 1953. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 14887 Oct.23-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA BRESQUE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub. 14886 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA SILVEIRA DE ALBORNOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub. 14853 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO FORTUNATO CASTIGLIO o CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 14834 Oct.23-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA ROSA LODEIROS TATO en el sentido de sustituir donde dice "Tatto" debe decir "Tato" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 14879 Oct.23-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "DE LEON ALEJANDRO y MARGARITA PELOCHE LINA NICARETTA. Pérdida de la patria potestad. Lo 8, Fo 14", se cita, llama y emplaza a Elbio Vaz y Adela Adelina Nicaretta, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Agosto de 1952.

$36.00. 30|pub. 14861 Oct.23-v.nov.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "ESTERLINA PEREIRA NUNEZ DE OLIVERA contra GESUINO OLIVERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 8 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Gesuino Olivera y Esterlina Pereira Nunez de Olivera, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18|9|946. — Salto, 13 de Octubre de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$ 40.00 20|pub. 14832 Oct.23-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO MANSINO o MANSSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 14856 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDA ALCHERACHIPE DE DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 14838 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 14839 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA YEQUE o YEQUI DE BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 14936 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROMEO BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00. 10|pub 14937 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION RODRIGUEZ DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 14935 Oct.23-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que por sentencia de fecha Setiembre 30 de 1953, dictada en los autos caratulados: "COLOMBO CAROLINA. Rectificación de partida. Lº 50 Fº 199", se decretó la rectificación de la partida parroquial de bautismo de Carolina Colombo en el sentido de que donde dice "Ida Fernández" debe decir: "Estanislada Fernández" y donde dice: "Francesa" debe decir: "Argentina". — Montevideo, Octubre 20 de 1953. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.

$3.20. 1|pub 14904 Oct.23-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida. En la de matrimonio de JUAN GUMERSINDO DOVAL y MARIA CARMEN CABARCOS, donde dice: "Juan Doval" debe decir: "Juan Gumersindo Doval"; donde dice: Nacido el día veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro" debe decir: "Nacido el día veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres"; donde dice: "Bernarda Ortiz" debe decir: "Bernarda Cortizas"; donde dice: "Carmen Cabarcos" debe decir: "María Carmen Cabarcos"; donde dice: "Nacida el tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis" debe decir: "Nacida el tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis". — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00. 15|pub. 14838 Oct.23-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO HUMBERTO SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub. 14941 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNO CAZERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12 00. 10|pub. 14842 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PALMAS RICHO o MANUEL PALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub. 14943 Oct 23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JUAN ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub. 14844 Oct.23-v.nov.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de ANSELMO ANGELILLO, estableciéndose que donde de el extinto aparece como de nacionalidad Argentino, debe decir: Italiano. — Montevideo, Abril 8 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12 00 15|pub. 14878 Oct. 23-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "CARREÑO TORIBIO, BERNABE con DELBONO GRASSI, CELIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Bernabé Carreño Toribio y Celia Delbono Grassi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 20 de 1953 — José Tomás Pereiro, Actuario.

$ 32.00 20|pub. 14880 Oct.23-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FERATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 17 de Setiembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00. 10|pub. 14839 Oct.23-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA MONTERO DE MARTINEZ, citándose a la vez, a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Febrero 7 de 1941. — Ramón D. Queiruga. — Orestes J. Pellestrino, Actuario.

$16.00. 10|pub. 14877 Oct.23-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL HARTE o MIGUEL HARTE WALPOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Octubre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$ 12 00 20|pub. 14875 Oct.23-v.nov.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARCA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Octubre de 1953 — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 14859 Oct.23-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES GARRIDO DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 14852 Oct. 23-v.nov.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CAMEJO DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 14851 Oct.23-v.nov 4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Humberto Scarcheli c/. AMELIA PAUBLETE DE SCARCHELI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (L.o 26, F.o 457)", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Setiembre último se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Humberto Scarcheli y doña Amelia Paubleto de Scarcheli, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Octubre 8 de 1953 — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 20|pub. 14853 Oct.23-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSALIA FERMINA o ROSALIA TOZZI DE CHARQUERO y de FRUCTUOSO GERONIMO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 27 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$ 12.00 10|pub. 14848 Oct.23-v.nov 4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesión de PANTALEON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 6 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$ 12 00 10|pub. 14849 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesión de RAMONA MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 24 de Setiembre 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$ 12.00 10|pub. 14850 Oct.23-v.nov 4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de NATIVIDAD TAPIA IRISARRY o IRISARRI o IRIZARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 7 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. 14827-Oct.23-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, doctor Rafael Addiego Bruno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CALERO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 10 de 1953. — Doctor Rafael Addiego Bruno, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 14830-Oct.23-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AVELINO ARAMBILLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en un plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, 13 de Octubre de 1953. — Doctor Juan Ruiz Costa, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 14223-Oct.23-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELFA GARCIA NAZABAL DE PEREZ o ADELFA GARCIA CAZABAT DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$ 12.0 10|pub. 14872 Oct.23v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ABATTE o ANGEL ALBERTO ABATE o ABATI o ABATT, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$ 12.00 10|pub. 14873 Oct.23-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA QUESADA DE ARMANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$ 12.00 10|pub. 14871 Oct.23-v.nov.4.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIA ESPOSITO con AQUILES GARCIA ESPINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. L.o13, F.o 272", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 29 de 1953. — J. Gualberto Vega, Actuario.
$ 46.00 20pub. |14869 Oct.23-v.nov.16.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "AMALIA SINFORIANA CASTRO MOREIRA. Incapacidad L.o 13, F.o 252", se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña Amalia Sinforiana Castro Moreira, designándose curadora de la misma a su madre doña Vicenta Benita Moreira de Castro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 21 de 1953. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
$12.00 10|pub. 14263 Oct.23-v.nov.4.

ARIEL LEONCINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos caratulados Cía. Americana de Representaciones Extranjeras y Nacionales (Caren) con EMILIA SZITH DE YENSEN, L.o 42, F.o 276 remataré el día 12 de Noviembre de 1953 a las 15 horas, en el local de la calle Guaviyú 2859, al mejor postor "Una Caldera Denayer tipo cilíndrico-vertical, multitubular de fuego interno, y tubos de humo, con una chimenea de hierro negro de 7 metros de altura y un quemador de petróleo "Syncro Flame" semi-automático, modelo 102 P, con todos sus accesorios, prendados en los referidos autos.

Los objetos a rematarse se encuentran en exhibición. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

Informe en San José 1413. Tel. 9 01 22.-
$ 16 57.
$ 24.00 10|pub. 14876 Oct.23-v.nov.4.

CARLOS BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ELVIRA BONIFACIA GONZALEZ y Otros. Subasta Pública" se hace saber al público que el día 12 de Noviembre p. v. a las 15 horas en lugar de ubicación del inmueble a venderse (Pueblo Porvenir) por intermedio del martillero designado don Carlos Beceiro, asistido del Alguacil y Actuario se procederá a la venta, al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación, que obra en autos y que fué de $ 4.000.00, del inmueble y sus mejoras, empadronado con el N.o 42, manzana 7, de Pueblo Porvenir, 2.a sección judicial de este Departamento que se compone de dos solares de terreno o el edificio y demás mejoras que contiene, señalados con los N.os 9 y 10, y que tienen, por ser contiguos 37 metros 796 milímetros al oeste sobre la calle "González", igual medida al fondo, lindando con propiedad de Instrucción Pública; por el Norte, con el doctor Luis Lasagna, o sucesores y por el Sur, con la calle "Dos". Base pesos 1.333.34.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, 17 de Octubre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$ 54.00 15|pub. 14845 Oct.23-v.nov.10.

"Cesión de cuotas"

A los efectos de la ley del 26 de Abril de 1933 y 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 23 de Setiembre próximo pasado hemos prometido ceder a don Ernesto Francisco Barcia, la totalidad de nuestras cuotas de capital en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Manufactura de Tabacos del Litoral Ltda, quedando a cargo de los cedentes las cuentas a cobrar y a pagar. Los acreedores presentarse en calle Agraciada 1841 de esta ciudad. — Salto, 9 de Octubre 1953. — FELIX FORTE. — JOSEFA URRUZOLA DE FORTE. — RAFAEL VILLAMUR PAREDES — HORTENCIA YPAR DE PAREDES. — Sucesión del doctor DIONISIO MIGUEL BATBELA. — ERNESTO FRANCISCO GARCIA — ARGELIA LISASOLA DE BARCIA. — JACINTO ESTEVEZ. — MAGDALENA VILLAS ROAS DE ESTEVEZ. — JULIO CESAR ESTEVEZ. — BRENDA E. FERREIRA DE ESTEVEZ. — CARLOS A. FERREIRA. — ARTEMIS ALFONSO DE FERREIRA. — CLAUDIONOR DA SILVA FREITAS.
$ 24.00 10|pub. 14831 Oct.23-v.nov.4.

SOCIEDAD POLONESA
MARISCAL JOSE PILSUDSKI
TOWARZYSTWO POLSKIE IM
MARSZALKA JOZEFA PILSUDSKIEGO
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo venidero a las 16 horas en el local del Camino Castro 691, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Venta del inmueble empadronado con el N.o 106.940, ubicado en esta capital, calle Pasaje de la Vía N.o 542; 2.o) Fijación de la sede social; 3.o) Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el acta pertinente.
$ 3.20 1|pub. 14847 Oct.23-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto el compromiso de compra - venta del negocio sito en la calle Cufré N.o 2698, haciéndose cargo nuevamente del negocio los señores Cruz Hnos. Reclamaciones de ley en Avenida Uruguay N.o 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 20 de Octubre de 1953. — ANTONIO SECO DUARTE.
$ 16.06 20|pub. 14870 Oct.23-v.nov.16

"ESTANCIA SAN ANDRES"
SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Rincón, 487, 8.o piso el día 31 del corriente a las once horas, con el objecto de considerar el siguiente orden del día:

A) Memoria y balance anual del ejercicio social, con el informe del Síndico; B) Designación de los miembros del Directorio, Síndico y su respectivo suplente; C) Remuneración a los miembros del Directorio y Síndico por el ejercicio fenecido; D) Reparto de utilidades y la fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas. — Montevideo, Octubre 20 de 1953. — El Directorio.
$ 3.20 1|pub. 14883 Oct.23-v.oct.23.

VASKURU S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el treinta de Octubre del corriente a las quince horas en el local calle Rincón 487, Oficina 806, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma del artículo 2.o.

Los accionistas para poder tomar parte en la asamblea deberán cumplir con el artículo 17 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — El Direcorio.
$ 2.40 1|pub. 14882 Oct.23-v.oct.23.

MAGAZINES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas, para el día 29 de Octubre de 1953 (jueves) a las 19 y 30 horas en el local social, Avenida 18 de Julio 1554 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico para el ejercicio 1953|1954.

Nota: Los accionistas para actuar en la asamblea, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, por lo menos cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, Octubre 19 de 1953. — Luis Alberto Costa, Presidente en ejercicio. — Jorge Costa de Souza, Secretario en ejercicio.
$ 4.00 1|pub. 14874 Oct.23-v.oct.23.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 32 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 1953 a las 16 horas, en el local social, calle Coronel Alegre 1181, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura de acta anterior; 2.o) Consideración de balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Ratificación puestos rentados en la Sociedad de acuerdo al artículo 18 inciso C.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en el domicilio indicado. — El Secretario.
$ 15.00 20|pub. 14885 Oct.23-v.oct.23.

"ORION"
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria par el día 10 de Noviembre de 1953, a la hora 10, que se realizará en el local social, calle Rincón 430, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1953, a decidir el destino a darse a las utilidades; 2.o) Elección de los Directores, Síndico y Síndico suplente, y fijar sus remuneraciones; 3.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán proceder al registro de sus acciones hasta 3 días antes de la asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12. de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 36 00 15|pub. 14860 Oct.23-v.nov.10.

CABO SANTA MARIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintidos de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo martes 10 de Noviembre a las diez horas y treinta minutos en el local social de la Plaza Libertad 1325 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para controlar el quórum de la asamblea; 2.o) Tomar en consideración la memoria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de Junio próximo pasado; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local de la Plaza Libertad 1325, presentando sus comprobantes, hasta cinco días antes del fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido por el artículo treinta y tres de los estatutos sociales, y con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Octubre de 1953. — El Directorio.
$ 24.00 5|pub. 14846 Oct.23-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido el garage ubicado en la calle Rivera número 3582, de esta ciudad, al señor Francisco Rodríguez Pereira. — Montevideo, 20 de Octubre de 1953. — CARMELO SCALONE.
$16.00 20|pub 14824-Oct.23-v.nov.16.

KRAFT - IMESA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Kraft - Imesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Octubre a las 17 horas en el local de la Avenida Agraciada N.o 2817 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria y el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los Síndicos y la distribución de utilidades; 3.o) Fijación de la retribución del Directorio (artículo 12); 4.o) Designación de Síndicos por el término de un año; 5.o) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar, con tres días de anticipación, en la Caja de la Sociedad (Avenida 18 de Julio 958 de 15 a 18 horas), sus acciones o el certificado de depósito de las mismas otorgado por un Banco o casa financiera o comercial del país o del extranjero (artículo 27).

Nota: Se previene a los señores accionistas que media hora después de la señalada en la convocatoria, la asamblea sesionará

validamente con los accionistas presentes. Montevideo, Octubre 20 de 1953. — El Directorio.

$ 6.40 1|pub. 14334 Oct.23-v.oct.23.

"SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA FORTI (URUGUAY)"
CONVOCATORIA

En virtud de decisión del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, adoptada el 26 de Agosto último (Expediente L.o 36, F.o 441), se convoca a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Manufactura Forti (Uruguay)", para la asamblea extraordinaria el día 27 de Noviembre del año actual, a las 18 horas, en el local de la "Bolsa de Comercio" (calles Rincón y Misiones), a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Resolver el número de miembros de que constará el Consejo Administrativo; 2.o) Elección de Consejo Administrativo y sus suplentes; 3.o) Elección de Síndico y suplente; 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 16 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas: A) Que el Consejo Administrativo a elegirse, deberá constar del número de miembros no superior a nueve, que decida la asamblea (artículo 17 de los estatutos); B) Que para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones o los certificados bancarios de las mismas, hasta el día lunes 23 de Noviembre, a las 18 y 30 horas (artículo 14); C) Que la inscripción de acciones o sus certificados, deberá hacerse en el estudio del interventor, calle Rincón 487 (Edificio Artigas), escritorio 210, de las 15 horas hasta las 18 y 30 horas y desde el día 3 del mes de Noviembre hasta el día 23 de ese mismo mes. — Montevideo, Octubre de 1953. — El Interventor Judicial.

$54.00 15|pub. 14825-Oct.23-v.Nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar mi negocio de tienda y mercería que gira en la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado, calle Maldonado 785, bajo la razón social de "Alpanda Hermanos", a los efectos de acogerme a los beneficios de la jubilación. Por tanto llamo a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, al domicilio señalado, de acuerdo con la ley pertinente. — ANTONIO ALPANDA. — San Carlos, 15 de Octubre de 1953.

$24.00 20|pub. 14830-Oct.23-v.nov.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Polene S. A.

Balance aprobado sin modificaciones en la Asamblea Ordinaria del 25 de setiembre de 1953

Balance General al 30 de junio de 1953

Activo —

Banco Francés e Italiano	$	1.217.48
Banco Francés e Italiano (Caja de Ahorros)	"	8.346.91
F. S. Dajas (h.)	"	19.756.53
Inmuebles	"	80.000.00
Deudores varios	"	586.67
Gastos anticipados	"	750.42
Pérdidas y ganancias .	"	96.63
	$	110.754.64

Pasivo y Capital —

Gastos a pagar	$	2.163.29
Lenepó S. A.	"	28.591.35
Capital autorizado e integrado	"	80.000.00
	$	110.754.64

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1953

Pérdidas al 1|7|952	$	4.490.48
Gastos generales, impuestos, jubilaciones, etc.	"	4.839.73
	$	9.330.21
Menos: alquileres, etc.	"	9.233.58
Pérdidas al 30|6|953 ..	"	96.63

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 24 del libro Copiador rubricado el 7 de diciembre de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6.° Turno.

$ 28.40. 1|Pub. — 13983.

Horacio Acosta y Lara S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	140.214.37
Mercaderías y producción en proceso	"	68.998.77
Maquinaria y equipos .	"	50.099.29
Inmuebles	"	350.554.83
Varias cuentas deudoras	"	101.687.08
Acciones depositadas .	"	15.000.00
	$	726.554.34

Pasivo —

Capital y fondo de reserva	$	583.580.06
Acreedores varios	"	14.364.07
Asignaciones familiares	"	739.30
Caja de Jubilaciones .	"	6.096.09
Varias cuentas acreedoras	"	106.774.82
Depositantes de acciones	"	15.000.00
	$	726.554.34

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 26 del libro Copiador rubricado el 27 de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno.

$21.60 1|pub. — 14027.

Julio A. Barbieri S. A.

Balance general al 30 de junio de 1953
Aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 28|9|53

Activo —

Caja y Bancos	$	49.833.96
Deudores varios	"	359.602.76
Mercaderías	"	1.284.999.24
Acciones y valores ...	"	15.634.13
Acciones a emitir	"	3.937.800.00
Edificio, maquinarias, herramientas e instalaciones	"	202.867.47
Activo transitorio y nominal	"	31.794.96
	$	5.882.532.52
Cuentas de orden	"	69.364.18
	$	5.951.896.70

Pasivo —

Capital integrado	$	1.062.200.00
Capital a subscribir ..	"	3.937.800.00
Reservas al 30 de junio de 1952	"	309.038.20
Bancos	"	140.273.23
Acreedores varios	"	103.592.42
Obligaciones a pagar .	"	76.000.00
Utilidades a distribuir .	"	253.628.67
	$	5.882.532.52
Cuentas de orden	"	69.364.18
	$	5.951.896.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 53 del libro Copiador de Estados, rubricado el 6 de agosto de 1952 en el Registro Público de Comercio.

Julio A. Barbieri S. A.

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio terminado el 30 de junio de 1953

Aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 28|9|53

Debe —

Amortizaciones sobre máquinas, herramientas, muebles y útiles, vehículos, instalaciones, edificio, cargos diferidos y llaves ..	$	28.757.26
Gastos de ventas, administración y talleres .	"	420.422.21
Deudores incobrables .	"	1.479.46
Utilidades a distribuir .	"	253.628.67
	$	704.287.60

Haber —

Utilidad bruta de explotación	$	694.282.97
Utilidades varias	"	6.296.03
Saldo del ejercicio anterior	"	3.708.60
	$	704.287.60

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias se halla transcripta a folios 54 del libro Copiador de Estados rubricado el 6 de agosto de 1952 en el Registro Público de Comercio.

Julio A. Barbieri S. A.

Proyecto de distribución de utilidades
Aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 28|9|53

Utilidad del ejercicio ..	$	249.920.07
Saldo del ejercicio anterior	"	3.708.60
	$	253.628.67
Fondo de reserva legal	$	12.496.00
Reserva especial	"	20.000.00
Previsión para recuperación de dividendos	"	20.000.00
Directorio y Síndico ..	"	39.987.21
Impuestos a pagar ...	"	28.600.00
Accionistas (12 o|o anual)	"	127.464.00
Saldo a nuevo ejercicio	"	5.081.46
	$	253.628.67

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente distribución de utilidades se halla transcripta a *folios 55* del libro Copiador de Estados rubricado el 6 de agosto de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$64.20 (1|pub.) — 14088.